TOMO 162 — Montevideo, Martes 5 de Febrero de 1946 — Núm. 11795

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se integra con determinada delegación la Embajada Especial a la transmisión del mando en Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de enero de 1946.

Atento a la presencia en Río de Janeiro, de la delegación que representa la República en el II Congreso de Ingeniería e Industrias que se está llevando a cabo en aquella Capital,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Intégrase la Embajada Especial que en representación de la República concurrirá a la transmisión del mando presidencial en los Estados Unidos del Brasil, con el señor Ministro de Obras Públicas don Tomás Berreta, el Representante Nacional doctor Luis A. Brause; y el Intendente Municipal de Cerro Largo doctor Giordano B. Eccher.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

2

Decreto. Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de enero de 1946.

Habiendo otorgado la Cámara de Senadores el acuerdo a que se refiere el inciso 12 del artículo 157 de la Constitución,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, al señor doctor don Gilberto Pratt De-María.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

3

Decreto. Se nombra Asesor Letrado del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de enero de 1946.

Vacante un cargo de Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor Daoiz R. Cerdeiras.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

4

Decreto. Se deja sin efecto la designación de un Consejero de Embajada en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de enero de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el decreto de fecha 11 de setiembre de 1945, por el que se dispuso que el Consejero de Embajada señor don Federico Grünwaldt Cuestas pasara a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

Los índices del 4.o Trimestre de 1945 se distribuyeron con el N.o 11779 (17 de enero)

5

Decreto. Se nombra al Cónsul en Perú Secretario de la Embajada

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de enero de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Secretario honorario de la Embajada de la República en el Perú, al señor Cónsul, Encargado del Consulado General en dicho país, don Roberto Cosío.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

6

Decreto. Se reconoce a un Cónsul de Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de enero de 1946.

Vista la nota número 7|2 de la Embajada de Chile, de 10 de enero actual, así como la Patente que se adjunta a la misma.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Queda reconocido el señor Oscar Ramírez Sotomayor, en la calidad de Cónsul General de Chile en Montevideo, con jurisdicción en la República.

Art. 2.º Tómese nota de la Patente, expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

7

Decreto. Se nombra Cónsul en Como (Italia)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de enero de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Como (Italia), al señor Alberto E. Pizzochero.

Art. 2.º Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. —AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

8

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de la República

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1946.—Número 1300|945.

Vista la gestión del Directorio del Banco de la República, solicitando prórroga por el mes de enero del corriente año del presupuesto de sueldos y gastos que rigió en ese organismo durante el ejercicio 1945;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Directorio del Banco de la República para prorrogar por el mes de enero del corriente año, el presupuesto que rigió en dicha institución durante el año 1945.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la UTE

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1946.—Número 1302|944.

Vista la gestión del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando la autorización correspondiente para prorrogar por el mes de enero del corriente año, el presupuesto de dicho organismo, que rigió durante el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1945;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase el presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado por el mes de enero del corriente, rigiéndose por el que venció el 31 de diciembre de 1945.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

10

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1946.—Número 1305|944.

Vista la gestión del Contralor de Exportaciones e Importaciones solicitando prórroga por el mes de enero del corriente año, del presupuesto que rigió en dicho organismo durante el año próximo pasado;

Considerando: que no se ha producido ningún hecho nuevo que aconseje variar el procedimiento seguido y por los fundamentos de la resolución de fecha 6 de julio del año próximo pasado recaída en análoga gestión de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por el mes de enero del año en curso, el presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones que rigió durante el ejercicio próximo pasado en dicho organismo.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

11

Decreto. Se fija el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el ejercicio 1946

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1946.—Número 1307|945.

Visto el proyecto de presupuesto remitido por el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a regir en esa institución durante el ejercicio 1946;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjase en la suma de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 334.480.00), el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a regir desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1946, dentro de las siguientes partidas globales:

Sueldos	$ 243.680.00
Gastos	" 90.800.00
Total	$ 334.480.00

Art. 2.º Las asignaciones de los cargos vacantes cuya provisión en el año determine el Directorio podrán ser reducidas por éste en la cantidad que estime conveniente, debiendo dar cuenta, en todos los casos, al Tribunal de Cuentas.

El nuevo sueldo así fijado. no podrá ser modificado ulteriormente durante el ejercicio.

Art. 3.° Fíjase hasta en la suma de $ 3.000.00 (tres mil pesos), las inversiones a efectuarse por concepto de reparación y conservación de edificios y hasta en $ 8.000.00 (ocho mil pesos), las adquisiciones de muebles y útiles.

Art. 4.° El Directorio queda autorizado para invertir por una única oportunidad, la suma de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) en la edición de la Monografía de la institución, con motivo de haber cumplido su vigésimoquinto año de funcionamiento.

Art. 5.° Se revalida por el total de $ 10.500.00 (diez mil quinientos pesos), la autorización acordada por el artículo 4.° del presupuesto del año 1945, a invertirse en los gastos de instalación de la Sección Contralor de Caja de Ahorros de la Casa Central.

Art. 6.° El Directorio queda autorizado para invertir por una única oportunidad, la suma de hasta $ 6.000.00 (seis mil pesos), para atender los gastos de instalación de una agencia en Colón, que se crea en este presupuesto.

Art. 7.° El Directorio queda facultado para acordar dentro del ejercicio los aumentos automáticos establecidos por la Caja con un máximo de $ 170.00 para los Auxiliares; de $ 120.00 para los porteros, serenos, choferes, telefonistas, limpiadores y demás personal de servicio y de $ 70.00 para los mensajeros

Art. 8.° Se mantiene en la suma de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales el importe máximo que puede percibir cada empleado por concepto de sueldos, y compensación familiar.

Art. 9.° Los funcionarios de la Caja Nacional de Ahorro Postal con sueldos de hasta $ 150.00 (ciento cincuenta pesos), de estado civil casados percibirán una asignación mensual de diez pesos sin perjuicio de los beneficios de que gocen en virtud de las compensaciones familiares aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo, del 23 de octubre de 1942.

Art. 10. Queda autorizado el Directorio para llevar al fondo de Previsión del Personal de la Caja, con carácter permanente, las economías que arroje anualmente el presupuesto de sueldos de la institución.

Art. 11. El Directorio, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República y con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá reforzar los rubros de gastos con las economías previsibles a obtener en cualquiera de los otros rubros de gastos.

Art. 12. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Resolución. Se autoriza al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios a aceptar la lista presentada por los patrones de las empresas de camiones y carros de transporte a flete, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1946.—Número 4118|944.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios dando cuenta que no se han podido realizar las elecciones del sector patronal para integrar el Consejo de Salarios de las empresas de camiones y carros de transporte a flete, etc., instituído por el decreto de 22 de junio de 1945, por haber sido presentadas fuera de plazo las listas pertinentes;

Resultando: que la elección de los obreros fué efectuada el 23 de diciembre próximo pasado, y que los patronos, fuera de término, con fecha 11 de enero corriente, solicitaron el registro de una hoja de votación en la que insertaron sus candidatos al respectivo Consejo de Salarios;

Considerando conveniente subsanar la situación planteada y activar la integración del Consejo de Salarios de referencia; y

Con la opinión del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios a aceptar la lista presentada por el sector patronal de las empresas de camiones y carros de transporte a flete, etc., y a fijar la fecha para la elección correspondiente para integrar el Consejo de Salarios respectivo instituído por el decreto de 22 de junio de 1945.

Vuelva, a sus efectos, al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios.

Publíquese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Decreto. Se da tratamiento cambiario para unos elementos de aparatos de radio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de enero de 1946.—Número 232|946.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por la firma "Mayo S. A.", sobre tratamiento bancario de ciertas exportaciones de productos nacionales;

Atento a la excusación acordada al señor Ministro de Hacienda de entender en este asunto y a la designación del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social para reemplazarlo en la tramitación del mismo, y a lo dispuesto por el decreto de 30 de julio de 1945, que unifica las diversas disposiciones en la materia;

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la inclusión de las siguientes partidas en la planilla de régimen bancario para exportaciones de productos nacionales: llaves de cambio de onda, bobinas y condensadores para aparatos de radio; 1.er Grupo area esterlina: al tipo de $ 7.25 la libra. 2.° Grupo: otros países: al tipo de $ 1.80 el dólar.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 30 de enero de 1946.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor doctor don José Luis Bustamante i Rivero, Presidente de la República Peruana, para poner término a la misión que desempeñaba el doctor don Ricardo Boza Aiscorbe, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

2—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor don Rómulo Betancourt, Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, para poner término a la misión que desempeñaba el doctor don Enrique Tejera, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de E. A.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

5—Decreto por el que se integra, con tres miembros más, la Embajada especial de la República a la transmisión del mando presidencial en el Brasil (firmado con fecha 25).

6—Decreto de nombramiento del doctor don Gilberto Pratt De María, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (firmado con fecha 25).

7—Decreto de nombramiento del doctor don Daoiz R. Cerdeiras, en calidad de Asesor Letrado de este Ministerio (firmado con fecha 25).

8—Decreto por el cual, mientras dure la ausencia del titular de la Dirección General de este Ministerio, Ministro Plenipotenciario don Luis Guillot, se encarga de la misma al Director de Secciones, Ministro doctor don Alfredo Pacheco (firmado con fecha 25).

9—Decreto por el que se deja sin efecto el que dispuso que el Consejero de

Embajada señor don Federico Grünwaldt Cuestas pasase a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República de Gran Bretaña.

10—Decreto de nombramiento del señor don Roberto Cosio, en calidad de Secretario honorario de la Embajada de la República en el Perú.

11—Decreto de nombramiento del señor Alberto E. Pizzochero, en calidad de Cónsul honorario de la República en Como (Italia).

12—Patente consular expedida al señor Pizzochero.

13—Decreto de reconocimiento del señor don Oscar Ramírez Sotomayor, en calidad de Cónsul General de Chile.

14—Exequátur expedido al señor Ramírez Sotomayor.

15—Decreto por el que se asigna a la Vicecónsul honoraria agregada al Consulado General de la República en la Argentina, señora María Elena Bravo de Quiroga, la suma de $ 40.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y complementos varios", (firmado con fecha 25).

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 7.200.00 acordada, en concepto de viático, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, doctor don Alvaro R. Vázquez.

17 a 19—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre tres órdenes de pago, a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación, Dodero S. A., por las sumas de $ 85.54, $ 85.02 y $ 26.40, destinadas al pago de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio, en agosto, julio y junio de 1945, respectivamente.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 31 de enero de 1946.

1—Mensaje N.o 345 a la Cámara de Senadores. — Acusando recibo al mensaje de ese Alto Cuerpo comunicando la ley por la cual se modifican los artículos 2226 y 337 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar).

2—Decreto N.o 6090. — Nombrando para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional a los señores Jefes y Oficial de la Marina Militar que se indican.

3—Decreto N.o 6091. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones de la Marina que se indican, a los señores Jefes que se detallan. (Carpeta 4|946).

4—Decreto N.o 6096. — Efectuando promociones en el personal de la Policía Marítima de la Prefectura General de Puertos. (Carpeta 383|946).

5 al 10—Resolución N.o 8025. — Pensión a favor de la señora Esilda Margarita Ortiz de Sala por $ 12.64 mensuales en su carácter de hija legítima, casada, del Sargento Mayor Florbel Ortiz. (Carpeta 6593|943).

11—Resolución N.o 8026—Pensión a favor de la señora Ema Dentone de Sosa por $ 9.21 mensuales en su carácter de hija natural reconocida, viuda, del Coronel retirado Luis Dentone. (Carpeta N.o 1557|946).

12—Resolución N.o 8027. — Pensión a favor de la señorita Máxima Muñoz Ariz por $ 77.00 mensuales en su calidad de hija natural reconocida, del Teniente Coronel retirado Máximo Muñoz. (Carpeta 5206|945).

13—Resolución N.o 8029. — Desestimando la gestión formulada por la pensionista militar señorita Leocadia Fierro Medina. (Carpeta 4646|943).

14—Decreto N.o 6114. — No renovando a los permisionarios de las broadcasting CX 26 "Radio Uruguay" y CX 34 "Radio Artigas" el uso de las ondas que usufructuaban por tiempo limitado ya vencido. (Carpeta 1172|944).

15—Decreto N.o 6100. — Autorizando a la ANCAP a utilizar buques de bandera extranjera en la conducción, durante el presente año, de nafta, kerosene y gas-oil desde la Teja hasta Paysandú. (Carpeta 404|946).

16—Decreto N.o 6101. — Autorizando a los Servicios de Aprovisionamiento de la Marina a mantener un fondo fijo de $ 9.604.00 con cargo a los rubros que se detallan, para atender los gastos al contado y urgentes, durante el año 1946. (Carpeta 1571|945).

17—Decreto N.o 6106. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 10.000.00 para proseguir los trabajos que se realizan en el cuartel que ocupa el Grupo de Artillería N.o 1. (Carpeta 629|945).

18—Decreto N.o 6112. — Orden de pago a favor del Banco de Cobranzas por la suma de $ 16.380.00 destinada a abonar a los señores Deana-Vallar las obras realizadas en el cuartel de la ciudad de Melo. (Carpeta 5931|944).

19—Decreto N.o 6107. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 1.460.00 destinada a abonar la instalación de una central telefónica en el nuevo cuartel de la ciudad de Salto. (Carpeta 5193|943).

20—Decreto N.o 6108. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 5.000.00 destinada para proseguir las obras en ejecución en el cuartel que ocupa el Grupo de Artillería N.o 5. (Carpeta 659|945).

21—Decreto N.o 6109. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 20.000.00 destinada para proseguir las obras que se efectúan en el cuartel que ocupa el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1. (Carpeta 659|945).

22—Decreto N.o 6110. — Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 24.600.00 para el pago del inmueble adquirido al señor Augusto Wild, sito en la calle Sarandí N.o 478|80 de esta Capital. (Carpeta 4404|945).

23—Decreto N.o 6104. — Revalidando por el actual Ejercicio Económico la resolución N.o 67 por la que se autorizó al Servicio Geográfico a disponer del producto de la venta de cartas y publicaciones en nuevas impresiones y adquisiciones de cartas. (Carpeta 5563|945).

24 al 26—Decreto N.o 6093. — Efectuándose promociones en el personal técnico y profesional, administrativo y de vigilancia o servicio del Servicio de Transmisiones. (Carpeta 523|946).

28—Decreto N.o 6094 — Efectuando promociones en el personal técnico y profesional, administrativo y de servicio del Servicio de Sanidad. (Carpeta 565|946).

29—Decreto N.o 6095. — Nombrando en la Escuela Naval (personal de servicio o vigilancia), Auxiliares 6.os a los señores Carmelo Gil y Guillermo Romero. (Carpeta 543|946).

30—Decreto N.o 6092. — Nombrando para prestar servicios en la Dirección General y de Contralor de la Lucha Contra la Langosta, en Florida, al Sargento (R.) Indalecio Pablo Sosa. (Carpeta 490|946).

31—Decreto N.o 6103. — Autorizando al señor Waldemar Bastos a transferir al señor Carlos Larrobla el avión de su propiedad matrícula CX-A-X. (Carpeta N.o 533|946).

32—Decreto N.o 6102. — Autorizando al señor Waldemar Bastos a transferir al señor Carlos Larrobla el avión de su propiedad matrícula CX-AEV.. (Carpeta 533|946).

33—Resolución N.o 8028. — Pensión a favor de la señora Justa Clotilde Ruiz de González, por $ 26.66 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Mayor Graduado Miguel Ruiz. (Carpeta 150|944).

34—Decreto N.o 6111. — Orden de pago a favor de la Dirección General de la Defensa Pasiva por $ 1.320.00 para atender los gastos de funcionamiento durante el trimestre enero, febrero y marzo del año actual. (Carpeta 161|944).

35—Decreto N.o 6105. — Reforzando el rubro 8.01 del ítem 3.22-03. Ejercicio 1945, en la suma de $ 230.00 que se tomarán del rubro 3.04-01 del ítem 3.01.

36—Decreto N.o 6099. — Autorizando al Servicio de Intendencia a abonar a la firma Mancini y Vidal la suma de pesos 7.463.55 por trabajos realizados en el mes de diciembre próximo pasado en la construcción del edificio destinado a Talleres de esa Repartición. (Carpeta N.o 730|A|944).

37—Decreto N.o 6113. — Orden de pago a favor del Banco de Cobranzas por la suma de $ 4.615.00 destinada a abonar a los señores Deana-Vallar las obras realizadas en el cuartel que construyen en la ciudad de Treinta y Tres. (Carpeta 139|A|945).

38 y 39—Decreto N.o 6097. — Aprobando con carácter provisorio el Reglamento de Tráfico de Zonas controladas de Aeropuerto y Aerovías Nacionales aplicables al Aeropuerto Nacional de Carrasco. (Carpeta 34|941|L.2.).

40—Decreto N.o 6098. — Aprobando el reglamento para la Escuela de Transmisiones del Ejército. (Carpeta 5174|45).

41—Resolución N.o 8024. — Declarando que los Alféreces Ricardo E. Benavente y Angel Capra, reunen las condiciones exigidas para ser consideradas como Aspirantes a Ingreso al Cuerpo Técnico de Armamento y Explosivos. (Carpeta 535|946).

42 al 44—Mensaje N.o 346 a la Cámara de Representantes. — Acusando recibo al mensaje de ese Alto Cuerpo adjuntando la ley sancionada con fecha 31 de diciembre próximo pasado, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de $ 500.000.00 para compra y expropiación de campos de aterraje. (Carpeta 5023|944).

45—Decreto N.o 6122. — Revalidando por el actual Ejercicio Económico los decretos que se indican por los cuales se nombraron Oficiales y Clases Retirados para prestar servicios en la Dirección General y de Contralor de la Lucha Contra la Langosta. (Carpeta 3155|945).

46 y 47—Decreto N.o 6123. — Revalidando por el actual Ejercicio Económico el decreto N.o 5817 autorizando a la Dirección General y de Contralor de la Lucha Contra la Langosta a liquidar hasta $ 500.00 mensuales por concepto de locomoción y viáticos a 28 funcionarios de dicha Dirección. (Carpeta 2592|945).

48—Decreto N.o 6121. — Nombrando por "concurso" Auxiliar 6.o del Servicio de Sanidad Militar" a la señorita María Esther Beguiristain. (Carpeta 565|946).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

69.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 5 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Magnone, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Pirotto, Regules, Romero, Vidal y Zavala Muniz.**

Falta:

Con licencia, la señora Senador **Demicheli (Alvarez V. de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

Encontrándose en antesalas el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Eduardo Rodríguez Larreta, se le va a invitar a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se acuerda una prórroga de cinco años a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921, 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936, para quienes hayan vencido o venzan los plazos de que los mismos informan y de la que destina la suma de $ 2.000.00, para premios a los reproductores de alta calidad lechero presentado en la II Exposición de San José.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 23 de octubre de 1941, sobre subsistencias, comunica que ha dictado un decreto por el que se autoriza a la firma Juan Peluffo y Compañía, para importar, libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, hasta seiscientas toneladas de papas de procedencia argentina, con destino al consumo de la población.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite un Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 23 de octubre de 1941, sobre subsistencias, comunica que ha dictado un decreto por el que se modifica el artículo 3.° del 10 de marzo de 1944, que instituyó la Comisión de Racionamiento de Vehículos Automotores, limitando los cometidos de ésta a la distribución y fiscalización de los camiones que se importen al país.

—Téngase presente.

Industriales, comerciantes y vecinos de Paysandú, reunidos por iniciativa del Intendente Municipal del referido Departamento, remiten un escrito por el que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que arbitra recursos para obras de saneamiento en las ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Asociación de Industriales Textiles del Uruguay, comunica la constitución de sus autoridades directivas.

—Téngase presente.

La Comisión de Instrucción Pública, dictamina en el proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para denominar a la Escuela de Práctica de 2.° Grado N.° 121 del Departamento de Montevideo, con el nombre del "Doctor Evaristo C. Ciganda".

—Repártase.

La Comisión Especial designada para el estudio del Reglamento, presenta un proyecto de resolución por el que se amplía el mismo, con las disposiciones que menciona.

—Repártase.

La Mesa presenta, de acuerdo con el artículo 99 de la Constitución, el proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría del Senado para el Ejercicio 1946.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha estudiado e informado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se autoriza al Municipio de Montevideo para extender el límite de la emisión circulante de bonos municipales de saneamiento, de diez y siete millones de pesos hasta la suma de 25 millones de pesos.

Hago moción, señor Presidente, para que este asunto sea incluído en la orden del día del próximo lunes, en

primer término, si es que no se ha votado ya alguna preferencia, en cuyo caso haría moción para que se incluyera en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Capurro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

4

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día que la constituye la exposición que formulará el señor Senador Echegoyen, sobre la nota remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los Gobiernos de los países americanos.

(La nota es la siguiente):

Montevideo, noviembre 21 de 1945.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de...

Señor Ministro:

En la nota de este Ministerio, de fecha 19 de octubre próximo pasado, expresé que "debe constituir una norma indeclinable de acción, en la política interamericana, la del paralelismo entre la democracia y la paz". Y agregué que el más acendrado respeto al principio de no intervención de un Estado en los asuntos de otro, conquista alcanzada durante la última década, no ampara ilimitadamente, "la notoria y reiterada violación por alguna república de los derechos elementales del hombre y del ciudadano y el incumplimiento de los compromisos libremente contraídos acerca de los deberes externos e internos de un Estado que lo acreditan para actuar en la convivencia internacional".

I

Siente este Ministerio la necesidad de desarrollar hoy esos conceptos y de plantear, a las Cancillerías americanas, un cambio de opiniones, en procura de fórmulas y soluciones que traduzcan, en actitudes concretas, esa para nosotros indeclinable posición del derecho y de la conciencia americanos. Si antes de la guerra, la realidad del paralelismo entre la democracia y la paz, era valor entendido en las relaciones interamericanas, ese concepto ha adquirido, después de la tremenda experiencia de la guerra, la fuerza de una verdad absoluta.

En la Conferencia de Consolidación de la Paz efectuada en Buenos Aires, en 1936, el Presidente Roosevelt expresó: "En primer lugar, es nuestro deber evitar por todo medio honorable una guerra futura entre nosotros". Para ello lo mejor es fortalecer los procedimientos del gobierno democrático y constitucional, a fin de que armonicen con la actual necesidad de unidad y eficiencia y, al mismo tiempo, preserven las libertades individuales de nuestros ciudadanos. Al lograr ésto, nuestros pueblos, contrariamente a lo que ocurre en otros pueblos que viven bajo diferente forma de gobierno, pueden insistir e insistirán en su intención de vivir en paz. Quedará así justificado el gobierno democrático en todo el mundo".

Como consecuencia de esas normas sustanciales, compartidas por toda la Asamblea, se proclamó "la existencia de una democracia solidaria en América".

En cada reunión americana de las que se han venido sucediendo con frecuencia, se reiteraron idénticos conceptos.

En Panamá, en 1939, se dijo que "más de una vez las Repúblicas americanas han afirmado su adhesión al ideal democrático que prevalece en este Hemisferio; que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías extranjeras inspiradas por principios diametralmente opuestos y que es oportuno, en consecuencia, vigilar su intangibilidad mediante la adopción de medidas apropiadas". ((Resolución XXII).

En la Habana, en 1940, la Resolución VII se refiere a la "propagación de doctrinas tendientes a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, o a comprometer la seguridad y neutralidad de las Repúblicas americanas" adoptando una serie de mediads contra la propaganda proveniente del extranjero o realizada por extranjeros en el interior de las Repúblicas del Continente.

En Río de Janeiro, en 1942, se confirman y extreman las medidas destinadas a "prevenir o reprimir penalmente actos contra las instituciones democráticas".

II

Es en México, en marzo de 1945, viva la experiencia de una guerra atroz, que dura ya cinco años, donde esos conceptos adquieren una fuerza y una vigencia palpitante a través de numerosos considerandos y resoluciones: "Las Repúblicas americanas, se expresa en la Resolución VII, afirman su adhesión al ideal democrático" y agrega que "conviene velar por su integridad y que la propaganda de doctrinas totalitarias pondría en peligro el ideal democrático americano".

Afirmando esos conceptos y persiguiendo acordarles vigor y eficiencia en toda la extensión del Continente se proclama en la Declaración de México (Resolución XI): "El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la Sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad".

Y en la Resolución XL sobre Protección Internacional de los Derechos del Hombre se resuelve, en el numeral 1.º: "1.º. Proclamar la adhesión de las Repúblicas americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos".

Obsérvese que el concepto se extiende hasta cubrir al hombre, en su calidad de tal, en sus derechos esenciales, proclamando la necesidad de un sistema de protección internacional de esos derechos.

III

En las dos Conferencias efectuadas en este final de guerra, la de México en marzo y la de San Francisco a mediados de 1945, se comprueba la aparición de nociones más firmes y claras destinadas a hacer efectiva, hasta donde sea necesaria, la defensa del ideal democrático y, la del hombre, como objeto esencial de él. Surge así, para los Estados, la existencia, no sólo de deberes internacionales, sino de deberes internos de repercusión internacional. La violación persistente y reiterada de los derechos esenciales del hombre y del ciudadano, afecta la conciencia americana y la conciencia internacional. (Proemios artículos 1.º, 2.º, 13, 55, 62, 68, etc., de la Carta de las Naciones Unidas).

Y como sanción contra la violación de tales principios establece en su artículo 6.º: "Todo Miembro de las Naciones Unidas, que haya violado repetidamente los principios consagrados por esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

IV

La violación reiterada de tales normas no sólo es desastrosa, en sí misma, como decimos, sino que apareja, tarde o temprano, graves repercusiones internacionales. Un régimen nazi-fascista, actuando con sus peculiares procedimientos, atenta contra derechos esenciales, desarrolla la ideología de la fuerza, crea falsas nociones de superioridad y es el fermento fatal de futuros conflictos externos. Es un régimen que, por propio instinto de conservación, en un medio que les es hostil, necesita difundirse, para subsistir. Su afán de perduración lo arrastra, en los momentos de crisis, hacia el conflicto internacional, con la esperanza de agregar, a sus legiones mermadas, una oleada patriótica. Es además, un régimen que busca el contagio y que tiende a él por la propia potencia de los "virus" que infiltra en el organismo social.

He ahí por qué, en México y en San Francisco, se ha encarado de frente el peligro, surgiendo así nuevos conceptos internacionales, cuya prevalencia es considerada indispensable, si los planes enderezados al mantenimiento de la paz y la seguridad han de resultar eficaces.

V

El principio de no intervención de un Estado en los asuntos de otro, en las relaciones interamericanas, constituye una gran conquista alcanzada en la última década e inspirada en nobilísimos y justos reclamos. Debemos mantenerlo y afianzarlo cada vez que la situación se repita. Pero también armonizarlo con otros cuya vigencia adquiere importancia fundamental para la conservación de la paz y la seguridad internacionales. En primer término, el que hemos denominado "paralelismo de la paz y la democracia". En segundo término, la convicción adquirida, después de trágicas experiencias, de que "la paz es indivisible". Esto es, que los conflictos no pueden ser aislados,

ni pueden subsistir indefinidamente, sin grave riesgo focos de perturbación, en un mundo entregado al trabajo y a la persecución del bienestar. Esa perturbación será a la larga, fatal para el mundo pacífico que queremos. Por último, la defensa de las libertades humanas elementales, las cuatro libertades de Roosevelt, esos derechos mínimos del hombre dentro de un continente civilizado, allí donde son notoria y persistentemente vulneradas o desconocidas.

No es difícil lograr la armonía de tales principios. La "no intervención" no puede transformarse en el derecho de invocar un principio, para violar impunemente todos los otros. No debe considerarse, entonces, que una acción colectiva multilateral ejercida, con total desinterés, por las demás Repúblicas del Continente, acción que procure con fraterna prudencia, el simple restablecimiento de lo que es esencial y de lo que, a la vez, importa el cumplimiento de obligaciones jurídicas libremente contraídas, hiera al gobierno afectado, sino que, por el contrario, han de reconocer que se ejerce un beneficio de todos, incluso de aquel país que tan duro régimen soportaría.

Es oportuno recordar que en los momentos en que con más firmeza se defendió el principio de no intervención, lográndose su pleno reconocimiento, fué excluída la hipótesis de una acción multilateral ejercida en las condiciones y con los propósitos enunciados. Esa fué la tésis uruguaya en La Habana, en 1928. En Montevideo, en 1933, y en Buenos Aires, en 1936, se señaló claramente que lo repudiable es la acción de un Estado sobre otro, de una parte contra otra, pudiendo destacarse en el texto de las dos Conferencias el carácter individual y, por tanto, presumiblemente egoísta, de la acción condenada. "Declaran inadmisible, expresa, la acción de cualquiera de ellas en los asuntos de otra". (Artículo 1.º del Protocolo Adicional de 1936). "Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro". (Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, Montevideo, diciembre 1933).

Aquellos principios a los cuales la guerra ha devuelto toda su actualidad y cuya vigencia es estimada indispensable en la persecución de un mundo mejor, no chocan, pues, con esa norma y ésta, en ningún caso, resultará alterada.

Debe regularse el juego libre y armónico de todos, sobre la base de que la "no intervención" no es el escudo atrás del cual se perpetra el atentado, se viola el derecho, se ampara a los agentes y fuerzas del Eje, y se burlan los compromisos contraídos:

De otra manera, estaríamos creando desde México y desde San Francisco, una nueva concepción internacionalista y humanitaria, mientras dejábamos en pié el recurso suficiente para burlarla y destruírla.

VI

Las consideraciones que preceden están lejos de constituir una novedad. Repiten el clamor de los pueblos, las plataformas de los partidos, el juicio de los organismos y las entidades entregadas al estudio de los problemas jurídicos y políticos. Recogen los ecos de la prensa libre, y la protesta de las jóvenes generaciones que no quieren ser, otra vez, defraudadas.

Su única novedad consiste en ser estampadas en un documento diplomático, que muchos quieren insensible, y en señalar la necesidad de que principios y normas, tantas veces repetidos y proclamados, se transformen, cuando las circunstancias lo exigen, en realidades.

Esos conceptos, cuya vigencia, después de la guerra han adquirido el carácter de una especie de "estado de necesidad" en la conciencia del hombre civilizado, no han surgido, según se comprueba, al azar ni en vano. La comunidad americana tiene, a su respecto, una misión de vanguardia, ya que tal ha sido y debe seguir siendo su puesto en la tarea enderezada a forjar un mundo libre y pacífico. Nuestro Continente es hoy la esperanza de las multitudes en una humanidad mejor. La pusilanimidad o un egoísmo mal entendido, podrán aconsejarnos una actitud pasiva pero resultará entonces que aquella misión de América se habría transformado en esta otra: la de convertirnos en el refugio de doctrinas, de prácticas y de intereses execrables y en el campo propicio a su futuro renacimiento.

Este Ministerio abriga la certeza de que ningún pueblo ni ningún gobierno del Continente quiere para América permite dirigirse a esa Cancillería confrontándola con la permite dirigrse a esa Cancillería confrontándola con la necesidad de lograr, ante sucesos notorios, un pronunciamiento colectivo multilateral, empleando para ello algunos de los medios ya aconsejados: sea por medio de una Comisión dictaminante, sea por una consulta expresa, sea incorporando el tema a la proyectada Conferencia de Río de Janeiro.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta consideración.

Firmado: EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, debo solicitar de la benevolencia del Senado, se sirva excusar la inevitable extensión de la exposición que voy a hacer, impuesta por la naturaleza del motivo.

Antes de entrar en materia, corresponde que manifieste que he de hacerlo en un plano absolutamente impersonal, condigno de la trascendencia del tema, con el respeto consiguiente a las opiniones opuestas, y movido, exclusivamente, por el sentimiento y el propósito de servir la verdad y el acierto en la política internacional del país al mismo tiempo que los intereses eternos del derecho.

El Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha hecho circular entre las Cancillerías una nota cuyo contenido es notorio.

En síntesis, la tesis que por esa nota se sustenta, es la de la intervención multilateral o colectiva en los Estados americanos, para la protección de los derechos de la persona humana, o, dicho de otra manera, la intervención colectiva en conflictos de orden interno de los Estados.

Se da, como fundamento esencial para sustentar esta tesis, la necesidad de un paralelismo entre la democracia y la paz. En nuestro concepto, si bien la democracia, por definición, puede ser, en su realidad, una escuela que prepare los espíritus para una devoción elemental por el derecho en el orden internacional, no es menos cierto que hay que tener presentes las enseñanzas de una cátedra que, en todas las materias, pero, particularmente, en ésta, tiene voz eminente y suprema, y es la de la historia, que nos demuestran que el problema de la democracia y el de la conducta internacional son perfectamente separables. Y es así cómo la experiencia nos evidencia que regímenes perfectos, o poco menos, en el orden interno, han podido, simultáneamente, constituir una verdadera organización de despotismo exterior.

Tres ejemplos podrían citarse, bien típicos, demostrativos de esta coincidencia. Un ejemplo ya un tanto distante en la historia, pero útil, por ello, desde que, separado del momento actual, permite establecer la verdad de la tesis, porque coincide con experiencias cercanas, es el imperialismo napoleónico, que ocurre inmediatamente después de la renovación política de Francia, apenas da al mundo el magnífico evangelio de los Derechos del Hombre, que ha servido de lección universal, a través de los tiempos, a todas las sociedades del mundo, y aun sigue siendo voz directriz de todos los pueblos civilizados.

El ejemplo de Inglaterra, —magnífico espectáculo de libertad y de respeto a todos los derechos individuales, organización admirable desde un punto de vista prácticamente republicano, pese a su filiación monárquica —que permitió que, de modo simultáneo con su culto por las libertades, pudieran realizarse bajo sus banderas, los mas lamentables agravios, condenados aún por voces eminentes dentro de sus propios lindes, a la respetable soberanía de las repúblicas sudafricanas. En los tiempos actuales, también nos encontramos con el caso de Estados Unidos, democracia evolucionada, organización que ha alcanzado los caracteres de una sociedad política típicamente ejemplar en el respeto por todos los derechos, y que, sin embargo, ha ofrecido, simultáneamente, el desolador ejemplo de un despotismo externo calamitoso y disolvente de la fe en el derecho en América.

Se ha hablado también del totalitarismo. El totalitarismo señor Presidente, es, en nuestro concepto, un régimen puramente interno; y, del mismo modo que cabe la perfecta coexistencia del régimen democrático con el despotismo en lo externo, puede darse, también el caso del totalitarismo más agudo, coexistiendo con el respeto a los derechos ajenos en el orden exterior, respeto que puede estar movido o por una falta de interés por extender el régimen más allá de sus fronteras, o por falta de fuerza física para imponerlo, o por respeto puro al derecho en el orden internacional.

Hay factores que explican, política o socialmente, esta aparente anomalía de las organizaciones políticas. Para que no quede en simples afirmaciones, y quitándole todo aspecto de parcialidad que, por su fuente personal, pudiera reprocharse a las observaciones que hiciera por mi cuenta, puede tener sentido y pertinencia que mencione opiniones que, desde el punto de vista que cito, tienen que ser absolutamente insospechables.

En el caso bien típico de los Estados Unidos, podíamos citar a Bemis, a cuya fuente he de remitirme con frecuencia en esta exposición, por tratarse de una obra clásica en la materia, de la cual se dice, al presentarla, que no existe en ningún idioma otro trabajo sobre el mismo tema, y cuyo autor no es un político, y menos al servicio del Departamento de Estado, sino un profesor universitario, bien informado, por lo tanto, y que ha escrito su obra con un espíritu puramente objetivo y aun generoso.

"Después de 1823, —dice refiriéndose a Estados Unidos—, no podríamos seguir ya explicando la política latinoamericana por las necesidades de la seguridad nacional, esto es la seguridad del territorio original de la República de 1783, para no mencionar la compra de la Louisiana; tenemos que interpretarla en función del "destino manifiesto" de una República continental y de los problemas más importantes de seguridad que se desprendían del mismo".

Hace alusión, también, a algunos historiadores filósofos que desaprueban la expansión continental "al mismo tiempo que un destino manifiesto posterior, de carácter más espurio, de imperialismo del siglo XX, y que sin compasión hacen pedazos sus lemas y sus gritos de combate. Los mismos pensadores estarían dispuestos a creer que Estados Unidos tiene que emplear su fuerza y sus recursos para llevar al mundo entero hacia grandes ideales humanitarios. Olvidan que esos elementos de grandeza descansan sobre la posición del país y el carácter de su pueblo como nación continental. El "destino manifiesto" de expansión continental ha sido la expresión más fuerte y duradera del nacionalismo norteamericano, y el nacionalismo es todavía la fuerza histórica más potente en el mundo entero".

Ya antes nos había dicho, en el prefacio, que "la política latinoamericana de Estados Unidos se ha basado históricamente en la propia independencia de la nación bajo una forma republicana de gobierno en su Destino Manifiesto, (esto es, libertad para extenderse por un territorio vacío hasta el otro océano), y en la seguridad para la República Continental resultante, que es el logro individual más notable del nacionalismo norteamericano".

Estas palabras demuestran, señor Presidente, que hay factores de orden psicológico, o psicológico-político, o psicológico-social, que explican la coexistencia un tanto paradojal del respeto por la libertad y el derecho en el orden interno, y el cultivo de una política expansionista, que suele adoptar, como las que, en los tiempos modernos, han sido, con justicia, duramente censuradas, una leyenda o una divisa que pretende ser justificativa de fines de conquista territorial y de hegemonía política, lanzando al mundo a la desventura de un desenfrenado imperialismo nacionalista.

Pero el peligro para la democracia, en nuestro concepto, no está en los factores externos, aunque pueden tener, naturalmente, en el proceso de concausalidad, tan complejo en todos los órdenes humanos, alguna función, pero nunca predominante.

El ejemplo de los países americanos puede ser bien típico a este respecto. Pocos pueden ser tan expresivos para demostrar las imperfecciones de un Estado político inorgánico, como el de las Repúblicas de la América Latina. Todas las calamidades con que el derecho puede ser azotado, han tenido su lamentable espectáculo en su seno, desde su nacimiento hasta nuestros días; todas las formas de la tiranía, desde las groseramente violentas, alentadas por espíritu de cuartel, hasta aquellas otras que, bajo formas más conciliables con la civilización moderna, y con un respeto formal por el aparato de la legalidad, no han sido, en substancia y en definitiva, menos lesivas para el derecho.

Sin embargo, el filósofo de la historia nunca podría afirmar que este fenómeno tenga que ver con las ideologías externas. Los vicios de estas sociedades políticas tienen su fuente en la propia insuficiencia de su civilización, por no haber alcanzado todavía formas superiores bastantes para hacer estable y pleno el derecho.

Si nos remitiéramos a nuestro propio país, ¿quién podría sostener que no se deben a causas típicamente endógenas, bien propias de nuestra sociedad y su organización política, las calamidades que, durante un siglo, han llenado de sombras nuestra historia?

Si nuestro país ha sufrido exacciones y violencias políticas de todo orden, se debe, pura y exclusivamente, a un Estado imperfecto de su evolución republicana.

La lucha por el sufragio libre, la lucha contra el cesarismo; la pugna por impersonalizar las instituciones, contra la voluntad de los hombres que procuran usurpar el lugar natural de la ley; la lucha contra el Estado personal, puesto tantas veces al servicio del interés o de las aspiraciones inferiores de los hombres, en vez de estarlo al de la causa pública, han sido, en nuestro pueblo índice permanente de nuestra imperfección endógena, sin causas externas.

Creo, por lo tanto, que podría ser artificioso explicar estos fenómenos por la imitación consciente o subconsciente de sistemas institucionales externos o de ideologías extrañas, o que ellos puedan ser agravados por estos motivos, substancialmente ajenos al proceso determinante de nuestra historia.

Un comentador de la política de Estados Unidos, Spykman, traza un cuadro que puede tener su pertinencia en el proceso que estamos analizando, al caracterizar las sociedades latinoamericanas. Puede haber alguna exageración en sus palabras, pero, incuestionablemente, su fondo substancial es verdadero.

(Lee):

"Arrastradas en una oleada de idealismo, las nuevas repúblicas adoptaron durante los primeros tiempos de libertad, constituciones parecidas a las de Estados Unidos. No cabía imaginar forma de gobierno más inadecuada a la contextura social de la América Latina en la época post colonial, con su gran masa de población inculta. Las realidades geográficas y sociales no tardaron en prevalecer sobre las constituciones escritas, y tras una era de anarquía, surgió el modelo de sistema político que desde entonces ha caracterizado a la América Latina: el gobierno de un caudillo, el dictador militar. No existía clase media sobre la que fundar un partido de oposición frente al de los terratenientes, ni la suficiente ilustración para practicar un sistema de elecciones libres. El concepto del Estado era demasiado abstracto para servir de inspiración a la acción política, y los temas nacionales, demasiado distantes de la vida real del negro y del indio. Había enormes masas de población incapaces de adherirse a los principios y propensas al culto de las personas; de ahí que el caudillaje personal hubiera de convertirse en la más importante institución de gobierno.

Los dictadores no destruyeron las instituciones democráticas; las utilizaron e interpretaron a su manera. Estaban, desde luego, resueltos a mantenerse en el poder, concediendo al país el constante beneficio de su sabiduría y experiencia; pero no se oponían al principio de las elecciones, siempre que fueran sus propios representantes los que obtuvieran los votos. Nunca llegaron a obtener los magníficos resultados electorales que alcanzara el señor Hitler en los bien amañados plebiscitos de los primeros años de su régimen; pero solían componérselas de manera que se aseguraran la mayoría. Unicamente cuando no les convencieran las mayorías obtenidas por este procedimiento, hacían a un lado la Constitución y posponían el resultado electoral, atendiendo a razones de interés público y de protección del Estado. Esta propensión a permanecer indefinidamente ejerciendo la función de mando, había de provocar fatalmente la revolución, único procedimiento viable que quedaba para cambiar el gobierno. Muchas de las revueltas han procurado vestir el disfraz de revoluciones sociales, pero las más de las veces quedaron reducidas a simples revoluciones de palacio, sin otras consecuencias que el mero cambio de las personas gobernantes. No seguía luego ninguna tansformación social trascendente, y los llamados programas-revolucionarios solían quedar en olvido tan pronto conquistado el poder.

Hacia la última parte del siglo XIX, pareció debilitarse en los Estados del A. B. C. la costumbre de las revueltas políticas, y hubo en verdad largos períodos en que el gobierno se aproximó bastante a las formas democráticas y en que las administraciones cambiaron mediante elecciones libres. Pero la dictadura continúa enraizada y surge de manera inevitable en las épocas de crisis. A partir de la depresión económica de 1930, ha habido revoluciones encabezadas por caudillos militares, en la mayor parte de los Estados de la América Latina".

Un representante republicano de California, Leroy Jhonson, coincide, también, con este concepto. Tomo estos datos de la revista "América" de La Habana, de junio de 1944.

"Jhonson acaba de terminar un largo recorrido por los territorios en donde su país ha hecho inversiones en bases aéreas. En su viaje visitó pueblos del Caribe, del Centro y del Sur; se entrevistó con los Embajadores y Ministros de su patria, y tuvo contacto con figuras descollantes de nuestra política, nuestro comercio y nuestras industrias. El resultado de sus observaciones, lo ha conocido el público, y ha sido llevado al Record Congresional. Sin rodeos, ha dicho: "Todos los países que visitamos tienen dictadores de una u otra clase. Lo corriente es que haya algún hombre fuerte, quien, con la ayuda del ejército, domina el gobierno y lo conserva en sus manos hasta que

surge otro hombre fuerte y lo elimina. Esos países tienen constituciones y leyes, pero no democracia a la manera como la entendemos nosotros". Duda de nuestra preparación para el ejercicio efectivo del sufragio y para aplicar los postulados democráticos. Proclama como beneficioso para nuestros países, el esfuerzo militar que los Estados Unidos realiza en los mismos, y en su sentir, debemos dar gracias a Dios por habernos conferido la ventura inapreciable de un vecino como aquél".

Desde el punto de vista de la influencia, en nuestro concepto excesivamente atribuída a la ideología externa en los países americanos, tienen sentido las manifestaciones que formula Silvio Villegas, prologando una obra del Senador colombiano José de la Vega, editada en 1941:

"Es imposible mirar con indiferencia la lucha de los dos grandes bloques imperialistas que hoy se disputan la hegemonía mundial. Una Alemania victoriosa no es una garantía de independencia para el continente colombiano. Si a pesar de esto seguimos denunciando el "peligro yanqui", es por este axioma sagazmente enunciado por Waldo Frank, el más vigoroso de los pensadores saxo-americanos de nuestro tiempo: "La amenaza de los Estados Unidos es una realidad positiva para los mejicanos, cubanos, colombianos e indirectamente, para los brasileños y peruanos, puesto que el daño que les hemos inferido es perfectamente positivo, mientras que, en cambio, la amenaza del fascismo alemán no es todavía una realidad para ellos, porque aun no la han sentido en sus propias carnes, e incluso les puede parecer una protección contra aquello que les hizo daño".

Yo creo, señor Presidente, que estas democracias inorgánicas tienen su remedio natural en la intensificación de la cultura, en la modificación del concepto de los partidos políticos, que deben procurar apartarse de una funesta psicología racial o religiosa que los lleve a sustentar los programas políticos como verdades reveladas, conducentes a los exclusivismos más fieros y desenfrenados, y a reputar a sus adversarios como enemigos que adolecen de ineptitud o inferioridad; en desterrar el concepto de que la victoria de un partido en las urnas da a éste un derecho de dominio sobre el Estado, con el usufructo ilimitado de todas las posiciones oficiales, y a un reparto de botín entre los privilegiados, cofrades del grupo vencedor; y evitar que el Estado se convierta en un instrumento de combate para uso de los partidos triunfantes, desequilibrando la lucha política y poniendo la administración al servicio de un contendor.

Desgraciadamente, buena parte de las calamidades que han ensombrecido la democracia americana, se deben a la falta de respeto por las instituciones, al ánimo de dueño, que substituye el espíritu institucional por la voluntad del hombre.

En 1928, con motivo de la discusión del tema de la no intervención, en la Conferencia de La Habana, el delegado cubano, señor Ferrara, hacía algunos comentarios concordantes con los que acabo de expresar.

Entiendo —decía— que, en realidad, la oposición que se ha manifestado esta tarde, y que parece estar en la mente de todos, no es la intervención, sino el paternalismo internacional, que se está incubando y desarrollando en la vida colectiva sobre las huellas del paternalismo gubernamental nacional.

Y este que queremos evitar con resoluciones, se impide fácilmente con el constante mejoramiento de la vida pública, con la mayor inteligencia entre los pueblos, con las frecuentes relaciones de comercio y de vida, para conocerse y estimarse más. Esto desaparecerá pronto con la elección de los unos y los otros, arraigando el principio de justicia. Dejemos que la historia haga lo que desgraciadamente no puede apresurar la voluntad de los hombres.

Desde el punto de vista de las ideologías externas, señor Presidente, las hay de dos clases: las que han impulsado nuestra organización y nuestro progreso, y las nocivas. Nuestra civilización está inspirada en el pensamiento y en las conquistas de la europea. Todas las mejoras alcanzadas en nuestra evolución por el derecho público y privado, las artes, las ciencias, por todas las formas superiores de la actividad humana y de la convivencia de los hombres, son, en definitiva y en substancia, eco o imitación del pensamiento y las realizaciones europeas. El propio espíritu y las concepciones institucionales de nuestros fundadores, no son, en esencia, sino reproducción del intelecto europeo. Pero, al mismo tiempo que esta noble imitación ha encarnado nobles directivas en nuestra América, un laudable espíritu defensivo ha impedido que las imperfecciones políticas de dicha civilización, su pesada carga de cesarismos, de filosofías de la fuerza, se incorporaran al texto de sus instituciones.

Hace un momento, señalaba como una realidad dolorosa, la prepotencia personal y la dictadura en las Repúblicas americanas; pero no es menos verdad que estos pueblos jamás se afiliaron, en sus programas políticos ni en sus concepciones constitucionales, a ninguna doctrina totalitaria o de absorción del individuo por el Estado. Una especie de instinto ha defendido a nuestros pueblos de toda contaminación, en tal materia, por más dolorosa que fuera la realidad política que vivieran.

Concordantemente y refiriéndome de modo concreto a las concepciones totalitarias de los últimos tiempos, les atribuyo escasa repercusión en el espíritu de América.

La única ideología europea que, esa sí, creo que ofrece, para los pueblos americanos, los caracteres de un verdadero riesgo, es la comunista, pues tiende a deformar la mentalidad de nuestros jóvenes y puede ser una fuente de desdichas para nuestras sociedades; pero, claro está, por razones políticas notorias, el problema del comunismo no preocupa, de ordinario, por lo menos, en los momentos actuales y desde hace mucho tiempo, a los gobernantes, y, aún, por una paradoja desconcertante, el mundo se lanza por renovados caminos en procura de la felicidad del hombre, bajo el padrinazgo de un consejo anfictiónico de "grandes", entre los cuales figura Rusia, la negación más radical y rotunda de la democracia.

Esta comprobación permite afirmar una consecuencia inmediata: la de que, en el caso, desde el punto de vista de las ideologías externas, no hay, propiamente, en el mundo, un principio puro, sino una conducta, una política, en cuyo proceso no tengo por qué entrar en este momento; a los fines de esta exposición, me basta la simple comprobación. Y lo más penoso, en el caso, es que la ideología comunista no es una política concreta, nacida en un país determinado y que obedezca a un imperialismo de circunstancias, conectado simplemente a la voluntad de un hombre providencial que se lanza a la aventura mesiánica de querer redimir el mundo por un sistema personal. No; desgraciadamente, se trata de una ideología que suele interferir, también, en las enseñanzas de la cátedra; que aparece como una concepción académica anterior a su realización concreta en las sociedades políticas.

El comunismo es anterior a su organización actual en Rusia, y, por su origen filosófico, por sus mismos fines, por el desarrollo lógico a que el propio concepto tiende, por esencia y definición, está destinado, —y ésa es, naturalmente, la obsesión elemental de quienes lo practican, — a difundirse en el mundo

Pueden desaparecer, en un momento dado, los órganos o instrumentos específicos destinados a la difusión internacional de la ideología comunista; pero eso no es sino una de las tantas modalidades de la táctica. La verdad es que la penetración de estas ideas en el mundo, y particularmente en América, —propicia a los focos de propaganda —constituye una realidad bien visible.

Volviendo al tema, en la parte relacionada con la política de Estados Unidos, y su conexión con la tesis de la no intervención, deberé hacer nuevamente algunas referencias a este país; pero me siento en la obligación de agregar que no anima mis palabras ningún espíritu hostil a esta Nación, de la cual soy admirador.

Considero que Estados Unidos merece nuestra admiración por su inmensa aptitud para la civilización; por los muy nobles ideales que sustenta en el momento actual; por todo lo que los primeros órdenes de la actividad de los hombres le deben en los campos científicos, artísticos, literarios, del progreso, etc.

Es una magnífica civilización perfectamente estabilizada, y que realiza una función insubstituible en el mundo; pero yo dejaría evidentemente mutilada esta exposición y no daría el concepto, que entiendo indispensable, de carácter panorámico al tema, si la crítica no se refiriera integralmente al problema, aun en los aspectos históricos más ingratos de dicho país.

No es indiferente señalar los antecedentes históricos de Estados Unidos, en el tema que nos reune, porque la historia es fuente indispensable de referencias a los fines de la conducta futura.

Estados Unidos ha crecido a expensas, en buena parte, de la América Latina. Hay un autor de altos prestigios en América, que no puede ser sospechado de hostil a dicho país, y mucho menos en los momentos actuales —me refiero a Manuel Seoane— quien, en una obra que merece ser citada, "El gran vecino", hace el cuadro de la expansión continental norteamericana: "Hace siglo y medio apenas, en 1790, sólo eran trece Estados, con una extensión de 900 mil millas cuadradas. El primer ensanche (1803), lo hizo Jefferson, que compró a Napoleón la Louisiana sureña en 27 millones de dólares. Luego, en 1819, U. S. A. compró en 5 millones la famosa península Florida. En 1845 se anexó a Texas, y tres años después, con 27 millones y una abusiva guerra contra México, incorporó California, Nevada, Utah, Arizona, Nueva

México, y parte de Colorado. Pero no se detuvo allí y saltó más allá de las fronteras. En 1868, por 7 millones de dólares oro, compró Alaska a la Rusia de los Zares. Treinta años después, asumiendo para sí una deuda de 4 millones de dólares, trajo a su seno las islas Hawai, las mismas que sirven de trampolín hacia el Asia. Ese mismo año, 1898, terminada la guerra con España, y mediante el pago de 20 millones más, tomó el latino Puerto Rico en el Caribe, las lejanas Filipinas y la estratégica Guam en el Pacífico. Aun creció más. En 1904, por 10 millones y una mensualidad de 250 mil dólares, adquirió 549 millas cuadradas en Panamá, el doble de la extensión de Andorra, pero más chica que la Ciudad Libre de Danzig —y en 1917 compró a los daneses las Islas Vírgenes en 25 millones. Haciendo un resumen, en 150 años y con 150 millones de dólares, más o menos, cuadruplicó su territorio original".

Lincoln decía que, así como no querría ser un esclavo, tampoco quería ser un amo. Desgraciadamente, su país se convirtió en amo, y la hegemonía y el imperialismo que practicó, significó, en el orden internacional, uno de los despotismos más funestos.

La Doctrina de Monroe, cuya interpretación Estados Unidos reclamó siempre privativamente, —no creo que haya renunciado a esa prerrogativa—, representó, históricamente y jurídicamente, la causa directa de graves mutilaciones para los derechos de América Latina. En primer término, porque representó la afirmación inicial de su política de tutela en América, sin que hubiera ningún antecedente que justificara esta personería que Estados Unidos invocó el 2 de diciembre de 1823, en el mensaje del Presidente americano cuando existían, en el Continente, Estados libres de cuya autonomía nunca debió prescindirse.

Mutiló el principio de la no intervención, que ya estaba bien claramente consignado en la historia del mundo y del derecho internacional.

Desgraciadamente para América, en aquellos instantes, la defensa de su soberanía no estaba en el mensaje de Monroe sino en las ideas de Canning.

En agosto y setiembre de 1823, Canning propuso formalmente que Estados Unidos y Gran Bretaña hicieran una declaración conjunta de su política con respecto a la cuestión, de la América Española, en estos términos: "1.o Consideramos que España no puede tener esperanzas de recuperar sus colonias.

—2.o. Creemos que la cuestión del reconocimiento de los mismos como Estados independientes depende del tiempo y de las circunstancias.

3.o No estamos, sin embargo, en modo alguno, inclinados a poner impedimentos para un arreglo entre ellas y la madre patria por medio de negociaciones amistosas.

4.o. No aspiramos a la posesión de parte alguna de ellas.

5.o No podríamos ver con indiferencia el traspaso a cualquier otra potencia de ninguna parte de dichas colonias".

La Doctrina de Monroe no contuvo la cláusula 4.a: "No aspiramos a la posesión de parte alguna de ellas". Las consecuencias de esta supresión costaron, naturalmente, precio muy doloroso a la América Latina.

La lectura ed las Memorias o el diario de Jhon Quincy Adams demuestra que esa mutilación fué deliberada, y que Estados Unidos quiso tener las manos libres en su política respecto de América, no trabándose con ninguna declaración que comprometiera sus aspiraciones respecto de territorios latinoamericanos.

Todo ello es perfectamente coincidente con la divisa de la República Continental y del Destino Manifiesto.

El objeto de Canning —decía Adams— parece haber sido obtener alguna promesa pública del Gobierno de Estados Unidos, aparentemente contra la intervención violenta de la Santa Alianza en España y Sudamérica; pero, en realidad, o en especial, contra la adquisición por Estados Unidos mismo, de caulquier parte de las posesiones españolas en América.

La Doctrina de Monroe, que puso remate a los fundamentos de la diplomacia norteamericana en 1823 — comenta Bemis— no era una doctrina de abnegación. Lo último que se le hubiera podido ocurrir o desear a los estadistas que la formularon, era negar a extenderse en aquella parte del mundo en la que la doctrina de Monroe advertía a Europa debía abstenerse de intervenir, en particular por lo que se refiere a las regiones contiguas del antiguo Imperio Español en Norteamérica y a la isla de Cuba. Hemos visto que uno de los fines de la declaración independiente de la doctrina era evitar ese sacrificio voluntario".

Esta política no puede considerarse actualmente como simple recuerdo extraído de los archivos, sin ninguna significación desde el punto de vista contemporáneo, pues conviene tener presente que, hasta 1930, fué sustentada abiertamente por los Gobiernos Norteamericanos, y su posición actual es imprecisa.

"Durante los veinticinco años que van de 1905 a 1930, dice Spykman, Wáshington aceptó una interpretación de la doctrina de Monroe, que capacita a Estados Unidos para adoptar extraordinarias libertades en sus relaciones con los Estados del hemisferio. Esa interpretación es conocida con el nombre de Corolario Roosevelt. La doctrina de Monroe, en diversas ocasiones reiterada desde que se promulgara por primera vez en 1823, manifiesta nuestra decisión de proteger la integridad territorial y la independencia de los Estados del Nuevo Mundo. Para Teodoro Roosevelt, significa, además, que se niega a las potencias europeas el derecho de intervenir y de usar la fuerza para proteger los intereses que crearon al amparo de la ley internacional". Y luego: "En virtud de esta doctrina, hiciéronse desembarcos de marinos, se vigilaron las elecciones, se controlaron las Aduanas, se administraron los Bancos Centrales, se establecieron de hecho protectorados sobre diversos Estados del Caribe.

"Esta política se ha repudiado ahora. El Presidente Wilson fué el primero que prometió cambiarla, si bien él en persona se viera obligado, a pesar de sus buenas intenciones, a intervenir en México y Haití". "En 1930, el Departamento de Estado de Wáshington publicó el Memorándum Clark, en el que se declaraba que el Corolario Roosevelt no formaba parte de la doctrina Monroe. La nueva política iniciada durante la administración de Hoover fué continuada y perfeccionada por Franklin D. Roosevelt que tituló la nueva trayectoria: "Política del Buen Vecino" Estados Unidos ha retirado sus marinos, devuelto a Cuba los derechos que ejercía por virtud de la Enmienda Platt, concedido especiales privilegios en Panamá y Haití, y declarado la paladina y firme adhesión de Norte América a la doctrina de la no intervención.

Los vecinos latinoamericanos nos han oído proclamar esta nueva fe, pero también han comprendido el nuevo interés de Estados Unidos por obtener bases navales y aéreas que llevaran a aquellos territorios la visita permanente de soldados y marinos norteamericanos. La política vigente de moderación y templanza no ha borrado todavía de su memoria el recuerdo de la diplomacia del dólar, y las declaraciones de nobles propósitos son recibidas con amargo escepticismo. La mayor parte del engrandecimiento territorial de Estados Unidos se hizo a costa de la América Latina: Louisiana, Florida, Texas, California, Puerto Rico y Panamá.

El llamado imperialismo sin dolor de los norteamericanos, sólo a nosotros mismos nos ha parecido exento de dolor. Las Repúblicas de Centro América que alojaban a nuestros marinos, directores de Aduana, inspectores de Bancos, encontrarán sin duda harto dolorosas las lecciones de moderna contabilidad apoyadas sobre las bayonetas. Parecía, en aquel momento, como si nuestro respeto a las fronteras y a las integridades territoriales fuera tan solo el resultado de nuestra preferencia por las Aduanas y los Bancos Centrales. Somos ahora pecadores arrepentidos, que prometen mejor conducta para el futuro. Nuestros amigos latinoamericanos han oído nuestras promesas de buenas intenciones y esperan con gran interés que el cambio subsista sólidamente.

Para nuestros vecinos de más allá del Río Grande, seguimos siendo el "Coloso del Norte", lo cual, en un mundo de política de poder, quiere decir una sola cosa: el peligro. La buena voluntad es bella, pero el equilibrio de poder ofrecer mayor seguridad. Esto quiere decir que los países que se hallan más allá de la zona de nuestro inmediato predominio, los más grandes Estados de Sudamérica, han de procurar compensar nuestra fortaleza mediante la acción común y poniendo en el platillo pesos de poderes exteriores al hemisferio. Se complacen viendo la competencia con que el Tío Sam y los Estados europeos se disputan sus favores, y procuran valerse de los unos para compensar a los otros. Europa parece estar lejos, mucho más lejos que Wáshington. Para ellos no representa ni un peligro ni una abominación, sino una pesa con que compensar en la balanza al "Coloso del Norte".

Estas opiniones fueron emitidas en 1942.

Hombres bien caracterizados de la política actual de los Estados Unidos, consideraron perfectamente plausible la teoría dolorosamente encarnada en el Corolario Roosevelt, entre ellos Summer Welles. En una de sus obras, sobre la República Dominicana, contemporánea del Pacto Kellogg, alabó la política "preventiva" de Root y Hughes, por oposición a la de Knox y Bryand. "Este corolario a la doctrina Monroe, forma ya parte, sin duda de ningún género, de la política establecida de Estados Unidos". (Textual).

Parece que la teoría del Buen Vecino es originaria de Summer Welles, el hábil y frío Subsecretario de Estado —comenta el Senador de la Vega— a quien se juzga generalmente como el intérprete más fiel de las orientaciones internacionales del Presidente Roosevelt. Los lineamientos esenciales de esta política aparecen esbozados en el capítulo final de un libro publicado en 1928 por Welles, con el título "Naboths Vineyard". Allí se desarrollan estas ideas centrales: 1.º Para que los Estados Unidos puedan desempeñar un papel decisivo en el mundo, deben empezar por adquirir un dominio completo sobre el hemisferio occidental; y 2.º Para lograr ese dominio, los Estados Unidos deben cultivar relaciones con los países de la América Latina sobre bases de completa igualdad y remover todos los antiguos motivos de disensiones.

En el citado libro se critica acerbamente la política intervencionista de Washington, por demasiado cruda, costosa y violenta. Ese sistema de control es ineficaz, dice Welles, porque el empleo de la fuerza exige cada día más y más fuerza: hay que apelar a medios más sutiles: distribución de empréstitos, cordialidad en el trato diplomático, consultas periódicas entre los gobiernos. La diferencia entre la política del Buen Vecino —agrega de la Vega— y la del intervencionismo, es una cuestión de simple método. La finalidad de una y otra es el control absoluto de los Estados Unidos sobre el continente americano".

La política de prevención respecto a Estados Unidos, tiene hondas y justificadas raíces en el Continente. Alberdi, en 1848, afirmaba: "Considero frívolas nuestras pretensiones de hacer familia común con los ingleses republicanos de Norte Amérima; si su principio político es lo que debe llamarnos a la comunidad, no veo por qué los suizos, también republicanos y casi tan distantes como ellos, no deben hacer parte de nuestra familia: yo apelo al buen sentido de los mismos norteamericanos, que más de una vez se han reído de sus cándidos parientes del Sur; ciertamente que nunca nos han rehusado brindis y cumplimientos escritos, pero no recuerdo que hayan tirado un cañonazo en nuestra defensa".

A propósito de la política de Estados Unidos, pueden ser útiles algunas referencias contenidas en el informe del Presidente de la República, doctor Amézaga, al dar cuenta de la actuación del Uruguay en la Conferencia de La Habana de 1928.

Examina tres momentos en la Doctrina de Monroe o en la aplicación de la Doctrina. Como es un poco extenso, citaré los párrafos que pueden ser más útiles.

"La política de hegemonía se pone de manifiesto —dice— en la conducta de los Estados Unidos para asegurarse la custodia de toda vía de comunicación a través de Centro América entre el Océano Pacífico y el Atlántico, y en las intervenciones en los asuntos interiores de varios Estados americanos.

En 1903, los Estados Unidos celebraron un tratado con Colombia, que autorizó al Gobierno de Washington para rescatar la concesión otorgada por Colombia a la Compañía Francesa, y para construir el canal.

El Parlamento de Colombia se negó a dar su aprobación al tratado. La provincia de Panamá se levantó en armas proclamando su independencia de Colombia. Los Estados Unidos reconocieron la independencia de Panamá y celebraron con Panamá un tratado Hay-Bunanvarilla, mediante el cual, por la suma de diez millones de dólares y un canon anual de los Estados Unidos, adquirieron una franja de territorio de diez millas de ancho, cinco millas a cada lado del futuro canal. Panamá transfería a Estados Unidos las islas situadas a tres millas de las desembocaduras del canal y otras islas de la bahía de Panamá. Los Estados Unidos aseguran con su garantía la independencia de Panamá. El artículo 136 de la Constitución de Panamá acuerda a los Estados Unidos la autorización para intervenir y para restablecer el orden en caso de revolución. Las protestas del Gobierno de Colombia no fueron atendidas, y el canal se construyó y está abierto a la navegación como costa de Estados Unidos y bajo el contralor de este país".

Cita otros antecedentes demostrativos del intervencionismo, y luego el mensaje de 6 de diciembre de 1904, en que el Presidente Teodoro Roosevelt afirmaba: "La mala conducta crónica o la impotencia que resultan de la relajación general de los lazos de la sociedad civilizada pueden, tanto en América como en cualquier otra parte, requerir a la postre la intervención de alguna nación civilizada; y la adhesión de los Estados Unidos a la doctrina de Monroe en el hemisferio occidental puede obligarlos a ejercer, aún contra su voluntad, funciones de policía internacional en los casos flagrantes de mala conducta e impotencia ya mencionados.

La mala conducta de los Estados —comenta el informante— puede obligar a la postre a que intervenga alguna nación civilizada, y antes de que lo haga una potencia europea, considera que los Estados Unidos están obligados, aún contra su voluntad, a desempeñar funciones de policía internacional, como caso natural de aplicación de la doctrina de Monroe".

Y agrega el doctor Amézaga: "Nos iremos de Nicaragua como nos fuimos de Santo Domingo, dijo el señor Hughes; pero el punto capital y la razón por la cual fueron a la República Dominicana y a Nicaragua, no es otra que la de ejercer la "función" policial que el Presidente Roosevelt declaró que era consecuencia obligada de la doctrina de Monroe.

Acusa una mayor gravedad esta política —continúa— si se recuerda que en el discurso pronunciado por el Secretario de Estado señor Hughes, con motivo del centenario de la doctrina de Monroe, se traduce claramente la evolución de esta doctrina hacia el "Police power", y la misma evolución se traduce a través de las enseñanzas de los profesores de las Universidades norteamericanas". Menciona, para demostrarlo, las obras de los profesores William Spence Robertson y Latane.

"El publicista cubano Ramiro Guerra —agrega el doctor Amézaga— sostiene que la doctrina de Monroe con su corolario Polk y su corolario Roosevelt, constituye la extensión de la Enmienda Platt a toda la América Latina. En este punto. Cuba se encuentra colocada exactamente en la misma situación de hecho que todas las naciones del continente, mientras la doctrina Monroe sea una realidad, sin exceptuar ninguna. Las que, por estar más alejadas hacia el Sur, puedan considerarse libres de la restricción que impone a Cuba el artículo 1.º de la Enmienda Platt, corolario de la Doctrina de Monroe, deben recordar, para salir de dudas, estas palabras de Root:

"Salta a la vista que la construcción del canal de Panamá aumenta considerablemente la necesidad práctica de la Doctrina de Monroe en su aplicación a todo el territorio que baña el Caribe o al cercano a la bahía de Panamá. Las más sencillas enseñanzas de la historia y el consenso de todos los entendidos en la materia concurren a demostrar que el dominio virtual de la ruta que conduce al canal debe pertenecer a los Estados Unidos, y que los intereses vitales de la nación prohiben que tal dominio pase a otras manos. Sin duda, a medida que uno avanza hacia el Sur y se aleja del Caribe, la necesidad de mantener la norma de Monroe es menos inmediata y aparente. Pero ¿quién puede trazar la línea divisoria? ¿Quién se atreverá a decir: "Hasta este punto debe tener aplicación la doctirna de Monroe; desde este punto no debe tenerla?".

Continúa Guerra: "Wilson, durante sus dos períodos presidenciales, Harding en los suyos y Coolidge desde que ocupa la presidencia, han mantenido el corolario "rooseveltiano" contenido en los artículos II y III de la Enmienda Platt. En Nicaragua está ahora en acción. Cabe decir de dicho corolario, por consiguiente, lo que decía Root de mister Polk: "El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos lo han aceptado por tanto tiempo y de un modo tan uniforme, que bien se le puede considerar actualmente como parte de la doctrina".

Y comenta el doctor Amézaga: "Estas conclusiones del publicista cubano, y las afirmaciones contenidas en los documentos oficiales arriba mencionados, obligan a considerar el problema de la política norteamericana en el continente, con la mayor atención.

Pero los demás Estados de América —dice más adelante— están en situación muy distinta. Nacieron a la vida independiente por esfuerzo propio, y cuando el Presidente Monroe dirigió su famoso mensaje, todos los pueblos de Sud América ya eran Estados libres y soberanos, tan libres y soberanos como el propio Estado cuyos destinos regía el Presidente Monroe.

Los Estados Unidos no han logrado ni el consentimiento de los Estados sudamericanos para las nuevas orientaciones de su política, ni han logrado y ni siquiera intentado imponer esta política por la fuerza. No es la razón de la seguridad de la comunicación interoceánica la causa única que inspira la política norteamericana. El límite del Caribe es demasiado vago en las declaraciones de los Estados Unidos, y ya hemos visto que Root dice que "sin duda, a medida que uno avanza hacia el Sur y se aleja del Caribe, la necesidad de mantener la norma de Monroe es menos inmediata y aparente. Pero ¿quién puede trazar la línea divisoria? ¿quién se atrevería, agrega Root a decir: Hasta este punto debe tener aplicación la doctrina de Monroe y desde este punto no debe tenerla?".

Las naciones sudamericanas deben concurrir a la próxima Conferencia dispuestas a abordar el problema de la política continental y el examen crítico de la doctrina de Monroe en su evolución regresiva. Y digo, evolución regresiva porque, habiéndose iniciado como una invitación a la solidaridad continental contra el intervencionismo europeo, se transforma al cabo de un siglo en una política de hegemonía basada sobre un nuevo intervencionis-

mo impuesto por la fuerza con el desconocimiento de la libertad e igualdad de los Estados hermanos.

Los Estados de América nacieron a la vida como Estados soberanos, libres e independientes antes de que naciera la doctrina de Monroe, y obtuvieron y mantuvieron su independencia sin necesidad del apoyo de ningún país y de ninguna doctrina. Monroe debe subsistir solamente como un hermoso capítulo de la historia de América, cuyos pueblos inician la vida independiente estrechamente unidos por los mismos ideales de libertad y democracia. Por esta razón es lamentable que en el pacto de la Liga de las Naciones se le haya dado el valor de la doctrina viva, casi de norma jurídica, sobre todo cuando no se sabe por quién, cómo y cuándo será interpretada. Conviene tener muy presente que el corolario Roosevelt de la doctrina de Monroe ha sido sostenido por el Presidente Wilson, en sus dos presidencias, por el Presidente Harding y por el Presidente Coolidge, para que los pueblos de América dediquen al estudio de este problema la atención preferente que merece".

Tales las opiniones del doctor Amézaga en mayo de 1928.

Por la categoría de su procedencia, debo subrayar expresamente estas opiniones.

Los comentadores de la doctrina Monroe la señalan como tesis profundamente identificada con el espíritu del pueblo norteamericano —no digo ya de su Gobierno— Elihu Root dice: "A medida que las circunstancias especiales han ido pasando a la historia, la declaración misma, en vez de haber pasado a ser un asunto para el historiador, ha crecido continuamente, convirtiéndose en regla de conducta, más vital e imperiosa para cada sucesiva generación americana. Jamás han dejado de considerarse obligados a insistir en esa política los estadistas de responsabilidad e ilustración que han tenido a su cargo las relaciones exteriores de los Estados Unidos. La opinión pública de los Estados Unidos jamás ha dejado de apoyar su justa aplicación cuando se ha presentado la oportunidad de aplicarla. Casi todos los Presidentes y Secretarios de Estado de los Estados Unidos han enunciado nuevamente la doctrina, con el mismo vigor y énfasis, en la discusión de los asuntos diplomáticos del momento. Los Gobiernos de Europa han llegado a darse cuenta de que la política declarada por Monroe es un hecho persistente y continuo que han de reconocer en las controversias con los países americanos. Hemos visto a España, Francia, Inglaterra y Alemania explicar de antemano a los Estados Unidos, con admirable buen sentido y en tono afable, que no se proponían la ocupación permanente del territorio, en la controversia con Méjico después de cuarenta años de haberse hecho la declaración, y en la controversia con Venezuela, ocurrida ochenta años después. En 1903, el Duque de Devonshire declaró: "La Gran Bretaña acepta la doctrina de Monroe sin reservas". Mr. Hay consideraba la doctrina de Monroe y el precepto de "no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a tí", como guías cardinales de la diplomacia americana".

En el Senado norteamericano, al considerarse las Convenciones de Arbitraje de la Conferencia de La Haya, se formuló esta reserva: "Nada de lo contenido en esta Convención, debe interpretarse en el sentido de que obliga a los Estados Unidos de América a apartarse de su política tradicional de no inmiscuirse, intervenir ni mezclarse en las cuestiones políticas de régimen o administración interna de ningún Estado extranjero, ni interpretarse como que implica, por parte de los Estados Unidos de América, la renuncia a su actitud tradicional en las cuestiones puramente americanas".

"La doctrina sobre la que nos apoyamos, había dicho Cleveland, es fuerte, sana, y puesto que su aplicación importa a nuestro país y a nuestra seguridad, como nación, ella es esencial a la integridad de nuestras instituciones libres y a la feliz estabilidad de nuestro régimen constitucional. Su destino es permanecer en todas las etapas de nuestra vida nacional, y no será jamás abolida mientras dure la República".

Frente a la doctrina de Monroe, frecuentemente invocada como una especie de expresión simbólica, en mi concepto, con profundo error, de la solidaridad americana, cuando fué, en realidad, un instrumento típico de una política rigurosamente individualista, tiene sentido evocar los ideales de Bolívar, que Enrique Finot, en 1936, sintetizaba, en esta materia, en los conceptos siguientes: "También tiene origen bolivariano el principo que se ha dado en llamar de no intervención aplicado a las relaciones entre los Estados de América. Pertenecen al Libertador estas palabras, que definen ese principio con relación a la facultad de elegir libremente la forma y el personal del Gobierno: "La legitimidad de un Gobierno deben examinarla sus súbditos y no los extranjeros. Yo no sé realmente la obligación que tenga ningún extraño para pedir los títulos de nacimiento de ningún Gobierno".

"La defensa del ejercicio de la soberanía —agrega Finot— fué una preocupación fundamental desde los comienzos de la vida independiente entre las Naciones hispanoamericanas.

El artículo 6.° del Tratado Adicional al de "Liga y Confederación", suscripto en 1822 entre Colombia y Perú, contiene la siguiente declaración: "Este pacto de unión, liga y confederación perpetua no interrumpirá, en manera alguna, el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes y forma de sus Gobiernos respectivos, como con respecto a sus relaciones con las demás Naciones del extranjero".

En las instrucciones a los delegados del Perú al Congreso de Panamá, agrega Finot, de 15 de mayo de 1825, el Libertador había dicho también: "Procurarán ustedes resistir todo principio de intervención en nuestros negocios domésticos".

Comenta luego Finot las intervenciones en Sud América, y expresa: "Ese criterio, esa especie de "santa alianza entre los Gobiernos llamados constitucionales para protegerse mutuamente, ha sido el origen de toda una serie de actos que han perturbado gravemente las relaciones interamericanas, pues los intereses económicos también se aprovecharon de la situación creada, y arrancaron argumentos que les permitieran ejercer verdadera tutela sobre ciertos Estados en donde la inestabilidad política se hizo endémica, amenazando y comprometiendo los intereses extranjeros. Pero la buena doctrina, expresada por Bolívar en los albores de la vida independiente de los países hispanoamericanos y sostenida hasta cierta época con tanto brillo por la diplomacia de los Estados Unidos, tiende a restablecer su imperio por obra de la derogación del tratado centroamericano, por la iniciativa de México, conocida con el nombre de Doctrina Estrada, por la abolición de la Enmienda Platt, por las corrientes unánimes contrarias a la intervención y por la política "del buen vecino", que, al inaugurar una nueva era en las relaciones entre las Naciones de este hemisferio, está restableciendo la armonía sobre la base del respeto mutuo y de la absoluta independencia de cada Estado para regir sus asuntos interiores".

"La fórmula británica, que data desde hace más de un siglo, continúa siendo, en tal sentido, la expresión más cabal del criterio equilibrado en la materia: "El ejercicio del derecho de intervención es una excepción de los principios generales del derecho de gentes, únicamente admisible en circunstancias especiales que no se pueden fijar ni determinar previamente, sin inconvenientes gravísimos, y que no pueden figurar en las relaciones diplomáticas de los Estados, ni en un sistema de derecho de gentes".

El anti-intervencionismo de Bolívar fué absoluto, hasta cuado se trató de defender su obra política, y de mantener los vínculos de la confederación que anheló ver implantada".

Siguen los ejemplos, que no voy a citar por razones de brevedad, demostrativos de la lealtad con que aplicó su tesis.

La doctrina de la no intervención, con los caracteres absolutos que ofrece en el derecho interamericano, consagrada finalmente en el Protocolo Adicional de la Conferencia de Buenos Aires, en 1936, es un producto típicamente americano.

Hemos dicho en otras ocasiones, en esta misma Sala, que la razón de su carácter tan absoluto y radical, estaba, esencialmente, en que no significaba una concepción académica ni un producto de preocupaciones meramente jurídicas, sino, en rigor y prácticamente, el dique, jurídicamente, procuraba oponerse a la influencia avasalladora de la política norteamericana. Así afirma Bemiso: 'La jurisprudencia latinoamericana se esforzaba por implantar la doctrina de la no-intervención, cualesquiera que fueran las circunstancias, por sentar la soberanía absoluta del Estado sin estorbos de ninguna clase, incluso por afirmar su completa irresponsabilidad para con los gobiernos extranjeros.

El supremo objetivo diplomático de las veinte repúblicas latinoamericanas era escribir esto en un código de "derecho internacional americano" y conseguir que fuera ratificado por Estados Unidos. Esto obligaría a Estados Unidos a abstenerse de futuras intervenciones, aunque fueran de índole protectora, con el fin de impedir la intervención europea."

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador? Está citada la Asamblea General para esta tarde, y el Senado decidirá si sigue esta sesión o si la levanta para concurrir a la Asamblea.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como ésta, señor Presidente, es una sesión ordinaria, propongo que se haga un cuarto intermedio hasta nuestro regreso de la Asamblea General, y que se continúe la sesión hasta terminar con la consideración de este asunto.

SEÑOR HAEDO. — Yo le solicitaría al señor Senador Zavala Muniz que amplíe su moción, declarando permanente esta sesión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador. Ese es mi propósito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un cuarto intermedio hasta la terminación de la Asamblea General, declarando permanente esta sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Estaba en el uso de la palabra, el señor Senador Echegoyen

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que el principio de la no-intervención es producto típicamente americano en su forma más absoluta, y me he de referir, siquiera someramente, a algunos antecedentes útiles, por el proceso que evidencian, en la evolución del principio, tanto como la resistencia que le opone Estados Unidos.

El concepto aparece, en primer término, como intento de codificar el derecho internacional americano, y tiene su expresión en los primeros esfuerzos por consagrar algunos principios en esta materia, que encontraron también, la resistencia de los Estados Unidos.

Le correspondió una ilustre actuación, en esta materia, al Instituto Americano de Derecho Internacional, fundado en Wáshington en 1912, y en el que tanta intervención tuvo un espíritu a quien el derecho internacional americano debe justiciera recordación, el profesor don Alejandro Alvarez.

En 1916, en la sesión inaugural del Instituto, se adoptó, por unanimidad, Una Declaración de los Derechos y Deberes de las Naciones, como fundamento para una legislación internacional del Continente.

Esa Declaración afirmaba la independencia soberana y la igualdad de todas las naciones ante la ley, la jurisdicción exclusiva de cada una sobre su propio territorio, y sobre todas las personas que lo habitaran, tanto nacionales com extranjeras. "Cada nación —decía— a la que la ley de las naciones confiera un derecho, tiene derecho a que el mismo sea respetado y protegido por todas las demás naciones, pues el derecho y el deber son correlativos, y el derecho de uno han de mantenerlo todos como un deber".

Cada nación tiene derecho a ser independiente, en el sentido de que tiene derecho a buscar la felicidad y es libre de desarrollarse sin intervención o dominio de otros Estados, siempre que, al hacerlo, no estorbe o viole los derechos de otros Estados".

En la Conferencia Panamericana de Santiago, se insistió en este concepto.

El profesor Alvarez tiene allí, también, una actuación principal. La doctrina de la no-intervención aparece en este concepto: "Los Estados de América, aún antes de llegar a un acuerdo mutuo, han proclamado ciertas reglas o principios diferentes, y hasta contradictorios de los que rigen en los países europeos, y que éstos se ven obligados a respetar en nuestro continente, por ejemplo, la no-intervención y la no-ocupación de territorios de los Estados de América por los países ultracontinentales".

En 1924, el instituto aprobó el proyecto sobre "Derechos fundamentales de las repúblicas americanas", por el que se establecía: 1.o Las repúblicas americanas, iguales ante el derecho internacional, disfrutan de los derechos inherentes a la completa independencia, libertad y soberanía. Los derechos no pueden, en modo alguno, restringirse en beneficio de otra nación, aunque fuera con el consentimiento de las repúblicas americanas interesadas.

"Ninguna nación ocupará, de aquí en adelante, cualquiera que fuera la razón para ello, directa o indirectamente, o incluso de una manera provisional, ninguna parte del territorio de una república americana con el fin de ejercer soberanía sobre el mismo, aunque fuera con el consentimiento de dicha república.

Ninguna nación tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de una república americana contra su volutad. La única intervención legal es la acción amistosa y conciliadora sin ningún carácter de coacción".

La Comisión de Jurisconsultos de Río recomendó a la Conferencia Panamericana de La Habana, entre otros, el proyecto número 2 sobre "Estados: existencia, igualdad, reconocimiento". Su artículo 3.o consagraba la doctrina de la no-intervención: "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos interiores de otro".

Argentina, Santo Domingo y Méjico presentaron proyectos mas severos:

Argentina: "Ningún Estado puede intervenir en los asuntos interiores de otro Estado, ni tampoco en sus asuntos exteriores".

Santo Domingo y Méjico: "A partir de ahora, ningún Estado puede ocupar, ni aún temporalmente, ni directa ni indirectamente, ni por ninguna razón, cualquiera que ella fuere, ninguna parte de territorio de otro Estado. El consentimiento dado por dicho Estado al que ocupe el territorio no legitimará la ocupación, y el Estado que realice ésta será responsable de todas las consecuencias que se deriven de la misma, tanto en lo que respecta al Estado ocupado como a terceras partes".

Se reune luego la Conferencia de La Habana en 1928. En las instrucciones del Secretario de Estado Kellog, a la delegación de su país a dicha Asamblea, se establecía que debía oponerse a la doctrina de la no-intervención absoluta.

En ocasión de la Conferencia Panamericana de La Habana, —dice Spykman— las repúblicas hermanas expresaron su vigorosa reprobación a nuestra conducta y trataron de obligarnos a seguir en el futuro una política de no-intervención. El Secretario Hughes se mostró propicio a hacer una promesa en lo que se refiere a la intervención de carácter militar, pero no se animó a renunciar al derecho mismo de intervenir". Logró que no prosperara la aspiración de la Argentina para que se tratara la intervención.

Hughes defendió allí la intervención que Estados Unidos estaba realizando en algunos países centro americanos, y ensayó la doctrina de la "interposición", que, en rigor, enmascaraba el mismo concepto intervencionista, pretendiendo darle cierta apariencia jurídica con alguna raíz profesional. Pueden verse los antecedentes en la obra del propio Hughes sobre "Relaciones de los Estados Unidos con las otras naciones del hemisferio occidental".

A propósito de la Conferencia de La Habana, se ha hecho hincapié en que la tesis no-intervencionista de los Estados latinoamericanos había sufrido alguna reducción en su forma primitiva absoluta. Los antecedentes, en mi concepto, no autorizan esa conclusión.

Tengo a la vista el ya invocado informe del doctor Juan José Amézaga, a propósito de la actuación de nuestra representación en aquella Conferencia. Dice allí el doctor Amézaga: "En una reunión de los cuatro delegados designados por el Poder Ejecutivo, realizada al iniciarse los actos preparatorios de la asamblea, el doctor Aguirre y el subscripto manifestaron categóricamente su opinión de que debía ser sostenido con firmeza el principio de la no intervención en la forma que fué aprobado por la Junta de Jurisconsultos de Río Janeiro, no compartiendo esta opinión los delegados doctores Varela y Callorda.

Sometida la divergencia de opiniones a la consideración de V. S., los delegados recibieron el siguiente telegrama:

"Considerada consulta planteada, transmito respuesta: Debemos apoyar el principio de la no-intervención sin oponer casos excepción que serán determinados por los mismos Estados que forman parte del Congreso, en la oportunidad que se juzgue conveniente. Dado lo complicado del asunto, siendo posible, una actitud de hábil prescindencia en lo que se relaciona con actual situación creada por varios Estados centroamericanos en sus relaciones con los Estados Unidos. No siendo posible eludir discusión, debemos ajustar nuestra intervención en ella al criterio anteriormente establecido".

"Interpretando el texto del telegrama transcripto, se redactó la siguiente fórmula para ser presentada en el momento oportuno: "Ningún Estado puede intervenir en los negocios internos de otro. Los casos de excepción a este principio serán determinados por los mismos Estados que forman parte de este Congreso en la oportunidad que juzgaran conveniente".

La lectura del informe del doctor Amézaga no da, de ningún modo, fundamento para entender que nuestra actitud era de reducción del absolutismo del principio original. Al hablar de causas posibles de excepción, no podía, naturalmente, entenderse, dentro del ambiente en que la Conferencia se desarrolló, dada la casi unanimidad de manifestaciones de los Estados latinoamericanos, confirmatoria de su principio antiintervencionista, y los puntos de vista ya enunciados del informante otra interpretación sino la de que esas excepciones no podían ser otras que las que el propio derecho consagra como legítimas, desde que, claro está, el principio de no-intervención de ninguna manera puede reputarse como autorización para realizar todo género de actos aún aquellos que causen lesión a los intereses o al derecho de los demás Estados.

Toda agresión justifica las reacciones correspondientes consagradas por los tratados y por el derecho internacional.

En el precitado informe, el doctor Amézaga, después de referir y transcribir antecedentes de la reunión de juristas de Río Janeiro, sobre la no-intervención, dice: "El silencio de los delegados de los Estados Unidos y la amplia y categórica aprobación de los delegados del Uruguay, Paraguay, Cuba y Santo Domingo, los aplausos de la Asamblea de Juristas de Río Janeiro y el entusiasmo con que acogió la fórmula del doctor Maúrtua delegado del Perú, habían preparado un ambiente nada favorable para las restricciones o limitaciones que intentaran oponerse al principio de no-intervención en la Conferencia de La Habana".

En la ponencia del Delegado del Perú, sobre derechos y deberes de los Estados, que fué uno de los ejes del debate, se consagraba, en el artículo 2.o, la fórmula: "Todo Estado es independiente en el sentido de que tiene el derecho de procurar su propio bienestar y desenvolverse libremente sin intervención o control de otros Estados, pero en el ejercicio de este derecho no debe afectar ni violar los derechos de otros Estados".

En el 4.o afirmaba: "Todo Estado tiene derecho a un territorio determinado, con límites precisos y a ejercer jurisdicción exclusiva en su territorio y sobre todas las personas nativas o extranjeras que en él se encuentran".

Esta ponencia del Delegado del Perú dió origen a largo debate, en el que cada uno de los delegados americanos formuló su posición.

El doctor Guerrero, delegado de El Salvador, afirmó que "los derechos de la independencia y la soberanía debían ser proclamados en términos precisos y categóricos, y no englobándolos en fórmulas obscuras que pueden dar lugar a equívocos que más tarde puedan convulsionar las conciencias de los pueblos". Propuso que se tomara como base de discusión la fórmula aprobada por la Junta de Jurisconsultos de Río Janeiro.

El delegado de Guatemala, doctor Salazar, terminó pidiendo "la sanción de la cristalización de los principios" en textos "rotundos y claros", que importen un reconocimiento de la igualdad jurídica internacional y la consolidación de la independencia".

Esto es particularmente expresivo, porque no se podía decir que la fórmula de la Delegación del Perú significara ningún retaceo al principio de la no-intervención en su contenido racional; pero era tal el propósito de cerrar herméticamente toda posibilidad de fisura al principio, que se preferían fórmulas más simplistas y radicales.

Jacinto Castro, delegado de la República Dominicana, —tomo algunos párrafos— dice "No hay en la redacción de esas conclusiones nada que pueda satisfacer el alma inquieta de nuestros pueblos, que viven justamente alarmados y anhelosos de definir categóricamente estas cuestiones que atañen esencialmente a su independencia y a su honor".

Y luego: "Lo que no podemos aceptar —eso es absolutamente imposible— lo que no aceptaremos jamás como principio, es la intervención, la ingerencia en nuestros asuntos internos ni externos, en una palabra, nada que subordine la soberanía del Estado dominicano a otros Estados, por poderosos que ellos fueren".

"El doctor Pueyrredón, delegado de la República Argentina, se manifestó en estos términos: "Es éste el momento de formular definiciones categóricas y precisas. La soberanía de los Estados consiste en el derecho absoluto, en la eterna autonomía interior y en la completa independencia externa. Ese derecho está garantizado en las naciones fuertes por su fuerza, en los débiles por el respeto de los fuertes. Si ese derecho no se consagra y no se practica en forma absoluta, la armonía jurídica no existe.

La intervención diplomática o armada, permanente o temporaria, atenta contra la independencia de los Estados sin que la justifique el deber de proteger el derecho de los nacionales, ya que tal derecho no podrían ejercitarlo las naciones débiles cuando sus súbditos sufrieran daños por convulsiones en las naciones fuertes.

Estos principios, consagrados como una conquista de la civilización, se imponen aún más en América, para la feliz convivencia de los pueblos que la forman. La República Argentina ha practicado este postulado en todos los momentos de su historia, no obstante que, en más de una ocasión, los intereses de sus nacionales residentes en otros países han estado en peligro.

El doctor Urdaneta, delegado de Colombia, manifestó su deseo de buscar una fórmula clara y perentoria que consagre el principio de no-intervención.

El delegado de Honduras, doctor Vázquez, propuso que se sancionara un texto del que tomamos los puntos esenciales:

"1.o Las Repúblicas Americanas, iguales ante la ley, tienen derecho adquirido a su completa libertad y soberanía. Estos derechos no podrán ser limitados de ninguna manera, en provecho de otro Estado, aún con la voluntad de las Repúblicas interesadas.

3.o Ningún Estado podrá, en lo sucesivo, directa o indirectamente, ni por motivo alguno, ocupar temporalmente, una posición cualquiera de territorio de una República americana, para ejercer actos de soberanía, ni con el consentimiento de dicha República.

4.o Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos interiores o exteriores de una República americana contra la voluntad de ésta. La única intervención lícita es la acción amistosa y conciliadora sin ningún carácter de coacción".

El delegado de Honduras dijo, además, que el texto de Río Janeiro, al establecer que "ningún Estado puede intervenir en los asuntos internos de otro Estado, negaba la posibilidad de intervención, pero no negaba el derecho de intervención en los asuntos internos o externos de otro Estado, y que era necesario negar este derecho y condenar la intervención.

A esta altura del debate, —dice el doctor Amézaga—, fué concedida la palabra al Delegado que subscribe este informe. "Se reconocerá unánimemente —expresa— la independencia, soberanía e igualdad de todos los pueblos del continente americano; pero se intentaba establecer una conexión entre el goce y el ejercicio de los derechos de los Estados y el cumplimiento de deberes impuestos a los mismos por las leyes internacionales y los principios generales del derecho, conexión incompatible con toda organización jurídica y contraria a los más elementales principios de justicia. Era necesario puntualizar que si un Estado llegara a faltar al cumplimiento de sus deberes internacionales, esta falta de cumplimiento podría comprometer su responsabilidad, pero no el goce ni el ejercicio de sus derechos como Estado soberano; y se imponía establecer, además, que, llegado el caso de hacer efectiva la responsabilidad de un Estado, la cuestión no podía resolverla el Estado agraviado mediante intervención o haciéndose justicia por su propia mano. Todo caso de responsabilidad supone un conflicto cuyo conocimiento debe corresponder a un tribunal o autoridad internacional creada al efecto.

La brillante exposición hecha por el señor Delegado del Perú, dice a continuación el resumen del discurso, ha fijado tres bases fundamentales con las cuales parecen estar de acuerdo todas las delegaciones: "Aceptamos que todos los pueblos aquí representados son libres, independientes y soberanos, y que su independencia y soberanía no admiten restricciones ni limitaciones de ninguna especie; aceptamos que todos son iguales, y que la igualdad excluye las diferencias de tratamiento; aceptamos que todos los pueblos aquí representados son hermanos y que la fraternidad impone la obligación de plantear y dirimir las diferencias con la lealtad y confianza recíprocas con que deben resolverse los problemas de familia. La diferencia que separa al doctor Maúrtua de los que no aceptan su dictamen, es de organización jurídica. El ilustrado delegado del Perú prefiere proclamar los principios del derecho natural sin convertirlos en principios de legislación positiva. Numerosas delegaciones quieren que se adopten como preceptos de derecho positivo las reglas que consagran los derechos de existencia o igualdad entre los Estados".

Se refiere luego al viejo conflicto entre los partidarios de la codificación del derecho y los partidarios de su formación histórica y progresiva, y dice:

"La línea fronteriza entre el precepto positivo de libertad y el límite o precepto negativo impuesto por la consideración que merece la libertad igual de otro hombre, no estaba determinada. Y aquí tampoco lo está por cuanto se establece el precepto positivo del libre desarrollo del Estado sin ingerencia ni intervención alguna y el límite de los derechos que le impone la consideración que debe guardarse a los derechos de los otros Estados igualmente soberanos. La línea de separación tampoco en este caso se determina claramente. Sin embargo, este límite no modifica la parte positiva del precepto. El que viola el derecho ajeno no pierde su libertad, y su conducta equivocada no autoriza al agraviado para intervenirlo haciéndose justicia por su mano. Pero la responsabilidad del que ha invadido la esfera del derecho ajeno queda comprometida y debe la reparación que a ese derecho corresponde".

Expresa finalmente, que, mientras no se creen los tribunales internacionales de arbitraje que protejan los derechos de todos, que determinen los casos de responsabilidad y que impongan sus fallos con la fuerza moral de sus fundamentos de justicia, no tenemos otro recurso que el de recurrir, para fijar nuestros deberes y dirimir nuestras diferencias, a la conciencia de las naciones americanas, expresada mediante el voto de todos los Estados aquí representados.

"Son estos Estados los llamados a fijar los casos particulares que se presenten".

La delegación de Costa Rica, por intermedio del doctor Castro Beeche, expresó que, estando todos de acuerdo

en la esencia, es decir, en el principio de la no intervención, se podría llegar a un acuerdo en el seno de la subcomisión.

El delegado de Ecuador, doctor Zaldumbide, se manifestó partidario del texto proyectado por la Junta de Jurisconsultos de Río Janeiro, aunque sin excluir la posibilidad de una fórmula de sosiego espiritual de veinte pueblos que esperan que el derecho escrito consagre los principios vitales de la existencia.

El delegado del Paraguay dijo que por sentimiento de solidaridad y como expresión imperativa de su conciencia colectiva, el Paraguay acogió como un deber sostener la no-intervención, y, en cuanto a "si se opta por las declaraciones generales o por preceptos de un código, la delegación del Paraguay sostiene que, cristalizando en una convención los principios indiscutibles que sirven de base al derecho internacional, se habrá dado un paso gigantesco de avance en el sentido de consolidar, asegurar y garantizar la petición de los pueblos del Continente".

La delegación de Nicaragua expresó que "todos los países fuertes de América, que serían los únicos de quienes, sino supiéramos de antemano que en ellos el sentimiento de la justicia se antepone a la preocupación de sus intereses materiales, habíase podido pensar que desearan dejar puerta de escape al principio que vamos a proclamar, —ya han hecho declaraciones terminantes que demuestran que nadie aquí quiere reticencias ni restricciones a ese principio. Nos ha parecido, pues, que la única cuestión que se debate es cuestión de forma, y con la misma franqueza debemos declarar que a nuestro juicio asegura más el derecho de los débiles la declaración propuesta por el eminente delegado del Perú, que la forma adoptada por los ilustres jurisconsultos de Río Janeiro".

Habló después el delegado de Haití, en defensa del principio consagrado en Río Janeiro.

El delegado de Chile, señor Alejandro Lira, expresó que, para su país, esta cuestión es muy clara, muy sencilla. "Chile no cede el paso a nadie en cuanto a exigir la pureza y la integridad de los principios sobre que descansa la personalidad jurídica, la personalidad internacional de los Estados. Por eso, señor Presidente, en el presente caso, me cabe la honra de declarar, en nombre de Chile, que nosotros deseamos que esos principios queden bien en claro y que las distintas opiniones que se han vertido aquí, se cristalicen en una forma que respondan perfectamente al pensamiento único, uniforme del Continente amercano".

El delegado de Cuba, señor Ferrara, expresó que los cubanos no podían execrar en términos absolutos, la intervención, "porque a una intervención magnánima, gloriosa en la historia de la redención de los pueblos, débese en gran parte, la existencia soberana de esta República, etc.". Manifestó luego su voto favorable a la ponencia del señor Maúrtua.

El doctor Alfaro, delegado de Panamá, declaró que votará el texto redactado en la Junta de Jurisconsultos de Río Janeiro.

En el mismo sentido se pronunció el señor Raúl Fernández delegado del Brasil.

"En conclusión —dice el doctor Amézaga— se habían pronunciado en favor del principio de no intervención, todos los pueblos de América con excepción de Bolivia, cuya delegación guardó silencio, y de Cuba, que se pronunció en la forma expresada más arriba".

El informe cita luego algunos antecedentes relacionados con la actitud de la prensa, y reproduce una síntesis de las sesiones pertientes de la Comisión de Derecho Internacional Público, aparecida en "El Heraldo" de La Habana.

En ella se dice: "Los delegados Pueyrredón, de la Argentina; Amézaga, del Uruguay; Elorduy, de Méjico; Raúl Fernández, del Brasil, y otros más, pronuncian sensacionales discursos en pro de la no intervención de los Estados y de la articulación de un Código que adopte estos principios concretos".

Y luego: "En una sucesión de turnos, todas las delegaciones aprovechan la oportunidad para hacer declaraciones concretas en contra de la intervención. Casi todas opinan por tomar como base los trabajos de Río de Janeiro, aunque hay algunos que acpetan como base la declaración de principios de la ponencia".

El informe cita luego las referencias del corresponsal en La Habana, del diario "Wáshington Post", órgano de la Casa Blanca, quien dice que "el desarrollo de la Conferencia Panamericana señala "eventualmente" que los representantes de veintiuna repúblicas obrarán de acuerdo por indicar la política de los Estados Unidos, y resume los probables resultados de la Conferencia, en los puntos que en seguida enumera.

"El movimiento para cortar la libertad de acción de los Estados Unidos en el Caribe, agrega el corresponsal, —por medio de la declaración de que "ningún Estado puede intervenir en los asuntos internos de otro" ha fracasado, y ahora se propone solamente una declaración contra la intervención, excepto de circunstancias reconocidas por la ley internacional que la justifique, quedando, pues, justificado el Gobierno de Wáshington en esa política, incluyendo su acción en Nicaragua.

La sesión del Comité de Organización de la Unión descubrió hasta dónde los latinoamericanos confían en los Estados Unidos, a pesar de las burlas del Tío Sam, en tanto que también descubrí que unas a otras de esas naciones se desconfían, comprobando que no existe la solidaridad americana y que esas naciones se muestran tan envidiosas por la dirección de los asuntos americanos, que finalmente se encuentran contentos de conceder la dirección a los Estados Unidos."

Y contesta el doctor Amézaga: "La sesión del 4 de febrero demostró que la opinión del continente americano era muy diversa de la que le atribuía el corresponsal norteamericano, y que la evolución regresiva de la doctrina de Monroe, que se anunciaba, sería firmemente resistida por todos los Estados soberanos representados en la Asamblea".

Antes de concluir esta etapa, corresponde agregar las observaciones que formulaba el doctor Amézaga respecto de los discursos del Presidente Coolidge y del Secretario Hughes.

"La concurrencia del Presidente de los Estados Unidos y la integración de la delegación norteamericana con el señor Hughes, uno de los hombres públicos más prestigiosos en aquel país, permitían fundadamanto esperar algunas declaraciones de importancia sobre la política continental. La repetición de los casos de intervenciones en la zona denominada del Caribe, había creado un estado de desconfianza de parte de todas las naciones de Centro América, cuyas delegaciones no ocultaban sus sentimientos de recelosa intranquilidad. Aunque sin mayor optimismo, algunos delegados suponían que la presencia de los señores Coolidge y Hughes no podía tener otra finalidad que la de disipar la mala atmósfera creada por la política intervencionista. Si hubo alguna esperanza en este sentido, el discurso del Presidente de los Estados Unidos demostró que era infundada. Desde la invocación del espíritu de Colón, bajo cuya protección se cobija el señor Coolidge, hasta las frases que emplea para demostrar que sobre los textos del derecho positivo deben colocarse las leyes supremas de conservación, consideración, cooperación, amistad, caridad, paz, progreso y libertad, se caracteriza por su vaguedad y falta de precisión. Repitió la trillada frase "la letra mata pero el espíritu da la vida", con la ansiedad del que se encuentra ante una interrogación hecha en nombre de los principios del derecho olvidado.

"Todos los delegados recordaron el principio de no intervención sobre el cual el señor Coolidge no dijo nada ni para defender su letra ni para expresar la fuerza vivificadora de su espíritu. Como todo comentario a este discurso, la delegación uruguaya telegrafió a V. S., que se esperaba un discurso del señor Hughes.

El discurso no se hizo esperar muchos días —y el señor Hughes, prefirió el ambiente tranquilo de un final de banquete que le ofreció la Cámara de Comercio Americana— a las animadas salas de sesiones de la Conferencia, en las cuales su discurso no hubiera quedado sin respuesta.

"Del mismo modo que nós fuimos de Santo Domingo, dijo el señor Hughes, nos iremos de Nicaragua y Haití, donde no tenemos el propósito de quedarnos". Y dijo después:

"Hace algunos años, en circunstancias que no es necesario revivir ahora, los Estados Unidos entraron en Santo Domingo. ¿Qué hicimos allí? ¿Qué hicimos para quedarnos? Por lo contrario, sólo trabajamos para irnos. Nos hubiera sido muy fácil permanecer, pero el Gobierno de los Estados Unidos siempre estuvo solícito para arreglar la terminación de su ocupación y retirar sus tropas ayudando ardiente y satisfactoriamente al pueblo dominicano para restablecer sobre sólidas bases un Gobierno independiente.

Los líderes de todos los partidos se reunieron en consulta. Un plan de evacuación fué convenido; hicimos para el establecimiento de un Gobierno provisional y para el establecimiento de un Gobierno permanente. Estos arreglos se realizaron y los Estados Unidos se fueron.

Fué para mí un feliz privilegio haber estado asociado con estas empresas, que han tenido satisfactorio resultado.

Si nosotros hubiéramos ido con propósitos imperialistas nos hubiéramos quedado en Santo Domingo; pero no fuimos. Nosotros dejaremos a Haití en cualquier tiempo en que aparezca una esperanza de estabilidad, y puedo asegurar desde ahora que nuestra retirada no será ocasión para que se recurra al derramamiento de sangre.

Mientras tanto, estamos comprendiendo en todas las direcciones principales las bases para el [illegible]

condiciones estables y prósperas, no porque aún estemos en Haití y por que querramos permanecer allí, sino porque queremos irnos en la más rápida oportunidad.

En este momento estamos interviniendo en Nicaragua, pero lo que allí estamos haciendo y lo que hemos hecho responde al requerimiento de los dos partidos políticos en interés de una pacífica y ordenada elección. Pero no tenemos deseos de estar ni deseos de quedarnos. Lo que deseamos es que Nicaragua sea una nación fuerte, próspera, libre e independiente.

Entramos allí enfrentado una exigencia imperativa y temporal y nos retiraremos tan pronto como sea posible. Estamos allí, dice el señor Hughes, enfrentado una exigencia imperativa y temporal". ¿Exigencia de quién? ¿Imperativa por qué? ¿Temporal hasta cuándo?

"He aquí las interrogantes que no contesta el señor Hughes —comenta el doctor Amézaga— y que obligan a estudiar la política internacional de los Estados Unidos a fin de poder explicar por qué se dice que se van de Nicaragua como se fueron de Santo Domingo sin explicar por qué fueron a estos países; por qué se dice que su acción es consecuencia de una exigencia sin decir de quién parte esta exigencia; por qué se dice que cumplen un mandato imperativo, sin dar a conocer el nombre del mandante. Y, este estudio de la política de los Estados Unidos, nos conduce a establecer tres períodos en la doctrina de Monroe: un primer período en que la doctrina es de solidaridad continental frente a la santa alianza europea; otro período en que la doctrina es de justicia internacional frente a la acción de fuerza de otros continentes, y un tercer período en que la doctrina tiende a convertirse en la expresión de un poder de justicia internacional, no dentro del continente".

Los párrafos relativos a su opinión respecto a la doctrina de Monroe, en lo que es pertinente, ya fueron leídos. Estas manifestaciones de crítica acerba a la actitud del Presidente y del Secretario de Estado norteamericanos, corroboran la conclusión de que nunca pudo estar en el pensamiento de la proposición uruguaya, conceder restricciones en la doctrina de la no intervención absoluta, pues no habrían significado, en definitiva, en aquellas circunstancias, sino favorecer ese mismo imperialismo que traducían las palabras del Secretario de Estado, tan duramente censuradas por el doctor Amézaga.

Si a eso se agrega el ambiente en que la Conferencia se desarrolló respecto a este principio, se puede llegar a la conclusión absoluta de que, en la reunión de La Habana, las naciones latinoamericanas confirmaron su vocación clara y absolutamente antiintervencionista, sin restricciones ni reservas.

¿Por qué fracasó la Conferencia de La Habana, desde el punto de vista de este principio?

El profesor Alvarez, anteriormente citado, estudiando el panamericanismo en dicha Conferencia, dice lo siguiente: "Aunque la condenación de la intervención haya sido expresada en términos absolutos y generales, todas las delegaciones pensaban, en realidad, en la inmixtión de Estados Unidos en ciertos países del continente americano, y que muy impropiamente se designa bajo el nombre de Doctrina de Monroe. Para esos delegados, ninguna razón podía justificar semejante gesto, ni aún aquella puesta siempre en primer término por Estados Unidos: la protección de la vida e intereses de sus nacionales".

"Se preguntará —dice luego— por qué en La Habana se vaciló en ponerse de acuerdo sobre una resolución condenando la intervención, mientras que la Asamblea de Juristas de Río había aceptado un texto preciso sobre este motivo. La razón está en que en Río la cuestión fué considerada exclusivamente desde el punto de vista jurídico, mientras que en La Habana entraron en juego consideraciones de carácter político; la intervención presentó, en efecto, en la Sexta Conferencia, el carácter de un problema de política continental americana".

En 1932, Saavedra Lamas formula su proyecto de tratado de no agresión y conciliación, estableciendo la prohibición absoluta de toda intervención, ya fuera diplomática o armada. La iniciativa de la Argentina se incluyó en la Conferencia de Montevideo. En el Tratado de 10 de octubre de 1933, la Argentina, Brasil, Chile, Méjico, Paraguay y Uruguay, consagran la proposición del doctor Saavedra Lamas. Los seis signatarios invitaron después a las demás Repúblicas americanas a adherirse al mismo, y, también, a las naciones del viejo mundo.

Los principios que consagraba en su texto, el doctor Saavedra Lamas, no eran, en substancia, sino las mismas ideas que habían defendido, con ardorosa elocuencia, el espíritu fundamental de Roque Sáenz Peña, cuya palabra candente condenó, en frases memorables, la política imperialista de los Estados Unidos en América Latina.

"Desde luego —decía el doctor Sáenz Peña— la intervención no es un derecho sino un hecho de aplicación inaceptable en nuestros días. ¿Por qué? Porque en la relación política de los Estados, como en la relación civil de las personas, todo derecho es correlativo de un deber; y cuando se ha reconocido la inviolabilidad de los Estados, cuando ha sido proclamado el principio de su igualdad política, el derecho a gobernarse por sus leyes y dirimir por sí mismo los conflictos que nazcan o se propaguen en su suelo, esos derechos, esas prerrogativas, esos atributos, comportan la obligación y los deberes recíprocos de los demás Estados a respetar el fuero interno de la soberanía y del territorio, que es el hogar infranqueable de los pueblos".

Y luego: "La intervención no procede sino en caso de agresión o de amenaza positiva a la seguridad del propio Estado; pero entonces deja de ser intervención para constituir el derecho inalienable de la propia defensa; pudiera pensarse más en que los términos quedan invertidos y que es el Estado agresor o la revolución perturbadora el que trae la complicación efectiva de sus armas en conflictos".

En la Conferencia de Montevideo, los Estados latinoamericanos se agrupan nuevamente en torno del principio de la no-intervención absoluta, sin ninguna reserva: no hay allí ningún rastro ni índice, por remoto que fuese, que traduzca el pensamiento de restringir la no-intervención absoluta o de establecer la intervención multilateral de los Estados en los pleitos internos.

La proposición triunfante fué: "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otros".

Se agregó la palabra "externos". En La Habana, no se incluía este concepto en la proposición del doctor Guerrero, representante de El Salvador.

La aprobación de los Estados Unidos, como es notorio, se hizo con las reservas o salvedades conocidas, y las seguridades que ofreció políticamente, repecto de la no-intervención, se refirieron insistentemente a la administración del Presidente Roosevelt, sin el carácter exigible de permanencia.

Para un diplomático de la experiencia y la ilustración del entonces Secretario de Estado, no podían ser ociosas sus manifestaciones insistentes acerca de que la seguridad que de sus palabras resultaba, en cuanto a la no-intervención, se referían a dicha administración. En pocas líneas, dos veces aparece esta reserva.

La Conferencia de Montevideo termina sin ninguna reducción del no-intervencionismo absoluto.

Después de esta Conferencia, la política de los Estados latinoamericanos se dirigió a obtener la conversión definitiva de los Estados Unidos, consiguiendo su voluntad para la proclamación unánime del principio radical de la no-intervención. Ese proceso termina en la Conferencia de Buenos Aires de 1936.

La opinión general de esa Conferencia se tradujo allí en la proposición formulada por la delegación brasileña, a cuyo frente actuaba el señor José Carlos Macedo Soares.

El proyecto del doctor Macedo Soares —dice Bemis— unió a todas las repúblicas americanas.

La Conferencia dividió los artículos brasileños en dos documentos: uno, un tratado para el mantenimiento, la preservación y el restablecimiento de la paz, el otro, un protocolo adicional sobre la no-intervención.

La proposición brasileña, en lo pertinente, tenía el texto siguiente: "Las altas partes contratantes consideran, análogamente, como un acto de hostilidad la intromisión de cualquiera de ellas, ya sea directa o indirectamente, sea cual fuere el pretexto, en los asuntos internos de cualquiera de los firmantes, aunque fuera con el de hacer cumplir las estipulaciones de este pacto. En el caso de cualquier violación de las estipulaciones de este artículo, las altas partes contratantes convienen en comunicarse entre sí en seguida, por iniciativa de cualquiera de los signatarios".

El protocolo aprobado decía: "Artículo 1.o Las altas partes contratantes declaran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y por no importa qué razón, en los asuntos internos y externos de cualquiera otra de las partes contratantes.

"Artículo 2.o Se conviene que toda cuestión concerniente a la interpretación del presente protocolo adicional que no haya sido posible arreglar por los conductos diplomáticos, se someterá al procedimiento de conciliación estipulado en los convenios en vigor, o al arbitraje, o al arreglo judicial".

En la Conferencia de Lima de 1938, Estados Unidos hizo una proposición coincidente con los principios sustentados anteriormente por la América Latina, que se titula "Declaración de principios americanos".

Interesa el artículo 1.o: "Es inadmisible la intervención de cualquier Estado en los asuntos internos o externos de otro".

La "Declaración de Lima" estableció que "el respeto por la personalidad, la soberanía y la independencia de cada Estado americano constituye la esencia del orden internacional sustentado por la solidaridad continental, que históricamente ha sido expresada y sustentada por las declaraciones y los tratados en vigor". Dijo también que "los gobiernos de las repúblicas americanas actuarán con independencia en su capacidad individual, reconociendo plenamente su igualdad jurídica como Estados soberanos".

Las Conferencias posteriores han confirmado el principio anti-intervencionista.

En la reunión de La Habana, en 1940, se aprobó un acuerdo que tiene alguna referencia con el tema y con actitudes actuales de representantes de los Estados Unidos.

Me refiero a la instancia a los gobiernos de las repúblicas americanas a "impedir, dentro de los preceptos del derecho internacional, las actividades políticas de agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el territorio ante el cual están acreditados, actividades que podrían poner en peligro la paz y la tradición democrática de América".

Las actitudes del Embajador de Estados Unidos, Míster Braden, en la República Argentina, directamente vinculados, a la política interna de dicho país, significan, en nuestro concepto, una violación de este acuerdo. La representación diplomática de los países no puede intervenir, ni directa ni indirectamente, en los asuntos internos del Estado en que ejercen su investidura; y si ello se había establecido como acuerdo general, claro está que no podía admitirse la excepción en favor de un Estado, por muchas que fueren la categoría y la fuerza del país al cual representaba el Embajador.

Summer Welles, a propósito de la conducta general de Estados Unidos y de América respecto a la República Argentina, formuló, en oportunidad, declaraciones que tienen, también, relación con el tema.

Las tomo de un comentario de "El Bien Público", de 18 de marzo del año pasado: "La reciente actitud de los Estados Unidos y de América toda frente a la nación hermana, es profundamente inquietante, ya que el principio de la no intervención es el cimiento sobre el cual el Presidente Roosevelt erigió la política de buena vecindad".

Agrega, luego, que la actitud de la Secretaría de Estado norteamericano, de abstenerse de relaciones con el régimen argentino, "huele a coerción". ¿'Qué otra interpretación posible —pregunta— puede dar el pueblo argentino o pueblos de otros países americanos, sino que el Gobierno de Estados Unidos está aplicando tácticas de alta presión para conseguir un nuevo cambio en el Gobierno de Buenos Aires"?

Y luego: "Los pueblos de las Américas, por más que abominen el actual Gobierno argentino y cuanto ello represente, deberán exigir que se reserve para el pueblo argentno solamente el derecho de decidir quién deberá gobernarlo".

Por otra part, señor Presidente, esa actitud reiteradamente severa respecto de la República Argentina, cuya política intrna no entro a comentar porque no correspnde, resulta contradictoria con la misma política que Estados Unidos sigue respecto de otros países en los que el régimen democrático sufre gravísimas lesiones.

Aludía, al principio, a la organización despótica del Gobierno ruso; sin embargo, el propio Presidente norteamericano actual, señala en un discurso pronunciado este mismo año, el "Día de la Marina", que "los pueblos de los Estados Unidos, Rusia, Gran Bretaña, Francia y China, con la colaboración de todos los demás pueblos amantes de la paz, deben tomar en sus manos la historia contemporánea y modelarla hacia un nuevo rumbo, el rumbo de la cooperación persistente. Fué el peligro común lo que nos unió hasta la victoria. Que el deseo común de paz nos siga uniendo en los años por venir".

Se considera perfectamente compatible la organización mundial de futuro con el más férreo despotismo en el orden interno, como lo es el comunismo ruso. ¿Cómo es posible justificar esa política contradictoria?, ¿cómo es posible, a la vez una política de benevolencia o de tolerancia, de comprensión, con otros países que soportan regímenes que no tienen diferencia alguna en favor respecto del que en estos momentos preside la República Argentina, y una política agresiva como la que Estados Unidos viene practicando con relación al país hermano?

Viene a mi memoria un párrafo de Jay, en "El Federalista": "En el año 1685, el Estado de Génova ofendió a Luis XIV e intentó aplacarlo. El monarca exigió que el Dux o primer magistrado, acompañado por cuatro Senadores, fueran a Francia a pedirle perdón y a recibir sus condiciones, y no tuvieron más remedio que someterse para mantener la paz. ¿Habría el Rey exigido semejante humillación a España, Inglaterra o a cualquier otra nación igualmente poderosa u obtenidola de ellas"?

Corresponde, también, señor Presidente, verificar cuál es el origen de la tesis de la intervención colectiva en América. A través de las referencias apuntadas, llegamos a la conclusión de que no tiene rastros en las reuniones panamericanas. La primera referencia que se encuentra, dentro de la política contemporánea, es un artículo de Franklin Roosevelt, en 1928, en que decía: "Nuestras intervenciones aisladas en los asuntos internos de otras naciones tienen que terminarse; con la cooperación de los demás tendremos más orden en este hemisferio y menos antipatías".

Esto repudiaba únicamente las intervencios aisladas, dice Bemis. Después de la Conferencia de Montevideo, "Roosevelt hizo ciertas declaraciones que, si bien eran tranquilizadoras para la América Latina, sugerían que era sólo la intervención armada en los asuntos interiores de otras naciones lo que se había repudiado, y que, en el porvenir, cualquier derrumbamiento de la legalidad y el orden de una república, que pusiera en peligro a las demás, debía interesar conjuntamente a todo el Continente. Si la anarquía en una república americana había de ser un asunto que interesara a todas las demás —agrega Bemis— ¿no conduciría este interés a una consulta conjunta y hasta una intervención conjunta, quizá conjunta sólo en un sentido nominal, algo así como el mandato panamericano a Estados Unidos"?

En nota, expresa Bemis: "La redacción del artículo XIII del Tratado sobre Derechos y Deberes de los Estados, "Ningún Estado", etc., es, sin duda alguna, singular. La del protocolo adicional de 1936, "cualquier Estado..." es aún más explícita. En un libro publicado en Bogotá, en 1930, el doctor J. M. Yepes, de la delegación colombiana a la 6.a Conferencia de Estados Americanos de La Habana, en la que se había discutido ese artículo al examinar la propuesta, hizo notar, al defender la aceptación del Tratado, que este artículo no serviría para regular una intervención colectiva".

Claro está que una reforma tan trascendental y de tal modo restrictiva del principio absoluto consagrado anteriormente en la materia, no puede fundarse en un simple detalle gramatical. La intervención colectiva significa, desde el punto de vista de la tradición jurídica e histórica de América, una modificación tan fundamental, que, para sustentarla, es indispensable dar alguna razón más valedera y de mayor volumen que la de orden literal insinuada por el comentarista.

La intervención colectiva, significa una potestad nueva, absolutamente extraña al derecho interamericano hasta este momento. Es razonable pensar que facultad tan extraordinaria y tan distinta de la política y de la tradición jurídica anteriores, necesita un texto bien explícito y concluyente.

Corresponde señalar, también —la prensa lo ha hecho— que, con motivo de la respuesta dada por el Ministro Serrato al Comité de Emergencia, que preside el doctor Guani, se estableció, en términos categóricos, que el Gobierno del Uruguay, de ningún modo, podría afiliarse a la doctrina Tobar, que no otra cosa podía significar el no reconocimiento de los gobiernos que no se ajustaran a los textos constitucionales de los respectivos países.

La forma absoluta en que esa afirmación se hizo, permitía pensar que obedecía a una convicción absoluta y permanente, y que sólo podría ser modificada por hechos posteriores muy decisivos, que no han ocurrido, o no se han citado como ocurridos, si es que yo los ignoro; manifestación mucho más expresiva si se tiene presente que se produce cuando ya todo el cuadro de la guerra última se había manifestado en su forma más trágica y trascendental.

A propósito de la doctrina Tobar, señor Presidente, puede ser útil citar algunos antecedentes que arrojan luz sobre el tema en examen.

En 1862, con motivo de la guerra de secesión, en Estados Unidos, en nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de Méjico, decía el Ministro Romero, representante de este país en Wáshington: "La precipitación de la Inglaterra, Francia y España en reconocer a los insurrectos como beligerantes e investidos con derechos soberanos, cuando apenas el Gobierno del Presidente Lincoln, había tenido tiempo para instalarse, no pudo tener otro móvil que el de asegurar, en cuanto de su influencia moral dependiese, el fraccionamiento y destrucción de un país fuerte y enérgico, que serviría de obstáculo para el desarrollo de una política de usurpación y de conquista en Hispano-América".

De los sucesos políticos a que alude, extrae el Ministro la consecuencia de que no ha de reconocerse "otro gobierno o poder que el constituído conforme a sus leyes y cerca del cual estoy acreditado".

En otra nota del mismo Ministro, alude a las bases que que se proyectan para hacer efectivas las ideas que patrocina, y manifiesta su opinión de que "el [illegible] de los go-

bernados que se requiere para legalizar por gobiernos de hecho, debía tomarse en la forma prevenida por las leyes electorales del país respectivo". Expresa ya su preocupación por celebrar una convención continental que constituya el derecho internacional americano".

El objeto de las bases es impedir que "países etxranjeros interesados en fomentar las revueltas o en sostener las facciones, concedan a los amotinados el apoyo del reconocimiento oficial como gobierno de hecho y traten de imponer por la fuerza al país el cumplimiento de las transacciones celebradas con los rebeldes".

Refiriéndose a Estados Unidos agregaba: "Considerando a dichas bases en abstracto y bajo un punto de vista más elevado, ellas constituirán una garantía de que este gobierno renunciaba a su política de ensanche territorial en perjuicio nuestro lo que por sí solo bastaría para hacérnoslas adoptar".

Menciona el reconocimiento como "espada de dos filos, de la que si hoy parece que podemos valernos para herir a nuestros enemigos, mañana podrán éstos servirse de ella para herirnos a nosotros, es un principio sano, fundado en la equidad y que nace de la doctrina de no-intervención, que si se observara de buena fe por las naciones civilizadas, haría prodigios en favor de los pueblos y de las instituciones liberales".

Como conclusión de estos trabajos, los representantes diplomáticos americanos en los Estados Unidos, proyectaron las bases para una Convención continental que constituyera el derecho internacional americano y afianzara la independencia, integridad y autonomía de sus nacionalidades.

El artículo 1.o dice: "Los gobiernos de hecho, par ser reconocidos por las naciones americanas, deberán haber recibido la sanción nacional por medio del voto de los gobernados

Art. 2.o En caso de guerra civil, las naciones americanas continuarán las relaciones diplomáticas y de amistad con el gobierno que represente la legalidad o que haya sido reconocido por elas antes de empezar la guerra (hállese o no en posesión de la capital) hasta que el oponente haya sido confirmado por el sufragio del país, después de concluída la guerra", etc.

Esto es, en substancia, la doctrina que luego sustentó Tobar.

No obstante la antigüedad de la tesis, y su reiteración en 1905, por Tobar, el régimen del mantenimiento de la legalidad y el no-renocimiento de los gobiernos constituídos al margen de los textos, no pudo prosperar, a pesar de haberlo sustentado Estados Unidos, por su Secretario de Estado, Seward, en 1861, y de que Wilson lo recogió y le dió caracteres de doctrina, afirmando, en uno de sus primeros discursos de orden internacional, que su gobierno sería amigo de los gobiernos que actuaran dentro de las formas constitucionales.

El principio de Tobar fué aceptado en el Tratado de Paz y Amistad de las Repúblicas Centroamericanas, de diciembre de 1907, en el que se establecía que los gobiernos de las altas partes contratntes no reconocerían ningún gobierno de las cinco repúblicas surgido de un golpe de estado o de una revolución contra un gobierno reconocido, en tanto que la representación del pueblo, libremente elegida, no haya reorganizado el país en su forma constitucional".

Reiterado por las mismas repúblicas en 1923, fracasó. El Tratado de 12 de abril de 1934, sobre Confraternidad Centroamericana, rechazó expresamente ese principio.

Harding, Coolidge y Hoover prosiguieron aquella política de Wilson; pero Roosevelt la rectificó, y reconoció al Gobierno de El Salvador, al que Hoover había negado.

Contra esa tesis, surgió la del doctor Estrada, mejicano, que establece que cada país es dueño de darse el gobierno que desee, y debe considerarse lesivo del principio de la soberanía de los Estados, el reconocimiento, por parte de los otros Estados, de la legitimidad o ilegitimidad de sus gobiernos.

El principio de la intervención multilateral significa algo más, naturalmente, que esta tesis ya históricamente desechada, desde que aquella se refería puramente al no-reconocimiento de los gobiernos, como sanción a la ilegalidad. La intervención colectiva supone la ingerencia directa, por acto positivo, en los conflictos internos.

Corresponde verificar si desde el punto de vista histórico ha surgido alguna consecuencia favorable en la práctica del reconocimiento de los gobiernos como instrumento de política internacional.

Hay una afirmación de Spykman, que condensa bien el resultado de esta experiencia: "A beneficio o a repelo de esas doctrinas —dice— que esto poco cuenta, Estados Unidos ha recurrido a la ocupación militar, ejerciendo violencia económica y practicado él no-reconocimiento como intsrumento de intervención para mantener en el poder a los gobiernos que le placieran y para desembarazarse de los que no acertasen a merecer su asentimiento",

Esta es la opinión de un profesor norteamericano. Si éste es el saldo histórico, la verdad es que la base que ofrece para ir más allá, invadiendo la propia jurisdicción interior de los Estados, es bien precaria y poco sólida.

Dice también Spykman: "Por una parte las condiciones sociales de la América Latina estorban, como hemos dicho, el feliz resultado de la campaña revolucionaria encaminada a establecer el gobierno democrático, y, por otra, la firma democrática es la única clase de gobierno que no puede ser impuesto con éxito desde el exterior. Es posible, sin embargo, sustituir en determinadas circunstancias un dictador hostil a Estados Unidos por otro mejor dispuesto, técnica que ya se ha empleado con fortuna. Pero conviene recordar que las campañas revolucionarias inspiradas y financiadas por Estados Unidos, han representado una forma de intervención que nuestros vecinos del Sur aborrecen tanto como las actuales tentativas del Tercer Reich para establecer regímenes fascistas.

Sería fatigante, naturalmente, hacer la mención analítica de los resultados de cada una de las intervenciones realizadas por Estados Unidos en lo que va de este siglo.

Como ejemplo típico, puede servir la de Nicaragua, a fin de verificar cómo ha actuado ese mecanismo en la realidad.

Pertenecen, las citas que voy a hacer, a la "Historia de las Relaciones Inter-estatuales de Centro América", de Laudelino Moreno, monografía publicada bajo la dirección de Rafael Altamira.

"Son muchos los escritores y políticos norteamericanos que se pronuncian contra la intervención en Nicaragua, y juzgan con justo rigor a los nacionales de esta República, a quienes la Secretaría de Estado creó una situación política artificial, puesto que no arranca de la voluntad popular, a cambio de la entrega de la soberanía de su patria.

Del libro de John Kenneth Tutner, titulado "Shall it he again?, traduce la revista "Hispano - América", entre otras cosas, lo siguiente:

"El hecho de que una porción considerable de nuestras fuerzas navales estuviera desempeñando el papel de un ejército extranjero de ocupación en una república de Centro América (Nicaragua), apenas fué brevemente mencionado, con largos intérvalos, en la prensa. En tales ocasiones, una frase o dos, como, por ejemplo, "la protección de la vida y de la propiedad de ciudadanos americanos", o "la guardia de Legación" eran la explicación más extensa que se daba sobre esos asuntos. Durante los ocho años que permaneció Wilson en la silla presidencial, ninguna crítica sobre la ocupación de Nicaragua por nuestras fuerzas pudo leerse en los diarios americanos de importancia, ni en las revistas. Ni tampoco los Cuerpos legisladores de la nación le pidieron al Ejecutivo ninguna cuenta por esos actos. Acerca de la apellidada Convención canalera, el senador Borah recalcó: "Si el pueblo americano hubiera conocido todas las circunstancias en que se hizo, jamás en la vida habría consentido el que se aprobara". Ese fué casi todo el comentario. Evidentemente, la prensa en general, y los leaders de los dos grandes partidos políticos, aceptaron el proceder de Wilson en Nicaragua. Cuando el sucesor de Wilson lo continuó, no se oyó ninguna protesta; y es que a la verdad, tal política había sido iniciada por el antecesor de Wilson.

Para hallar detalles auténticos, podemos acudir a las audiencias sobre la Convención de Nicaragua, verificadas por el Comité de Relaciones Exteriores del Senado en 1914. Estas audiencias fueron impresas "confidencialmente" de modo exclusivo para uso del Comité, pues se le envió una copia a cada miembro acompañada de la advertencia de que guardara el secreto. El autor de este libro ha tenido en sus manos una de las copias del Comité.

Un examen de este documento secreto del Gobierno demuestra que las audiencias fueron hechas en la forma de praperadas adrede. Es decir, ni a los nicaragüenses ni a los americanos que se oponían al Tratado les fué permitido dar sus declaraciones al respecto como testigos. Sólo una persona de las que no tenían interés que se llevara a cabo la negociación, y que no pertenecía a ninguna de las partes interesadas en pro y en contra, fué oída. Pues bien, a despecho de la supresión de detalles importantísimos e indispensables para ilustrar la génesis del arreglo, el documento descubre claramente los siguientes hechos fundamentales:

"1. Que la ocupación permanente de Nicaragua fué llevada a cabo por la administración de Taft con el propósito de sostener en el Poder a un Presidente combatido por una mayoría abrumadora de ciudadanos de su país.

2. Que el tal Presidente, Adolfo Díaz, fué llevado al Poder, no por votos de los nicaragüenses, sino por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, a las órdenes del Presidente de los Estados Unidos.

3. Que como un medio de llevar a Adolfo Díaz a la Presidencia y de mantenerlo allí, nosotros emprendimos una serie de ilegales campañas militares, matamos centenares de nicaragüenses, echamos abajo tres Gobiernos sucesivos, nos apoderamos de la propiedad pública y privada y proseguimos una guerra de conquista hasta tomar posesión completa del país.

4. Que Adolfo Díaz, en la Presidencia, se encontró con que no podía hacer nada por su propia voluntad, sino que tenía que recibir órdenes como un mayordomo cualquiera.

5. Que la dominación americana en Nicaragua no llevó el más pequeño beneficio americano al pueblo de Nicaragua; que las libertades de los ciudadanos nicaragüenses fueron permanentemente abolidas; que el Gobierno de Nicaragua, bajo el protectorado americano, es una pura autocracia, administrado por extranjeros, la cual se ve obligada a mantener suspendida sobre el pueblo nicaragüense la amenaza de un régimen de terror para perpetuarse en el Poder.

6. Que todo el propósito de la guerra de los Estados Unidos contra la pequeña República fué el de obligar a Nicaragua a someterse a un saqueo de sus riquezas por financieros americanos.

7. Que Woodrow Wilson llevó adelante, en todos sus detalles, los proyectos de conquista principiados por Taft; que a la explotación de Nicaragua con la ayuda de los cañones americanos se le dió un calor de legalidad bajo el régimen de Wilson, pues el Tratado con Nicaragua fué ratificado porque así lo recomendó Wilson.

8. Que los principales rasgos de este Tratado, la venta de una concesión canalera y el arrendamiento de unas bases navales, son cuestiones concebidas después de resuelto el verdadero objetivo, con el fin de poner una pantalla que ocultara los propósitos puramente financieros del protectorado.

9. Que el actual árbitro de los destinos de Nicaragua, bajo el protectorado americano, no es otro que el representante o apoderado local del Sindicato de Banqueros de New York, para cuyo beneficio exclusivo se llevó a cabo la conquista y se firmó la Convención.

Finalizaba el período del Presidente don Adolfo Díaz, dice Laudelino Moreno, y los partidos liberal y progresista se aprestaron a la lucha. Encomendaban el éxito de su labor de organización: al ofrecimiento del Presidente Woodrow Wilson, en su discurso de Mobile, el que los Estados agobiados por empréstitos serían emancipados de la intolerable situación de que los capitalistas ejerzan dominio sobre sus asuntos internos; a las reiteradas seguridades de que su Gobierno rendía acatamiento a todas las soberanías, grandes y pequeñas; y más concretamente, a las promesas de la Secretaría de Estado, de quedar Nicaragua en completa libertad de darse en los comicios un gobierno que represente la voluntad del pueblo.

Sobre lo ocurrido a última hora —escribe el nicaragüense Sofonías Salvatierra— sólo se sabe que el doctor Julián Irias, candidato del partido liberal, fué citado por el Ministro norteamericano Jefferson " a una entrevista, que tuvo lugar en la Legación en la mañana del 17 del presente mes (setiembre de 1916), a presencia del Almirante señor Carpetón y del intérprete doctor Francisco Brown Webber... y el señor Ministro norteamericano, sin los rodeos de otras veces, sin las palabras equívocas de una afectada habilidad diplomática, hizo al candidato liberal en nombre de la Secretaría de Estado, las siguientes declaraciones:

"Que jamás será Presidente de Nicaragua el candidato que no demuestre con pruebas, a satisfacción de los Secretarios de Estado, lo siguiente:

1.o Que acepta sin modificación los convenios que el actual Gobierno de Nicaragua ha celebrado con el de los Estados Unidos.

2.o Que en todo cuanto haga con relación al sistema económico de Nicaragua, el Gobierno de este país debe proceder en completo acuerdo con la Secretaría de Estado.

3.o Que el candidato debe aceptar la política americana para el mantenimiento del orden y la paz en la República, pudiendo, según convenga, retirar o no las fuerzas americanas residentes en Nicaragua, o traerlas nuevamente, en caso de creerlo conveniente.

4.o Que el candidato demuestre que en ninguna forma participó en la administración del General Zelaya.

5.o Que el expresado candidato pruebe a la Secretaría de Estado que en forma directa ni indirecta ha participado en movimientos revolucionarios contra el Gobierno de Nicaragua desde la caída de Zelaya.

Es tan insólito el hecho, y tan extraordinariamente grave, que sólo puede anotarse defiriendo en absoluto al señor Salvatierra la comprobación de sus asertos. Ello no obstante, los partidos de oposición se retiraron de la lucha y se eligió Presidente al General don Diego Manuel Chamorro, conservador y eminentemente deseable en la Casa Blanca".

En síntesis, señor Presidente, nuestro estado de espíritu frente al proyecto de intervención multilateral, es el de que, fuera de los riesgos que ofrece la experiencia histórica y que resultan de los antecedentes invocados, ella supondría, dada las características, en general, de los gobiernos americanos, poner la suerte de un pecador en manos de otros pecadores; calificar la democracia, en los conflictos que, desde el punto de vista de la tutela de la persona humana pueda ocurrir dentro de un país, poniendo la calificación a cargo de gobiernos que, tradicionalmente, según el nivel medio, vienen sufriendo quiebras graves en su organización política.

Además, tratándose de un continente en el que, de manera tan violenta, aparece el desequilibrio del poder, desde que, por una parte, nos encontramos frente a una nación de la inmensa potencia de los Estados Unidos, a lo que se agrega, en este momento, su condición de dueña del secreto de la bomba atómica, —que le otorga poder bélico, incontrastable— significaría, en substancia, la intervención para los débiles y su imposibilidad respecto del fuerte, vale decir que, cualesquiera fueran las razones que pudieran tener los Estados menos poderosos para calificar conflictos ocurridos dentro de los lindes de los Estados Unidos, la imposibilidad física de mover fuerzas que pudieran parangonarse con las de dicho país, haría de la intervención colectiva, cuando ella tuviera como ejecutor a los gobiernos débiles, una pura concepción teórica, sin ninguna realidad efectiva. Habríamos establecido, así, la igualdad jurídica, pero no la igualdad real. La situación sería semejante a la que ocurre en el orden social, tratándose de los individuos.

Todas las constituciones establecen que los hombres son iguales ante la ley, y, por ende, el principio de la autonomía de la voluntad preside idealmente todos los contratos. Sin embargo, sabemos que las desigualdades económicas entre los hombres colocan a muchos de ellos, a las clases necesitadas, en una situación tal de inferioridad y desequibrio frente a los poderosos, que, en rigor, la autonomía personal queda aniquilada, y de lo único de que se trata, en definitiva, es de adherir o no, de someterse o no, a la voluntad de los poderosos en el orden económico.

Esto, que es una verdad sangrante en el derecho social, que el Estado procura corregir por medio de la ley, sería también una realidad dolorosa en el orden internacional.

Por otra parte, si es incuestionable la comprobación de que los estados latinoamericanos ofrecen un cuadro de democracia inorgánica, en que, con frecuencia, surgen conflictos en los que están comprometidos derechos políticos y derechos individuales; siendo tan agitada y turbulenta la política interna de los países americanos, organizar la intervención colectiva significaría, en último análisis, decretar la intervención permanente de dichos países. Si las causas o las realidades son permanentes, claro está que los remedios que supone la intervención colectiva, serían también permanentes.

Consideramos gravemente inconveniente, tal régimen, para la América Latina. Nos mantenemos afiliados a esa tradición jurídica de la soberanía y la no intervención, a que he venido refiriéndome, conceptos que, por otra parte, tampoco puede decirse que pertenezcan exclusivamente a los pueblos latinoamericanos, desde que tienen una raíz universal.

Wébster, Secretario de Estado expresaba: "A las grandes colectividades del mundo se les considera como enteramente independientes, teniendo cada una el derecho de establecer y conservar sus leyes y gobiernos propios, mientras que en sus relaciones mutuas se espera que se someterán a las reglas y principios reconocidos que rigen tales relaciones. Y el perfeccionamiento de este sistema de comunicación entre las naciones, exige la más estricta aplicación de la doctrina de la no intervención de ninguna de ellas en los asuntos internos de las otras".

Jeffefrson lo había expresado categóricamente: "Evidentemente, no podemos negar a ninguna nación el derecho en que nuestro propio gobierno está fundado —que cada nación pueda gobernarse a sí misma según la forma que quiera, cambiar esta forma a su arbitrio, y tramitar sus negocios con naciones extranjeras por conducto de cualquier órgano que le parezca propio, sea rey, convención, asamblea, comité, presidente o cualquiera otro que sea. La única cosa esencial que hay que tener en cuenta, es la voluntad de la nación".

En sus relaciones con naciones extranjeras —decía Buchanan, como Secretario de Estado —el Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido siempre, desde su origen, a los gobiernos de facto. Nosotros reconocemos el derecho de toda nación de crear y reformar sus instituciones políticas de acuerdo con su propia voluntad. No

entramos en los antecedentes del gobierno actual para enredarnos en cuestiones de legitimidad. Nos es suficiente saber que existe un gobierno capaz de sostenerse a sí mismo, después de lo cual el reconocimiento de él por nuestra parte, se sigue inevitablemente.

El principio fundamental del derecho internacional — expresa Finot, después de haber exaltado la doctrina de Bolívar al respecto —es el de la soberanía e independencia; sobre ese derecho se basan todas las demás reglas. Es el principio general y necesario para la protección del débil contra el fuerte. La observancia es la condición necesaria de la paz y del orden en el mundo civilizado". Y luego: "El respeto a la independencia y autonomía de los Estados débiles sólo podrá ser absoluto bajo un régimen de garantías recíprocas que, establecido sobre un sistema estrictamente jurídico, quita a los fuertes la necesidad o el pretexto de proteger sus intereses".

En cuanto a la intervención en los asuntos internos, tienda a desaparecer aún en sus últimos vestigios, como el de la práctica del reconocimiento de los gobiernos de hecho. La Doctrina Estrada, de 1930, ha declarado que "el gobierno de México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante, que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica, al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros".

Esta Doctrina ha sido consagrada por el Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, con sede en Méjico.

Reunidos en Cannes, en 1922, los Ministros de las principales potencias europeas, proclamaron que "las naciones no pueden reinvidicar el derecho de dictarse mutuamente los principios según los cuales ellas entienden organizar en el interior su gobierno". "Pertenece a cada país elegir por sí mismo el sistema que prefiera a este respecto."

A su vez, el entonces Secretario de Estado, Cordel Hull, en marzo de 1944, en un comunicado sobre la política exterior de los Estados Unidos, afirmaba lo siguiente:

"Soberanía e igualdad de las naciones: Toda nación soberana, grande o pequeña, es ante la ley y de acuerdo con la ley, igual a toda otra nación. El principio de la soberanía e igualdad de todos los Estados amantes de la paz, sin tener en cuenta tamaño o poderío como partes del futuro sistema de seguridad general, constituirá la piedra fundamental sobre la que se levantará la futura organización internacional.

Formas de gobierno: Toda nación deberá ser libre de decidir por sí las formas y detalles de sus organizaciones gubernamentales, mientras lleve sus asuntos en forma tal que no constituya una amenaza para la paz y seguridad de las otras naciones.

No-intervención: Todas las naciones, grandes y pequeñas, que respeten el derecho de las otras, tendrán el derecho de verse libres de ingerencias extrañas en sus asuntos internos".

Por su parte, el Presidente Truman, en su discurso de octubre de este año, manifistaba lo siguiente: "Creemos que a todos los pueblos que están capacitados, debe permitírseles escoger su propia forma de gobierno, en acto libremente exrpesado, sin intervención extranjera. Esto se refiere a Europa, Asia y Africa, lo mismo que al continente americano".

Y luego: "Nos negaremos a reconocer cualquier gobierno impuesto sobre una nación por la fuerza de cualquier potencia extranjera".

El doctor Manini Ríos, en la Conferencia de Lima, como delegado del Uruguay, decía lo siguiente:

"Claro es que en defensa de esos mismos posutlados, no podemos admitir las agresiones provenientes de sociedades que erigen la violencia en el método preferido para hacer valer sus reivindicaciones, y que entendemos, y lo proclamamos reciamente, que en nuestra vida nacional cada país rija sus destinos por su misma legislación, sin poder admitir que dentro de fronteras haya otra soberanía que la propia, lo que excluye necesariamente la intervención de Estados extranjeros en la pretendida tutela de los intereses de sus súbditos, quienes una vez radicados en el país de elección, quedan, por completo, sometidos a su organización y a sus leyes.

"Las soberanías no pueden prolongarse por encima de las fronteras territoriales. En el orden político, los países americanos no pueden ser satélites de nadie; en el económico no puede pretenderse la regresión de que se conviertan en una especie de factorías en provecho del lucro exterior; en el cultural, rechazan la intervención de los países de emigración que pretendan encadenar a sus concepciones exclusivas las ideas de quienes se han incorporado a otra sociedad.

Exigimos, pues, el respeto de nuestro derecho indeclinable a disponer de nosotros mismos, entendiendo por tal libre disposición no sólo la jurisdiicción política territorial, sino la facultad de cada pueblo de regir su vida por las instituciones que haya querido escoger. Reconocemos ampliamente a cada Estado esa prerrogativa soberana de gobernarse a sí mismo por las formas constitucionales que juzgue más adaptables a sus supremos intereses, y de esa prerrogativa entendemos, por nuestra parte, hacer uso sin admitir que dentro de nuestras fronteras se renueven concepciones casi feudales de intervención, definitivamente dirimidas".

Los partidos republicano y demócrata, de Estados Unidos, en sus programas, con motivo de la última campaña presidencial, insertaron idénticas manifestaciones en lo que respecta al concepto de soberanía.

La plataforma republicana establecía: "Favorecemos una participación responsable de los Estados Unidos en una organización cooperativa de la postguerra entre naciones soberanas para prevenir agresión militar y para lograr la paz permanente con justicia organizada en un mundo libre".

Los demócratas decían: "Para que el mundo no vuelva a ser sumido en sangre por crímenes internacionales, nos comprometemos: a asociarnos a las otras Naciones Unidas en el establecimiento de una organización internacional basada en el principio de la soberana igualdad de todas las naciones amantes de la paz, abierta para el ingreso de todos los Estados grandes o pequeños para prevenir agresiones y mantener la paz y la seguridad internacionales".

Termino, señor Presidente, afirmando nuestra radical oposición al principio de la intervenbción colectiva, y reafirmando nuestra concepción clásica respecto de la soberanía, sn otras excepciones o limitaciones, en materia de no intervención, que aquellas que están fundadas en la agresión ilícita al derecho de otro Estado.

Y considero adecuado concluir esta exposición con las palabras de Emilio Frers, que encuentro en "América", revista de La Habana: "Los pueblos de América no vivirán tranquilos mientras no puedan reposar en la seguridad de que no ha de surgir el amo dentro ni fuera de ellos, y que nadie, venga de donde viniere, ha de poner en peligro su integridad o su independencia".

He terminado.

(Muy bien, Muy bien).

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: en atención a lo adelantado de la hora y dado que varios otros señores Senadores desean intervenir en el debate, voy a proponer que el Senado haga un cuarto intermedio hasta el lunes próximo a las 17 horas y 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Pirotto.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se suprime la sesión que se había resuelto celebrar en el día de mañana.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo las 22 horas y 15 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

70.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Gutierrez, por el que se confiere a la Corte Electoral, la facultad de retener hasta el 40 o|o del sueldo mensual de los empleados miembros de la Asociación de Funcionarios Electorales para responder a las obligaciones contraídas por suministro de artículos de consumo. (Carpeta N.o 1130|945).
—Pasa a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

4—Proyecto de ley del señor Senador doctor Berro por el que se declara nula, toda cláusula de contratos de arrendamiento de viviendas que establezca la prohibición de ser ocupadas por niños. (Carpeta número 991|945).
—Exhortación de pronto despacho a la Comisión de Constitución y Legislación.

5—Exigüidad de sueldos de los funcionarios de Enseñanza Secundaria. — Exhortación del señor Senador Brum a los señores Ministros de Hacienda e Instrucción Pública y Previsión Social, en el sentido de propiciar una fórmula que tienda a mejorar su situación presupuestal.
—Pase a dichos Ministros copia de la versión taquigráfica de sus palabras, agregándosele los antecedentes existentes en las carpetas del Senado.

6—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de $ 500.000, para compra de campos de aterrizaje y mejora de los mismos, con destino a la aviación comercial y deportiva. (Reps números 99 y 102).
—Se decide incluirlo en primer término en la orden del día de mañana. (Carpeta 1036|945).

7—Nota circulada por la Cancillería del Uruguay a los gobiernos americanos. — Continúa el debate anterior.
—Se resuelve levantar la sesión para proseguirlo en la del día de mañana.

1

A las 18 horas y 15 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Pirotto, Regules, Romero, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, con motivo de habérsele adjudicado el Premio Nobel a la poetiza chilena Gabriela Mistral, sugiriendo se destine un día en las escuelas y liceos del país al estudio de la obra de la misma y comunica que dichos antecedentes fueron pasados al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y al de Enseñanza Secundaria a los efectos correspondientes.

—Pase a disposición de la señora Senador Pinto de Vidal.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia para separar de su cargo a la señorita Hortencia Belando, Auxiliar 1.o de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña los antecedentes relacionados con el decreto que ha dictado, por el cual se prorroga el régimen imperante para la comercialización del trigo cosecha 1944-45 y sus derivados, hasta el 15 de Diciembre de 1945.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que autoriza la adquisición de los derechos de autor de las obras de la señora Juana de Ibarbourou.

—Archívese

La Junta Departamental de Lavalleja, y la Sociedad Fomento Rural de Nueva Palmira, remiten telegramas por el que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que arbitra recursos para obras de saneamiento para ciudades y pueblos del interior.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Constitución y Legislación, informa y presenta proyecto de resolución, recaído en los antecedentes relacionados con las manifestaciones de la señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, referentes a su designación como Delegado del Ministerio de Salud Publica, ante el Comité Central de la Cruz Roja Uruguaya.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la nota por la que se le remitió el asunto formulado por varios señores Senadores, referentes a los funcionarios comprendidos en la ley de Presupuesto General de Gastos y Leyes aditivas cuyos sueldos no excedan de $ 100.00 mensuales y que dispone el aumento a partir del 1.o de enero de 1946, que corresponde a la promoción al grado inmediato superior y a la vez a los que no excedan de $ 150 00 mensuales, recibirán por concepto de "Asignación Familiar" la suma de pesos cinco mensuales por cada hijo legítimo o natural declarado judicialmente, rigiendo a tales efectos las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la ley número 10449 sobre Consejos de Salarios y comunica a la vez que dichos antecedentes han sido transcriptos a las Oficinas Técnicas que dependen del Ministerio de Hacienda a lo sefectos del informe pertinente.

—Pase a disposición de los señores Senadores proponentes.

El mismo Poder, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se modifica el parágrafo 3.o del artículo 2.o de la de 23 de octubre de 1945 y de la que otorga pensión a la señora Segunda Tomasa María Arnould.

—Archívense.

El Rotary Club de Mercedes, la Asociación de Maestros de Soriano, la Junta Departamental de Salto, la Junta Local, Sociedad de Fomento Rural, Centro Social, y el Comité de Emergencia Representativo del Vecindario, Comercio e Industria de la localidad de 18 de Julio, la Sociedad Fomento Rural, Unión Productores Salteños del Departamento de Salto y vecinos del pueblo Sosa, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, que arbitra recursos para obras de saneamiento en ciudades y pueblos del interior.

A sus antecedentes.

La Asamblea General del Sindicato Unico de la Construcción, remite un telegrama solicitando la amnistía del señor Rodney Arismendy.

A sus antecedentes.

3

El señor Senador don César Mayo Gutiérrez, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por que se confiere a la Corte Electoral, la facultad de retener, por las oficinas de su dependencia, hasta el 40 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Asociacion de Funcionarios Electorales, para responder a las obligaciones que contrajeran personalmente por suministro de artículos de consumo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Los antecedentes son los siguientes:

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

(Carpeta N.o 1130 de 1945. — Distribuído N.o 146|945).

Comisión de Constitución y Legislación.

El señor Senador César Mayo Gutiérrez presenta un proyecto de ley, por el que se autoriza a la Corte Electoral para retener, por las oficinas de sus dependencias, hasta el 40 o|o del sueldo de los empleados afiliados a la Asociación de Empleados Electorales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Confiérese a la Corte Electoral la facultad de retener, por las oficinas de su dependencia, hasta el 40 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Asociación de Funcionarios Electorales, para responder a las obligaciones que contrajeran personalmente por suministro de artículos de consumo.

Art. 2.o Podrá también hacer retener hasta el 30 o|o de las jubilaciones y pensiones de los socios o causahabientes de socios de la Asociación de Funcionarios Electorales, en concepto de garntía de las obligaciones que contraigan con la misma.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Asociación de Funcionarios Electorales, que ha constituído una sección de cooperativa de consumos, aspira a disfrutar, para el amparo de sus actividades, del privilegio de que disfrutan otras instituciones del Estado.

Fundando esa justa aspiración, la institución intersada, en una exposición presentada al que suscribe expresa:

"La Asociación de Funcionarios Electorales fué fundada el 28 de mayo de 1942, con el propósito de proporcionarles a todos sus afiliados facilidades en la adquisición de artículos para la subsistencia, teniendo en cuenta lo pequeño de las asignaciones presupuestales que perciben los funcionarios y los requisitos indispensables que exige el comercio de plaza. Inicialmente sus actividades se reducían a conceder a los socios, órdenes para las casas de comercio adheridas, cuya lista adjuntamos, a fin de obtener mercaderías, pagaderas en 5, 10, 15 o 20 meses. En materia de gastos de almacén, el sistema era el de compra directa por el socio por medio de una orden en la que se especificaba artículo y cantidad, quedando librado el precio a las constantes oscilaciones del mercado, y cuyo pago se realizaba dentro del plazo de treinta días, con el presupuesto inmediato a la compra. Con este régimen hemos venido trabajando y cimentando el prestigio de nuestra cooperativa que ha ido creciendo en número de socios y en volumen comercial. Pero, justo es decirlo, los compromisos entre Directorio, comerciantes y socios es exclusivamente verbal. El socio ni siquiera ha firmado un compromiso autorizando el descuento respectivo de su sueldo. La Directiva confía en el cumplimiento de un acuerdo tácito entre ella y el afiliado, y el comerciante, que expone capital, también confía en que los dirigentes tendrán a su alcance algún medio moral coercitivo para que se cumplan los compromisos contraídos.

A medida que los funcionarios fueron palpando las ventajas innegables del cooperativismo, el monto de las operaciones fué en constante aumento. En el primer año, se realizaron operaciones por un valor de $ 10.717.35; el año 1944 ascendieron a $ 25.853.52 y el año 1945, de enero a agosto llegan a $ 20.685.23. Pero como hemos establecido el almacén propio y todos los socios han desviado sus compras de otros comercios al nuestro, esperamos llegar a más de $ 36.000.00. En total, hemos realizado operaciones por $ 72.570.87.

De un sistema extralegal, fuimos al reconocimiento de la personería jurídica, obtenida con fecha noviembre de 1944 y bajo el imperio de este estatuto realizamos elecciones con fecha 5 de enero de 1945, en la que se disputaron el triunfo cuatro listas, estando en la actualidad la Comisión Directiva constituída en la forma que establece la lista adjunta.

De todos los renglones comerciales que puede abarcar una cooperativa, el de más fácil y conveniente explotación es el almacén. Y lo es por el volumen mensual de las compras, y, también, por la forma rápida de pagos, por la calidad de los artículos, el peso de los mismos, la oscilación constante de los precios y la dificultad de poder vigilar si lo adquirido se ajusta a lo que se ha convenido con las casas proveedoras.

Sin contar con capital —puesto que no hemos tenido el más mínimo apoyo, siendo esta cooperativa producto de nuestro esfuerzo solidario— obtuvimos del comercio de plaza mercaderías pagaderas a 30, 60 y 90 días de plazo. Mediante una propaganda personal, conseguimos que los socios fueran adquiriendo los comestibles en nuestro almacén y pudieran así vigilar precios, peso y calidad y compararlos, habiendo llegado al sistema de que fuera el mismo socio el que preparara su pedido y se lo llevara, a fin de reducir, en lo posible, los gastos emergentes de tal trabajo y crear un clima moral necesario para que comprendiera que siendo bienes comunes, no podía hacer primar su interés personal hiriendo los intereses generales de la colectividad. No estamos desconformes con ese sistema. Creemos que metodizándolo creará un sentido moral profundo de respeto al derecho.

En el cumplimiento de las leyes nacionales, hemos pagado la patente de comerciante, obtenido las planillas de la Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo, Libreta de Pensiones a la Vejez y tramitamos la rubricación de nuestros libros de contabilidad.

Es natural que creciendo constantemente el monto de las operaciones comerciales y ampliándose el radio de acción de las mismas por la contratación de nuevos compromisos, necesitamos urgentemente de los medios legales coercitivos para poder efectuar descuentos en los sueldos de los funcionarios adheridos y que realizan operaciones a cortos o largos plazos. Por suerte, contados casos han conspirado en contra del cumplimiento de un compromiso verbal, libre y espontáneamente contraído pero no conviene confiar demasiado porque la naturaleza humana es olvidadiza.

Además de la facultad legal que se crearía al descontar hasta el 40 o|o del sueldo del funcionario que contrae compromiso, se incluye la autorización para descontar de las jubilaciones y pensiones de socios o causahabientes un porcentaje de las asignaciones que le correspondieran. Se busca obtener una garantía efectiva para el pago de los compromisos contraídos y que también puedan seguir haciendo uso de todas las ventajas que concede el cooperativismo.

Al recoger esta iniciativa de la Asociación de Funcionarios Electorales, lo hago considerando que la medida propuesta habrá de permitir un desarrollo más amplio y seguro de actividades que revisten un indiscutible interés social.

César Mayo Gutiérrez".

4

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra, antes de entrar a la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — Hará cuestión de un mes o mes y medio, señor Presidente presenté un proyecto que yo creo muy sencillo y cuya urgencia se hace sentir cada día más. Me refiero a un proyecto que tiende a impedir que propietarios que parece que no comprenden su deber social y los encargados de ejercer la vigilancia sobre los alquileres de esas propiedades, establezcan cláusulas por las cuales no alquilan viviendas a familias que tienen hijos.

Aunque parezca absurdo, esto es exacto, y ha tomado en estos días, según datos concretos que tengo, un incremento que representa casi un atentado de orden público.

Yo creo que esto hay que evitarlo.

Este proyecto mío —no sé si estará bien redactado, pero podría la Comisión de Constitución y Legislación ponerlo en forma más conveniente— tendería a evitar ese mal que estamos todos palpando, y que ha tenido su resonancia, no sólo en la prensa, sino en la Cámara de Diputados donde el Diputado García Pintos ha presentado un proyecto similar en sus finalidades.

Hay que tomar medidas, porque, en realidad, el mal no solamente afecta a los niños que ya existen, a los cuales se les niega una vivienda conveniente, sino que afecta, también, a los niños que están por venir, porque establece para muchos espíritus débiles, el temor de tener hijos lo que en países notoriamente despoblados como el nuestro, constituye una verdadera calamidad.

Yo no quiero que en mi país, se pueda llegar a lo que hace algunos días leí en un diario que decía que en una estadística realizada en un grupo de viviendas de una casa de apartamentobs para alquilar, en la que habitaban 200 familias, no había más de catorce o quince, —no recuerdo exactamente los números—, que tenían hijos, pero en cambio, 60 y tantas de ellas, tenían perros. Por más simpatía que le tengamos a este animal, tan leal y fiel amigo del hombre, no podemos desear llegar a estas proporciones, que, francamente, no nos hacen bien y perjudican mucho la moral social.

Por estas razones, yo le pido a esa Comisión tan laboriosa que es la Comisión de Constitución y Legislación, que se sirva estudiar este proyecto a la brevedad que sea posible.

Nada más.

5

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Hace pocos días, señor Presidente, estuvo aquí, en el Senado, una delegación de funcionarios de Enseñanza Secundaria que me expresó la situación terriblemente angustiosa en que se encuentran debido a los sueldos demasiado reducidos que perciben y, al recargo enorme de tareas que tienen, por varias circunstancias, y, también, por la falta de personal.

El Senado ya conoce, señor Presidente, en parte, la situación de estos funcionarios del Estado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La conoce, y ha dado opinión reiterada, sentada hace dos años, al tratarse el presupuesto.

SEÑOR BRUM. — Es exacto. El señor Senador Forteza se refirió en distintas oportunidades a esa situación y el que habla también lo ha hecho.

Voy a agregar algunos datos más, señor Presidente.

(Lee:)

"Existe falta de escalafón: en 387 cargos administrativos existen 8 técnicos, inaccesibles por ascenso y, excluídos, 41 Secretarios, Jefes de Servicios, quedan 293 cargos menores de $ 80.00 cuyo ascenso se proyecta sobre 45 cargos de $ 90.00 a $ 180.00".

El Consejo de Enseñanza Secundaria presentó un proyecto en el cual se contempla la situación de estos funcionarios, proyecto de presupuesto que yo espero que sea considerado por el Poder Ejecutivo, y aceptado.

Los sueldos son reducidos: "En 787 cargos, 293 perciben una dotación menor de $ 80.00 mensuales y entre ellos están comprendidas todas las categorías de auxiliares y personal de Servicio"

Se propone, en el proyecto a que he hecho referencia, como solución, el establecimiento de sueldos mínimos y el aumento de un grado presupuestal a todas las categorías existentes.

El hecho de haber permanecido casi invariables las planillas administrativas en el transcurso de largos años, —se mantienen en los límites asignados en el año 1912— ha determinado insuficiencia total, al punto que se carece del personal imprescindible, para el desempeño de tareas elementales e improrrogables.

Basta decir, señor Presidente, que la planilla administrativa actual tiene asignada la suma de trescientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta pesos. En total, representa el 8.64 o'o del Presupuesto.

La planilla docente actual alcanza a tres millones doscientos cincuenta y un mil, trescientos dieciséis pesos con cuarenta y nueve centésimos, y la planilla de gastos pesos 365.527, vale decir, que es superior la planilla de gastos a la planilla administrativa.

Respecto del aumento de liceos, se puede decir, como dato demostrativo, que desde 1943 existen en la Capital, 9 liceos oficiales y en el interior, 24: en 1945, existen en la Capital 10 liceos, con tres turnos cada uno y, en el interior, 31 liceos, con cursos nocturnos muchos de ellos.

Existe, además, el recargo que representan los liceos habilitados, 36 en total, repartidos entre la Capital y el interior. Año a año va aumentando el número de liceos habilitados, con el consiguiente recargo de tareas para el personal administrativo, que se mantiene invariable.

Quiere decir, pues, que la situación de estos meritorios funcionarios del Estado es de una injusticia evidente: y al Estado corresponde salvarla, vale decir, que al Estado corresponde pagar a sus funcionarios de acuerdo con la función que realizan.

Me voy a permitir, señor Presidente, exhortar desde aquí a los señores Ministros de Hacienda e Instrucción Pública, para que estudien el proyecto de Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a fin de contemplar la situacion de estos esforzados hombres de trabajo, que prestan gran servicio al Estado.

En consecuencia, señor Presidente, hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase a esos dos Ministerios.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer un pequeño agregado a la moción que acaba de formular el señor Senador Brum.

Como el Senado —lo decía ya en una pequeña interrupción— tiene opinión formada al respecto y la ha emitido por dos años consecutivos, al tratarse la ampliación de rubros para Enseñanza Secundaria, me permito agregar a la moción del señor Senador Brum, el pedido de que se busquen los antecedentes y se adjunten a la versión taquigráfica de sus palabras.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum, ampliada por el señor Senador Zavala Muniz.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR BRUM. — Pido al palabra

En la orden del día de la sesión de hoy, señor Presidente, figura un asunto informado por la Comisión de Fomento, que reviste cierta urgencia. Como la Comisión ha presentado un proyecto sustitutivo del sancionado por la Cámara de Representantes, tendrá que volver a ella y será necesario cierto tiempo para que lo considere.

Hago moción, por lo tanto, señor Presidente, para que ese proyecto, que figura en cuarto término en la orden del día y que se refiere a la autorización al Poder Ejecutivo para disponer, por una sola vez, de la suma de $ 500 000.00 para compra de campos de aterrizaje y mejoras en los mismos con destino a la aviación comercial y deportiva, sea colocado en primer término en la orden del día de mañana.

Es un proyecto muy sencillo que, seguramente, no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción formulada por el señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término, o sea la exposición del señor Senador Echegoyen, relacionada con la nota circulada por la Cancillería del Uruguay a todos los Gobiernos americanos.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: dice un eminente periodista inglés, que ocurre frecuentemente, en los períodos que siguen a las grandes guerras, que los hombres que han tenido durante años sus pupilas ensombrecidas por el humo de los cañones y el polvo de la destrucción, se entreguen, sin resistencia, a sentimientos optimistas, que les hacen encarar esperanzados el porvenir; y que, también, muchas veces —aunque sea doloroso decirlo— les llevan a incurrir en errores de vastas proyecciones.

Tengo para mí, que esta disposición espiritual hace del ahincado deseo de que miles de seres, que han caído en la lozanía de su jueventud, segada su existencia por el fuego y la metralla, no hayan sido sacrificados en una forma toalmente estéril y del tibio consuelo que nos brinda el pensar que su holocausto haya servido para que los hombres se hagan mejores, vale decir, más respetuosos del derecho y de la justicia.

Cuando en la antigua Roma, después de aquellas guerras seculares que le valieron el imperio del mundo, cerró Augusto las puertas del templo de Jano, en señal de que la paz reinaba en la inmensidad del orbe conocido, Virgilio, traduciendo el sentir colectivo, se apresuró a anunciar la alborada de la edad de oro, de la edad de la paz. Y, sin embargo, los trágicos capítulos que averon sobre aquel esperanzado presente, y que nosotros leemos aterrados aún hoy, en las páginas de los historiadores clásicos, demostraron cuán errónea había sido su profecía.

Lo mismo ha ocurrido, muchas veces, en tiempos posteriores. Cuando hace pocos lustros se clausuró en Versalles

aquel drama intenso de cuatro años, iniciado en Sarajevo, ¿cuántas veces oímos exclamar: "Esta es la última guerra". Y, sin embargo, una contienda más cruenta y más bárbara que todas las anteriores nos vino a demostrar que no es tan fácil exterminar los males de los que surge la guerra, que, como la hidra legendaria tienen muchas y renacientes cabezas.

No quieren estas consideraciones significar que yo profese la creencia de que la humanidad permanece estacionaria. Lejos de ello, pienso que ella progresa siempre y no con un movimiento uniforme, sino cumpliendo esa ley sociológica que han dado en llamar la ley de la aceleración. Creo, también, que la humanidad sabe extraer lecciones de los tremendos sucesos que le toca vivir; pero, sin llegar al extremo de William James, que opinaba que se necesitarían miles de años para que los hombres se modificaran sustancialmente, no creo que la evolución se produzca a saltos y por medio de transformaciones bruscas.

Se me objetará, tal vez, que esta es una filosofía pesimista, que nos puede conducir al excepticismo, con respecto a los esfuerzos que se realizan actualmente para lograr el advenimiento definitivo de la paz.

A ello contesto, que es la mía —al menos yo la creo— una posición realista, que nos permite ver y participar con agrado de todos esos empeños, pero sin impulsarnos o olvidar, por ello, que hay muchos riesgos que aún nos acechan.

Estas consideraciones me las sugiere la convicción que profeso, de que el proyecto del Poder Ejecutivo, que estamos estudiando, paga un tributo exagerado a esas concepciones optimistas a que me he referido, y por tal razón edifica un sistema que tal vez podría aplicarse con fecundos resultados en un mundo próximo a la cúspide de la perfección moral, pero que está lleno de riesgos cuando se pretende adaptarlo al presente, porque implica el abandono de algunos principios como el de la no intervención, que, en mi concepto, y en el estado actual de las cosas debemos considerar como el paladión de nuestra libertad.

Este proyecto que comentamos ha circulado entre los países de América, y una primera duda que se me ocurre es la de preguntar por qué —dado que tan esperanzados hemos ingresado a la asociación de naciones, consagrada en San Francisco— no se ha difundido entre todos los países que la integran, puesto que el peligro de la guerra, al que con tan explicable y generosa intención se quiere arbitrar remedio, no ha de ser triste privilegio de nuestro Hemisferio y puede venir de alguno de los otros Continentes, tan convulsionados, y que viven problemas y horas tan dramáticos en este instante.

Señor Presidente: soy de los que piensan que cuando se formulan aspiraciones que se desea ver cristalizadas en normas positivas, es preciso no abstraerse ni descuidar una serie de factores que tienen su positiva gravitación. No basta que un postulado sea intrínsecamente bueno; es necesario, también, que el momento sea oportuno para que quienes han de llevarlo a la práctica estén en actitud de hacerlo.

Acaso no es por todos sabido, y la historia, esa gran maestra de la vida nos la enseña, que los más nobles principios han sido tergiversados y utilizados con propósitos egoístas, y que han servido muchas veces para avasallar y conculcar los derechos de los hombres?

La teoría de la Cancillería, —y me complazco en declarar que es él propio Ministro quién reiteradamente lo ha señalado—, se integra con elementos antiguos en el Derecho. Tal vez lo único nuevo es el hecho de que sea un país pequeño materialmente, con limitadas posibilidades, el que postule el principio de la intervención que, hasta ahora, y al través de las décadas, siempre ha sido preconizado por las grandes potencias.

El fin perseguido, —me apresuro a reconocerlo—, es en mi concepto, nobilísimo. El proyecto se basa, como es notorio, en el deseo de que se respeten los tratados, vale decir, en la observación de esa tradicional regla formulada por Grocio, que es una de las bases del Derecho Internacional: "Pacta sunt servanda", los tratados deben ser respetados. Se inspira en el designio de proteger los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, y en el paralelismo entre la democracia y la paz internacional, que se asienta en una observación acertada de la realidad, que yo quiero destacar, pero a la que es necesario no darle el carácter absoluto de un axioma.

Se podrían traer a colación múltiples ejemplos para justificar esta última parte de mis afirmaciones. El doctor Echegoyen, en el magnífico y documentado discurso que pronunció en la sesión del miércoles pasado, nos aportó muchos de ellos. Yo me podría referir a otros muy recientes. Vimos últimamente a una democracia de organización ejemplar —que recibió hasta el homenaje de nuestro Parlamento, precisamente por una iniciativa del Presidente de este Cuerpo, en ocasión en que era titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, —vimos a esa democracia que era Finlandia, marchar contra Rusia, aliada del totalitarismo; y, en cambio, muy cerca de nosotros tuvimos el ejemplo de que un gobierno facto, el gobierno del Brasil, —que ahora acaba de recibir, en cierto modo, una ratificación plebiscitaria,— hiciera un esfuerzo extraordinario, y que ha sido debidamente apreciado por todas las democracias, enviando sus hijos a los campos de Europa, donde ofrecieron sus vidas, en sacrificio por los grandes ideales por los cuales se combatía.

En cuanto a lo que se refiere al cumplimiento de los tratados, lo mismo que a la protección de los derechos del hombre —temas que ya han sido tratados en las conferencias de San Francisco y Chapultepec,— creo, y lo voy a demostrar más adelante, que tales fines pueden lograrse por medio de normas establecidas actualmente, sin necesidad de apelar al principio de la intervención.

Es con respecto al tercer aspecto, sobre el que deseo hacer algunas manifestaciones más extensas.

Señor Presidente: La observación relativa al paralelismo ya aparece esbozada en Victoria, en Medina, en Bánez, en Soto y en muchos otros de los grandes teólogos españoles del siglo XVI, que desde las cátedras de Salamanca y Alcalá de Henares, echaron las bases del derecho internacional.

En las obras de aquellos hombres, que parecieron atisbar las inquietudes y los problemas de una humanidad que se asombra en bien remota lejanía, ya está nitidamente establecida esa correlación, que por otra parte ya había vislumbrado Platón en el tratado "Sobre la República", que es la obra cumbre de su pensamiento.

Pero fué Kant, el filósofo admirable, que en medio de la tormenta desencadenada por la Revolución Francesa, escribió un ensayo sobre "La Paz Perpetua", quien realizó la sistematización de esta doctrina.

Según el solitario pensador de Konisberg, difundir la democracia —o la república, como él prefería decir— era la mejor forma de contribuir a edificar la paz sobre sólidos cimientos. Primero, porque la perfección que es inmanente a la República, y que deriva de su carácter moral, de sus principios de libertad y de igualdad, eleva al Estado a las regiones del ideal, de las que están proscriptas la discordia y los conflictos.

Luego, porque el Estado, que está regido por la voluntad de todos, no se lanzará a una guerra por una decisión precipitada. Unicamente en un caso de extrema necesidad decidirán ir a la lucha aquellos que deban soportar en carne propia sus riesgos y sacrificios.

Mas cerca de nosotros, el Secretario americano Lansing, en una memorable carta dirigida al coronel House, hacía las siguientes consideraciones, que ponen de manifiesto como cada día la doctrina se va configurando con más precisión: "He llegado a la conclusión de que la única garantía de la paz internacional, será una liga de democracias, puesto que solamente ellas poseen las verdaderas características que hacen que se pueda confiar en que su palabra no será violada. Por otra parte, una Liga que cuente entre sus miembros a gobiernos autocráticos, posee elementos de ambición personal, de intrigas, de discordia, que son las cimientes de donde surgirán las guerras futuras. Una liga compuesta de elementos autocráticos y democráticos, que se comprometiesen a mantener la paz por medio de la fuerza, no merecerá ningún crédito, en tanto que una Liga compuesta exclusivamente de democracias será, en razón del carácter mismo de esta asociación, una certidumbre efectiva de paz".

En tiempos aun más inmediatos, el eminente profesor Mirkine Guetzevitch, integrante del cuerpo docente del Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París, ha publicado varias obras en las cuales sostiene textualmente "que la concepción realista del derecho internacinal moderno, debe basarse en la comprobación de que las reglas del derecho de gentes obligan al estado democrático, más que al absolutista", de donde concluye llegando a la doctrina de la unidad del derecho público, juzgando al derecho internacional como técnica de la paz y al derecho constitucional como técnica de la libertad, pero considerándolos en su conjunto, como dos aspectos de una misma realidad histórica.

He ahí, pues, a varios grandes pensadores y tratadistas, y no quiero multiplicar las citas, que coinciden con la manera de pensar de nuestra Cancillería. Pero de ellos, a pesar de la hondura y firmeza de sus convicciones, ninguno que yo sepa, ha pasado de esta premisa a la conclusión de que se debe implantar el sistema de intervención.

Si leemos a Kant, nos encontramos con que llega en el folleto que yo he citado, a preconizar la formación de una entidad de pueblos libres, pero sin una autoridad de coacción, reconociendo que la paz así obtenida, tal vez no sea perfecta, pero deteniéndose ante el temor de emplear esa arma, tan llena de peligros, que es la intervención.

Pero es el mencionado profesor Mirkine Guetzevicht, quien, precisamente en un trabajo publicado hace muy poco tiempo en las actas del Primer Congreso de Estudios Internacionales, hace las manifestaciones más categóricas y expresas a este respecto. Comentando la famosa declaración intervencionista de los girondinos, él dice —y van sus palabras entre comillas— que "el gran error de La Gironda fué creer que ese ideal (el coincidente con el esbozado de Kant), podía alcanzarse por medio de la intervención". Y agrega a continuación, que "tal idea no la profesan hoy los demócratas más convencidos, los más apasionadamente afectos a la idea de la libertad".

Viniendo a nuestro continente, podríamos decir que de igual manera de pensar, adversa a las intervenciones de cualquier clase, hay muestras elocuentes.

En estos días se ha hablado del pensamiento de Bolívar. Pues bien, en el memorable Congreso de Panamá, reunido en el itsmo bajo la inspiración del libertador, a semejanza de las asambleas anfictiónicas de Grecia, se discutió un artículo del Tratado de Liga, Unión y Confederación perpetua de las repúblicas de este hemisferio, que creaba una especie de intervención de la Liga en la organización interior de los estados y prohibía a estos variar sus formas actuales de gobierno; pero en el debate el artículo quedó despojado de toda tendencia intervencionista, afirmando la excelencia de las instituciones de los confederados, pero dejándoles intacto el derecho de constituirse como más les convenga.

Es que los plenipotenciarios de Panamá compartían el pensamiento de Bolívar, que en las instrucciones que redactó para orientación de la conducta de los Ministros, decía en lo substancial, pero en forma textual: "Procurarán ustedes resistir todo principio de intervención en nuestros asuntos domésticos", agregando en otro lugar: "La legitimidad de un gobierno deben examinarla sus súbditos, y no los extranjeros. Yo no se, realmente, que obligación tenga ningún extraño para pedirle los títulos de nacimiento a ningún Gobierno"

Esta frases, y otras que no reproduzco, por no pecar de prolijo, pero que se pueden ver en la importante obra del publicitsa boliviano Enrique Finot, sobre "Bolívar pacifista", demuestran claramente cuál era el sentir que primaba en aquélla época y que se ha perpetuado hasta ahora, como lo prueban las resoluciones de una serie de congresos, de los que hizo reseña pormenorizada el señor Senador Echegoyen.

Ese proceso culminó en la VII Conferencia Interamericana de Montevideo.

Cuando se realizó esa Conferencia, en la que se inició precisamente la "política del buen vecino", se consideró que una de las más grandes conquistas que se habían logrado era la reflejada en los artículos 8.o y 11 de la Declaración de derechos y deberes de los Estados, que dicen respectivamente: "Ningún estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los asuntos exteriores de otro" y "Los Estados contratantes consagran como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales obtenidas por la fuerza, consista ésta en el uso de las armas o en representaciones diplomáticas conminatorias, o en otra medida cualquiera de coacción efectiva. El territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza, impuesta por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por ningún motivo, ni mismo en forma temporaria".

Esta declaración que se incorpora al acerbo de los grandes postulados del derecho americano y que es celebrada como una gran conquista, es seguida de inmediato por la abolición de la enmienda Platt que tantas protestas había originado. Aparece porsteriormente ratificada en la VIII Conferencia Panamericana reunida en Lima, y luego recibe el espaldarazo de la consagración, en toda una serie de Congresos y reuniones internacionales, que yo no voy a señalar, pero entre los cuales no hay que excluir la Conferencia de Chapultepec y la de San Francisco.

Recién, algo que podría considerarse una débil excepción a la no intervención, se empieza a insinuar a principio de este siglo.

En el año 1907 se reúne en Washington el Congreso de las Repúblicas Centroamericanas, y lleva a la práctica, en el Tratado de Washington que se firma en esa fecha y lugar, el principio conocido internacionalmente con el nombre de Doctrina Tobar.

Tobar, que era un ilustre canciller ecuatoriano, hacía tiempo que había bosquejado ese principio, que había sido sometido a la consideración del III Congreso Científico Panamericano. Luego había desarrollado en una Carta ampliamente difundida, dirigida al Cónsul de Bolivia en Bélgica. Se inspiraba como es sabido, en una finalidad noble y plausible, en la finalidad de evitar esa sucesión perpetua de golpes de Estado, de motines cuarteleros, que hacían que no pudieran reinar o no pudiera haber, un período más o menos prolongado de tranquilidad, en las Repúblicas Centroamericanas.

A pesar de ese noble designio, puede afirmarse, —y la historia está para documentarlo— que la Doctrina de Tobar, aplicada por el Tratado de 1907, —que fué denunciado con el correr del tiempo por los diversos firmantes,— no fué más que una fuente de conflictos y perturbaciones entre los países centroamericanos.

Algo parecido pasó con la doctrina formulada por Wilson, poco después de subir a la Presidencia, en el año 1913, y que también, dado el espíritu democrático de Wilson, podemos estar en la plena seguridad de que se inspiraba en levantados ideales.

Esa doctrina abandonaba el robusto y sensato principio de la política norteamericana, que en 1793 había establecido Jefferson, en un notable mensaje en el cual expresaba su repudio por la práctica intervencionista

Pues bien, señor Presidente: yo no voy a recordar una serie de episodios ingratos que fueron el corolario de la apliación de la doctrina de Wilson, y que, por otra parte, están presentes en la memoria de todos. Pero lo cierto es que de ellos puede extraerse la consecuencia de que también las democracias pueden hacer mal uso de esa arma peligrosa que es el derecho de intervención.

Comentando las declaraciones de Wilson, Antonio de la Rosa, distinguido tratadista, escribió un artículo del que me voy a permitir leer un párrafo medular.

Decía De la Rosa: "La declaración encierra un principio nuevo de donde surgirá, tal vez, una política nueva, de consecuencias tan peligrosas para las Repúblicas de la América Latina, como el imperialismo del Partido Republicano. Hacer una tal declaración es proclamar oficialmente la ingerencia de los Estados Unidos en los asuntos de los Estados independientes y soberanos de la América Latina; es reconocer su intervención permanente y continua para verificar la constitucionalidad de los gobiernos establecidos".

Este artículo de La Rosa se publicó en 1914 en la Revista General de Derecho Internacional.

Glosando este párrafo, un distinguido compatriota nuestro, el doctor Carlos María Prando, ha escrito algunas frases que, dada la autoridad intelectual y moral de su autor, quiero traer a colación.

Dice el doctor Prando: "Y esa política nueva a que se alude en los párrafos transcriptos, no tardó en aparecer, como lo prueban los sucesos de Nicaragua, en los que, bajo el amparo de la teoría del reconocimiento, se produjo la intervención militar yanqui en ese pueblo hermano, cuya expresión de protestas se anima heroicamente en la gallarda figura de Sandino. Y esa misma política nueva pretendió que se le otorgaran credenciales de legitimidad en el Congreso Panamericano de La Habana, e insinúa su última escaramuza en los acontecimientos del Perú".

"Pues bien: esa doctrina, creación norteamericana de la postguerra —se refiere a la de 1914 - 18— que con todo acierto lo hace notar en su nota el Ministro Estrada, se ha transformado en la práctica en una especialidad para las Repúblicas Latinoamericanas, en rigor no es más que un disfraz jurídico con que se disimula hipócritamente el imperialismo más absorbente, que no tiene el valor de exhibirse en toda su crudeza, y es cono sobrada razón que los especialistas en la materia, estudiando la doctrina Wilson, en su desenvolvimiento de la doctrina Monroe, han podido afirmar que en esto es necesario ver una teoría de la especialización continental de las intervenciones más bien que una teoría de no intervención."

Hasta aquí las manifestación del doctor Prando. Es, en tiempos mucho más recientes, cuando se va a dar el paso decisivo de reclamar la intervención.

Yo he encontrado un artículo de Haya de la Torre que parece marcar esta tendencia; pero, en realidad, la primer declaración —categórica e inequívoca, sobre la que me ocupé en un órgano de la prensa oportunamente—, se encuentra en un proyecto del Director de la División Río de la Plata, del Departamento de Estado en Wáshington, Mr. George Butler. En el boletín informativo de ese Ministerio apareció, en julio pasado, un artículo en el cual se propicia la intervención multilateral en los asuntos internos de las naciones y en defensa de lo que allí se llama el "bienestar colectivo".

Dice Butler "que la teoría de no intervención en los asuntos internos de un país es excelente, pero que ella se basa en el ideal de que todas las repúblicas actuaran en forma tal que no podrían perjudicar a la comunidad de naciones americanas".

Agrega, luego: "Desgraciadamente la teoría no está de acuerdo con la historia y la experiencia. No debería existir la intervención unilateral de cualquier Estado, en los asuntos internos o externos de las Repúblicas America-

nas; pero, tampoco se puede dejar de reconocer, el hecho de que la intervención puede resultar, a veces, esencial para el bienestar general.

El problema consiste, pues, en guiar esas intervenciones esenciales, hacia medios constructivos, en lograrlas por intermedio de una acción multilateral, determinada por el principio democrático de las mayorías y en la eliminación de la intervención unilateral de la fuerza armada".

Esta doctrina, encontró de inmediato, una favorabilísima acogida en los núcleos de ciudadanos españoles refugiados, por circunstancias políticas de notoriedad, en la ciudada de Méjico, y para explicar esto, al igual que las opiniones que alguno de ellos han emitido, quiero decir unas palabras, porque tengo para mí, que una de las cosas que más ha contribuído en algunos espíritus a desprestigiar la teoría de la no intervención, que yo sostengo, es una serie de deducciones, en mi concepto equivocadas, que parten de los sucesos desarrollados en España durante la guerra civil.

Don Augusto Barcia, por ejemplo, Ministro de Estado del Gobierno Republicano depuesto por la Revolución, y que hace poco tiempo fuera huésped distinguido de este Senado, publicó en 1941, un folleto titulado "La política de no intervención". Posteriormente, ese folleto, ampliado con una copiosa documentación, formó un libro, que se titula "Un golpe de Estado Internacional". Y la tesis de Barcia se puede colegir un poco de los principios conocidos y divulgados por él en una serie de conferencias que dió en nuestro medio.

Barcia, acusa a la política de no intervención, de haber sido la causa de la derrota del Gobierno constituído legalmente en España y del consiguiente sojuzgamiento del heroico pueblo español.

Publica varios documentos entre los cuales reproduce un discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores Republicano, señor Alvarez del Vayo, ante la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en Ginebra, en el cual leemos esta frase que al parecer es algo contradictoria, pero que no lo es en el fondo.

Nos dice el señor Alvarez del Vayo: "No interpretemos eso que se llama "no intervención" más que como una política de intervención en perjuicio del Gobierno constitucional irresponsable".

Pues bien: yo, de aquí derivo otra conclusión de aspecto más o menos tan paradojal como la de la afirmación del señor Alvarez del Vayo. Afirmo que las potencias democráticas pudieron reprimir la intervención abierta de Alemania e Italia en los asuntos de España, sin violencia alguna, y, precisamente, en defensa del principio de no intervención.

El error de los estadistas que tenían en sus manos el gobierno de la democracia en esa hora, de hombres como León Blum, como Delbos y como Chamberlain, consistió en creer que permanecían fieles a ese principio, sin entrar a impedir que otros lo violaran.

Por lo demás afirman la generalidad de los tratadistas, que no hay intervención cuando la ingerencia es solicitada por el Estado al que le interesa.

Voy a leer entre otras muchas, la opinión categórica de Fauchille, fundador del Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París, y voy a leer nada más que lo sustancial.

"Pero, —dice Fauchille,— es preciso decir que no hay intervención más que cuando la ingerencia no ha sido pedida por el Estado al cual le interesa. Cuando un Estado responde al llamado de otro Estado, hay de parte del primero, actos de asistencia, de socorro, mismo de alianza, en provecho del segundo, pero no un acto de intervención con respecto a éste".

Y más adelante agrega: "Claro que para que sea así, es necesario que la acción de ingerencia sea reclamada por el que detenta verdaderamente el poder soberano, y habría, por el contrario, intervención, si la acción se produjera a pedido de un príncipe desposeído, o de un partido levantado en armas contra el gobierno establecido".

Esta opinión, de cuya autoridad nadie ha de dudar, me parece completamente categórica, y fácil me sería posible reforzarla con muchas otras que he encontrado, en textos tan clásicos, como Pradier-Foderé y Bry. Ella sirve, en mi concepto, para demostrar que las censuras de Barcia y tantos otros a la acción de las potencias democráticas, no alcanza al principio de la no intervención, que pudo mantenerse incólume, sin necesidad de que se le ofreciera el holocausto de España, a estar a las manifestaciones de ese autor.

Entrando ahora a la materia ya más concreta y a establecer en algunos puntos mi posición y mis dudas, voy a empezar por decir, que mi primera duda —y sobre ella creo que sería interesante que llegáramos a establecer precisiones,— es la de saber cuál es el alcance y sentido que unos y otros le asignamos a la palabra "intervención".

Mi deseo surge de una comprobación que he podido hacer en el texto de las declaraciones formuladas hace pocos días por el señor Ministro de Relaciones Exteriores a un núcleo de periodistas.

El doctor Rodríguez Larreta se refiere allí a algún caso ocurrido en América, de intervención colectiva, y cita la ingerencia del ABC, Argentina, Brasil y Chile, en el problema difícil, planteado en el convulsivo período de Victoriano Huertas, entre Méjico y los Estados Unidos.

El doctor Rodríguez Larreta, repito, presenta eso como un caso de intervención. Para mí es simplemente un caso de mediación.

Ahora bien; la mediación en el Derecho Internacional, está definida como algo que no se debe confundir con la intervención.

El artículo 27 del Convenio suscrito en La Haya en 1899 para el arreglo de los conflictos internacionales, así lo establece expresamente, y lo mismo ocurre con el artículo 43 del tratado sobre la misma materia, signado también en la ciudad de La Haya, en el año 1907. Uno y otro tratado han sido ractificado parlamentariamente por nuestro país.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PIROTTO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO. — Lo ocurrido cuando el conflicto entre Méjico y Estados Unidos en 1914, dió lugar en un principio a la mediación de las potencias denominadas entonces del ABC, pero el resultado de la Conferencia de Niágara Falls, fué una encuesta realizada por Estados Unidos y las potencias mediadoras sobre las condiciones internas de Méjico, y como consecuencia de esa encuesta se arribó al reconocimiento colectivo del Gobierno del General Carranza.

Una encuesta realizada dentro de un país, sobre las condiciones internas de ese país por Naciones extrañas a ese país, es, evidentemente un caso de intervención diplomática, porque no es posible concebir que se efectúe una encuesta sin estudiar todos los elementos de ese país.

Eso es precisamente lo que resisten, los que no admiten ni siquiera la hipótesis de la intervención colectiva.

Muchas gracias.

SEÑOR PIROTTO. — Yo creo que la afirmación del señor Ministro reposa en un concepto particular de la palabra "intervención".

Está establecido en los reglamentos referentes a la actividad de las Comisiones Mediadoras, y ello es lógico, —porque si no, no podrían cumplir a satisfacción sus cometidos— que puedan realizar, averiguaciones, tomar ingerencia para hacer toda esa recopilación de datos, esas encuestas a que el señor Ministro se refiere, sin que por eso la activida dde las Comisiones Mediadoras sea considerada como intervención.

Todo esto que yo afirmo se basa en afirmaciones categóricas de los tratadistas y en artículos de tratados. Pueden verse al respecto textos como Antokoletz, que consulté expresamente sobre esto, Sánchez y Bustamante, etc.

Esto demuestra que hay una gran conveniencia en que empecemos estableciendo, como base inicial de todos nuestros cambios de ideas, cuál es el sentido y el alcance que unos y otros le damos a la palabra "intervención".

Yo, por mi parte, lo voy a decir categóricamente, para evitar que toda nuestra deliberación pueda reposar en confusiones; agregando que la definición a que voy a remitirme no es mía. La he tomado de la mayoría de los publicistas, los cuales dicen que la intervención o ingerencia dictatorial, como prefiere Oppenheim, es la ingerencia de un Estado en los asuntos interiores o exteriores de otro, para exigir la ejecución o la no ejecución de algunas cosas.

En lo sucesivo, cuando hable de intervención, usaré el vocablo con esa acepción. No pretendo, —aunque me podría, lo repito, respaldar en grandes y muy conspícuas autoridades del Derecho Internacional,— que mi definición sea aceptada, y la adelanto simplemente, no, para pretender que sea recogida por otros, sino para que nos manejemos con conceptos precisos.

SEÑOR PRESIDENTE: Los grandes maestros del Derecho fulminan sus anatemas contra la intervención, diciendo con Legen que "ella constituye, sin diferencia de latitud, un atentado a la libertad, a la independencia, a la soberanía, y que viola el derecho fundamental de las Naciones". No ignoro que se pretende contestar a este veredicto unánime de los tratadistas, alegando que todo eso se refiere a esas execrables intervenciones, de un Estado en los asuntos de otro, que tantas veces hemos visto al través de la historia, pero que no rige para las intervenciones pactadas o colectivas. Con respecto a la intervención pactada, se dice que ella pierde sus caracteres odiosos, cuando ha sido aceptada previamente por el Estado intervenido para determinados casos, y en virtud de un

tratado. Contestando a ésto escribe Sánchez de Bustamante que, "jurídicamente la intervención existe lo mismo cuando es forzada que cuando es pedida por el intervenido o consentida por él, fuera de la dificultad de juzgar en multitud de casos de la espontaneidad o de la libertad con que se pide o se pacta, y de la evidencia de la coacción en algunos de ellos".

Pero yo no me voy a detener en este aspecto, porque en realidad, no es el que está en discusión. Por lo demás, aquí no vendría al caso invocarlo, porque entonces llegaríamos a la conclusión de que la falta de participación en ese pacto de una Nación o el desahucio de los tratados que establecieran el régimen de la intervención pactada, le permitirían a esa Nación eludir a su arbitrio las intervenciones.

Debemos por lo tanto, tratar concretamente de la intervención colectiva, que plantea en la práctica una serie de dificultades de verdadera magnitud. La primera de ellas estriba, en mi concepto, en que la intervención es un arma que se maneja más con criterio político, que con criterio jurídico. La Chateaubriand, Ministro de Relaciones Exteriores de la Francia de la Restauración lo dijo en la tribuna de la Cámara de los Pares, con cierta franqueza cínica, en los días del Congreso de Verona. Se le formulaban objeciones jurídicas, y él contestó:

"Estos problemas no se resuelven con consideraciones de derecho"; agregando que se debían superar razones políticas para saber si convenía o no realizar la intervención que entonces se discutía y que era la famosa de los "Cien mil hijos de San Luis", en España.

Muchos tratadistas, por esas razones, excluyen la intervención en la esfera jurídica, para incluirla en el campo de los hechos políticos. Uno de ellos, el ilustre autor norteamericano Pomeroy, hace escueta y terminantemente esta afirmación, y otro, el célebre tratadista francés Pradier Foderé, dice también expresamente que la intervención no es un principio, sino un hecho político. La intervención, como la guerra, dice por su parte Hinchefeld, no es, hablando estrictamente, uan ley o un derecho en el sentido legal corriente de este término, aunque, como la guerra puede convertirse en una fuente de derecho y de deberes legales.

Que lo manifestado por Chateaubriand sigue siendo cierto, tenemos prueba recientes. El doctor Emilio Frugoni, en un párrafo de un artículo publicado hace unos pocos años, referente a lo doctrina Estrada dice: "En buena hora llegue esta reacción contra la doctrina de los reconocimientos, que ha puesto trabas, en muchas partes insalvables, a la reanudación de relaciones con Rusia, a pretexto de que allí impera una dictadura. pero que no ha impedido mantenerlas con Estados donde rigen dictaduras personales, abiertamente reñidas con los principios fundamentales de la civilización".

Y aunque, como lo anterior, no se refiere estrictamente a intervenciones, sirve también para probar nuestra tesis el desigual tratamiento que aún hoy se aplica a las dictaduras y regímenes no democráticos, que subsisten en América.

A otra dificultad hace referencia un insigne maestro, cuyas ideas, aunque yo no los comparto en un todo, creo que deben ser tenidas en cuenta por el Senado. Me refiero a Francisco Cosentini, el ilustre sociologo colaborador de Wilson, que aceptó como es sabido algunos de sus puntos de vista, en el momento de proceder a lo redacción de los Catorce Puntos. Dice Cosentini, en esas páginas que tienen su interés: "En un punto sin embargo, la concepción Wilsoniana, obtuvo mi estusiasta consentimiento, al admitir que cada nación, para formar parte digna de una sociedad internacional, deba tener un ordenamiento interno democrático, de modo que su Gobierno sea la expresión fiel de la voluntad popular, en cuanto que un poder fundado sobre el albedrío y sobre la fuerza está inevitablemente proclive a translادar las mismas tendencias en el campo internacional (había entonces un elocuente ejemplo en los Imperios Centrales). La justicia internacional debe ser la prolongación de la justicia social interior.

Meditando sobre la cuestión más profundamente, he podido considerar que tal concepción, justa y justificada desde un punto de vista teórico y en un sentido netamente democrático, y que no es de pura marca Wilsoniana, sino de inspiración kantiana, al haber el ideador de la paz perpetua puesto en evidencia la gran influencia del régimen despótico interior en la política internacional, choca, sin embargo, con un grave peligro. ¿Quien será a juzgar si el Gobierno de un país es o no la expresión de la voluntad popular?

Los demás miembros de la colectividad internacional. Y entonces una nación no sería libre en su desarrollo político interior, no sería libre para escoger el régimen que le convenga mejor. Se menoscabaría el mismo principio proclamado por Wilson: el de la autonomía y la soberanía de las naciones, que, a su decir, deben estar libres en fijar por sí mismas su propia política y en escoger la vía para su libre desarrollo, sin que nada les impida, moleste o espante".

Y agrega este ilustre demócrata: "Por otra parte, es preciso considerar que la democracia tiene también su mitología, y uno de los mitos más comunes y más generalmente aceptados es el de la "voluntad Popular", asimilable al mítico "Volksgeist" de la escuela histórica. Una atenta observación de los fenómenos sociales me ha inducido a pensar que aun las grandes manifestaciones colectivas no son nunca el resultado de una elaboración del conjunto social, sino la aportación de las "élites", que, en cada campo de la actividad social, funcionan como los propulsores de todo movimiento. Las masas no se mueven sino son empujadas por tales "élites"; son un súcubo que necesitan un íncubo. Las revoluciones no se cumplen sin el empuje de los líderes, de los caudillos; la opinión pública no se construye sin la intervención de los grandes escritores. Aun las masas obreras, que en las naciones más adelantadas ejercen una influencia política y social, necesitan sus líderes, sus oradores, que muchas veces hacen la lluvia y el buen tiempo, y son a menudo siempre los mismos. No hay, por lo tanto, una verdadera "voluntad popular", sino el empuje de las "élites", que constituyen el resorte indispensable para toda renovación social. Subordinar, por consiguiente, el reconocimiento de los Gobiernos a la valoración de la "voluntad popular", es un criterio arbitrario, contrario a toda recta consideración sociológica y a toda política internacional, que debe fundamentarse en el más decidido realismo, y no en una mitología fantástica".

Repito que yo no comparto todos los conceptos de Cosentini, pero creo que dada su autoridad extraordinaria, algunas de las reflexiones que hace en esta página que ye he leído, merecen por lo menos, ser meditadas.

Otra consideración a tener en cuenta en momentos en que se proyecta emplear el arma de la intervención, es una de orden práctico.

A veces ocurre, —y Norman Angell lo ha detallado muy bien en uno de los capítulos de su famoso libro "La grande ilusión"—, que la intervención levada a ciertos extremos, llega a herir la susceptibilidad de los pueblos y a prestar al Gobierno que se quiere derrocar, una áurea de popularidad de que carecía.

Aquí en América, por ejemplo, hay un caso de intervención: la realizada contra el Paraguay en 1865.

Todo el mundo sabe que en realidad, a pesar de que al iniciarse la intervención había fuertes contingentes de opinión contrarios al Gobierno entonces entronizado, susceptibilidades y sentimientos más o menos hábilmente explotados, si se quiere, hicieron que aquel pueblo se levantara como un solo hombre a resistir realmente la intervención.

Es éste uno de los riesgos que puede tener esta medida, y que precisamente señalo porque no me parece que sea de los que se deba echar al olvido.

Luego viene, así, en esta forma un poco deshilvanada en que desarrollo mi exposición, la interrogante fundamental: ¿en que consistirá la intervención? ¿Se limitará ella a recomendaciones? ¿A votos, a declaraciones más o menos platónicas, o pasará a las vías de hecho tal como lo postulara Mettennich, en el lejano tiempo de la Santa Alianza, en defensa de los principios monárquicos? Es muy difícil saber hasta donde puede alcanzar y hasta donde puede llevarnos la intervención.

A este respecto, un profesor de la Universidad de Ginebra, Maurice Bourquin, ha escrito una página muy interesante; en la que dice que "los Estados que aplican las sanciones no son dueños de las reaciones que ellas suscitan y se toca aquí —agrega— en lo que me parece el defecto más grave del sistema. En el orden interno; la coacción de la que es necesario usar, puede ser fijada de antemano, cuantitativamente y cualitativamente; las sanciones están determinadas por la ley y se está seguro de quedar siempre dentro de los límites previstos. En el plano internacional; esta certidumbre no existe; todas las previsiones, aún las formuladas en pactos solemnes, pueden ser superadas por los acontecimientos; la única cosa que aquí se está cierto de conocer, es el grado de coacción que uno se propone aplicar, lo que uno ignora son las consecuencias que resultarán. Porque si el Estado en causa reacciona, a menos de abandonar la empresa será necesario darle un nuevo giro, aumentar la dosis, sobrepasar el límite previsto y, a partir de este momento, no se es más dueño del juego, que puede arrastarnos hasta situaciones extremas, el estado de guerra comprendido".

Esta observación interesante del eminente jurista, que figura en una conferencia recogida por el "Recueil des Cours" de 1938, es muy digna de ser tenida en cuenta.

En ese caso ocurriría que la intervención guiada por el propósito de evitar el estallido de ulteriores conflictos desatados por los Gobiernos no democráticos, no haría sino apresurarlos, dado que, en lugar de una contienda futura y eventual, nos enfrentaría a un conflicto cierto y presente.

Por otra parte, me temo que el pacto proyectado colocaría en una situación desigual a las partes contratantes, ya que mientras se podría realizar fácilmente la intervención de ciertos países pequeños e inermes, parece que otros podrían estar muy fácilmente a cubierto, en razón de su innegable poderío.

Ahora bien; esto podría determinar el fracaso de la intervención, y este fracaso sería verdaderamente desolador, como lo fué el, ver cómo fracasaban por ejemplo, en la época de la Liga de las Naciones, las sanciones impuestas a ciertos países poderosos como Italia durante el conflicto de Abisinia, mientras se llevaban a la práctica, con rigides, las sanciones impuestas a países pequeños.

Es muy interesante a este respecto recordar otra opinión del ya citado Maurice Bourquin, el cual se refiere en términos muy juiciosos, a la significación perturbadora que tiene este fracaso de las coacciones internacionalmente organizadas.

Dice él: "Cuando se organiza la coacción colectiva para ponerla al servicio del derecho, es indispensable asegurarse en todos los casos su supremacía. Nada es más desastroso, nada hace más flaco servicio al derecho mismo, que comprometerse en tal partida y finalizar con un fracaso. No se hace de esa manera más que agravar la situación, sembrar odios y desconfianzas, paralizar la colaboración internacional, y provocar por un ejemplo funesto, otras violaciones del derecho".

Prosigo, señor Presidente. Otra duda deriva de los hechos que voy a señalar, hechos sobre los cuales no dispongo de una documentación exhaustiva, porque no he podido ver algunos documentos tan importantes como los diarios de sesiones de las conferencias que me voy a referir fundamentalmente.

Todavía resuenan en esta Sala los ecos de las palabras entusiastas con que fué saludada hace poco tiempo el Acta de las Naciones Unidas, y las referencias elogiosas que se hicieron al Acta final de Chapultepec.

Ahora bien; una y otra conferencia se reunieron para arbitrar soluciones que amparen el respeto de la personalidad humana, que aseguren el mantenimiento y la observancia de los tratados y que logren la proscripción de la violencia. Tal lo que se expresa en el exordio de la Carta de las Naciones Unidas que me voy a permitir leer: "Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras, del flagelo de la guerra que dos veces, durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las Naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de la vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", etc.

En el texto de la Declaración de Méjico se dice: "Los Estados de América por medio de sus delegados plenipotenciarios declaran: La comunidad americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen:

1.º El Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados.

Salteo y paso al artículo 4.º: "El territorio de los Estados americanos es inviolable y es también inmutable, salvo el caso de acuerdos pacíficos.

5.º — Los Estados americanos no reconocen la validez de la conquista territorial.

6.º — Conservar la paz y mantener las mejores relaciones posibles con todos los Estados es misión de los Estados americanos.

7.º — Los conflictos entre los Estados solamente tendrán solución pacífica.

Artículo 8.º — Se proscribe la guerra de agresión en cualquiera de sus formas.

Artículo 9.º La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los Estados de América.

Artículo 10. Los Estados americanos son solidarios en sus aspiraciones e intereses comunes.

Artículo 11. Los Estados americanos reiteran su ferviente adhesión a los principios democráticos, que consideran esenciales para la paz de América.

Artículo 12. El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad".

El acuerdo 40, referente a la protección internacional de los derechos esenciales del hombre dice: "Considerando: Que la Declaración de las Naciones Unidas ha consagrado la necesidad de establecer la protección internacional de los derechos esenciales del hombre:

Que para que esa protección sea llevada a la práctica se requiere precisar tales derechos —así como los deberes correlativos— en una Declaración adoptada en forma de convención por los Estados;

Que la protección internacional de los derechos esenciales del hombre eliminaría el uso indebido de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior, cuyo ejercicio ha determinado más de una vez la violación del principio de no intervención, y también el de igualdad, entre nacionales y extranjeros, en cuanto a los derechos esenciales del hombre", después de lo cual siguen algunos artículos congruentes.

En una y otra conferencia se preparó un plan tendiente a tutelar esos derechos, puesto que los plenipotenciarios entendieron, con buen criterio, que no había que limitarse a meras declaraciones platónicas.

Así por ejemplo, para los casos en que pueda estar amenazada la paz de alguna República americana, la Conferencia de Chapultepec, recomendó que: "Con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del establecimiento de la paz se presenten contra cualquiera de las Repúblicas americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar de acuerdo con sus procedimientos constitucionales la celebración de un tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos por medio del empleo, por todos o algunos de los signatarios de dicho tratado, de una o más de las siguientes medidas: el retiro de los Jefes de Misión Diplomática; la ruptura de relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares: la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radio telefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión".

La Conferencia de San Francisco al enunciar sus propósitos, dice que ellos son: 1.º "Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2.º Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3.º Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Ahora bien; cuando haya situaciones capaces de poner en peligro la paz, la Asamblea de las Naciones Unidas puede llamar la atención del Consejo de Seguridad, el cual dispone de la facultad de que dan cuenta los artículos que voy a leer, que son bastante amplios. He aquí su texto:

"Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

El artículo 41 dice: "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen en uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros me-

dios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas".

Pero el artículo 42 autoriza a más: "Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas".

El artículo 43 expresa: "Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales", y sigue así dando detalles de esta reglamentación que ya se vó hasta que extremo puede llegar.

Ahora bien: de estos artículos que yo he leído, se desprende que hay un sistema establecido para tutelar la paz, que, en mi concepto, es perfectamente suficiente.

La proposición que acaba de formular nuestra Cancillería da la impresión de que en el Ministerio de Relaciones no se entiende tal cosa, y de ahí esta doctrina que, por lo demás, deroga varios principios aceptados en ambas conferencias, y que voy a recordar, porque son muy importantes.

Implica, en efecto, la caducidad del inciso 3.° de la Declaración de Méjico que dice: "Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro".

Y deroga lo establecido en el artículo 2.° de la Carta de las Naciones Unidas, que dice en el inciso primero: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".

Y luego el 7.°, que reza: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo 7.°".

Frente a esto, uno se pregunta por qué la Cancillería, para la obtención de los fines que han perseguido estos actos internacionales, apela al establecimiento de un sistema de intervención colectiva del que todavía y por añadidura, venimos a saber que no encontró ambiente en la Conferencia de Chapultepec. Porque según una declaración del Gobierno de Guatemala, y lamento no haber traído el texto —pero creo que le podré reproducir con una relativa fidelidad—, parece que éste acepta la teoría uruguaya, porque en lo fundamental coincide con la que el Canciller Toriello propició en la Conferencia de Chapultepec, sin tener la fortuna de que fuera aceptada.

Señor Presidente: así, en esta forma desordenada —y, desde ya, pido por ello perdón al Senado y al señor Ministro de Relaciones Exteriores— he espuesto mis preocupaciones, y mis objeciones frente a la doctrina de nuestro Gobierno.

Si las palabras del señor Ministro de Relaciones Esteriores, que voy a oir con tanto gusto y con la debida atención, no modifican mi criterio, persistiré en la creencia de que lo conveniente es que mantengamos, por ahora, nuestra firme adhesión al principio de no intervención, sin dejarnos deslizar, tras el espejismo de nobles utopías, a mares que pueden estar llenos de peligrosas Sirtes.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que este debate era necesario, y me complace comprobar el espíritu sereno y ponderado con que se va desarrollando. Dada su trascendencia, estimo indispensable mantener ese tono, y haré todo lo que en mí esté para proceder en tal forma, siendo seguro que cualquier palabra que pudiera suponerse desviada de ese sentido, debe ser atribuída a la vehemencia con que estoy acostumbrado a defender mis convicciones.

Desde que llegué a la Cancillería, estimé como uno de los aspectos fundamentales de la misión a mi cargo, el de ajustar a nuevas ideas y a conceptos extraídos de la tremenda experiencia de la guerra, la vida internacional y las relaciones interamericanas.

Esta preocupación no es nueva en mí. Data de varios años, y es el fruto de las observaciones y de las meditaciones que nos ofrece ese vasto y sangrante campo de la gran catástrofe que acaba de clausurarse.

Tanto como periodista, como legislador o como tribuno político, he señalado la necesidad de rever conceptos y de ajustar nuestras actitudes y nuestra conducta internacional a las nuevas directivas que emergen de las conferencias internacionales, que quieren extraer la sustancia de la gran tragedia y señalar el camino para que ésta no se repita.

Una conferencia que pronuncié en el Círculo Militar, fué titulada con esta frase: "La soberanía absoluta contra el Derecho Internacional". Mientras se mantenga el concepto de la soberanía irrestricta y cada Nación crea que se puede cubrir de un velo impenetrable para las otras, el Derecho Internacional no existirá, y serán ilusorios todos los Congresos, todas las Conferencias, todos los Tratados que se voten y se firmen.

Con motivo de esa Conferencia, traduje, en opiniones concretas y eficientes el pensamiento de ilustres pensadores que habían vivido ya la primer tragedia, la otra, la de la guerra de 1914, y planeaban la eliminación de esos conceptos, como la condición necesaria de soluciones de paz y de seguridad.

Esa preocupación se la trasmití de inmediato al señor Presidente de la República, y le dije que si deseábamos hacer de América un continente honrado que cumpliera los Tratados, que respetara los derechos del hombre y que se ajustara a las normas republicanas y democráticas, era necesario que nos pusiéramos a la obra, antes de que fuera tarde.

Tuve la satisfacción de encontrar en el señor Presidente de la República una comprensión absoluta y una coincidencia que me impresionó hondamente. El señor Presidente de la República, me dijo: "Yo pienso, como usted, que ese principio de no intervención, que tanto he defendido y por el cual luché especialmente, en compañía del doctor Aguirre, en la Conferencia de La Habana, no puede cubrir el atentado permanente contra los derechos del hombre y la violación reiterada de los Tratados que se han suscrito. No puede ser un velo que impida que se aprecie en la comunidad americana, la conducta de cada país y se sepa si es una realidad lo que se ha prometido o si lo que allí ocurre es una burla sangrienta".

En aquella oportunidad, en La Habana, en 1928, el actual Presidente de la República defendió la tesis de la no intervención, como la defiendo yo. Y aquí vale la pena una digresión, porque en las exposiciones que han hecho antes los señores Senadores, parecería que hay una especie de debate entre el principio de intervención y el de la no intervención, cuando no ocurre semejante cosa. El principio de no intervención de un Estado en los asuntos de otro, principio sancionado por las conferencias internacionales suscritas por el Uruguay, se mantiene intacto. Lo que sostenemos, sí, es que existen excepciones a ese principio. Y es, precisamente, cuando la intervención se ejerce por la comunidad americana o por la comunidad internacional, en defensa de aquello que es fundamental y esencial; en defensa de la paz y la seguridad.

Hemos, pues, planteado el problema con total franqueza y hasta, —si se quiere—, con la valentía que el caso reclamaba; pero no lo hemos planteado con carácter individual ni ateniéndonos a un caso concreto, sino que hemos elevado el nivel del problema y hemos sentado la doctrina uruguaya sobre la materia; es una doctrina, lo repito, respetuosa del dogma de no intervención, que lo defiende y que estima que debe ser ampliado y fortalecido, pero no le acuerda el derecho de convertirse en la bandera que cubra cualquier mercancía.

No voy a hacer extenso en el aspecto histórico de este problema, en el cual tanto han abundado los señores Senadores preopinantes. Y no lo voy a hacer, porque estimo que es probable que en muchos de los aspectos que ellos consideraron, estuviéramos de acuerdo.

El pasado tiene, sin duda, ejemplos bochornosos de intervenciones, como ofrece, también, grandes fracasos de no intervenciones. Pero el pasado está hoy lejos: se hace cada vez más remoto, porque el mundo ha vivido rápidamente, con velocidad de relámpago, la catástrofe que no puede olvidar y existen enseñanzas que no se pueden desdeñar, a riesgo de retornar al punto de partida, y de preparar la repetición de los mismos desastres.

No voy a ser, como digo, remoto: apenas haré un esquema del pasado para llegar al presente sangrante y para extraer, de su entraña viva, la gran verdad que debemos imponer en América.

El paralelismo de la democracia y de la paz es una tradición americana, por más que se le quiera desconocer y de por más que manchas negras aparezcan en el mapa, debemos decir que esas manchas no defraudan el ideal de los libertadores y el sueño de los hombres de pensamiento

que quieren para América un rol de vanguardia en la evolución civilizadora.

El paralelismo de la democracia y la paz se encuentra ya en la Constitución de los Estados Unidos de América. La Constitución de los Estados Unidos de América tiene un artículo en el que establece imperiosamente la obligación de todos los Estados de mantener la forma republicana de Gobierno, y les ofrece la garantía del Estado Federal para la seguridad de esa forma republicana de Gobierno. De manera que en el Norte, el espíritu sajón impuso y mantuvo, con la sola vigencia de una cláusula, que no ha sido necesario aplicar nunca, un espíritu de democracia que ha perdurado, con alternativas naturales a través de dos siglos, y se mantiene enhiesto en ese ejemplo de Constitución democrática, que es hoy la de los Estados Unidos de América.

Y en esta parte, en el Continente Sur, se respondió a ese anhelo del Norte de mantener intacta la forma republicana en todos los Estados de la Confederación. En el Sur respondió la voz profética de Bolívar. Bolívar, al invitar a la Reunión de Panamá, en 1824, se refirió concretamente a la necesidad de una organización democrática en lo interno, y a la aplicación de sanciones contra cualquier miembro que violase los principios fundamentales de la República. Ese fué el espíritu de Bolívar, traducido en la conclusión 26 del Acta de Panamá, según la cual serían expulsados de la anfictionía aquellos pueblos que abandonaran la forma republicana.

El señor Senodar Pirotto, se refería a comentarios de Bolívar sobre el hecho de que la Confederación no podría entrar a discriminar la calidad de los Gobiernos integrantes de la Confederación. Eso es exacto, en cuanto a las distintas formas que pudieran adoptar, pero siempre dentro de la fórmula republicana de Gobierno. Esa fué la condición impuesta por Bolívar, como fué también impuesta en la Constitución de Estados Unidos. Es sobre estos dos pilares, el latino y el sajón, que debe asentarse América si queremos hacerla digna de sus fundadores.

SEÑOR PIROTTO. — Es interesante repetir la acotación que yo formulaba, de que el primitivo proyecto de artículo establecía la intervención. Eso fué rechazado.

SEÑOR MINISTRO. — Se estableció la expulsión.

SEÑOR PIROTTO. — Pero no la intervención.

SEÑOR MINISTRO. — Me parece que es suficiente.

En el pensamiento de los grandes espíritus del Continente, en cualquier parte que se le busque, esa es la tradición y es la ruta que señalan para América. Es, por ejemplo, la que señala la mente iluminada de Alberdi, quien en varias de sus obras reclama la necesidad de mantener, dentro de América, un orden democrático y asegurarlo por la acción de la comunidad americana, cuando no se hubiera podido lograr por otros procedimientos. Dijo Alberdi, y tomo este pensamiento que voy a leer de la obra de Ruiz Moreno.

"Observa con sagacidad Alberdi, que la casa de un ciudadano es un asilo sagrado e inviolable, como debe serlo también un Estado; pero si el ciudadano pega fuego a su casa, él ataca la sociedad por ese acto, y la sociedad tiene el derecho de contenerlo, como necesidad de su propia defensa. La no intervención, en ese caso, sería la protección del incendio y del crimen. La intervención viene a ser un derecho protector y salvador. Así es enteramente entre las naciones. La independencia de cada una es incompatible con toda intervención ejercida por otra. Esta regla es salvadora, porque se presupone que nadie es mejor guardián de su existencia que uno mismo; pero si en el ejercicio de la independencia, el poder soberano incendia a su país degüella a sus habitantes avergüenza al mundo por su sevicia o sus crueldades, la presunción del respeto de sí mismo que sirve de fundamento a la no intervención, deja de existir. El poder soberano, interviniendo él mismo dentro del círculo del derecho privado o público, autoriza al ejercicio de una intervención defensiva de parte de los intereses vejados o amenazados, tanto nacionales, como extranjeros. De ahí el derecho excepcional de intervención, que es el corolario y cumplimiento de la verdadera libertad".

Esta es una de las corrientes del pensamiento argentino, y la obra es la acaudillada por Mitre que cuando la intervención francesa en México, se dirigió en un mensaje a América con estas palabras: "Si México amenazado corriera peligro, el Gobierno argentino adoptará la actitud que se impone para la salvaguardia de su seguridad y de los intereses comunes. Está resuelto a mantener y defender la independencia y la forma democrática de estos países".

Son las dos corrientes del pensamiento argentino que coincide en la ruta de la democracia, y en la necesidad de defenderla, no sólo dentro de fronteras, sino por un acuerdo colectivo, en todas partes donde sea violada en la tierra americana.

Esta posición es adoptada por la generalidad de los estadistas pensadores que estudian este problema, con el deseo de buscar una solución, por quienes luchan por un continente mejor. Existen algunos que piensan, como lo decía el otro día el señor Senador Echegoyen en su muy interesante exposición, que América no tiene cura; que las multitudes sólo tienen fe en el Fuhrer Príncipe, y que viviremos entonces, perennemente entre vaivenes de la anarquía al despotismo y de la violencia al fraude, y que ante tal bochorno permaneceremos cruzados de brazos, porque el principio de no intervención no permite siquiera ocuparse de ellos.

Yo creo que hay algo de verdad en lo que decía el señor Senador Echegoyen.

Hay algunas personas, algunos núcleos, que tienen fe en América, como la tuvieron en el otro lado del atlántico en el "fuhrer-príncipe", pero líbrenos Dios de seguir respetando inocentemente, a los que tienen fe en el "fuhrer-príncipe" y tratan de colocar a sus retoños en un trono americano.

Me parece que es mucho más positivo, más innovador, luchar por los derechos del hombre, si cada país se rodea de un muro de cemento armado y comete contra el hombre todos los atentados que quiere, mientras nosotros proseguimos cruzados de brazos, frente al consabido fetiche colocado en la portada por un país que viola notoria y reiteradamente todos los demás principios, tan esenciales y sagrados.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me parecería que una de las maneras de extirpar eso, sería extirpar del seno de nuestra sociedad, a los representantes de esos "fhurer", sobre todo, como cuando en el caso del "franquismo" esos representantes tienen aún entre nosotros, esa insolencia de lenguaje que caracteriza todo su sistema.

Yo creo, señor Ministro, que sería una buena oportunidad, con un parlamentario y con un hombre público de la calidad del señor Ministro, sería una bella oportunidad aprovechar este debate, para señalar que el peligro no es, como lo ha indicado el señor Senador Echegoyen, el del comunismo, sino que aquí cerca tenemos un peligro mucho más grave que ese, en mi opinión, y sin embargo lo estamos soportando demasiado placenteramente.

El país no se ha enterado —disculpe el señor Ministro si soy un poco más extenso de lo que deseo...

SEÑOR MINISTRO. — Siempre que no lo sea demasiado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Trataré de no serlo demasiado.

... el país no se ha enterado, —repito— que tenemos en el seno de nuestra sociedad a un Representante de ese régimen, que no sólo ofende la dignidad del país, con su sola presencia, sino, también, que la ofende con sus actos y con su lenguaje y permanecemos pocos menos que indiferentes.

Me agradaría mucho oir la palabra del señor Ministro en esta materia.

Por ahora, nada más.

SEÑOR MINISTRO. — Decía al comienzo de mi exposición, que nosotros habíamos elevado el problema del estudio concreto, a la doctrina, del fenómeno local al principio interamericano. Es evidente que, de hacerse carne en América, tendrá sus repercusiones en el mundo entero.

A otros les toca extraer las consecuencias de la doctrina. Por el momento, la Cancillería trata de hacer prevalecer la doctrina y me parece que esto constituye una contribución esencial a la solución de un problema concreto

Las intervenciones, como lo decía hace un momento, ofrecen, en general, un cuadro lamentable y, en ese sentido, las palabras pronunciadas por los señores Senadores pre-opinantes, encuentran en mí un aliado resuelto. Con ellos he protestado, seguramente, cuando jóvenes, contra muchas de ellas, sin creer que toda la culpa estuviera de parte de quienes las hacían. No desconozco que se han cometido muchos abusos y algunas atrocidades. Pero lo que sí afirmo, es que los hombres que ocupan los gobiernos de los países que realizaban esas intervenciones y, especialmente, los Estados Unidos de América, han sido los primeros en reconocer su error y en ofrecer la garantía de que no reincidirán en él.

La política del "buen vecino", no ha sido una palabra ni una frase: ha sido una promesa cumplida lealmente, convicción que puede extraerse del examen más desapasionado que se haga de los actos del gobierno americano, desde que esa política fué lanzada a la circulación y aceptada como base de la convivencia americana en las Conferencias de Montevideo y de Buenos Aires.

Roosevelt, cuando anunció su política, pensó en el mundo entero. Tal era la visión genial de este hombre y la

audacia de sus concepciones, pero prefirió como punto de partida, circunscribirla a América, y la circunscribió no sólo con palabras, sino como acostumbraba hacerlo, con actos que refrendaran sus palabras.

Un ligerísimo examen de su acción, nos demostraría que en los distintos aspectos de la vida internacional, su conducta fué firme y clara.

Afirmó que no existiría la intervención "aislada", —óigase bien la palabra: "aislada"— y refrendando esa premesa, retiró su intervención de Nicaragua y de Haití, derogó la enmienda Platt en Cuba, y puede decirse que, prácticamente, retiró todas las tropas norteamericanas a sus cuarteles, en los propios Estados Unidos.

No fué solamente en el aspecto militar su reacción contra el intervencionismo. Fué, también, en el aspecto económico donde la conducta de Roosevelt fué intachable, y sigue siendo la de su sucesor Truman, quien hace pocos días declaró que el Gobierno de los Estados Unidos no estaba dispuesto a defender los negocios que emprendan sus connacionales y las colocaciones que hagan en América.

La famosa diplomacia del dólar, que tanto desacreditó a algunos Gobiernos de Estados Unidos y que tan justas y legítimas resistencias levantó en la América, desapareció desde que Roosevelt tomó las riendas del poder y para ello fué necesario dar una tremenda batalla y negar el concurso de Estados Unidos a cualquier interés material de los súbditos americanos, en cualquier empresa a su cargo en Repúblicas americanas.

A tal extremo llegó esa delicadeza, esa decisión inflexible, que levantó tremendos odios en el mundo de los negocios norteamericanos. Recuerdo casos de empréstitos norteamericanos de los cuales no se pagó, por deudores latino-americanos, más que la primera cuota. Así fueron defraudados los banqueros por varias Repúblicas que no quiero nombrar, sin que se moviera un pelo en la cabeza del gobernante americano, respetuoso de la promesa que había hecho de no seguir al dinero americano, y dejarlo que corriera las alternativas y los albures de las empresas en que se habían lanzado.

Para no recordar sino un solo caso de lealtad con que el Gobierno de Roosevelt cumplió su palabra, me referiré al petróleo mejicano, en donde grandes capitales americanos estaban aferrados, y se habían habituado a abusar de su posición con la amenaza del gobierno que los respaldaba.

Y bien; Inglaterra, esa ejemplar Inglaterra democrática, no asumió actitud tan desprendida como Roosevelt, y mientras rompía relaciones con el Gobierno de Méjico, Roosevelt mantenía y apoyaba al Gobierno de Méjico, obligando a las empresas a reducirse y permitiendo que el petróleo se convirtiera en una riqueza nacional mejicana.

Por eso, cuando el señor Senador Echegoyen decía que él admiraba a Estados Unidos, yo pensaba que debería agregarse algo más que la admiración; pensaba que deberíamos agregarle la palabra "agradecimiento". Porque en esta tremenda amenaza que ha sufrido la civilización occidental, primero desde el Este, desde donde las hordas fascistas se lanzaban a la conquista del mundo y soñaban en convertirnos en una colonia de pastores, y después, desde el Oeste, donde los enanos amarillos pensaban dictarnos desde la Casa Blanca la ley marcial de la victoria implacable, fueron los soldados americanos, y la riqueza americana, los universitarios, los obreros, y los hombres de ciencia, las mujeres y los hombres, quienes nos salvaron de la doble amenaza, y es su esfuerzo el que nos permite hablar y vivir con la libertad con qué lo estamos haciendo.

(Aplausos en la barra).

—No es verdad, pues, lo que repetía el señor Senador Echegoyen de que no han disparado ningún cañonazo en nuestra defensa. Creo que la frase no era de él, sino una cita.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Era de Alberdi.

SEÑOR MINISTRO. — Seguramente, tenía que ser muy vieja; pero, un escritor que escribiera hoy, no diría, seguramente, que no han disparado ningún cañonazo quienes han sacrificado la flor de su juventud e inmensas riquezas para ampararse ellos y ampararnos a nosotros. Para darnos una paz y una victoria a la que poco hemos colaborado.

Esa es, pues, señor Presidente, la situación internacional y el señor Senador Echegoyen, que fué tan cruel con Estados Unidos, hablando de su imperialismo desenfrenado, y tan cruel, también, con Inglaterra, recordando viejas historias de imperialismo contra los boers, no tuvo en toda su notable peroración, una palabra de censura para el nazismo, al menos yo no creo haberla oído, a pesar de haber durado cuatro horas. Estoy seguro que la formularía. Es singular que lo que, entiendo, debe llenar el espíritu de todo hombre público democrático, la afrenta, la vergüenza y el horror del atentado nazi y el espantoso peligro que ha hecho correr a la civilización, no haya suscitado una palabra. Ha ido, en cambio, a buscar la guerra de los boers y las hazañas de Napoleón Emperador, para encontrar puntos de crítica a la democracia, mientras cubría al régimen nazista con un velo protector de indiferencia o de olvido.

Sé que se le pueden dirigir censuras a la antigua política de Estados Unidos, y el señor Senador las hizo prolijamente por medio de un libro de un escritor peruano, Manuel Seoane, líder del Partido Aprista, libro cuyas conclusiones, en varios aspectos, comparto, pero es interesante cómo los espíritus parecen marchar más rápido en el Perú que en el Uruguay, porque el mismo Manuel Seoane acaba de escribir varios artículos favorables a la tesis uruguaya, en los cuales ha expresado que sólo hombres con cerebro de paja, pueden negar su oportunidad y su necesidad. Y conjuntamente con Seoane, Víctor Raúl Haya de la Torre, el jefe de un partido eminentemente popular, ha declarado que la tesis uruguaya coincide fundamentalmente con una que él ya había propuesto antes. Esto es, con la necesidad de defender el principio de no intervención y de repudiar toda intervención aislada, presumiblemente egoísta; pero crear un tribunal internacional que evite los abusos y los escándalos que se puedan hacer al amparo de ese principio de no intervención.

Ese es, pues, el espíritu de la democracia de América y yo tengo la gran satisfacción de decir que de los países en donde la democracia ha hecho carne, es que voy recibiendo las adhesiones más calurosas, lo que demuestra que yo no he hablado en vago, que no he dicho palabras librescas, sino, que he recogido el anhelo de las multitudes americanas, que no quieren proseguir en esa farsa consistente en proclamar, por una parte, la democracia solidaria de América, mientras se burlan de la democracia dentro de fronteras, y rehusan los deberes impuestos por la solidaridad.

Se ha hablado aquí de muchas conferencias, pero preferentemente de las antiguas, de aquella de menor actualidad. Es interesante hacer notar que se ha hablado en cambio, poco, de las conferencias actuales, de las recientes, de las que exponen el pensamiento de la época, de las que buscan concepciones modernas, solución a los problemas palpitantes. Voy a hacer lo contrario: voy a hablar poco de las viejas conferencias, que tuvieron sus problemas y los resolvieron bien o mal, tal vez no demasiado bien, porque si los hubieran resuelto demasiado bien, el mapa de América ofrecería un panorama bastante más hermoso que el que en estos momentos contemplamos; pero, admitamos que los hayan resuelto bastante bien. Voy a hablar de lo actual, y del deber de afrontar los nuevos problemas creados, por medio de los nuevos métodos que los estadistas señalan, métodos que compartimos y a los cuales ajustamos nuestra conducta.

Me será fácil demostrar a los señores Senadores, que los antecedentes de Chapultepec y de San Francisco, y también los de Río de Janeiro, a raíz del ataque a Pearl Harbor, en cuya conferencia se planeó una acción americana intensa, constituyéndose organismos de defensa política del Continente contra la subsistencia de focos nazistas, posición de claro contenido intervencionista. Esos antecedentes tienden a repudiar, sí, la intervención aislada, la intervención a que se refería Roosevelt ya en 1928, cuando señaló la necesidad de concluir con "las intervenciones aisladas", intervención individual que se comprometió a rehuir. Pero ni Roosevelt, ni tampoco en Méjico o San Francisco, en ningún momento, se negaron al derecho conjunto de la comunidad a evitar las lesiones al interés general que emergen de una desastrosa conducta interior, así como los propósitos de perturbación de la paz.

He citado muchas opiniones y muchos textos, y otros han sido recordados hace un momento por el señor Senador Pirotto, en los cuales se revelan que tanto en San Francisco, para el mundo, como en Méjico, para la comunidad americana, la orientación fué la misma: una orientación de acción conjunta para lograr finalidades dentro de cada país y, en la colectividad, en su conjunto.

El hombre americano, dice la declaración de Méjico, no concibe vivir sin justicia; tampoco concibe vivir sin libertad. Este es el criterio y, como consecuencia de este criterio, tanto en Méjico como en San Francisco se organiza la tutela internacional de los derechos del hombre, y yo pregunto si es que no proseguimos con palabras vanas y con declaraciones inocuas, cómo se pueden defender internacionalmente los derechos del hombre, si cada país se rodea de un muro de cemento armado y comete contra el hombre todos los atentados que quiere mientras nosotros proseguimos cruzados de brazos, frente al consabido fetiche colocado en la portada por un país que viola notoria y reiteradamente todos los demás principios, tan esenciales y sagrados.

Voy a recordar algunas opiniones, muy pocas —tengo aquí, sobre la mesa, cantidad de ellas— pero quiero especialmente señalar de que manera la Cancillería se ha ajustado a la tesis uruguaya sostenida en México y San Francisco.

Nosotros no hemos hecho más que prolongar y extraer las consecuencias; la orientación ya estaba; remarcaba la necesaria defensa de los derechos del hombre, insistía en el reconocimiento del paralelismo de la democracia y de la paz y planteaba la exigencia de que los Tratados fueran cumplidos de buena fe, por todos los firmantes. Esa cláusula figura en el texto de las dos Conferencias.

Tal vez los señores Senadores se van a asombrar de las cosas que voy a leer ahora. Probablemente no se asombren los que concurrieron a las Conferencias, pero se asombrarán los que no concurrieron, porque, probablemente, no saben a ciencia cierta cuál fué la tesis uruguaya. No se los reprocho, porque nosotros tenemos un poco el hábito de no leer las cosas largas, y, entonces, ocurre que hablamos de los asuntos un poco por las tapas.

Por el deber que me impone mi actual tarea, y por haber actuado en la Conferencia de México, me encuentro hoy en mejores condiciones, como podré encontrarme otro día en peores condiciones, porque no soy tampoco de los que viven devorándose libros. Dice: "Las observaciones uruguayas al Pacto de Dumbarton Oaks", resumidas en el libro sobre establecimiento de una organización internacional general, publicada en México. Este trabajo fué hecho por el Canciller de Venezuela, señor Parra Pérez. Leo en el primer numeral: "Aunque el Uruguay se adhiere al principio de no intervención, **considera justificada la intervención colectiva frente al Estado que aténtase contra la paz**, debiendo la organización determinar la oportunidad, el modo y el grado de la intervención".

Si se quiere buscar el origen de este resumen que hace el Canciller venezolano de las opiniones del Uruguay sobre el principio de no intervención, vamos a leer la comunicación uruguaya sobre la materia, en cuyo numeral 9 se expresa lo siguiente: "Aunque se adhiere al principio de no intervención, **considera justificada la intervención colectiva frente al Estado que aténtase contra la paz**, debiendo la organización, determinar la oportunidad, el modo y el grado de esa intervención".

Esta fué la posición uruguaya en México, desarrollada, después, más ampliamente en Estados Unidos, y para que se compruebe que no era una idea aislada de un gobernante o de un Ministro, voy a leer parte de la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Serrato, de fecha 18 de setiembre de 1944, vale decir, previa a las dos Conferencias a que me vengo refiriendo.

Observen los señores Senadores, la identidad no sólo del concepto, sino hasta de la letra del párrafo del ingeniero Serrato, con los documentos de la Cancillería.

Dice así: "con referencia al punto anterior, el Gobierno uruguayo, si bien manteniendo firme su adhesión al principio de no intervención consagrado en las Convenciones panamericanas, **considera que la libertad de un país no puede extenderse hasta un límite incompatible con la convivencia pacífica y segura de los otros integratnes de la comunidad internacional**, y que en el caso que algún Estado atentase contra esa convivencia pacífica y segura de los demás, **se justificaría la colectiva intervención de las naciones, a los efectos exclusivos de mantener la paz**".

La verdad, que algún desconfiado, consideraría que he plagiado este párrafo; de tal manera coinciden los conceptos de mi antecesor en la Cancillería y de quien la desempeña actualmente.

Esta no fué sólo una tesis expuesta por el Canciller Serrato en setiembre de 1944; fué también expuesta por la delegación uruguaya que concurrió a San Francisco, y lo han de recordar, seguramente, tres de los Senadores que me escuchan, y que allí estuvieron.

Voy a permitirme leer lo que expresó la delegación uruguaya en San Francisco, respecto del problema de las limitaciones al concepto de soberanía y a la defensa de la democracia y de los derechos humanos.

Dijo así: **"Para el Uruguay, paz y democracia constituyen términos complementarios, en los cuales cada uno es garantía y motivo del hombre".**

La consecuencia ineludible de esta doctrina es prevista por la delegación uruguaya y aceptada y defendida con leal resolución. Expresa lo siguiente: "La deducción y consecuencia de la delegación uruguaya. **la idea de la intervención colectiva para los fines concretos y específicos referidos no puede ni debe ser resisitida, si no se resiste primero la idea misma de la comunidad internacional".**

Y así es. Si queremos cada uno vivir en nuestro hueco mal o bien, desprendidos de todo concepto de solidaridad y abandonado esas ilusiones que algunos nos atribuyen de un mundo mejor, revolviéndonos entre la anarquía, y la arbitrariedad, entre el fraude o la violencia, mejor entonces, es que abandonemos la comunidad internacional, y que tengamos, por lo menos, la lealtad de decir que el americano no está preparado para cosas tan bellas; que padecemos de una incapacidad orgánica para la democracia y el derecho; pero si queremos afianzar la comunidad internacional, tenemos que aceptar como consubstanciada con ella, como necesaria, la idea de la intervención colectiva, naturalmente dosificada, regulada, organizada en la forma más moderada posible, pero sin negar el derecho a los estadistas de mirar por encima de las fronteras lo que ocurre en tierras cercanas y "solidarias", como lo expresó en palabras recientes, el nuevo Presidente del Perú, doctor Bustamante y Rivero.

Todavía, para ratificar, y hacer más categórico el concepto, el Presidente de la delegación uruguaya, seguramente con la colaboración de los señores Senadores que me escuchan, dirigió una carta al Secretariado de la Conferencia, en la cual encuentro este párrafo, que pido se oiga con atención: "La delegación del Uruguay, en los debates y trabajos de esta Conferencia, sólo ha defendido principios jurídicos, morales y políticos en su esencial contenido, sin tener jamás preocupación por intereses propios ni por cuestiones de política particularizada. País pequeño y sin fuerza militar, el Uruguay sabe que el destino de su libertad y el pleno ejercicio de su soberanía para fines de trabajo, cooperación y progreso, reposan en el imperio universal de las normas democráticas, ya que como democracia, entiende la técnica de la libertad y de la justicia en lo interior y la técnica de la paz en lo internacional".

"El mundo, —agrega el Canciller uruguayo de San Francisco— no gozará de paz ni de seguridad, propósitos básicos de la organización que se programa, si **dentro de cada uno de los países no domina el orden jurídico para garantizar el imperio de la justicia y la realidad de las esenciales libertades del ser humano".** Y así prosigue el Canciller Serrato, con orientación firme, que viene de la nota de setiembre de 1944 hasta la actitud del 45, con la colaboración de todos los delegados a ambas Conferencias, porque ninguno dejó allí, que yo sepa, ninguna reserva establecida. Y tiene que ser así, señores Senadores.

El otro día me decía con toda razón el señor Senador Regules: "Es que no se piensa lo que es San Francisco y Méjico, porque quien lo pensara, sabe que San Francisco y Méjico constituyen el ensayo de la intervención colectiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad, y para la tutela del derecho, y si no son eso, —esto lo agrego por mi cuenta— no son nada; no son más que papel pintado". El principio de la intervención colectiva, y, por ende, respetuosa y fraternal, enérgica, si es necesario, dentro de las modalidades pacíficas, —no se precisa recurrir a otras, a veces basta la sola acción de presencia de una actitud continental—, para detener a un Gobierno extraviado, si no se consigna este concepto, en realidad. San Francisco y Méjico no tienen ningún sentido trascendente.

El señor Senador Pirotto ha leído con detención las disposiciones que contiene la Carta de San Francisco, organizando, precisamente, la intervención colectiva.

Le agradezco el concurso que me ha prestado, con una gran honradez intelectual, porque ha leído los argumentos que podían favorecerlo y ha leído también, los que pueden contrariar su tesis.

SEÑOR PIROTTO. — En los casos de amenaza a la paz.

SEÑOR MINISTRO. — Estamos en el nudo de la cuestión. Yo quiero que el Senado me oiga con atención, porque éste es el nudo de la cuestión. "casos de amenaza a la paz, que dan derecho y que reclaman la intervención colectiva", en cuyo caso, creo, el señor Senador y todo el Senado han de tener una sola opinión.

Quiero preguntar si un país, sometido a un régimen de facto o a una dictadura, en el cual se exponen doctrinas netamente nazi-fascistas, se proclama la ideología de la fuerza, se enseña a la juventud fascismo, se inculcan nociones de superioridad hegemónica, se elogian y se ponen como modelo de las instituciones de Alemania, un país entregado al armamentismo, en un continente que se dice nacido para la paz, después de firmar numerosos tratados pacifistas, quiero que se me conteste si, en esas circunstancias, no tenemos derecho a considerar que esos regímenes, ideas y hombres fascistas sumados, y métodos fascistas agregados, constituyen o no una amenaza latente contra la paz. Esa amenaza será inmediata o será mediata; las circunstancias y las oportunidades lo determinarán; ya sabemos cómo proceden los fascistas. Es curioso, señor Presidente, que en los días que estamos, leyendo el resultado de las investigaciones expuestas en Nuremberg y contemplamos con horror la fría crueldad y el cinismo implacable y científico, con que los líderes fascistas, esos que han encontrado eco en quienes de este la-

do adoran al "führer príncipe" americano a que hacía referencia el señor Senador en la sesión anterior, cómo esa preparación artera, cruel, engañosa, privada de todo género de escrúpulos, a la que estaban entregados los gobernantes de un país, organizando la invasión de los países enemigos y de los países neutrales, con la misma saña y con el mismo espíritu implacable ¡sea ese día aquel en que se nos venga a decir que es lo mismo la democracia o el fascismo, que cualquiera puede ser peligroso, o que cualquiera puede ser inofensivo! Señores: ante ese espectáculo, no hay más que una acción en los corazones y en los cerebros: ante la espantosa catástrofe que fría y cruelmente desataron los regímenes fascistas, ¿no tenemos, por lo menos, el derecho a afirmar que ese espectáculo no se ha de reproducir en América, y a adoptar las medidas necesarias para detener la amenaza? ¿O tenemos que esperar a que la chispa de hoy nos abrase mañana a todos, para entonces comprobar de que somos, otra vez, las democracias estúpidas que vieron el peligro y no supieron cruzarse ante él?

La experiencia europea debería bastarnos; es singular que esa experiencia casi no se haya tenido en cuenta en este debate, en que hemos discutido Tratados del 57, Conferencias del 28, lo que ocurrió en el 14 o 18, y lo que dijo fulano, hace dos o tres siglos; pero lo que tenemos delante de nuestros ojos, eso no sugiere ningún comentario, no suscita ninguna reacción. Lo que ocurrió en Europa fué un cuadro perfecto de no intervención, de dulce no intervención, mientras que, como se acaba de comprobar en Nuremberg, las potencias del mal preparaban, artera y cruelmente, la espantosa ofensiva que desataron sobre Europa y sobre el mundo. Entre tanto, las potencias democráticas vivían entregadas a la no intervención y dejaban que se cocinase la catástrofe, sin ver los hervores y sentir cómo crepitaba la marmita de la siniestra conjuración contra la dignidad humana. Aseguraban los "no intervencionistas" que el fascismo era un fenómeno local.

Leía hace poco un libro muy interesante del gran escritor y distinguido sacerdote Dom Sturzo, en el cual este gran ciudadano terminaba su tremenda acusación contra la debilidad y la incomprensión de las democracias con estas palabras, porque habían dejado crecer, inertes, al fascismo y no le habían tendido una mano a las grandes fuerzas democráticas que se agitaban en Italia y en Alemania.

Dice Sturzo, terminando un capítulo: "Pero esa Italia democrática que combatió al fascismo de 1922 a 1926 y que fué silenciada con el destierro, el confinamiento, el Tribunal especial y la violencia de los escuadrones armados no existió nunca para los Gobiernos de Londres y de París, sino para ser atacada, acaso porque se obstinaba en recordar —en vano— que los destinos de las democracias están ligados y que ninguna se puede sostener sola, si falta la solidaridad espiritual y la libertad para todos".

Esta lección dada por un gran espíritu, repetida por decenas de pensadores que llaman la atención de las democracias, y proclaman que la humanidad no quiere otra vez ser defraudada, que no quiere otra vez ser engañada, que no quiere otra vez ser víctima de los hombres y de los Gobiernos sin escrúpulos, permanece ahora detenida ante el fetichismo total y absoluto de un principio de no intervención que todos respetamos en sus justos y legítimos alcances, pero que no lo admitimos como el derecho a violar todos los otros principios, tan sagrados como él, y probablemente más sagrados porque están en juego la paz, la civilización y la dignidad del ser humano.

Se ha dicho, entre otras cosas, contra la doctrina de la Cancillería, que se aparta de su tradición y orientaciones. La doctrina de la Cancillería no solamente recogió las orientaciones americanas y las orientaciones de los antecesores que ocuparon mi puesto, el doctor Manini Ríos, el doctor Guani y el señor Serrato; fué también objeto de un detenido estudio dentro de la Cancillería antes de ser lanzado. Me referí al principio de mis palabras, a mi conversación con el señor Presidente de la República, pero no me limité a ello exclusivamente; invité a caracterizados políticos e ilustrados internacionalistas a hablar sobre estos problemas y tuve la satisfacción de encontrar, en casi todos ellos, la aprobación de la primera nota remitida por la Cancillería uruguaya como contestación a la nota de la Cancillería americana, cuya nota contiene los conceptos esenciales de la que después se ha llamado doctrina de la Cancillería uruguaya. E hice más: no solamente encontré la aprobación de casi todos esos ilustres internacionalistas, sino que la llevé al seno del Consejo de Ministros y en el Consejo de Ministros, donde se sientan hombres de partidos tan divergentes, pero hombres que consideran que los problemas internacionales están por encima de la política partidaria y sobre todo de la menuda política partidaria, esos hombres me escucharon durante dos horas, discutieron conmigo el problema con toda amplitud y tuve la incomparable satisfacción de ver que nueve miembros del Gabinete más el Presidente de la República compartían mis ideas, y fué respaldado en esa formidable autoridad que me atreví a lanzarla. Comprendo que es una osadía dentro del campo rutinario de la política internacional y del hábito más cómodo de la inercia, procedimiento para evitar ataques y censuras, pero no creo haberme equivocado; creo haber dado a América una voz de alerta, que será sin duda discutida, que levantará resistencias, pero que en definitiva, ha de prevalecer.

Se dice que es un error que un país pequeño sea el que inicie esas actitudes, que no tiene derecho un país débil como el Uruguay a ser el portavoz de una doctrina de tantos alcances, porque al admitir por lo menos una excepción al principio de no intervención, al admitir una excepción, puede dar lugar a que mañana se le aplique esa excepción.

Pienso lo contrario, señor Presidente. No creo que el Uruguay vaya a vivir de habilidades diplomáticas ni de sistemas de cobertura más o menos ilusorios, tratándose de un país tan débil materialmente. Creo que nosotros viviremos y actuaremos y tendremos autoridad en América, como en el mundo, a pasar de nuestra pequeñez, por nuestra humana y honrada conducta internacional. Nosotros no debemos temer la casa de cristal, y si algún día —que la suerte no ha de quererlo— el Uruguay atravesara una situación tan trágica como la de otras repúblicas americanas, no seremos nosotros los que resistiremos la mano cordial que pudiera tendernos América para arrancarnos de esa encrucijada. Para nosotros es esencial la conducta y la lealtad a los principios, y es en esa forma que nos haremos acreedores al respeto de América, no encubriendo nuestras enfermedades o nuestras lacras, si las tenemos —y espero que cada día las tendremos menos— con un principio o con una bandera, útil para cualquier tropelía, sino actuando con limpieza y con lealtad y mostrando nuestro juego, y diciendo lo que pensamos, y exponiéndonos a la censura y a la represalia; pero mostrando que somos fieles a los ideales y que mantenemos los compromisos que hemos contraído. Es sólo de esa manera que el Uruguay se prestigiará y es un error pensar que un país pequeño no debe plantear este problema; precisamente por ser pequeño es que debe plantearlo, porque él es quien está expuesto al zarpazo de los fuertes y al zarpazo de quienes lanzan doctrinas imperialistas y hacen estrépito de armamentos. Naturalmente que los grandes se defenderán. Los grandes tendrán medios de defenderse, pero, ¿con qué se defenderá el Uruguay? ¿Cómo nos defenderemos sino invocando los tratados que hemos firmado y los principios que hemos sostenido y mostrando nuestra ejecutoria de país limpio y puro que quiere para los demás el soplo de libertad que aquí se respira y que tantos nos envidian?

Por último, este gobierno, estas Cámaras, estas asambleas, señor Presidente, se disputan en el esfuerzo de hacer el bien, de conseguir para las multitudes humildes un standard de vida más alto, de realizar obra social. Y yo pregunto si es posible realizar obra social y gastar dinero en esfuerzos fecundos de paz y de progreso, mientras el estrépito de los armamentos resuena en otras zonas de América.

(Muy bien).

¿Vamos a gastar nosotros también en armamentos el dinero que podríamos dedicar a obras fecundas de progreso social? Pero para ello, debemos tener la seguridad de que viviremos en paz y que la persecución del bienestar no ha de ser objeto de la explotación de otros, como le ocurrió a la Francia de Blum frente al furor armamentista del Reich, sino que los otros nos han de emular en un esfuerzo paralelo para hacer de América un continente de justicia social y de libertad política.

(Muy bien).

Es cierto que Hitler ha desaparecido; pero su espíritu y sus ideas, ¿se han ido con él? ¿Alguien cree que en cada uno de los rincones del mundo no hay quienes piensan de la misma manera y sueñan con los mismos atentados? ¿Alguien puede suponer que la muerte de un hombre, destruye un sistema, una mentalidad?

Existen dos posiciones: la posición de resignación y de pesimismo de quienes piensan que América Latina no tiene cura, y que es un continente destinado, por el temperamento de sus habitantes, por la ambición de sus hombres dirigentes, por su fé en los Fuher-príncipes a que se refería el doctor Echegoyen, o por sus tradiciones personalistas y díscolas, a vivir entre la anarquía y el despotismo, entre el fraude, la coacción o la violencia. Es una posición de renunciación y de escepticismo. Creo que no debemos compartirla, sin desconocer que pueda tener algún fundamento, debemos tratar de destruir esos fundamentos, de

extirpar esos focos, de matar esas raíces siniestras; tenemos que luchar por ello con plena limpieza y con la autoridad que nos da nuestra ejecutoria de país libre. Nadie podrá creer que el Uruguay va a buscar un pleito a un país vecino; nadie puede suponer que el pequeño Uruguay está soñando en cosas imperialistas. Al contrario: el hecho de que sea el Uruguay el que lance la idea, es la garantía de que él será un filtro y de que día que llegue, si alguna vez llega, de una acción conjunta para reducir a esas fuerzas y encarrilarlas por el derrotero por el cual se han comprometido a marchar, ese día, la autoridad del Uruguay será la garantía más eficaz de la prudencia, de la delicadeza de la medida con que se ejercerá esa acción.

Precisamente hace un momento, el señor Senador Pirotto preguntaba qué era la intervención, y esto es interesante contestarlo; la resistencia que ofrece la idea de abandonar el principio absoluto e irrestricto de no intervención procede de una confusión, fácil en las mentes simples. Se considera que la intervención es la intervención armada Con razón, entonces, alguien decía: se adelanta una guerra que se iba a producir más adelante. Pero eso es falso; la intervención reviste infinidad de matices, se presta a una larga gama de posiciones. Lo que nosotros propugnamos es una acción, una acción de conjunto, deliberada; una acción americana, naturalmente fruto de estudios, de exámenes, y de una votación considerablemente mayoritaria. Es entonces que nosotros concebimos posible una acción; esta acción puede ser simplemente una acción de presencia; la sola idea de que la comunidad americana observe a un país, tal vez lo encarrile por la buena senda; la sola idea, como ha ocurrido en Estados Unidos, donde una disposición de la Constitución americana ha evitado que de los 48 Estados ninguno haya abandonado la familia democrática. No ha tenido necesidad Estados Unidos, en ningún momento, de poner en vigencia ese artículo; el acto de presencia de esa disposición, ha mantenido junto a la democracia a los 48 Estados.

Un acto de presencia de América en la vida interna de países que se extravían en su rumbo y que toman otro camino, será probablemente suficiente para lograr la alta finalidad que perseguimos.

Vienen luego procedimientos. Puede haber declaraciones conjuntas, puede haber recomendaciones conjuntas; pueden producirse amonestaciones conjuntas, y podemos seguir por la larga serie de los procedimientos previstos en el acta de Chapultepec, a los que se refirió hace un momento el señor Senador Pirotto.

Es bueno, pues, que se diga con toda claridad para precisar el concepto de la Cancillería, que está excluída de la mente de la Cancillería la idea de la intervención armada; que piensa en una acción de colaboración y de ayuda a los pueblos hermanos, en una intervención no de naturaleza agresiva, sino de naturaleza defensiva, porque en realidad, una acción de esa índole es defensiva de los principios que nos son caros y sin los cuales no estamos resueltos a vivir. Es defensiva de América; la América se defenderá si toda América es democrática y si toda América es solidaria, porque si no estará expuesta al zarpazo de cualquier poderoso sin escrúpulos o podía convertirse en puente de cualquier atentado extracontinental. Es pues, de naturaleza defensiva y de naturaleza pacífica la doctrina de la Cancillería; pero no es de inercia y de resignación, ni de descreimiento; es una tesis de acción y de colaboración en el sentido que Roosevelt la quería, no aislada, sino conjunta, con finalidad constructiva, sobre la base del reconocimiento de una interdependencia necesaria, tendiendo la mano con cordialidad fraterna a la República extraviada, con el propósito de arrancarla de ese "impasse" y de hacerla retomar la gran vía, la noble vía, la única vía que justifica el destino de América; la vía de la libertad y de la democracia.

No podemos vivir, señor Presidente, explotando una solidaridad que no retribuímos, y una paz que no hemos contribuído a conquistar y que no parecemos tampoco dispuestos a proteger.

Vivir del beneficio que los otros nos han brindado, de la seguridad que otros, sacrificándose, han conquistado para nosotros, pero en el momento en que llega la hora de hacer el más pequeño sacrificio en defensa de esos ideales que han costado tanta riqueza y tanta sangre a los demás, y que quienes la han derramado nos señalan como un peligro, no podemos sustraernos cobardemente al deber, por lo menos, de defender en el único orden en que somos autoridad, en el terreno ideológico, la causa común de América y de la libertad.

He terminado.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra en este debate...

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña aclaración?

En su elocuente discurso el señor Ministro se refirió a una manifestación que se había hecho en Sala, en virtud de la cual se había sostenido que el Uruguay no debía, o no tenía el derecho de proponer la doctrina que estamos discutiendo en este momento.

Yo no sé, exactamente, —porque no seguí en todos sus detalles el discurso del otro señor Senador que habló sobre este tema,— si eso se puede referir a una mala interpretación de una expresión mía.

En realidad, si así fuera, debo decir que yo no manifesté tal cosa. Lo que dije, simplemente, fué que había algo de nuevo en este caso y era la novedad de que un país pequeño pidiera la intervención. Generalmente las intervenciones son pedidas por los países grandes. A los países pequeños la misión que les toca, es la de sufrirlas.

Es cuanto tenía que aclarar.

SEÑOR MINISTRO. — Le voy a contestar con una frase de Alberdi: "Si hemos hecho tantas alianzas para perseguir la libertad, ¿por qué no hacemos una para defenderla?

SEÑOR PIROTTO. — Me parece muy bien, que se hayan hecho precisiones necesarias y le expreso al señor Ministro que lo he oído con viva complacencia y de ahí que me felicite por haber planteado como problema preliminar qué es lo que se entendía por intervención, cuál era el concepto del señor Ministro sobre esta palabra.

Como es natural, cuando yo ví que en la nota del señor Ministro se hablaba sobre intervención, como ocurre cuando uno tiene preocupación por medidas que se anuncian, pensé en las consecuencias extremas y en el alcance que ello podría tener. Me satisface que haya aclarado su concepto, y creo que han de tener una repercusión tranquilizadora, no sólo en nuestro país, sino en las demás naciones americanas, las expresiones que ha formulado el señor Canciller.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

He escuchado con la atención que se merece la autorizada palabra del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Su exposición en más de un momento llegó a emocionarme por el tono de encendida pasión, a la vez que de profunda sinceridad, que caracteriza todas las actuaciones parlamentarias del ciudadano que en este momento ocupa la referida Secretaría de Estado, pero lamento declarar que no ha despejado las graves dudas que abrigo en mi espíritu sobre la procedencia del paso que en este caso acaba de dar la Cancillería.

En la nota que ha dado origen a este debate, se proclama la necesidad de una acción colectiva multilateral, que asegure en el continente el paralelismo entre la paz y la democracia y la efectividad de los derechos y libertades esenciales de la persona humana.

La tesis que sostiene la legitimidad de la intervención colectiva, —principio éste que según se reconoce en la nota, ha sido una de las conquistas esenciales de la convivencia americana,— afirma que la no intervención en manera alguna, puede ser el escudo detrás del cual puedan excusarse los gobiernos por los atentados que cometan contra las libertades que se obligaron a respetar.

Esta nota, —como saben los señores Senadores,— viene dando origen a un verdadero plebiscito de opiniones por parte de los gobiernos a quienes fué dirigida.

De esas opiniones, acaso la más sugestiva sea la que acaba de formular el ilustre Canciller de la República de Chile, doctor Joaquín Fernández y Fernández, quien presidió la representación de su país en las Conferencias de Chapultepec y de San Francisco.

En dicha nota respuesta, se hace el debido homenaje a los sentimientos idealistas que animan al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero se observa, textualmente, que "ni aún por consideraciones tan elevadas e importantes como las expuestas por Vuestra Excelencia, se puede desestimar el principio de no intervención. De hacerlo podríamos correr el riesgo de afectar la estabilidad de las Repúblicas americanas y poner a prueba la paciente construcción política, moral y jurídica, en que reposa el panamericanismo".

El acento de estas expresiones que proceden de quien habla en nombre de un país de contextura y sentimiento democrático indudables, tiene por fuerza, que movernos a muy hondas reflexiones.

Se nos dice con meridiana franqueza que la proposición de la Cancillería uruguaya puede llegar a afectar la estabilidad de las Repúblicas del continente y el futuro del panamericanismo; y frente a reproche tan grave, puede pensarse que, si la Carta de San Francisco, —como a su tiempo lo demostraré a los señores Senadores,— contiene las normas necesarias para proteger los derechos del hombre y la libertad de los pueblos, no parece justificado, ni tampoco procedente que, en el deseo de ampararlos en el plano continental, esos nobles y hermosos postulados sean puestos en conflicto con el principio de no intervención, fundamento básico en la política del continente, consagra-

do en la histórica Conferencia de Montevideo de 1933 y reafirmado en todos los Congresos posteriores, desde la Conferencia de la Paz realizada en Buenos Aires en 1936, hasta en las recientes Actas de Chapultepec, cuando se afirma, señor Presidente, que la intervención colectiva no está excluída del sistema americano del que forma parte, a mérito de que la prohibición de intervenir consagrada en éstas, se refiere a la intervención unilateral de un Estado en la vida interna o externa de los demás.

Bueno es que se recuerden las preocupaciones de nuestros más conceptuados internacionalistas sobre los riesgos que puede comportar la adhesión a un sistema de convivencia continental que haga de América una "unidad de poder", para servir los mismos ideales consagrados en San Francisco, cuando en el orden mundial se ofrecen garantías, que, por cierto, no pueden darse ni pueden lograrse cuando el mismo problema se plantea y se resuelve por la acción de los pactos regionales.

Existen múltiples antecedentes, de los que voy a escoger los relacionados con la estructuración del Organismo de las Naciones Unidas, porque en esos estudios se expresan sentimientos y se definen conceptos sobre la función y el alcance de esos pactos que fueron compartidos por todas las Naciones del Continente.

Cuando el Uruguay fué llamado a dar su opinión sobre la estructuración del Organismo de las Naciones Unidas y sobre el rol que, dentro de la organización mundial, podría corresponderle al sistema interamericano, "llamado a desempeñar un papel más importante en el presente que en el pasado", según se decía en la nota de la Embajada norteamericana donde se consultaba la opinión de nuestro país acerca de dichas bases, nuestros juristas más autorizados se manifestaron partidarios de un orden regional subordinado a la preeminencia de los organismos universales.

Uno de ellos, el doctor Alberto Domínguez Cámpora, ocupándose del concepto y de los alcances de los pactos regionales, afirmaba que, "desde luego, no se puede negar la existencia de intereses comunes, regionales o continentales, determinados por una gran variedad de factores, como nadie, tampoco, puede considerar imposible la conciliación de esos intereses con los más generales de la sociedad mundial. Pero si algún hecho a cobrado relieve excepcional debido a la actual crisis, es el hecho de la unidad mundial.

Nosotros formamos parte de un continente; pero, por sobre todo, formamos parte de un mundo más amplio y más vasto, y si dentro de él existen las unidades nacionales, éstas son todas interdependientes, y por encima de sus fronteras políticas, los hombres de las más diversas nacionalidades, integran unidades ecuménicas de orden económico, de orden religioso, de orden social, perteneciendo a una misma civilización y a una misma cultura. La presente guerra ha enseñado que ni una franja de trescientas millas puede aislar a un continente, y sustraerlo al cumplimiento inexorable de las leyes que se derivan de la unidad del mundo".

Y agregaba: "En fin, este tema ha sido apasionadamente debatido a través de los años. Yo me remito a mis estudios y publicaciones para fundar mi opinión.

Sólo corresponde que puntualice algunas consideraciones que me hacen ratificar mis viejas opiniones.

A) Existe cierta tendencia a que un Estado asuma la representación continental en las relaciones extra-continentales".

Y agregaba:

"El continentalismo —especialmente en América, como consecuencia de la gran diferencia de potencialidad entre los países miembros y dados ciertos síntomas acerca de la orientación de la política de las cuatro grandes Naciones unidas, facilitaría una dominación hegemónica inconveniente en el caso de que las transformaciones o cambios políticos en Estados Unidos, determinase un cambio en la política continental".

SEÑOR MINISTRO. — Si me permite el señor Senador, diré que el doctor Domínguez Cámpora aprobó la actitud de la Cancillería en una forma total.

SEÑOR CHARLONE. — No lo niego señor Ministro; pero también es evidente que los racionamientos aportados por el doctor Domínguez Cámpora sirvan, también, para confirmar mis opiniones.

Por su parte, el doctor Juan Andrés Ramírez, ocupándose del mismo problema, del concepto del panamericanismo en sus relaciones con los problemas de la guerra y de la paz, afirma: "Resulta evidente que la posible **prepotencia de algún factor poderoso dentro de la región,** se diluye dentro del régimen de la universalidad, y que, si bien es cierto que resulta poco menos que absurdo que fallen sobre cuestiones entre integrantes de una región, pueblos o árbitros de regiones lejanas, puede ser difícil hallar, dentro de la región, esos pueblos o árbitros que no están vinculados por intereses o sentimientos a una de las partes, por lo cual siempre sería prudente admitir la dosificación de los tribunales o corporaciones encargadas de resolverlos, con miembros regionales y miembros extraños a la región respectiva". Y añadía esta otra consideración que, también, es extraordinariamente sugestiva: "No dejaré de hacer notar que en los proyectos de postulados, principios y proposiciones, a que antes me referí, se une, a la idea del regionalismo, la creación de agencias que se encargarían de los asuntos de cada una de las regiones, **por lo cual no es posible desechar la noción del peligro de que tales entidades sean presididas por algún gerente demasiado poderoso y con facultades demasiado negatorias de la autonomía de las demás Naciones participantes. La visión de cuatro agencias de tal naturaleza, británica, estadounidense, rusa y china,** surgirá fácilmente no bien se haga público ese proyecto, en el espíritu de pueblos celosos de su personalidad y temerosos de perderla, por lo cual sería conveniente adoptar normas que alejen toda sospecha de que tal visión puede ser convertida en realidad".

Por su parte, más próximo a nosotros, como que se halla en esta Sala, el doctor Dardo Regules manifestó lo siguiente:

"A) Ninguna organización regional debe comprometer la organización mundial. No podemos encerrarnos en el Continente. El regionalismo no puede ser excluyente, sino integrante de la universalidad. La sociedad universal no sólo es doctrinariamente más justa, sino que es, para un país chico, la que asegura un juego más libre de influencias. **De lo contrario, —y dada la fuerza que Estados Unidos logrará por la victoria,— el panamericanismo será un paternalismo discrecional de exclusivo tono político.** Entre la sociedad universal y la sociedad nacional, caben las órdenes intermediarias naturales. Pero integrando, y no desintegrando la comunidad total. Además, la puerta abierta y debidamente abierta a la vida extracontinental, nos permite el cultivo razonable de otras amistades necesarias, como Inglaterra, desde luego, y Francia, en su oportunidad, y aún España, si sale de su actual dictadura".

Concretando estas opiniones y agregando, también, la suya, el doctor Pedro Manini Ríos, que redactó el memorándum inicial que sirvió de base, posteriormente, a las instrucciones que se dieron a las delegaciones del país a las Conferencias de Chapultepec y San Francisco, decía, a propósito del concepto del orden regional: "Debe quedar, pues, claramente entendido, que la coexistencia del organismo regional con el universal, presupone que el primero guiará dentro de la órbita del segundo y que, por consiguiente, en las reglamentaciones apropiadas que se formulen para admitir tal coexistencia, la comunidad o Sociedad de Naciones, mantendrá una especie de supervisión sobre sus actividades". Fueron estas las ideas que con el aplauso general sostuvo el Canciller Serrato en el notable discurso que pronunció en la Conferencia de San Francisco.

Si yo he citado estos antecedentes, es para que se vea cómo, —ciudadanos de convicciones democráticas indiscutibles, maestros indiscutidos de la ciencia del Derecho Internacional— manifiestan el deseo de que la vida de las patrias americanas en convivencia, sea una perfecta unidad jurídica, de tal manera que no se introduzcan después, por la vía de las facultades políticas, instrumentos o poderes capaces de desvirtuarla, por las inevitables diferencias que existen entre aquellos países cuando se les aprecia como entidades orgánicas que integran la unidad continental.

Bemis, el ilustre profesor de la Universidad de Yale, alude, en una obra por demás conocida, al "fondo de un pasado histórico de reciente data", que existe en la psicología colectiva del continente, cuando examina el proceso intervencionista de la diplomacia americana en sus diferentes etapas, desde las tendencias imperialistas del pasado, hasta la devoción ulterior por la no intervención sin restricciones ni limitaciones, proclamada, por primera vez, en el Congreso de Montevideo.

Podrá condenarse la política imperialista y el pueblo norteamericano fué el primero en hacerlo; pero no puede olvidarse que, como el espíritu político es dogmático y generalmente autoritario, dado que procede a impulsos de la fé, todos los actos del intervencionismo americano en los sucesivos períodos del "destino manifiesto", del "fig stick" o "garrote fuerte" y el de la "diplomacia del dólar" fueron verdaderas manifestaciones de fe, donde contrariamente a lo que podría suponerse, todas esas intervenciones fueron realizadas invocándose principios más nobles o más elevados que el deseo de las expansiones territoria-

les o el interés de servir mezquinos fines de predominio político.

Así, por ejemplo, tenemos la obra de Yepes, el ilustre profesor colombiano, que estudia el "panamericanismo del punto de vista histórico, jurídico y político", por lo que se refiere al período del "destino manifiesto, —dos casos que corresponden, el primero a la época del Presidente Johnson, y el segundo a la del Presidente Hayes. En un mensaje que el Presidente Johnson dirigió al Congreso de su país, manifiesta: "Una amplia política nacional parecería sancionar la adquisición y la incorporación en la unión federal de las diferentes comunidades vecinas, continentales y peninsulares, pacíficamente, jurídicamente, y sin violación ninguna de la justicia, de la fe o del honor nacional. En el espíritu americano impera cada día más la convicción grandísima, o crecientemente grande, que con los progresos de los medios de comunicación entre todas las partes de la tierra, los principios del Gobierno libre, aceptados en nuestra Constitución, se mostrarán lo bastante fuertes y amplios para abrazar en su esfera de influencia a las Naciones civilizadas del mundo entero".

Se invoca en ese mensaje nada menos que la expansión de la democracia.

En 1880, en otro mensaje del Presidente Hayes, se manifiesta: "La política de este país, comporta un canal bajo el control de los Estados Unidos. Nosotros no podemos consentir en dejar a una potencia europea apropiarse de este control. Nuestro interés comercial es más grande allí que en ninguna otra parte. Los beneficios de ese canal respecto de nuestras potencias y prosperidad como nación, con nuestros medios de defensa, nuestra unidad, nuestra paz y nuestra seguridad, son materia de interés primordial para el pueblo de Estados Unidos".

Se invoca en este segundo caso nada menos que el principio básico, de la Doctrina de Monroe.

Por lo que toca al segundo aspecto del intervencionismo, o sea la política del "big stick", en la administración del Presidente Teodoro Roosevelt, se expresa: "Todo país cuyo pueblo se gobierne por sí mismo puede contar con nuestra amistad leal. Si una nación demuestra que ella sabe actuar razonable y decentemente en materia social y política, si ella mantiene el orden y cumple con sus obligaciones, no tiene por qué temer a la intervención de los Estados Unidos. Un mal estado de cosas continuado o una debilidad del Poder, que se traduzca en un relajamiento de la sociedad civilizada puede, en América como en cualquier otra parte, necesitar en una última posibilidad, la intervención de cualquier nación civilizada, y en el Hemisferio Occidental la adhesión de los Estados Unidos a la Doctrina de Monroe puede llevar, en tales casos, aunque contra su voluntad, a ejercer el Poder de Policía Internacional". Se invoca en este caso la defensa del orden jurídico.

En la tercera etapa del intervencionismo, o sea "la diplomacia del dólar", en el año 1925 se dice por el Secretario de Estado Kellogg, a quien el mundo debe el Pacto contra la Guerra que subscribió con Briand, el ilustre político francés: "La política de este Gobierno consistirá ahora en emplear toda su influencia y en dar todo su apoyo a la estabilidad y a los métodos constitucionales". Se invoca el paralelismo de la paz con la democracia y con el orden constitucional, y sigue: "No ayudaremos al Gobierno Méxicano sino cuando proteja las vidas y los derechos de los americanos y mantenga sus compromisos internacionales. El Gobierno de México debe ahora suministrar sus pruebas de acatamiento a ellos, a la vista del mundo. Hemos sido pacientes, y creemos, naturalmente, que es menester de tiempo para instalar un Gobierno estable, pero no podemos permitir que viole sus obligaciones y no proteja a los ciudadanos americanos".

El caso más expresivo en todas estas intervenciones —conviene que se le recuerde y se le refiera— es el de México, en época del Presidente Wilson, que dió motivo a conflictos que se prolongaron por espacio de algunos años, (1913 a 1917), y al que le puso fin la intervención del A. B. C. citada repetidas veces en este debate.

En México, Porfirio Díaz había sido desalojado del Poder. El Presidente Madero, que sin duda alguna era el apóstol del Nuevo México, fué depuesto por Huertas, y se sospecha que fueran asesinados por los conspiradores con su compañero de fórmula.

En esas circunstancias, Wilson se negó a admitir la legitimidad del Gobierno de Huerta, invocando que no era una sucesión presidencial hecha por las vías regulares y le negó su reconociimento. Esta negativa dió origen a dificultades que poco tiempo después precipitaron la intervención, que se prolongó por espacio de mucho tiempo. Hubieron en ella notas sangrientas. El Puerto de Veracruz fué bombardeado, por fuerzas militares de Estados Unidos, perdiéndose muchas vidas.

Esa intervención, fueren cuales fueren los motivos, por cierto nobles y esclarecidos que se dieron, en aquel entonces, ha merecido el repudio claro y franco de toda la opinión continental.

Y sin embargo ¿quien podría negar, que aquel visionario que fué el Presidente Wilson, no procedía en ese caso invocando nobles ideales frente a un pueblo que vivía el drama de tener que rehacer su patria sobre las ruinas de la autocraria de Porfirio Díaz, viendo cómo, en un caos de sangre y de dolor eran escarnecidos y destruídos las libertades y los derechos de la persona humana?

Cuando extendemos la vista al futuro y pensamos en los grandes bienes que el panamericanismo ha de reportarle al progreso de nuestros pueblos, pensamos, como lo he dicho anteriormente, en una sociedad de estados donde la unidad jurídica formada por ellos no se vea comprometida en forma alguna por esa inevitable desigualdad de las entidades orgánicas que la componen.

Para ello, como lo demuestran las opiniones de los juristas uruguayos, que leí anteriormente, hemos buscado que los predominios posibles de ejercerse y consumarse se diluyan en el plano más vasto del mundo con ventaja para los mismos ideales que inspiran la nota de nuestro Canciller y sin los inconvenientes que plantearía, necesariamente, la consecución de los mismos en el plano americano y por una acción estrictamente continental, como es la que se postula.

Quiero, señores Senadores, suponer por un instante, dejando de lado la grave preocupación sobre la estabilidad de las Repúblicas del continente que asalta al Canciller de Chile, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores pudiera poner en práctica el sistema de esa intervención colectiva en el plano continental para asegurar los derechos y las libertades esenciales de la persona humana.

No se nos oculta de manera alguna, que la doctrina tal como la ha planteado el señor Ministro y acaso porque apenas ha llegado a esbozarla, adolece de grandes imprecisiones para la realización de los fines que con ella se persiguen, por lo que se hace indispensable buscar el acuerdo de los Estados respecto a los "derechos esenciales del hombre"; y el mismo acuerdo, después de salvada esa primera etapa, deberá buscarse para hacer efectivos aquellos derechos después, lo que nos lleva, como es lógico, a la necesidad de que los Estados acepten limitar sus respectivas soberanías en los tratados que a ese efecto tendrían que celebrarse y que deberán contar con la ratificación de todos ellos para que fuere posible una acción multilateral en contra del infractor o del remiso.

Se dice que esos derechos han sido establecidos en la Carta del Atlántico; pero allí, los derechos del hombre, sólo están enunciados como el derecho a una vida libre del temor y la necesidad.

Cuando el Presidente Roosevelt expresó en el Congreso los objetivos de dicha Carta, agregó que la declaración implicaba, ineludiblemente, "la libretad religiosa y la libertad de expresión que tanto necesita el mundo". En la declaracióón de las Naciones Unidas de febrero de 1942, los principios de la Carta del Atlántico fueron aceptados; pero no obstante, se entendió en Chapultepec que ellos adolecían de imprecisión, y así se explica la resolución N.o 40 cuya parte expostiva leyó el señor Senador Pirotto, en la que se expresa que, para que la protección de esos derechos sea llevada a la práctica, se requiere consagrarlos por una convención internacional, entre otras razones, "para evitar las intervenciones diplomáticas que tan excesivas y alentatorias han resultado tantas veces", explicándose así que, en la parte resolutiva se establezca: 1.o Proclamar la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho inernacional, para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos. 2 o Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de declaración de derechos y deberes internacionales del hombre que será sometido por conducto de la Unión panamericana a todos los gobiernos del continente, a fin de que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de seis meses para que dicho Comité esté en posibilidad de redactar un proyecto definitivo del instrumento interamericano en cuestión".

Salvada esa primera etapa que sería necesario llenar, habría que resolver en seguida las grandes dificultades, como son siempre las que se plantean en el terreno de las soberanías, para que un organismo americano pudiera intervenir cuando esos derechos fueren avasallados o desconocidos por un Estado del continente.

Y bien, este, precisamente, que es el mayor de los obstáculos —el de las soberanías intangibles— para la realización de esas aspiraciones comunes que constituyen la esencia del derecho y de la civilización, ya se hallan resueltos en la Carta de San Francisco en la máxima medida que resultó posible y con las necesarias garantías para la independencia de los Estados.

El régimen de la Carta que en muchos de sus aspectos ha sido objeto de duras críticas por los privilegios que concede a las grandes potencias, consagra, por el contrario, normas de verdadero valor y significación democráticos, en todo aquello que se refiere a la cooperación económica y social y a los derechos y libertades de la persona humana.

Recuerden los señores Senadores que en la Carta de San Francisco cuyo texto el Senado ratificó hace breves días, se consagran en el primero de sus artículos, como fines de la organización, los siguientes:

1.° "El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y 3.° —el que interesa— "la realización de la cooperación internacional en los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario y en el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El primero de esos fines, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es materia del Consejo de Seguridad, que tiene, respecto de esos problemas, la responsabilidad primordial, (artículo 24 de la Carta), la que debe ejercer de acuerdo a los poderes definidos en el Capítulo VI ("Arreglo pacífico de controversias"), en el Capítulo VII, ("Amenazas a la paz, de quebrantamiento de la paz, o actos de agresión"), en el Capítulo VIII, ("Pactos regionales"), y en el Capítulo XII, ("Fideicomisos").

El tercero de esos fines, la cooperación para el desarrollo y protección de los derechos del hombre, está contemplado en los Capítulos IX y X de la Carta, a los que no alcanza la competencia del Consejo de Seguridad. Corresponde, por el contrario, a otro de los cuerpos fundamentales del organismo; el Consejo Económico-Social.

Y así resulta, señores Senadores, que, mientras los problemas relacionados con la paz y la seguridad colectivas, fueron confiados al "Consejo de Seguridad", donde existen grandes potencias con privilegios que si bien no discutimos, no se armonizan con el concepto de la igualdad soberana de los Estados los problemas concernientes a la protección y la efectividad de los derechos del hombre, han sido confiados al Consejo Económico-Social, al que tienen acceso todos los países, bajo la autoridad de la Asamblea General de la que forman parte todos los Estados.

Dentro de esas preciosas garantías, se ejercen las funciones del organismo, con la obligación por parte de todos y cada uno de los Estados, de tomar medidas para la realización de los propósitos que se proclaman, entre ellos "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", y también, "la efectividad de tales derechos y libertades".

Para la consecución de estos postulados, el Consejo Económico-Social puede iniciar estudios o informes y efectuar recomendaciones a la Asamblea General, y a los miembros de las Naciones Unidas, directamente así como también proponer a la Asamblea General proyectos de convenciones internacionales. Otra de sus facutades, le permiten convocar congresos y conferecnias; hacer arreglos con las Naciones Unidas para obtener informes acerca de las medidas que se adopten para hacer efectivas aquellas recomendaciones y las de la Asamblea General; para comunicar a este Cuerpo sus observaciones sobre dichos informes; para prestar con aprobación de la Asamblea General los servicios que le soliciten los países; y, todavía, se llega a facultar al Consejo Económico-Social, para que celebre consultas con organizaciones no gubernamentales, como ser las grandes asociaciones sindicales del capital y del trabajo, para el mejor estudio de los asuntos confiados a su competencia.

Verdaderamente, me pregunto, si puede pensarse en un sistema más amplio y más eficaz, donde la constante promoción de los derechos del hombre se concilie con el indispensable respeto a la independencia de los Estados. La Carta no contiene, por cierto, declaraciones platónicas. En la Carta se dice que los Estados "deberán tomar medidas efectivas", para llevar a la práctica esos ideales para que sean realidad cierta los derechos de los hombres y la libertad de los ciudadanos. Para el caso en que esas infracciones se cometan, existen sanciones, —y sanciones tremendas,— que llegan, nada menos, que a facultar a la Asamblea General para expulsar del organismo al país que en forma reiterada viole los expresados derechos y libertades referidos.

Cuando el señor Senador Zavala Muniz, planteaba, hace un instante, el caso de España, reafirmaba en mi espíritu el convencimiento de que en materia de libertades de pueblos y de hombres, en las condiciones actuales en que el mundo vive, no se podría, por cierto, lograr realidades más efectivas que las contenidas en la Carta de San Francisco porque, en el caso de ese gobierno, señor Senador Zavala Muniz, respecto del cual el Senado tiene el convencimiento de que no es la representación genuina del pueblo español, y al que se le han inculcado, además, múltiples violaciones y desconocimiento de los derechos y de las libertades del hombre; ese gobierno con el que todavía se practican relaciones diplomáticas, tiene, por la Carta de San Francisco, cerrado para siempre su camino. Bajo esas tremendas sanciones, es un gobierno condenado necesariamente a morir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por desgracia, señor Senador, no es tan así.

SEÑOR CHARLONE. — Si todo esto es posible, si en la nueva organización del mundo, con plenas garantías para todos los países, se ha arribado a esos resultados tan amplios y tan efectivos, ¿es posible pensar, acaso, que para que esos preciosos bienes puedan ser realidades ciertas, debamos procurar ampararlos simultánea y concomitantemente, en el plano continental y por acción de los organismos continentales?

Yo sostengo que la Carta de San Francisco, ha trazado límites por las razones que he invocado anteriormente, a los pactos regionales, como concepto, como precisión de facultades, como medios de acción y, especialmente, como poderes de fuerza.

Recuerden los señores Senadores que en el pacto de la Sociedad de las Naciones, —artículo 21— se admitía en la forma más lata y amplia del concepto, la coexistencia con el organismo mundial de los pactos regionales; solamente se establecía en dicha disposición, que el pacto no se opondría, ni se aplicaría, ni se interpretaría en oposición a los entendimientos regionales, citándose, por vía de ejemplo, el de la doctrina Monroe, de tal manera, que no existían otros límites a esa clase de acuerdos, que los fines generales del organismo. Por el contrario, en la Carta de San Francisco, capítulo 8.o, primero de sus artículos se dice: "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las naciones unidas".

Es decir, se admiten los pactos regionales que se ocupen de asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Este, desde luego, es uno de los fines de la organización, distinto del tercero, que se relaciona con la efectividad y la tutela de los derechos del hombre, materia esta que ha sido confiada, dentro de la organización mundial, a un órgano democrático, con toda clase de garantías, como es el Consejo Económico Social, al que tienen acceso todos los Estados, y respecto de los cuales, todo Estado afectado, tiene derecho a ser oído, cuando se trate alguna cuestión que pueda afectar a sus intereses.

Creo, por lo mismo, que la tesis de la Cancillería uruguaya, no se armoniza con las disposiciones de la Carta. Esta ofrece todas las garantías que el juicio de cincuenta naciones, entre ellas la nuestra y las demás de América, estimaron posibles de ofrecer a las libertades del hombre. Es nuestro deber fortalecer y defender esa Carta, con la constante e indeclinable vocación de cumplir sus disposiciones y de reclamar de los demás que también la cumplan; pero, eso sí, accionando dentro del organismo y ejerciendo las facultades, que como colaboradores de la Carta que hemos sido, contribuimos a crear. Y porque esa es nuestra convicción, señor Presidente, comprendo la sabiduría que encierra el concepto expresado hace unos días por el doctor Gabriel Turbial, —ex Canciller y actualmente candidato a la Presidencia de la República de Colombia— cuando se le solicitó opinión sobre la nota de la Cancillería; "no hay que caer en el abuso de los slogans, porque ellos obscurecen la realidad de las Convenciones ya adoptadas y de los principios ya subscriptos".

Era lo que deseaba manifestar.

(Muy bien).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Tengo entendido que ha solicitado la palabra el señor Senador Ferreiro par hacer una exposición, posiblemente extensa, y en la forma documentada que él acostumbra.

A estas horas de la noche, y dada la importancia del asunto que estamos considerando, y que debemos tratar con toda atención y sin cansancio, me atrevería a hacer moción en el sentido de continuar mañana, por el propio respeto que nos merece el señor Senador Ferreiro y, teniendo en cuenta, repito, que todos tenemos cansancio mental, por haber seguido atentamente las exposiciones que se han hecho en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado, la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Se va a votar si se continúa en el día de mañana, con el asunto que en estos momentos se debate.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Son las 21 horas y 40 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

Cargo	Nombre	Domicilio	Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

Senador	Domicilio	Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Constituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Salto 1161	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, piso 3.º Aptc. 3.º	8 50 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 57 15
Brena Avelino C.	18 de Julio 1912	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	Estudio	8 44 41
Canessa Julio César	Boulevard España 2938	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 35 13
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Treinta y Tres 1334	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Larrañaga 1605	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Etchepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	— —
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	— —
Mattiauda Luis A.	Boulevar Artigas 1095	4 34 86
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 5[illegible]
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 3[illegible]
Núñez Aycaguer Angel	Hotel Colón	8 48 4[illegible]
Pirotto Armando D.	18 de Julio 962	9 09 41
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 9[illegible]
Romero Andrés	Guaná 2323	— —
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO
DE LA XXXIV LEGISLATURA (1945)

PRESIDENTE: ESC. DON LEDO ARROYO TORRES

SENADORES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor César Miranda	Ingeniero Federico E. Capurro
Escribano Ledo Arroyo Torres	Doctora Isabel Pinto de Vidal
Doctor Domingo R. Bordaberry	Doctor José R. Moreno Zeballos
Señor Angel M. Cusano	Señor Gregorio Barañano

REPRESENTANTES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Alberto F. Zubiría	Doctor Efraín González Conzi
Señor Juan F. Guichón	Doctor Antonio Gustavo Fusco
Doctor Luis A. Brause	Doctor José A. Quadros
Doctor Amador Sánchez	Doctor José M. Penco
Escribano Jorge Carbonell y Migal	Doctor Héctor A. Grauert
Señor Daniel Fernández Crespo	Doctor Francisco Gilmet
Señor Miguel Vieyte	Agrimensor Jaime E. Pou

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Martes 5 de Febrero de 1946 — Núm. 11795

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 300 chapas esmaltadas con la inscripción "Policía" y sus correspondientes bases de madera, destinadas a las Comisarías de las Jefaturas de Policía del interior, de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 14 de Febrero próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb.4-20352-v.feb.14.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Películas fotográficas, carátulas de cuero y tela para carnets, productos químicos y formularios.

Llámase a licitación pública para el suministro de películas fotográficas, papel fotográfico, carátulas de cuero y tela para carnets de identidad, productos químicos y formularios con destino a las Oficinas de Identificación dependientes de las Jefaturas de Policía del Interior, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto, y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 11 de Febrero próximo a la hora 10 y en el msimo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb 1 o-20319-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 8

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir paños para piso, ácido nítrico, estopa, naftalina, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero de 1946 a las 9 horas y 30 minutos. —. Montevideo, Enero 30 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb 2-20342-v feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir reps de seda, brocato fleco de seda azul, cordón de seda azul, cordoncito de seda, borlas de seda, requeridos por Talleres, para confeccionar cortinas para el R. O. U. Capitán Miranda de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra, en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero de 1946 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Feb 2-20343-v feb 13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir lona número 7, loneta número 14, cabo esparto, cabo alquitranado, cabo manila, vaivén, beta tejida de algodón, cáñamo blanco, hilo de algodón, con destino al R. O. U. Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.31-20316-v.feb 11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin azul, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1946.
(Cuenta corriente) En 31-20317-v feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena laminada cocimiento rápido, café, grasa caracú polvo de hornear extracto de pomidoro, vermouth queso fresco, yerba, jabón, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Enero 28 de 1946.
(Cuenta corriente) En 31-20318-v feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: extintores para incendio, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 10 horas — Montevideo, Enero 22 de 1946.
(Cuenta corriente) En 25-20265-v feb 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir: baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R O U "Capitán Miranda" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas — Montevideo, Enero 22 de 1946.
(Cuenta corriente) En 25-20260-v feb 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir: chalecos salvavidas, con destino al R O U "Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1946 a las 9 horas — Montevideo Enero 22 de 1946.
(Cuenta corriente) En 25-20259-v feb 5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|1
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de obras de herrería del edificio en construcción para la Agencia Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y plano que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Intalaciones y Muebles del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Febrero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Feb.4-20348-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Fichas impresas y separadores de cartón fibra
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la confección de 150.000 fichas especiales impresas y 11.360 separadores de cartón fibra o similar, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 14 de Marzo próximo a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20326-v.feb.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 181
Cámara frigorífica

Llámase a licitación pública para el suministro de los equipos y una cámara frigorífica y su instalación en el edificio que el Banco construye para hotel en la ciudad de Salto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Marzo de 1946 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia, calle Mercedes número 1051 (4.o piso). — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20328-v.feb.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 353

Llámase a licitación para el suministro de tirafondos, tuercas y bulones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 5 de Abril de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) Feb.4-20356-v.feb.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 329

Llámase a licitación, por segunda vez, para las obras de albañilería, instalaciones y terminaciones, para el edificio sede central de la Administración Nacional de Puertos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes que, a disposición de los interesados se encuentra, en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez) las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 21 de Febrero a las 11 horas — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) Feb.4-20357-v.feb 6.

DIVISION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1146

Llámase a licitación pública para la venta del papel proveniente del archivo telegráfico y radiotelegráfico correspondiente al año 1914, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Febrero de 1946 a la hora 9 en el despacho de la División Adfinistrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.29-20295-v.feb 6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:
Febrero 4: hora 9 y 45, papel de diario sin satinar; 10, electricidad; 10 y 15, relojes de pared, Cif. o Fob (segundo llamado); 10 y 30, almacén; 10 y 45, vidrios; 11, cilindros vacíos para oxígeno, Cif. o Fob. (tercer llamado); 11 y 15, cámaras, cubiertas y baterías para autos (segundo llamado); 11 y 30, carpintería (segundo llamado); 11 y 45, aceite de palma (sexto llamado).
Febrero 7: hora 10, camas de hierro.
Febrero 11: hora 10 y 30, aparatos para laboratorio; 10 y 45 fichero de madera; 11, arreglo de una claraboya en el Hospital Pasteur; 11 y 15 calentador eléctrico (H. Visca); 11 y 30, gas ciclopropano, Cif. o Fob. (segundo llamado); 11 y 40 máquinas de escribir, Cif. o Fob (segundo llamado): 11 y 50, uniformes y capotes para choferes.
Marzo 11: hora 13 y 45, material para foto - radiología y accesorios, Cif o Fob: 14, yerba mate, Cif o Fob; 14 y 30, baldosines blancos vidriados, Cif. o Fob (tercer llamado).
Marzo 25, hora 13 y 45, penicilina, Cif. o Fob.
Mayo 7: hora 14, drogas y productos químicos, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 28 de 1946.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20320-v.feb.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSOS

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer los cargos vacantes de médicos pediatras suplentes de las Divisiones Primera y Segunda Infancia, 5 cargos de Visitadoras Sociales en las Divisiones Adolescencia y Trabajo, Primera y Segunda Infancia; 1 cargo de Maestra de Canto y Gimnasia y 1 cargo de Maestro de Gimnasia.
Bases en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520.
(Cuenta corriente) En 28-20280-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por cuarta vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación, durante el ejercicio en curso, de acuerdo al siguiente detalle:
Licitación número 103, Artículo: Verduras fecha 6 de Febrero de 1946, hora 9.
Licitación número 106, Artículos: Papas y boniatos; fecha: 6 de Febrero de 1946; hora: 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 22 de 1946 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20269-v feb.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de 220 cascos de fibra plástica.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 el día 9 de Febrero próximo a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 24 de 1946 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En 29-20299-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para atender el servicio de "transporte de carne" a los Establecimientos Penitenciarios y de Detención, desde la Planta del Frigorífico Nacional.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Febrero próximo a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Enero 21 de 1946 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En 26-20268-v feb 5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de 360.000 kilogramos de pan blanco y 234.000 kilos de pan integral.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 de Febrero de 1946 a las 9 horas en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb 2-20345-v feb 11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para el aprovisionamiento de 30.000 kilogramos de harinas de legumbres surtidas.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 9 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.2-20344-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cenizas de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 (cincuenta mil) kilos de cenizas de soda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto todos los días en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, el día martes 12 (doce) de Febrero próximo a la hora 10 (diez horas). — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En 28-20283-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por 2a y última vez para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.30-20305-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE IMPRESOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.28-20276-v.feb.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 217
Segundo llamado

Se llama a licitación para el suministro de muebles de oficina, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 14 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.2-20336-v.feb.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 216
Compra de maderas de curupay
Segundo llamado

Se llama a licitación para la compra de maderas de curupay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio N.o 1112 (tercer piso).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 22 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.31-20312-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2364
Cámaras y cubiertas para camiones
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 12 de Febrero de 1946 a las 10 horas para proveerse de 20 cámaras de aire y 20 cubiertas para camiones en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20349-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2361
Transportes al interior
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Febrero de 1946 a las 9 horas, para el servicio de transportes durante el año 1946, de combustibles y cargas en general hasta las usinas de Rosario, Villa Sarandí, Durazno, Carmen, Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20350-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2358
Transporte al litoral Oeste
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para la contratación del servicio de transportes durante el año 1946, de combustibles y cargas en general hasta las usinas eléctricas de Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Nuevo Berlín, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.31-20314-v.feb.5.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 1196

Llámase a licitación pública para la compra de un millón de ladrillos de campo para las obras a realizarse en Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú).
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, o en la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú.
La recepción de las propuestas se realizará simultáneamente en los dos locales mencionados el día 7 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.2-20332-v.feb.8.

A. N. C. A. P.
COMPRA DE ALCOHOL ETILICO Y DE AGUARDIENTE DE CAÑA

C. de P. N.o 148. — Compra de hasta un millón de litros de aguardiente de caña. Apertura: 6 de Marzo a las 16 y 30 horas.
C. de P. N.o 149. — Compra de hasta tres millones de litros de alcohol etílico potable. Apertura: 26 de Febrero a las 10 y 30 horas.
Las bases respectivas pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.4-20333-v.feb.8.

A. N. C. A. P.
COMPRA DE ALCOHOL O FLEGMAS VINICAS

Llámase a concurso de precios para la compra de hasta 200.000 litros de alcohol o flegmas vínicas.
Las bases para formular ofertas pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en el local antes indicado el día 20 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.4-20247-v.feb.8.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1294

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio en la Refinería de Petróleo de La Teja.
El pliego y planos respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417 previo pago de la suma de $ 20.00.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20321-v.feb.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.290

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro silos de hormigón armado en la Planta de Alcoholes de Capurro, como ampliación de los ya existentes.
El pliego y planos respectivos pueden retirarse en la Div. Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 5.00. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 18 de Febrero de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20261-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1201. — Traslado de un depósito de acero. Apertura: 13 de Febrero a las 16 y 30 horas.
Número 1202. — Compra de materiales eléctricos (cables de cobre flexibles y armados, conexiones para los mismos, proyectores, interruptores automáticos, contadores, electromotores, etc.). Apertura: 8 de Abril a las 16 y 30 horas.
Número 1203. — Compra de cubiertas y cámaras gigantes. Apertura: 1.o de Abril a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.28-20278-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1183. Segundo llamado. Compra de cadenas para barco. Apertura 25 de Febrero a las 16 y 30 horas.
Número 1181. Segundo llamado. Compra de 50.000 kilogramos de soda cáustica. Apertura 8 de Febrero, a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.25-20250-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN, en su calidad de Gerente de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de doce láminas para el almanaque de 1946, de lo cual se declaran editores - propietarios, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.2-919-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DROGUERIA INDUSTRIAL URUGUAYA, de Montevideo, con domicilio en la calle Uruguay número 1013, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Indice práctico industrial", del que se declaran editores - propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1946.
$3.00 Feb.2-920-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO NICARETTA SUN, uruguayo, corredor y rematador público, domiciliado en la calle Soriano número 1063, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando un rascacielo con frente a dos calles y una diagonal, en cuya azotea luce la palabra "remates" etc., y en las aberturas la denominación "Ofihbap" del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares del mismo en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.28-779-v.feb.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EUGENIO ALIVERTI por Aliverti S. A., con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 2000, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la inscripción: "Siempre hay algo nuevo en Aliverti", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.25-753-v.feb.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46296. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrére, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STEVEN'S HATS", para distinguir artículos de la clase 5 (sombreros de cualquier clase y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.29-802-v.feb.8.

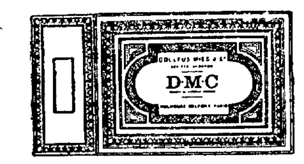
ACTA N.o 46289. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "STELLON", para distinguir artículos de la clase 16 (utensilios para uso en odontología). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.29-804-v.feb.8.

ACTA N.o 46270. — Montevideo Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SUPER - WARD", para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-716-v.feb.5.

ACTA N.o 46315. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Kaiser Company, Incorporated, de Oakland, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "KAISER", para distinguir artículos de la clase 8 (planchas y lingotes de acero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-887-v.feb.12.

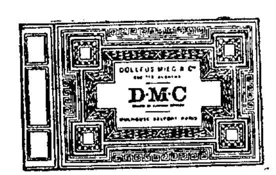
ACTA N.o 46297. — Montevideo Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AMETHONE ABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-803-v.feb.11.

ACTA N.o 46343. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



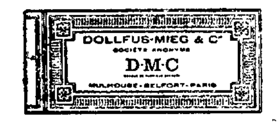
para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días $11.50 Feb.4-951-v.feb.14.

ACTA N.o 46344. — Montevideo, Enero 29 de 1946 — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



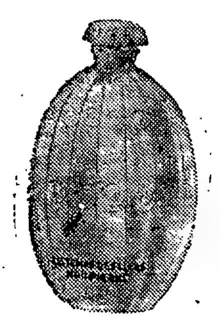
para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días $11.00 Feb.4-952-v.feb.14.

ACTA N.o 46345. — Montevideo, Enero 29 de 1946 — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días $10.00 Feb.4-953-v.feb.14.

ACTA N.o 46333. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.4-957-v.feb.14.

ACTA N.o 46330 — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Sociedad de Responsabilidad Limitada Etablissements Raguet y Vignes, de Troyes (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

PR

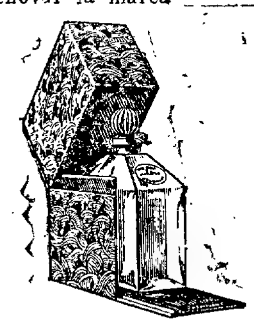
para distinguir artículos de la clase 4 (tejidos de punto). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Feb.4-965-v.feb.14.

ACTA N.o 46346. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días $10.00 Feb.4-954-v.feb.14.

ACTA N.o 46334. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.4-958-v.feb.14.

ACTA N.o 46341. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Papiers a Cigarettes Le Nil Joseph Bardou y Fils (Ancienst Etablissements Bardou Bonfils y Cie.), de Angouleme (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



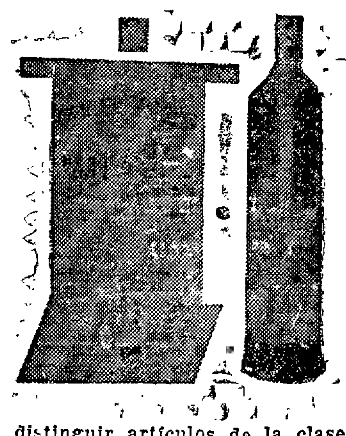
para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Feb.4-955-v.feb.14.

ACTA N.o 46340. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Parfums Cheramy, Société Anonyme, de París (Francia), solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9 00 Feb.4-956-v.feb.14.

ACTA N.o 46320. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Distillerie De la Suze, Société Anonyme, de Maisons - Alfort, Seine (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (licor aperitivo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Feb.4-959-v.feb.14.

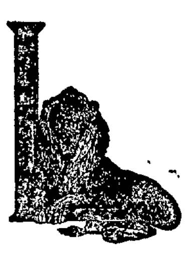
ACTA N.o 46337. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), solicita la renovación de la marca "SUBTILITÉ", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.4-967-v.feb.14.

ACTA N.o 46321. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Compagnie du Vin Saint Raphael, de Valence, Drome (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Feb.4-960-v.feb.14.

ACTA N.o 46331. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme du Louvre, de París (Francia), solicita la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.4-966-v.feb.14.

ACTA N.o 46324. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Laboratoires du Docteur Gustin, de París (Francia), solicita renovar la marca

LITHINÉS DU DOCTEUR GUSTIN

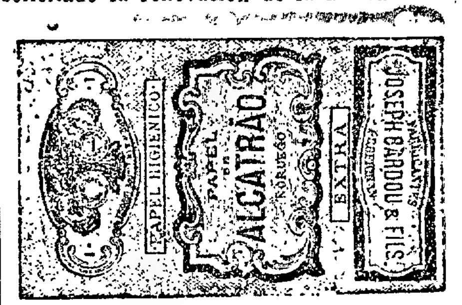
para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.4-962-v.feb.14.

ACTA N.o 46326. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Marechal Ruchon y Cie., Ltd., de Londres, con establecimientos industriales en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.4-964-v.feb.14.

ACTA N.o 46325. — Montevideo Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Papier a Cigarettes Le Nil, Joseph Bardou y Fils (Anciens Etablissements Bardou Bonfils y Cie.), de Angouleme (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Feb 4-963-v.feb.14.

ACTA N.o 46271. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en la ciudad de Rutherford, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "YALE", para distinguir artículos de las clasclases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-717-v.feb.5.

ACTA N.o 46281. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Domingo A. Bruni, (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAI-MIN", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
$2.00 En 25-719-v.feb.5.

ACTA N.o 42992. — Montevideo, Setiembre 6 de 1944. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MEAD'S

para distinguir artículos de las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese por idez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.25-722-v.feb.5.

ACTA N.o 46268. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Venturino y Compañía, (Montevideo), solicita registrar la marca "INFANTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.25-720-v.feb.5.

ACTA N.o 46269. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Roxana S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TURROLATE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.25-721-v.feb.5.

ACTA N.o 46264. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Nutrition Reseach Laboratories, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro de la marca "UVIDIN", para distinguir artículos de la clase 9 (vitamina D concentrada). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-676-v.feb.5.

ACTA N.o 46288. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POLVOSOL" para distinguir artículos de la clase 9 (pigmentos solubles en agua para la terminación de cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 25-732-v.feb.5.

ACTA N.o 46267. — Montevideo Enero 19 de 1946. — Con esta fecha Felipe Stein, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

ATENAS

para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.25-723-v.feb.5.

ACTA N.o 46307. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

ABEDUL
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En 30-837-v.feb.9.

ACTA N.o 46275. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E. Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDELETAS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-781-v.feb.7.

ACTA N.o 46304. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.30-820-v.feb.9.

ACTA N.o 37407. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PECTINA-AGAR
EN
DEXTRO MALTO

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.30-816-v.feb.9.

ACTA N.o 46291. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Talon Inc., con domicilio en la ciudad de Meadville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TALON

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-817-v.feb.9.

ACTA N.o 46314. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Carlos Ferretti Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARFIDENT", para distinguir artículos de las clases 4, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.30-852-v.feb.9.

ACTA N.o 46311. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NOVOCOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.30-853-v.feb.9.

ACTA N.o 46301. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América; solicita registrar la marca

LENTABS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.30-836-v.feb.9.

ACTA N.o 46272. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRI - INMUNOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En 28-782-v.feb.7.

ACTA N.o 46282. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Eusebio Gutiérrez, de Santa Lucía (Canelones), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (máquinas hormiguicidas y demás artículos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.28-780-v.feb.7.

ACTA N.o 46294. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha F. I. D. E. Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "CIDEMINAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-783-v.feb.7.

ACTA N.o 46310. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por National Carbon Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ULTREX

para distinguir artículos de las clases 16 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.2-921-v.feb.13.

ACTA N.o 46309. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por National Carbon Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ULTREX

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por deiz días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.2-922-v.feb.13.

ACTA N.o 46299. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por T. J. Smith y Nephews, Limited, de Inglaterra, solicita registrar la marca

CELLONA

para distinguir la clase 9 (emplastos, vendas y artículos médicos para curas y material para vendar). — Publíquese diez días. — La Dirección.
$7.50 Feb.2-933-v.feb.13.

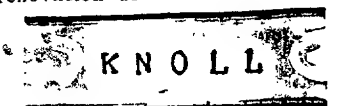
ACTA N.o 46317. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-934-v.feb.13.

ACTA N.o 46303 — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Marvy

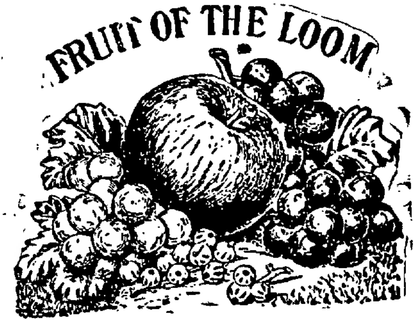
para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb 2-821-v.feb.13.

ACTA N.o 46335. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Roberto Draper, por Knoll A. G., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.1.o-901-v.feb.12.

ACTA N.o 46313. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fruit of The Loom Inc., con domicilio en la ciudad de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Feb.1.o-890-v.feb.12.

ACTA N.o 46300. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Lederle Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

OBLETS

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-835-v.feb.9.

ACTA N.o 46285. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 11 (menos munición de acero para cojinetes a munición, cojinetes a munición y rodillos, siendo partes de maquinarias, rodillos de acero para cojinetes a rodillo y clase 12). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.30-833-v.feb.9.

ACTA N.o 46290. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kendall Company, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CURITAS

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.30-818-v.feb.9.

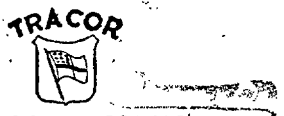
ACTA N.o 46302. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Barrére y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.30-819-v.feb.9.

ACTA N.o 46306. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Flores y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.30-822-v.feb.9.

ACTA N.o 46305. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Juan U. Porta, de Montevideo, solicita registrar la marca "TONY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.30-830-v.feb.9.

ACTA N.o 46308. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIT - CER F. I. S. C. H. E. R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-831-v.feb.9.

ACTA N.o 46295. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "BONAFIDE", para distinguir las clases 7, 15, 16 y 17, 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-832-v.feb.9.

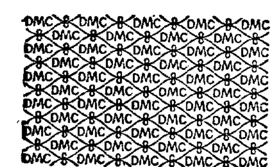
ACTA N.o 46349. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.4-947-v.feb.14.

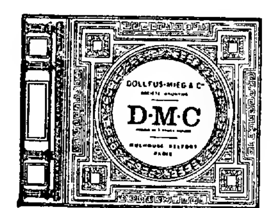
ACTA N.o 46348. — Montevideo, Enero 29 de 1946 — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días

$10.50 Feb.4-948-v.feb.14.

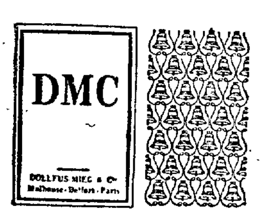
ACTA N.o 46347. — Montevideo, Enero 29 de 1946 — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días

$12.00 Feb.4-949-v.feb.14.

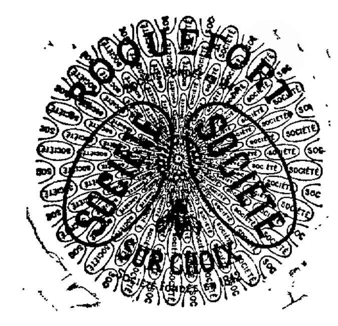
ACTA N.o 46342. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Dollfus - Mieg y Cie., Société Anonyme, de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días.

$12.00 Feb.4-950-v.feb.14.

ACTA N.o 46323. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme des Caves et des Producteurs Reunis de Roquefort, (Aveyron), Roquefort (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (quesos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Feb.4-961-v.feb.14.

ACTA N.o 46319. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme aux Galeries Lafayette, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "GALERIES LAFAYETTE", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10, 18 y 23 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-971-v.feb.14.

ACTA N.o 46284. — Montevideo, Enero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, California, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CROWN

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 46248. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Rigamonti S. A. C. e I., de Buenos Aires (Argentina), solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.28-744-v.feb.7.

ACTA N.o 46286. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Con esta fecha Arias Sienra y Castagnino, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Landis

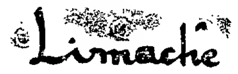
para distinguir las clases 4, 6, 11, 12 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 En.30-824-v.feb.9.

ACTA N.o 46263. — Montevideo, Enero 18 de 1946 — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "VARIATIONS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.23-674-v.feb.23.

ACTA N.o 46255. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Schaurícht, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.29-666-v.feb.8.

ACTA N.o 46318. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Dagand y Cie., de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "ANIODOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 4-970-v.feb.14.

ACTA N.o 46338. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), solicita la renovación de la marca "EN VISITE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-968-v.feb.14.

ACTA N.o 46350. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "LE TEMPS DES LILAS", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-969-v.feb.14.

ACTA N.o 46367. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOMBRINAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-979-v.feb.14.

ACTA N.o 46336. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Société Anonyme Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "UN PEU D'AMBRE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-946-v.feb.14.

ACTA N.o 46355. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Con esta fecha De Vida y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIDOL", para distinguir artículos de las clases 2, 3 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-975-v.feb.14.

ACTA N.o 46332. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha Societé Dagand y Cie., de París (Francia), solicita renovar la marca "ALGATAN", para distinguir artículos de las clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb 4-945-v feb 14

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6445 — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha los señores José Sorensen y Alfredo E. Moen, de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo langosticida denominado Sorensen" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Feb.4-972-v.feb.14.

ACTA N.o 6444. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha el señor Leandro B Britos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento de mejora en los aceites vegetales comestibles, derivados del maní; maíz; algodón girasol y otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6 00 Feb.2-936-v feb 13

ACTA N.o 6443 — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar por el señor Guido Ingrassia, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en circuitos para la alimentación de tubos fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — A V. Canessa. Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Feb 2-937-v.feb.13.

ACTA N.o 6442. — Montevideo Enero 28 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, por Zenith Radio Corporation, de Chicago (E U A) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en circuitos de amplificador de alta ganancia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.1.o-889-v.feb.12.

ACTA N.o 6441 — Montevideo, Enero 24 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, por Ronald Marsden Hamilton, de Londres S W 1 (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en campos flotantes de aviación, pistas y puentes flotantes y construcciones análogas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6 00 En.29-806-v feb.8

ACTA N.o 6440 — Montevideo, Enero 23 de 1946 — Con esta fecha el señor Elbio Sacchi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de construcción para marcos y hojas de puertas ventanas y similares, de cualquier dimensión o tamaño" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6 00 En 28-784-v feb 7

ACTA N.o 6432. — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Pasta Oriental para correas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — A. V Canesa, Director — B. A. Tedesco Secretario

$6.00 En.26-758-v feb 6

ACTA N.o 6433 — Montevideo, Enero 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Humberto Pisciottano, de Carmelo (Departamento de Colonia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Crema Ranja para lustrar calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.89, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-754-v.feb.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6439. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst y Sra. Enilda Silvera de López Puig, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en azulejos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 En 25-745-v.feb.5.

ACTA N.o 907. — Montevideo, Enero 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Antonio Iafigliola y Raúl E. De León, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de un vehículo denominado "Auto - Pie", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco. Secretario.

$15.00 En 21-441-v feb 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ejecución de un aljibe y distribución de agua en el edificio de la escuela número 43, de Chileno Grande (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 4-20351-v.feb 11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llamado a inscripción de aspirantes al concurso para la provisión de los cargos de Sobrestantes, Vigilantes y Apuntadores de obras públicas.

De acuerdo al artículo 5.o del decreto de fecha 18 de Diciembre de 1945 ábrese un período de inscripción de aspirantes al concurso que dictaminará la provisión de los cargos de Sobrestantes, Vigilantes y Apuntadores de obras públicas.

Dicho período permanecerá abierto desde el 14 al 28 de Febrero próximo, encontrándose las bases a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura, calle 25 de Mayo 696, de 7.30 a 12 30 horas — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Arquitecto Ramón Ricón, Jefe Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20341-v feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 73, de Mauricio (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1946 — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-20335-v feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de distribución de pluviales del Hospital Minas de Corrales (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20322-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Concurso para erigir una estela en el parque nacional Franklin Delano Roosevelt
Prórroga para la entrega

Se pone en conocimiento de los interesados que el plazo para la entrega de los proyectos, que vencía el 31 del corriente, ha sido prorrogado por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 25 de Enero de 1946, hasta el día 1.o de Abril de 1946 a las 16 — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Arquitecto Raúl Federici, Subdirector General de Arquitectura.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20324-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de alambrado del predio para el Hospital de Tuberculosos de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20323-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el edificio de la escuela número 5 de Guichón (Departamento de Paysandú) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 28 de 1946 — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-20315-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22 946

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un mostrador para la Dirección General de Arquitectura (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 25 de 1946 — Ricardo F. Barbé Secretario

(Cuenta corriente) En.2?-20300-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24 946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-20310-v feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23/946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de calefacción central en la ampliación del edificio del Correo Central (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 29-20301-v feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 504

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos y materiales en el ramo de ferretería y almacén naval.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 15 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-20337-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 503

Llámase a licitación pública para las obras de la explanada del puerto nuevo de Colonia.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Apertura de las propuestas: el día 27 de Febrero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos correspondientes a esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería G. de la Nación la suma de $ 7.00 valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-20338-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 502
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación y transformación del vapor H - D - 9, de la Sección Navegación Interior, surto en puerto Charqueada (río Cebollatí).

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 9 de Febrero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar prevamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00 (tres pesos), valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20327 v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de dieciséis trajes de verano para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 7 de Febrero próximo a las 9 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 30-20304-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Ampliación de la Nueva Tablada Nacional"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y el artículo 11 del decreto - ley de fecha 24 de Julio de 1942 se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 del corriente mes, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en Junio 20, 22 y 23 de 1945; Julio 5 y 9 de 1945 y Noviembre 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de 1945, por el agrimensor de esta Dirección, señor Uruguay Beca:

Número 18. — Propietario: Alejandro Tosonotte. Padrón 118.386. Superficie: 1 H 8455 ms.2 00.

Número 19. — Propietaria: María Adelina Tosonotte de Sandres. Padrón 118.385 Superficie 1 H. 8704 ms.2 00.

Número 20. — Antonio María Tosonotte. Padrón 122.065. Superficie: 1 H 8469 ms.2 00.

Número 21 — Pedro Tosonotte. Padrón 122.063. Superficie 1 H. 8360 ms.2 00.

Número 22. — Paulino Tosonotte. Padrón 12.063. Superficie: 1 H. 8360 ms 2 00.

Número 23. — Ana Tosonotte de Duglin. Padrón 122.062 Superficie: 1 H 8484 ms.2 00.

Número 24 — Celina Orfilia Tosonotte de Fernández. Padrón 122 061. Superficie: 1 H. 8360 ms.2 00.

Número 25. — Ana Chiossone de Tosonotte. Padrón 23.517. Superficie: 1 H. 8360 ms.2 00.

Número 26 — Sucesión de Felipe Brunetto. Padrón 23.516. Superficie: 1 H. 7463 ms.2 00.

Número 27. — María Petrona de los Dolores Valencia de Pérez. Padrón 23.520. Superficie: 1316 ms.2 00.

Número 28 — Sucesión de María Natividad Valencia de Aguerre Padrón 23.521. Superficie: 1400 ms 2 66 dms.2

Número 29. — Sucesión de Diego B. Rodríguez. Padrones 23.522 y 23 523. Superficie: 1047 ms.2 00

Número 30. — Sucesión de Jaime Valencia. Padrón 23.524. Superficie: 160 ms.2 24 dms.2.

Número 31. — Sucesión de Francisco Casabó. Padrón 104.857. Superficie: 5138 ms.2 88 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-20346-v feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 26, tramo Tacuarembó - Valle Edén, trozo de 1 K. 800 a 17 K. 250, con puente sobre el arroyo Tranqueras, en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20309-v feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8/946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 39, tramo San Carlos - Aiguá, trozos entre Ks 10.100 a 15.800 y Ks. 20.500 a 33.200 y puentes sobre el arroyo de los Píriz y cañada de los Nietos, en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20331-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9/946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 41, que comprende el puente sobre el arroyo Arrayán y sus accesos, de 4 K. 475 a 4 K. 987.50, en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20330-v feb.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado de 1636 36 ms.1 de calles en villa El Tala (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 28-20270-v feb 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26 - 946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras puente sobre el arroyo Guaviyú, en la ruta número 3 y los accesos correspondientes (tramo Paysandú - Salto), en el Departamento de Paysandú

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 28-20271-v feb.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de las obras de conservación y mejoras del edificio que ocupa el mercado vecinal del Cerro, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 18 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — La Dirección

(Cuenta corriente) Feb.2-20354-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de las obras complementarias de alcantarillado de la 7.a sección de la cuenca del arroyo Miguelete, zona del arroyo del Cerrito, las que comprenden todos los colectores y obras anexas necesarias para asegurar los desagües de partes de una mayor extensión, limitada: al Norte, por las calles General Acha, Mariano Soler, Bruno Méndez, Rafael Hortiguera, Norberto Ortiz, Santiago Sierra, Juan Acosta y Francisco Plá; al Este, por la calle Manuel Meléndez, Avda. Gral. Flores, calles Rafael Eguren, Arezzo, Arrieta, Trento y Chiavari; al Sur, por la Avda. Larrañaga, y al Oeste, por la calle Burgues. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 23 de Febrero del año en curso a la hora 10, en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). No será válido el acto de la licitación si no concurren por lo menos, tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb 4-20354-v feb.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS AZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de

plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Dic.24-12847-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez, Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1945. — La Jefatura.

$74.00 Dic.24-12848-v.ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA PERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1359 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz; Carlos Pertone, una párvula, Matilde Causo de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló Francisco Abalos, Manuel Roibal Villar Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D de Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S de Mordivat Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini. María Esther Avido, Fermina Maresizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J. Marnonfe Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura

$180 00 Dic 21-12746-v ab 9

JUNTA LOCAL DE CONCHILLAS

CEMENTERIO PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que ante esta Junta Local se han presentado interesados en la revalidación de los siguientes títulos de nichos del Cementerio Público de esta localidad:

N.o 65 (ex N.o 17), de María Llerena de Medero; N.o 56 (ex N o 8), de Mercedes Chedubeau; N o 6 (ex N o 85) de Cándido Parrilla; N.o 8 (ex N o 83) de Suc Agustina E. de Garmendia; N o 53 (ex N o 5), de Celestino Hernández; N o 37 (ex N o 60), de María E de Saverio, y N o 109, de Catalina Lardoni de Fripp.

Si vencido el plazo de treinta días del comienzo de esta publicación no se hubieran presentado quienes se consideren con derecho al usufructo de los nichos enumerados se expedirán las revalidaciones a los solicitantes. — Conchillas, Diciembre 31 de 1945 — Ramón E. Zunino, Vicepresidente. — José P. Menghini, Secretario

(Cuenta corriente) En 9-20059-v.feb 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA OFICINA Y VIVIENDA PARA El CUIDADOR DEL VIVERO MUNICIPAL

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para la oficina y vivienda del cuidador del Vivero Municipal de Florida, de conformidad con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos)

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición indicada, hasta el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas — Florida, Enero 21 de 1946 — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-20302-v.feb.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 4 de 1946

3.a Sección

PEDRO ANTONIO NAVATTA, 31 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Sarandí 360, y ALBINA BIRSA, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Sarandí 360.

AMBROSIO MAZZOCCONE, 41 años, soltero, comercio, argentino, domicilado Juan C. Gómez 1261, e ISIDORA JOSEFA GADAÑON, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1261.

FERNANDO ROBERTO ANTONIO ALFREDO LO FARO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Alzáibar 1319, y EMMA ROSA PORFORA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Alzáibar 1319.

TOMAS SZOZDA, 41 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Zabala 1270, y EUGENIA MARTINEZ, 30 años, soltera, paraguaya, domiciliada Zabala 1270.

4.a Sección

JUAN BRUNI, 34 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Soriano 960, y MARIA ESTHER VENDRAMIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 960.

7.a Sección

NELSON MENDEZ ISBARBO 22 años, soltero, industrial, oriental, domicilado Cerro Largo 1657, y NELIDA TOLOSA GUTIERREZ, 22 años, soltera, orental, domiciliada Cerro Largo 1657.

MANUEL FACAL, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 1531, y ELOISA RIVERO RAMOS, 21 años, soltera, oriental, domicilada Galicia 1531.

9.a Sección

JOSE MARIA VARELA 24 años, soltero, empleado oriental, domicilado Justicia 2000, y SUSANA SOTELO CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domicilada Justicia 2000.

10.a Sección

ELIZARDO COLLAZO, 44 años, soltero comercio, español, domiciliado C. del Sur 3808, y DOMINGA SILVA, 43 años, soltera, oriental, domicilada Joanicó 2944.

FRANCISCO BOUZA, 33 años soltero, empleado, oirental, domiciliado P. Páez 3728, y MARIA DOLORES COLLADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3895 bis.

12.a Sección

JOSE DAM, 41 años, soltero, mueblero, polaco, domiciliado San Fructuoso 1530, y RUCHEL KUGELMAS, 39 años, polaca, domiciliada San Fructuoso 1530.

20.a Sección

JOSE FRANCISCO PEREIRA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4769, y PETRONILA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada G. Hornos 5111.

22.a Sección

PEDRO HERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3672, y BLANCA ZULMA MACARIZ, 19 años, soltera, oriental, domicilada Santiago Figueredo 3672

$2.00 P|p.v.feb.6.

Montevideo, Febrero 2 de 1946

1.a Sección

ANTONIO JULIO GOMEZ, 41 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado P. Independencia 713, y AZUCENA JUANA DOLZER, 30 años, soltera, brasileña, domiciliada P. Independencia 713.

3.a Sección

MARIO SCHETTINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 1928, y JULIA ELIDA BAZZANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 1928.

10.a Sección

JOSE EMILIO LAGUARDIA CARLE, 38 años, soltero, rentista, italiano, domiciliado Azara 3641, y ROSA BLANCA LAZARO PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3641.

11.a Sección

LUIS ALBERTO RIOS, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 2.a sin número, y MARIA ADELA BERGAMASCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a sin número.

13.a Sección

JOSE LEUZZI, 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Polonia sin número, y JULIA ANGELA MELELEO, 42 años, soltera, italiana, domiciliada Grecia sin número.

14.a Sección

CARLOS BORROME DAMAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 865, y ELSA FRETES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 865.

18.a Sección

JULIO CESAR ROLDAN, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2478, y MARIA DELIA ZAMORA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2487

DOMINGO HECTOR MAZUCO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2736, y EVA REGINA VALLOGGIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2735.

WALTER FERNANDEZ ORIA, 26 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Obligado 1303, y MARIA ZULEMA MARTINEZ SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1140.

JUAN JOSE MICHELENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1088, y MARIA MIRTILA BENGOCHEA, 32 años, soltera, oriental domiciliada Canelones 2182.

$2.00 P|p.-v.feb.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N o 36.508" (Expte. N o 804, L.o. 9, Fo. 329), padrón número 36 508 se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 36 508, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 29 de 1944. — D González Pereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic 5-23392-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CLAUDINA LUISA ROSSO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 175), se emplaza a Julio Romeo Zanotti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76070 situado sobre la línea Sur de la calle Atenas entre Vía del F. C. C. y Avda. General Flores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — Carlos Fiisch Buero.

(Cuenta corriete) Feb.1.o-20287-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Munici-

pio de Montevideo c/MARIA PERRONE y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 689), se emplaza a María Perrone, Dolores Perrone, a los integrantes de las sucesiones de Juan M. Perrone, María Bentancour de Perrone, Manuel Perrone, Ana Perrone e Isaac Perrone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 26.297 situado sobre la línea Oeste de la calle Abreu entre Oribe y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20285-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ISIDORO P. FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 109), se emplaza al señor Isidoro P. Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80903, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb 1.o-20286-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Fisco y Doroteo Rodríguez c/OSMAR SIMOES y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 10, Fo. 159), se emplaza a Osmar Simoes y Leonel da Silva para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Costas) Dic.10-23426-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 17) se emplaza a los señores Clara Torterolo de Aepli, Kurt Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 119559 situado en la calle Juan Carrara entre Victorica y Fco. Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Dic.7-23414-v.en.31
Feb.1.o-v.feb.18

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en autos "Municipio de Montevideo c/ANACLETO PERDOMO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 10 F. 54) se emplaza a don Anacleto Perdomo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 83.472 situado en la calle Marcelino Sosa entre Aravená y Ceibal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23389-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos "Municipio de Montevideo c/propietario del inmueble padrón N.o 42.012. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9, F. 166), se emplaza a don MAXIMO ANASTASIA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de la referencia situado en la calle General Hornos entre las vías del Ferrocarril Central y Esmeralda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23390-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL BORRAZAS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-641-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Josefa Albacete González con GABRIEL CRESPO ALBACETE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Gabriel Crespo Albacete para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.28-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Alejandra Puyol Blanco para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.21-12728-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Pedro Nerro con PLACIDA DE ARMAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Plácida de Armas para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.20-12683-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que KAROLIUS (CARLOS) KVARACIEJUS y MARIONA (MARIA) SLEIVEYTE solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan pues donde figuran sus apellidos equivocadamente escritos como "Jarocis" y "Plutulevica" debe decir "Kvaraciejus" y "SLEIVELIS (Sleiveyte)", respectivamente. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Dic.18-12595-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GUEVARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.18-12601-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.22

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Luisa Barraque con JUAN MANUEL ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos a don Juan Manuel Alvarez bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.12-12327-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Claudio Barros Martínez con MARIA ELIDA ALBA MARTINEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Elida Alba Martínez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites del caso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.10-12228-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA ISABEL JULIANA O'BRIEN REBOLLO DE ROSATI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio, a todos los que por cualquier título o causa se consideren con derechos a una fracción de sobras de campo situada en la catorce sección judicial de Soriano, empadronada en mayor área con el número dos mil setenta y cuatro, identificada como "fracción de sobras" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Setiembre de 1944, registrado con el N.o 347 en la Dirección de Catastro el 25 de Abril de 1945, compuesta de la superficie y límites siguientes: área: 132 hectáreas 0.626 centiáreas; límites: por el Norte, dos líneas rectas: la primera de 1900 metros 30 centímetros, corre de Oeste a Este y la segunda de 212 metros, a partir de la anterior, se orienta de Nordoeste a Sudeste, separando ambas de la fracción número dos del plano, vendida al señor Gerónimo B. Methol; al Sudoeste, el arroyo del Perdido, por medio, con campos de don Alberto Urtubey; por el Sur, una línea recta de 738 metros que separa de la fracción número uno a escriturarse al señor Juan Carlos O'Brien, y por el Oeste, dos líneas rectas de frente a un camino que conduce a Estación Drabble, por medio, con parte de la fracción tres del mismo plano, vendida a los señores Alayón y Alfonsín, líneas que a partir del límite Sur, tienen: la primera 78 metros 60 centímetros y corre de Sudeste a Nordoeste, y la segunda, de 850 metros 30 centímetros, va de Sud - Sudeste a Nord - Nordoeste hasta cerrar el perímetro con el límite Norte. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Dic.7-12156-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE PIO HERRERA ARRAGA y JOSE ALEJANDRO HERRERA VILAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.30-12235-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12816-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA VENTURA DE DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-12817-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NUBEL AZCONEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12818-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIA

ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.24-12788-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL BORRAZAS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-641-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 En 2-13091-v feb 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL MASTRANGELO y MARIA MANGIERI DE MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.2-932-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-899-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR MENDEZ MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-863-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-13221-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA MUNIZ DE SPIKERMAN, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-13122-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EMILIANO MORALES con ZOILA OLABERRY y las de nacimiento de los hijos de éstos WALTER OMAR EMILIANO, ILDA LIRIA, FELICIANO REYNALDO, DELIA MARIA, MARIA AURORA, CARMEN, HECTOR y CESAR MARIO en las que los contrayentes y padres respectivamente figuran con los nombres de "César y Bernabela" debiendo decir en todas ellas respectivamente Emiliano y Zoila por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 18 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Feb.1 o-13013-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO ROGELIO MUÑIZ con MARIA ANGELICA VAZQUEZ, en la que el apellido del contrayente aparece "Muniz" debiendo decir Muñiz y donde dice hijo de "Rafael Muñiz" debe decir padre desconocido; donde dice "Luisa Pérez" debe decir Rosaura Muñiz, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 En.28-785-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUDURES DE ORLANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 En.5-24-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rafael D'Angola contra GERARDINA POCCHIA. Auxiliatoria y divorcio". Lo. 41, Fo. 635, se cita llama y emplaza a la demandada Gerardina Pocchia, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se tentará la conciliación, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945 — Luis E. Fontana, Act. Adjunto.
$24.00 En 8-166-v feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GALLARATO DE CHIARLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Juanángel L Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.27-12898-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MAZONI con MARIA JOSEFINA PONCE, en la que aparece el contrayente con el nombre de "Jorge" debiendo decir Antonio, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.27-12897-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA REINOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.26-12833-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TARRASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.26-12877-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de RUFINO CONTRERES RAMIREZ con AURISTELA GUELFI y las de nacimiento de Violeta, Auristela Vicenta, Lidia Olga, Alba Anunciada, Walter Domingo y Alicia Contreres Guelfi, hijos de éstos; en la de matrimonio aparece el apellido del contrayente "Contrera" debiendo decir Contreres. En las de nacimiento aparece el apellido paterno "Contrera o Contreras" debiendo decir Contreres, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.26-12895-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CAMACHO y NATIVIDAD TORRES DE CAMACHO o RAFAELA TORRES DE CAMACHO o RAFAELA T. DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.26-12865-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ADELIA, CELESTINO MIGUEL, CARMEN, MARIA ADELINA ELENA, JUAN y NELSON WALTER LOSARDO BORRELLI, en las que aparecen el apellido paterno "Luzardo" y el materno "Borrele" y "Borrella" debiendo decir, respectivamente, Losardo y Borrelli, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8 40 Dic.26-12878-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO MARTILOTTA con FRANCISCA GUALANO y las de nacimiento de los hijos de éstos, Silvio Jorge, Juan Saberio y Rosa Alba, en la que los apellidos de los contrayentes y padres, respectivamente, aparecen "Martilotta, Galano y Galani" siendo el apellido del contrayente y padre Martilotta y el de la contrayente y madre, respectivamente, Gualano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8 40 Dic 24-12824-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de partidas de nacimientos de JAIME y ESTHER KRYGIER NOACHAITE, en el sentido de que donde aparece el nombre de sus padres como "Luis Krygner o Kriger y Cecilia Noajo debe decir Lázaro Wolf Krygier y Cecilia Noachaite y donde dice que son hijos legítimos de los referidos padres debe decir naturales. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto
$12 00 Dic 24-12791-v dic 31 Feb.1 o-v feb 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: DA SILVA (JOSE MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María da Silva en el sentido de que, donde dice: "José María" debe decir: "José María da Silva". — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Feb.4-978-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CONTRERAS DE CARRASCO (FRANCISCA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Sixto Doroteo Carrasco Artigas, en esta forma: donde dice "viudo de Francisca Correa" debe decir "casado con Francisca Contreras". — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.1.o-183-feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o GUILLERMO TOMAS ECHEVERRY o CHIVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-823-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o RAUL PABLO o RAUL LABRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.00 Feb.1.o-13131-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO LAUREIRO; EDUARDA LAUREIRO, FRANCISCO LAUREIRO o PRIMITIVO LAUREIRO y GREGORIO LAUREIRO, ANDREA CAMEJO DE LAUREIRO y JUANA ELISA LAUREIRO DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-13117-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REY DE FERNANDEZ o MARIA REY MARTINEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 En.16-849-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.
$18.00 En.8-177-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.24-12839-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GUADALUPE DORIA o ENRIQUE D. DORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.21-12840-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Dic.22-12784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VILLAN (VICENTE). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Villán en la siguiente forma: donde dice "Villar" debe decir "Villán". — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.21-12733-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI, Prescripción", (Lo. 33 Fo. 361), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas, Felipe Macías, María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital, compuesto su terreno por 249 ms 47 dms, que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa N.o 1670, distando su punto medio de la calle Pando 38 ms. 42 cms., 40 ms. 27 cms., al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms. 28 cms., al Este, lindando con la fracción B, y 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83.369 y 83.370 — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Feb.1.o-13118-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA DE CALDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.30-246-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 En.14-371-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.
$12.00 Dic.15-12492-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA PORTA DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Raúl Calcagno.
$4.00 Dic.28-12935-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil de cuarto turno: CARLOS A. DEMBY, domiciliado en Rincón 454 (escr 221), al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, presento a los Sres. Guzmán Acosta y Lara y Julio R Bardallo, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos A. Demby". — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Raúl Calcagno.
$8.00 Dic 28-12934-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA BECERRA Y RODRIGUEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "Ramón Besserro y Rodríguez" y "Sara Besserro y Rodríguez" debe decir Ramón Becerra y Rodríguez y Ema Becerra y Rodríguez. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Dic.22-12762-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a FRUCTUOSO ANGEL RIVERA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad, iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 623 (cuarto piso), por se esposa Ana María Paladino. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Dic.20-12691-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE VEIGA CONDE, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.24-23269-v.dic 5. Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de COSTANTINOS AUGUSTINOS y de MARIA BARREIRO, estableciéndose que donde, respectivamente, los contrayentes aparecen como Costos Augustinos y María Ercilia Barrero debe decir Costantinos Augustinos y María Barreiro. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Dic.29-12975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PETRONILA E. NECCHI DE EMPERATRIZ y otros, Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto en los siguientes inmuebles ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y deslindados en el plano del ingeniero y agrimensor Juan Pedro Jaureche, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 12.008 el 16 de Abril de 1945: Lote "D", con una superficie de 1.606 ms.2 14 dms.2, empadronado con el N.o 69.794, (parte) y se deslinda así: por el Noreste, 23 ms. 83 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, 86 ms. 35 cms. con el lote B del mismo plano, de propiedad de la Suc. P. Necchi; por el Sur, 21 ms. 40 cms., con el lote F., de Suc. P. Necchi; por el Oeste, 75 ms. 75 cms., con el lote B., del referido plano, de propiedad de Antonio María Sánchez y Agustín Miguel Zaffaroni. Este lote corresponde al solar número 6 del plano del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1875. Las "sobras" existentes en la siguiente fracción: Lote "E", empadronado con el N.o 69.794 (parte), deslindado así: por el Noreste, 68 ms. 48 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, ochava de 5 ms. de lado mayor y 35 ms. 08 cms de frente a la calle Rousseau; por el Sur, 68 ms. 60 cms., con el lote F., de propiedad de la Suc. de Pascual Necchi, y por el Oeste, 66 ms. 35 cms., con el lote D., poseído por la Suc. Pascual Necchi. La superficie, según mensura, es de 3298 ms.2 25 dms.2, libre de ochava, que comparada con el área de los títulos de 3.249 ms.2 75 dms.2, denota la existencia de una "sobra" de 46 ms.2 50 dms.2, libre de ochava. Este lote corresponde a los solares N.os 3, 4 y 5 del plano citado anteriormente. Sublote Pb. del lote B, con una superficie de 1.581 ms.2 23 dms.2, empadronado con el N.o 69.794 (parte), cuyo deslinde es el siguiente: por el Noreste, 100 ms. 43 cms., lindando con los sub-lotes 8b y 7b del lote B, del citado plano del Ing. y Agr. Jaureche, de propiedad de los nombrados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Este, 21 ms. 80 cms., lindando con propiedad del señor Pascual Necchi (hijo), de padrones N.os 69.796 y 69.797 y con la calle Villademoros; por el Sudoeste, 98 ms. 12 cms., tejido por medio, con la propiedad de padrón N.o 149.963, segregado de padrón 69.839; de Mariana Ospitaleche, de padrón 149.959; del Sr. Carmelo Scarpa, padrón 69.805 y propiedad padrón 157.138 (segregada del padrón 69.805); y, además, 10 ms. lindando con calle Fray Bentos; por el Oeste, 12 ms. 91 cms., lindando con el sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 y 164.860, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. Las sobras existentes en la siguiente fracción: Sub-lote 8b del lote B, empadronado con el N.o 69.794 (parte) y cuyo deslinde es el siguiente: por el Este, 176 ms. 35 cms., con el sub-lote 7b del lote B., de propiedad de Sánchez y Zaffaroni; por el Sudoeste, 26 ms. 93 cms., con el sub-lote Pb. del lote B, poseído por los citados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Oeste, 166 ms. 77 cms., tejido por medio, de propiedad empadronada con el N.o 164.360, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. La super-

ficie, según mensura, es de 2.153 ms. 35 dms.2, de los cuales 2.126 ms.2 47 ms.2 corresponden al área, según títulos, del solar N.o 8 del plano citado del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1875, denotándose, pues, la existencia de una sobra de 26 ms.2 88 dms.2. Sub-lote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 (parte) y 164.860 (parte) y que se deslinda así: por el Este, 38 ms., con el sub-lote 8a del lote A., del Sr. Zaffaroni; por el Norte, 46 ms. 17 cms., con el mismo sub-lote 8a; por el Sureste, 12 ms. 91 cms., tejido por medio, con el sub-lote Pb del lote B, poseído por los señores Sánchez y Zaffaroni; por el Suroeste, 52 ms. 30 cms., tejido por medio, con calle oficial y propiedad de padrón N.o 149.963 (segregado del padrón 69 839); por el Oeste, 46 ms. 32 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área poseída que se desea prescribir y titular es de 623 ms.2 12 dms.2. Sub-lote Ma del lote A., empadronado con el N.o 154, 516 (parte) y deslindado así: por el Noreste, 7 ms. 09 centímetros de frente a la calle Habana; por el Este, 60 ms., con el sublote 8a del lote A., de propiedad del Sr. Zaffaroni; por el Oeste, línea quebrada en dos tramos de 35 ms. 02 cms. y 26 ms. 92 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área que se desea prescribir y titular es de 219 ms.2 60 dms.2. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$228.00 En.11-170-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 En.4-13161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.9-171-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la paertura de la sucesión de IRENE CAPPI DE VALDEZ o IRENE A. CAPPI DE VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6,00 Dic.26-12869-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL VIÑA DE VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-12868-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELESTINA DORTA DE GRANJA y JUAN GRANJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.24-12814-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARCELINA ALEGRE DE GIL. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la hijuela que correspondió a doña Marcelina Alegre de Gil en los bienes dejados por don Narciso Gil, cuya partición se realizó en escritura autorizada por el escribano don José Curi Zagia el 2 de Setiembre de 1943 y en la que se encuentra comprendido un solar de terreno empadronado con el N.o 90725, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1092 metros 73 dms. con frente al Oeste al camino de la Cuchilla Grande. Y a la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Tardáguila y a todos los que tengan interés en la expedición de dicha segunda copia, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Dic.14-12430-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Elena Pacello contra ALBERTO DOMINGO LUPPINI. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Domingo Luppini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 18.00 Nov.28-11830-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PEDRO MAZZINI, Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de 30 de Noviembre del año 1944, ha designado curador del incapaz Pedro Mazzini, a don Carlos Ramón Fuset, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 7 de Diciembre del citado año 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1045. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-13048-v.feb.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIEGO BAUTES, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva treintenaria respecto del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70942, el cual según plano del agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en la Dirección de Catastro el 30 de Agosto de 1945, con el N.o 12974, se compone de una superficie de 485 metros 31 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 07 cms. de frente al Sureste, calle Joanicó, 43 ms. 22 cms. al Noreste, lindando con José Diago Bautes, 11 metros 07 al Noroeste, lindando con padrón número 154100, y al Suroeste, tiene seis rectas que miden partiendo del frente, 10 ms. 73 cms. y 0 metro 16 cms. lindando por ambas con Andrés Curbelo, 5 metros 33 centímetros, lindando con Alberto Delfino, 5 metros 54 cms., lindando también con Alberto Delfino, 10 ms. 80 cms., confinando con Américo García y 11 ms. 12 cms., lindando con Matías Rivera Y de acuerdo con lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre el bien descripto, para que comparezca a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60,00 Feb,1.o-13024-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO BENTANCUR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En 29-807-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO LANGONE DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En 29-808-v.feb 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En 16-486-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PAREJA LIÑAN, de doña CLEMENCIA PAREJA LIÑAN, de don PABLO o PABLO TEODORO PAREJA o PAREJA LIÑAN y de don RAMON PAREJA LIÑAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-52-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En 8-134-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En 3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13142-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 27-12896-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SILVERA SANTOS SENA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como del sexo femenino debe decir sexo masculino y donde dice Santa debe decir Santos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Dic 24-12836-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MELAYES DE CHIJANE, CAMILA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Josefina, Delia, Sofía y Jorge: A) De su matrimonio: donde dice "Camila Salita Melayes" debe decir Camila Melayes;

B) De nacimiento de Josefina donde dice "Camila Melais" y "Saliba Melais" debe decir Melayes, y donde dice "Ismin Ebeid" debe decir Yesmi Abran; C) De nacimiento de Delia: donde dice Camila Saliba debe decir Camila Melayes, donde dice Lajes Saliva debe decir Saliba Melayes y donde dice Jazmín Ejted Adib debe decir Adib; D) De nacimiento de Soffa: donde dice Camila liba debe decir Saliba Melayes y donde dice Adid Chijana debe decir Adib Chijane y donde dice Blas Salivo debe decir Saliba Melayes; y E) De nacimiento de Jorge: donde dice Camila Saliba Melayes debe decir Camila Melayes y donde dice Gesmi Abeit debe decir Yesmi Abran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $16.20 Dic.24-12837-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ELADIO DURAN Quiebra, Calificación" (Lo 33. Fo. 150), se cita, llama y emplaza al fallido Eladio Durán para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.11-23435-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Janost Carlos con CARLOTA BULBUC. Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Carlota Bulbuc, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.00 Dic.10-12209-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirini Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GUILLERMO MOHORADE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido paterno de Mhourade en lugar de Mohorade, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Feb.4-977-v.feb.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ DE GAMONE o GAMONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.16-485-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TABORDA DE BALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.24-12813-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE VARELA solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas Violeta y María Angélica, ambas mellizas, por figurar como nacidas en el año 1932 en lugar de 1923. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.20-12692-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA NATALIA PAULINA RIOLFO DE DE NOBREGA y otra solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: De matrimonio de Juana de Nobriga c| Juana Riolfo y de nacimiento de Umbolina, hija del mencionado matrimonio, por aparecer con los siguientes errores: donde dice Juana y Nobriga debe decir María Natalia Paulina y Nobrega. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.19-12679-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos "Figueroa de Tonelli (Alba) contra TONELLI (MIGUEL). Pensión alimenticia" (Lo. 8 Fo 110), se cita y emplaza al demandado Miguel Tonelli por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1945 — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.

$18.00 Dic.21-12731-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUPERTO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 1.o de 1945 — Sofía Elena Gadea Juez de Paz.

$4.00 Feb.1.o-19-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Medidas preparatorias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente tramitado ante este Juzgado, caratulado: "Compañía de Productos Agrícolas S. A. y otros contra JACOBO KATZBACH. Medidas preparatorias". Lo. 2 Fo. 281, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jacobo Katzbach, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$18.00 Feb.1.o-13328-v.feb.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Campomar y Soulas con EDUARDO R. OLARTE y SANTIAGO RECOBA. Por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Recoba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Chaná 2230. — Montevideo, Noviembre 29 de 1945. — José M. Reyes Lerena.

$18.00 Dic.10-12223-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante LUIS ROBIDO. En consecuencia, se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes, valores o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alvaro Sanchis; y 4.o Que se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas Noviembre 13 de 1945. — Ramón D. Queirolo, Actuario.

$12.00 Dic.24-12796-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MARICHAL DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.2-927-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA RIVERON DE VICENTIN, conocida, según los interesados, por Paula Riverón de Vicentín o Visintín, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alves, Actuario.

$6.00 Feb.2-928-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS REINALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.2-929-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.2-930-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE ARMAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Canelones, Noviembre 27 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-13172-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "DOROTEO CIRILO GONZALEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Doroteo Cirilo González, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Nieves Rojas, pues donde el apellido del esposo aparece como Fajardo, debe decir: González, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Feb.1.o-13084-v.feb.18.

Herencia vacante

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO INCALZI. Ab - intestado" se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Noviembre del corriente año, se ha declarado vacante la herencia del causante Antonio Incalzi. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.24-23567-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Natividad Beles de Bustillo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimientos de Máximo, Eladio, Nélida, Haydée, Luis Alberto, María Genoveva, Mario Dumas y Alicia Isidora Justillo: donde el apellido materno aparece como Díaz debe decir Beles. Nacimiento de Luis Alberto Justillo: donde el apellido paterno aparece como Bustillo debe decir Justillo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic.21-12752-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LORENZA ANGELA CHILINTANO, MARIA EXEQUIELA CHILINTANO y JOSE ANTONIO DOTTI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a: Catalina Ortiz, Silveria Ortiz, Emeterio Ortiz, Segunda Or-

tiz, Rodolfo Ortiz, Zoila Ortiz, Pedro Pacreo, Manuela Pacreo, Juan Gómez, Isabelino Gómez y Bernardino Capote, sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos, en el bien que se relaciona a continuación Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 17291, compuesta según, título de una superficie de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, lindando; al Norte, con Juan Olivera al Sur, con Pantaleón Pérez, al Este, con sucesión Juanicó, y al Oeste con Santiago Dogliotti Esta propiedad fué mensurada por el agrimensor Juan P Moner Ruy, habiendo sido inscripto el plano respectivo en la oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones, con el número ciento noventa y ocho, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho según el que tiene una superficie de seis hectáreas tres mil cincuenta y nueve metros, y linda: al Oeste, en ciento noventa y tres metros quince centímetros frente a camino vecinal en medio, con sucesión José Dogliotti, al Norte, en trescientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, con el mismo, al Este, en ciento ochenta y cuatro metros con Bueza Ocampo, y al Sur en trescientos veinte metros, cincuenta centímetros, frente a camino vecinal Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar en derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Canelones, Noviembre 19 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario.

$78.00 Dic.13-12383-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones dictada en el expediente: "CAROLINA COLLAZO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nicanor Castro, pues donde la madre aparece como Carola Sosa, debe decir: Carolina Collazo, y a los efectos legales se hace la presente publicación Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones de edictos se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones Diciembre 31 de 1945. — Hugo Alvez Actuario.

$12 00 En 19-569-v feb.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "CARLOS MARIA LOPEZ Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, individualizado en el padrón con el N.o 673 que es parte del solar N.o 8 de la manzana N.o 8 del primitivo plano de dicha ciudad, y en el plano que practicó la Oficina Departamental de Catastro, en Junio de 1939 se señala con el N.o 6 de la misma manzana N.o 8. Mide: al Este, 16 ms. 72 cms de frente a la calle Lavalleja por 42 ms 95 cms de fondo, lindando: por el Oeste con Sebastián Díaz; al Norte, con Rosa Dachille de Hauret (hoy Eliseo Infante) y al Sur, con Isidora Rodríguez de Vidal Superficie: 460 ms 8535 cms. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilitó la feria en curso. — Las Piedras, Enero 3 de 1946. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz

$60.00 En.14-367-v feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

[illegible]da

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Carlos A. Dubra, dictada en los autos caratulados: "AMELIA EPIFANIA BARRETO Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Amelia Epifania Barreto, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Agustín Génova y la de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: Amelia Barreto, debe decir: Amelia Epifania Barreto, que es el verdadero nombre y en la partida de nacimiento donde dice: Epifania, debe decir: Amelia Epifania que es el verdadero nombre Y para ser publicado por el término legal, expido el presente — Melo, Diciembre 1.o de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Feb.1.o-13150-v.feb.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MAIRRALANCIN o MARARACHIN o MALARENCHIN o MAILHARIN o MAILLARANCIN o MAILLHARRANCIN o MARRALACIN o MAILHARRAINCIN DE MARIEYHARA y de JUAN MARTIN, MANUEL SILVINO, CIRIACA DEL CARMEN y PEDRO MARIAYHARA o MARIAYARA o MARIEYHARAN o MARENHARA o MARIHEYARA o MARIAYHARA o MARIEZHARA o MARIEYARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 21 de 1945 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-13090-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, dictada en los autos caratulados: "ROSA CLEMENTINA SAURINA DE ORCOYEN ROSA BLANCA ORCOYEN DE TORT y BIBIANO RODERICO ORCOYEN Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: fracción de campo con sus mejoras y anexos, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Cerro Largo empadronada con el N.o 2137, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor José B López, inscripto en la oficina local de Catastro el 26 de Octubre del año pasado con el N.o 148, compuesta de 189 hectáreas 2.544 centiáreas y 77 decímetros y se deslinda así: Nordeste, arroyo Sarandí de Barcelo por medio con campos de viuda e hijos de Faustino Llanos Sur, línea quebrada amojonada compuesta de seis rectas que miden 664 metros; 265 metros 60 centímetros; 511 metros, 90 centímetros; 466 metros, 20 centímetros; 319 metros, 50 centímetros y 356 metros, 50 centímetros, dividiendo de campos de la sucesión de Leopoldino Acuña, Cesáreo dos Santos y camino vecinal, por medio con sucesión Miguel Brisolario Ferreira; por el Oeste, la Cuchilla del Mangrullo, separando del lote N.o 1 del mismo plano y de Coralio Sampayo, y por el Noroeste, línea recta de 1684 metros, separando de campo de María Saurina, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación Y para ser publicado por el término legal se expide el presente — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Estevess, Actuario.

$66.00 Dic.1 o-11931-v dic 21. Feb.1 o-v.feb 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE ROSA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-13099-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRURTIA DE RANSES, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.30-867-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA JOSEFA FERRANDO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Enero 15 de 1946 — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Enero 30-866-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA PASTRE DE SALOMON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Letrado Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6 00 En 28-787-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PASSARINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, Y habilítase el presente feriado mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 En.25-735-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE TOMAS LANDECHEA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 15 de 1946 — José Pereira Maeso Actuario Adjunto.

$6 00 En 25-734-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "EYHARAVIDE MARIA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Eyharavide solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde aparece con el nombre de Gregoria debe decir María y donde figura el apellido paterno como Evgarabide debe decir Eyharavide, por ser el que corresponde. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Dic.27-12929-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SALORIO DIEGO. Incapacidad", y por resolución N.o 10 674, de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se ha declarado incapaz a Diego Salorio, habiéndose designado curador a don Juan Gello Salorio. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Colonia, Diciembre 19 de 1945 — Juan C. Altieri, Actuario.

$6 00 Dic.24-12848-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSA CARBALLO DE ORGEIRA Medidas preparatorias" se cita, llama y emplaza a doña Rosa Carballo de Orgeira por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Colonia, Diciembre 18 de 1945.

$18 00 En 14-389-v feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "JOSE ANTONIO FONTANA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los siguientes bienes situados en la planta urbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial de Colonia, señalados con los números que se dirán en el plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el Ingeniero Carlos Jorge Borotra: A) La manzana N.o 250 empadronada con el N.o 1126, compuesta de un área de 7.378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Carmelo (ex General Artigas), Eguren, Ultramar y General Laguna; B) La manzana N.o 273 empadronada con el N.o 1172, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitada: al Noreste, Noroeste Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Eguren, Fray Bentos y General Laguna; C) La mitad de la manzana N.o 248, empadronada en mayor área con el N.o 1121, compuesta de un área de 3689 metros 4050 centímetros, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la calle Argentina; 42 metros 95 centímetros al Suroeste de frente a calle Ultramar; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, limítrofe con el remanente de la misma manzana propiedad del exponente, y 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a la calle General Artigas; D) La manzana N.o 262, empadronada con el N.o 1151, compuesta de un área

de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, General Laguna, Occidente y Templo; E) La manzana N.o 285, empadronada con el N.o 1191, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente por las calles Fray Bentos, General Laguna, Cuareim y Templo; F) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1152, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, Templo, Occidente y Torres Leiva; G) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1129, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles General Artigas, Torres Leiva, Ultramar y Bravo; H) La manzana N.o 276, empadronada con el N.o 1175, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste respectivamente, por las calles Occidente, Torres Leiva, Fray Bentos y Bravo. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación y término del emplazamiento y que los emplazados deberán comparecer en estos autos y este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 14 de 1945. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$126.00 En 5-46-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos "ALFREDO INDALECIO SUAREZ. Solicita segunda copia de escritura". (L.o 15, N.o 363 Fo. 517), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a doña María Ana Ipas de Morosino, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, al Municipio de este Departamento y a todos los que se consideren con derecho en los siguientes bienes: Dos solares con todas sus mejoras, empadronados actualmente con el N.o 1582, ubicados en esta ciudad primera sección judicial de este Departamento señalados en su plano topográfico con los N.os 5 y 7 de la manzana N.o 237 compuesto cada uno, según título, de una superficie de 922 metros 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y que, por estar contiguos tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Paysandú; al Este, con la calle San José; al Sud con el solar N.o 3 y por el Oeste, con los solares 6 y 8. Se hace constar, además: A) Que el emplazamiento se efectúa también para llenar el requisito previo de la conciliación; y B) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Enero 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54.00 En 29-800-v.mz.6.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juiz Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan J. Vertiz dictada en los autos caratulados "Carlos Teodoro Taberne c/MARGARITA OLIVARES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Margarita Olivares para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 24 de 1945. — Antonio M. Quinteros.

$24.00 En 15-413-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTA RODRIGUEZ o GUALBERTA RODRIGUEZ DE SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-913-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MONTEGHIRFO o MONTEGHIRFU DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-914-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA RIOS DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-13032-v.feb.12.

Ampliación del estado de créditos verificados

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "FREIRE y MOLINA. Quiebra. L.o. 26 Fo. 9", y en cumplimiento de los Arts. 1685 y 1758 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores de la quiebra que se ha ampliado el estado de créditos verificados, con el del Sr. Bernardo Fermín González y González y se encuentra depositado en la oficina Actuaría por el término de diez días, a los efectos del Art. 1759 del citado Código. — Florida, Noviembre 13 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-13025-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Juan Pablo Gianola, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CHAUVY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que corresponda habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Florida, Enero 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 En 16-502-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "ETCHEVERRIA DE DEVINCENZI MARIA AGUSTINA y otros. Remate de bienes. L.o. 26 Fo. 36", se cita y emplaza a Héctor y Víctor Bibiano Etcheverría Diago, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 En 9-176-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "SCARON SEVERO. Sucesión. L.o. 25 Fo 337", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos o a sus sucesores: María, Jova y Eustacia Escarón o Scarón, hijos de José Scarón o Escarón, Nemecio, José María y Dominga Escarón o Scarón, hijos de Nemesio Scarón o Escarón; Lola o Dolores, Walter, Jacinto, Diego y Sara Scarón Cabrera, hijos de Liborio Scarón, y a Dorotea Scarón, hermana del causante. A fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos sucesorios; en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Dic 24-12834-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO PEREZ, GREGORIO PEREZ y VICTORIANA BRITOS DE PEREZ o PERZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 11 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.24-12832-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BENITO ZEBALLOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el inscripto y la madre del inscripto aparecen con el apellido Toledo se establezca el verdadero, que es Zeballos, cuya partida corresponde a la octava sección de Lavalleja, acta N.o 66, inscripción efectuada el veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-824-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA FERMINA PEREIRA o PEREYRA DE CEJAS o SEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.28-788-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA FERNANDEZ DE CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 En.28-789-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNILDA BARNECHE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4.00 Dic.26-12892-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ALMENGOL MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 1 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.26-12853-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.26-12854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.23-23251-v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LEON DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 12 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-13102-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 En.30-818-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILA MAZZONI DE DELFINO, LUISA DELFINO, LUIS CARLOS DELFINO, JUAN DELFINO, HERMINIA DELFINO PEREZ, CARLOS LORENZO DELFINO y LUIS DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.00 En.30-849-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PLADA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-12957-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO SILVA CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-12553-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RESCALA MASSUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 27 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Dic 12-12372-v.dic.31. Feb 1 o-v feb 16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Aperturas de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber las aperturas judiciales de las sucesiones de doña MARIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ y de EDGAR NELSON RODRIGUEZ GONZALEZ o NELSON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paa de Azúcar, Noviembre 28 de 1945. — Federico A. Mullin Nocetl, Juez de Paz.
$6 00 En.30-847-v feb 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Pedro José Lichero c| JOSE EYHERABIDE MENDISCO o sucesores. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don José Eyherabide Mendisco, sus herederos y cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial de este Dep'o., empadronada con el N.o 1385, con una superficie de 52 Hs. 4238 cts., que se deslinda así: al Norte, siete líneas quebradas: la 1.a, de 237 ms. 80 cms.; la 2.a, de 225 ms.; la 3.a, de 257 ms. 20 cms.; la 4.a, de 261 ms. 60 cms.; la 5.a, de 124 ms. 20 cms.; la 6.a, de 262 ms. y la 7.a, de 142 ms. 60 cms.; al Noreste, dos líneas quebradas: una de 547 ms. 60 cms. y la otra de 182 ms.; al Noroeste, 200 ms. 20 cms. Por los tres lados descriptos linda con los señores Lichero Hnos.; al Sureste, con la cañada de las Nutrias, y al Sur, con el arroyo Rabón, a fin de que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero p. v. a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$60.00 En.11-233-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS GARAVENTA, ROSA CASANELLI DE GARAVENTA y ROSA CASILDA GARAVENTA DE RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dec.23-12870-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que se ha presentado LINA GUTIERREZ, solicitando rectificación de la partida de nacimiento, de la de su hermano Robustiano y defunción del mismo, matrimonio de sus padres y defunción de los mismos, por existir los siguientes errores: en la primera el apellido del padre figura como "Jabier" en lugar de "Javier", en la segunda donde dice que Robustiano es hijo de "padres desconocidos" debe decir, que es hijo legítimo de "Javier Gutiérrez y Amalia Herrera"; en la de defunción del nombrado hermano aparece el padre como "Gabriel" en lugar de "Javier"; en la de matrimonio de los padres, aparece el padre como "Javiel" en lugar de "Javier"; la defunción del padre y madre, al nombrar los hijos se expresa "Gregoria" en lugar de "Lina"; que es lo que corresponde. — Paysandú, Noviembre 5 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$18 00 Dic.21-12742-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO SAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 18 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario interino.
$1.00 Feb.1.o-13114-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GERMAN ADOLFO VOGT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-555-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIA ALZAGA DE CHERNO y MAGDALENA VIDELA DE MURGIONDO o MURGUIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1945 — Mario Durañona, Actuario.
$24 00 En 9-220-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONILLA, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1125 del Cód. de P. Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados, para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con los artículos 1126 y 1127 del citado cuerpo de leyes. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 28-23299-v dic 10. Dic.28-v dic 31 Feb.1 o-v. feb 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en los autos "Lia Pinto Serodio de Heitman contra EGBERT ERNST HEITMANN Divorcio" (Lo 33 Fo 524), se cita, llama y emplaza al demandado don Egbert Ernst Heitmann para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1945 — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 En.10-213-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA NUNEZ DA SILVA Divorcio" (Lo 33 Fo 565), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Lidovina Nunez da Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado la próxima feria mayor — Rivera, Diciembre 17 de 1945 — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 En.5-6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A Bazzano dictada en autos "Galdino Suárez contra GENNY ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Genny Araújo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) En.5-20017-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "LEMES SILVERA, Rectificación de la partida de defunción de Amabelia Sosa y Auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lemes Silvera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Amabelia Sosa, en virtud de que ésta aparece en la misma como "Amabelia Sosa de Del Cerro" y figura como "casada con Rodrigo del Cerro", debiendo decir, respectivamente: "Amabelia Sosa de Silvera" y "casada con Lemes Silvera", por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 27 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Auxil.) $8.40 En 25-747-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OLIVERA DE OLID o ROSA TELMA OLIVERA DE OLID citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 En 25-749-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANICETA, JACINTO, ROSA FEBRONIA SOSA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás B Casanves en su carácter de apoderado de todos los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: I) Parroquial de nacimiento de Aniceta Sosa porque donde aparece como "Clotilde Carolina" debe decir "Aniceta" y donde dice "Casta Filomena Viarmas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; II) Parroquial de nacimiento de Jacinto Sosa, en la que figura con los nombres de "Jacinto Hilario", debiendo decir "Jacinto", y donde dice "Filomena Arraas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; III) Parroquial de nacimiento de Rosa Febronia Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Rosa", debiendo decir "Rosa Febronia; IV) Parroquial de nacimiento de Emilio Sosa, porque donde figura con los nombres de "Ramón Donato", debe decir "Emilio", y donde dice "Casta Filomena Diana", debe decir "Casta Filomena de Armas; V) De nacimiento de estado civil de Luciana Sosa, en virtud de que donde dice "Casta F. Dealmas" y "Mateo Dealmas", debe decir: "Casta Filomena de Armas" y "Mateo de Armas", respectivamente; VI) De nacimiento de estado civil de Gregorio Sosa, porque donde dice "Filomena de Armas", debe decir "Casta Filomena de Armas"; VII) De nacimiento de estado civil de Hermenegildo Sosa en la que dice "Castra F. de Armas", debiendo decir "Casta Filomena de Armas"; VIII) De defunción de estado civil de Angel Sosa porque figura como "hijo legítimo de Hilario Sosa oriental, y de Casta Filomena de Armas", debiendo decir: "que era hijo legítimo de Hilario Sosa y de Juana Pérez y casado con Casta Filomena de Armas"; IX De defunción de estado civil de Serafín Sosa, porque donde dice "que los declarantes ignoran otros datos", debe decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas"; X) De defunción de estado civil de Rosa Febronia Sosa, en la que la extinta aparece con el solo nombre de "Febronia", debiendo decir "Rosa Febronia Sosa", y donde dice "Secundina de Armas de Sosa", debe decir "Casta Filomena de Armas"; y XI) De defunción de estado civil de Gregorio Sosa, en la que se dice que "los declarantes ignoran otros datos", debiendo decir "que era hijo de Angel Sosa y Casta Filomena de Armas", por ser lo que corresponde en todos esos casos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$51.00 En.25-750-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MARIA DEL LUJAN PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 21 de 1945 — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$4.00 Dic.28-12941-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EMA CAMPOS solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ramón, en la cual aparece la madre como Elbia Costa, cuando el verdadero nombre y apellido es Ema Campos, por el que debe rectificarse Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de 15 días estando habilitada la feria mayor para la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.21-624-feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a cualquier título de don PEDRO ITURBURU y a todos cuantos se consideren con derecho al remolcador inscripto en la matrícula nacional, con el nombre de "Amelia" que tiene 12 metros 40 centímetros de eslora; 2 metros 85 centímetros de manga 1 metro 20 centímetros de puntal; 1 metro 50 centímetros de calado, a estar a derecho con los justificativos del caso dentro de término de 90 días en el juicio seguido por don Martín Pedro Cerrutti, por "segunda copia de escritura" ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículo 303 del Código de Procedimiento Civil) De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a su solo efecto — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$36 00 En.21-325-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIQUELARENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6 00 En 21-626-v.Feb.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de 2.o turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de P. Civil). — Salto, Octubre 11 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.24-11609-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINO o FIRMINO o FERMIN RODRIGUEZ DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1945. — Atilio D'Angelo. Actuario

$18.00 Dic 6-12135-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a doña FELIDA MARIA QUEVEDO BIRRIEL, designándose curadora legítima de la misma, a su madre doña María Birriel de Quevedo. Y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-13087-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ASIAIN JOSE Sucesión" (Lo 11 Fo 141), se emplaza a los interesados a esta sucesión y especialmente a doña Catalina Nicolau de Asiain y a sus hijos José Pedro y Elida Irma Asiain, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou. Actuario.

$24 00 En 16-503-v.feb.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Lilia Margarita Venosa con LAZARO GARCIA. Divorcio, Lo. 11, Fo. 438", se hace saber que por sentencia N.o 90 dictada por dicho Magistrado con fecha 10 de Diciembre de 1945, se declaró disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 8 de Enero de 1916 en la primera sección de este Departamento, entre Lázaro García y Lilia Margarita Venosa. Y a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 944 y 849 del Cód de Proc. Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 13 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Dic.13-12668-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MORALES DE CARRION citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12999-v Dic.31. Feb 1.o-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 21 de 1945. — Guido Berro Oribe. Juez.

$4.00 Feb.1.o-909-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes. Diciembre 26 de 1945 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$18 00 En 3-13152-v feb 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Diciembre 11 de 1945. — Pedro Iracelaye.

$4.00 Dic.24-12849-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "MAMERTA BELMIRIA GIGENA DE PADULA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Mamerta Belmiria Gigena, por adolecer de los siguientes errores: A) Se escribió el apellido paterno Gigene, cuando debió escribirse Gigena. B) Se escribió el nombre del padre de la inscripta Lionisio Gigene, cuando debió escribirse Leoncio Gigena. C) Se escribió el nombre de la madre Belmiria Patricia Pereyra, cuando debió escribirse Belmiria Patricia Alves Pereira, y en la partida de matrimonio de Luis Justiniano Padula y Mamerta Belmiria Gigena, se escribió el nombre de la esposa Belmiria Mamerta Gigena, cuando debió escribirse Mamerta Belmiria Gigena. A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-12506-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente "BANCO REPUBLICA O. DEL URUGUAY. Prescripción adquisitiva" (L.o 18 N.o 1128 F.o 311), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno con sus mejoras, empadronado antes con el N.o 714 y actualmente con el N.o 833, ubicado en la manzana N.o 76 de esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), de 2 825 metros 2 224 centímetros y lindando al Norte, en una línea recta de 43 metros 12 centímetros (según título de 42 metros 95 centímetros), con el Banco de la República O. del Uruguay, por igual extensión al Sur, lindando con Domingo Yacovazzo y el Dr. Constancio Rivero; al Este, en 44 metros 45 centímetros (según título 42 metros 95 centímetros), con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión al Oeste, en una recta, con el Dr. Miguel Bañales y Carlos N Amaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente, haciéndose constar que a ese efecto se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$54 00 En.8-109-v.feb 11.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRILO MIER, MIERES o MIEREZ, SATURNA o SATURNINA MIER, MIERES o MIEREZ SIXTO MIER, MIERES o MIEREZ y de FIDELA PASTORA o PASTOR o IBAÑES o IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a don Fidel Mier o Mieres para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el feriado mayor a ese efecto. — Treinta y Tres. Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 En 5-33-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SILVERA DE DE AVILA o DEAVILA o DEHAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D Goyenola. Actuario.

$6.00 Dic.24-12820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

REMATES JUDICIALES

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROSA CALDEYRO. Incapaz", se hace saber al público que el día 21 de Febrero de 1946 a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, en un solo lote y sobre la base de cien pesos ($ 100.00), el metro cuadrado, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen situados en la manzana N.o 104 de esta ciudad, 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con las letras A y B en el plano levantado por el agr. Raúl B Conde, en Enero de 1946, que se componen y deslindan así: I) El solar letra A empadronado con el N.o 7723 (parte) tiene una superficie de 513 metros 9280 cms., con 11 metros 91 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1329; 11 ms. 74 cms. al Norte, lindando con Gabriel Bernadá y Dolores B. de Crosa; 43 ms 34 cms. al Este, lindando con el solar que se describirá, y 43 ms. 37 cms. al Oeste, por donde linda con Juan R. Sicardi; II) El solar letra B, empadronado con el N.o 7723 y parte del N.o 7723, tiene una superficie de 332 ms. 8024 cms., con 7 ms 69 cms. de frente al Sur, a la calle Colonia, edificio N.o 1337; 43 ms. 34 cms. al Oeste, lindando con el solar descripto; 7 ms. 69 cms. al Norte por donde linda con Dolores B. de Crosa, y 43 ms. 33 cms. al Este, lindando con Severo Piana, José Crivel Colombino y Francisco Vitone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mon-

tevideo. Enero 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$45.00 En.30-829-v.feb.15.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
JUDICIAL
Sin base 60 solares, 4 propiedades, en diversas ubicaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Fisco contra DUCOS LABARRIERE (FELIX ROMAN). Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 1768 L. 10 F.o 120", se hace saber al público que los días 10, 13, 16, 17 y 21 de Febrero de 1946, en los lugares de su ubicación se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero don Oscar Chichizola, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Febrero 10 de 1946. En Punta Gorda a las 15 y 30 horas solar N.o 1: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con Banco Popular del Uruguay, 10 ms. al Oeste a la calle Nativa al Sur 36 ms. 25 con el solar N.o 2 y al Este 10 ms. con el solar 6. Padrón N.o 146 207 Solar N o 2: área 362 ms. 50. Límites: 36 ms. 25 al Norte con solar N.o 1. 10 ms. al Oeste a la calle Nativa, al Sur con los solares N.os 3, 4 y 5 y al Este 10 ms. con el solar N.o 6, Padrón 146.206. Solar N o 3. Area 393 ms. 75 Límites: 13 ms. 125 al Norte con el solar N.o 2, al Oeste 30 ms a la calle Nativa, al Sur 13 ms. 125 formando esquina con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms. con el solar N.o 4. Padrón N o 146205. Solar N.o 4. Area 393 ms. 75. Límites: 13 ms. 125 al Norte con el solar 2: 30 ms. al Oeste con el solar N.o 3. 13 ms. 125 al Sur con la calle Palmas y Ombúes y al Este 30 ms. con el solar N.o 5. Padrón N.o 146 204. Solar N o 5. Area 390 ms. Límites: 10 ms. al Norte con el solar N.o 2: 30 ms. al Oeste con el solar N o 4: 10 ms. con la calle Palmas y Ombúes y 30 ms. con el solar N.o 6. Padrón N.o 143 203. Solar N.o 6. Area 500 ms Límites: 50 ms al Oeste con el solar N.o 5: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes, 50 ms. al Este con el solar N.o 7 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146.202. Solar N.o 7. Area 500 ms. Límites: 50 ms al Oeste con el solar N.o 6: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este con el solar N.o 8 y 10 ms al Norte con el Banco Popular del Uruguay Padrón N.o 146.201. Solar N o 8. Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N.o 7: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes 50 ms. al Este con el solar N.o 9 y 10 ms. al Norte con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 146.200. Solar N o 9 Area 500 ms. Límites: 50 ms. al Oeste con el solar N o 8: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este con el solar N o 10 y al Norte 10 ms. con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 64.557. Solas N.o 10. Area 500 metros. Límites 50 ms al Oeste con el solar N o 9: 10 ms. al Sur con la calle Palmas y Ombúes: 50 ms. al Este y 10 ms. al Norte en ambos vientos con el Banco Popular del Uruguay. Padrón N.o 64556 Solar N o 15. Area 200 ms. con 10 ms. de frente al Oeste a la calle Grito de Gloria por 20 ms. de fondo lindando al Norte con la calle Caramurú. por formar esquina, al Este con el Banco Popular y al Sur con el solar N.o 14. Padrón N.o 64504 m|a. Solar N.o 18. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú. 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 17, al Sur con el solar N.o 33 y al Este con el solar N.o 19 Padrón N o 64.507 m|a. Solar N.o 19. Area 500 ms. con 10 ms de frente al Norte a la calle Caramurú; 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 18, al Sur con el solar N o 32 y al Este con el Banco Popular. Padrón 64507 m|a Solar N o 20. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular con quien también linda al Sur y al Este con el solar N o 21. Padrón N.o 64520 m|a. Solar N o 21. Area 500 ms. con 10 ms. ed frente al Norte a la calle Caramurú por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 20 y al Sur y Este con el Banco Popular Padrón N o 64520 m|a. Solar N.o 22. Area 230 ms. con 15 ms. 03 al Noreste a la calle Leyenda Patria, 17 ms. al Norte y 10 ms. al Este con el Banco Popular y 29 ms. al Sur con el solar N.o 23. Padrón N.o 64502 m|a. Solar N.o 23. Area 350 ms. con 15 ms. 03 al Noroeste a la calle Leyenda Patria. 29 ms al Norte con el solar N.o 22; 10 ms. al Este con el Banco Popular y 41 ms. al Sur con el solar N o 24 Padrón N.o 64502 m|a Solar N o 25 Area 500 ms con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 26 y al Norte y Este con el Banco Popular. Padrón N.o 64532 m|a. Solar N o 26. Area 500 ms con 10 ms. de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste y Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 25, Padrón 64532 m|a. Solar N.o 27. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 28. Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 28. Area 500 ms. con 10 ms. de frente al Sur de la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo, lindando al Este con el solar N.o 27 y al Norte y Oeste con el Banco Popular. Padrón N.o 64534 m|a. Solar N.o 29. Area 625 ms. con 12 ms. 50 con frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Norte y Este con el Banco Popular y al Oeste con el solar N.o 30. Padrón N.o 64538. Solar N.o 30. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 31, al Norte con el Banco Popular y al Este con el solar N.o 29. Padrón N.o 142290. Solar N.o 31. Area 625 ms. con 12 ms. 50 al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 32, al Norte con el Banco Popular y al Este con solar N.o 30. Podrón N.o 64539. Solar N.o 32. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el solar N.o 33, al Norte con el solar N.o 19 y Banco Popular y al Este con el solar N.o 31. Padrón N.o 64540. Solar N.o 33. Area 625 ms. con 12 ms. 50 de frente al Sur a la calle Palmas y Ombúes por 50 ms. de fondo lindando al Oeste con el Banco Popular, al Norte con los solares N.os 17 y 18 y al Oeste con el solar N.o 32. Padrón 142291. Solar N.o 34 Area 523 ms. 43 que linda: 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms al Este con el solar N.o 35, al Suroeste 14 ms. y 38 ms. 75 al Oeste, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón N o 127588. Solar N.o 35. Area 601 ms 56. Con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 45 ms. al Oeste con el solar N o 34, al suroeste 14 ms. y 51 ms. 25 al Este, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón N.o 64414. Solar N o 36 Area 757 ms. 81, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes y 63 ms. 75 al Este con el solar 37, al Suroeste 14 ms. y al Oeste 57 ms. 50, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64445. Solar N o 37. Area 835 ms. 94, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 63 ms. 75 al Oeste con el solar N.o 36, al Suroeste 14 ms. y al Este 70 ms. lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 64446. Solar N.o 40. Area 294 ms. 31, con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes, 25 ms. 99 al Oeste con el solar 39, al Suroeste 13 ms. 30 y al Este 21 ms. 10, lindando por ambos vientos con el Banco Popular. Padrón 127591. Solar N.o 17. Plano del agrimensor Caselli de Enero de 1923. Area 661 ms. 06; con 12 ms. 50 al Norte a la calle Palmas y Ombúes; 50 ms. 44 al Este con el solar 18, al Sur 13 ms. 30 con varios propietarios y al Oeste 55 ms. 33 con el solar N.o 16. Padrón N.o 127589. 2 o Remate. Febrero 13 de 1946. Hora 16. Solar en Malvín 10.a sección judicial de Montevideo. Con el N.o 11 de la manzana 6 de la nueva sección del Barrio Lavaderos. Area 737 ms. 88, con 17 ms. 18 de frente al Sur a la calle Ohio (hoy Aconcagua), entre Missisipi y Arraván, por 42 ms. 95 de fondo lindando al Norte con el solar 6, al Este con el 12 y al Oeste con el 10. Padrón N.o 61393 Hora 17. Solar en Carrasco 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N o 72 sección "A" plano de subdivisión de Nov 1909 con 20 ms de frente al Nor Noroeste, a la calle de 17 ms. hoy Mones Roses, distando su eje 36 ms 80 de la calle Dublín, igual extensión al fondo con el solar 101 y 67 ms. 50 en sus laterales Nor Noreste y Sur Suroeste, con el solar 72, Padrón N.o 63713. Hora 17 y 30. 3 solares en Malvín calle Itú Solar N.o 77 Area 501 ms 95 con 10 ms. al S. O a la calle Itú, 10 ms. 01 al N. E., con el solar N o 101, 49 ms. 94 al N O., con el N.o 76 y 50 ms. 45 al S. E., con el solar 78. Padrón N o 115163 Solar N.o 78, 507 ms. 10. Con 10 ms. al S. O., a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo con el 102, 50 ms 15 al N O., con el 77, y 50 ms. 97 al S. E., con el N.o 79 Padrón N o 115164. Solar N o 79 Area 512 ms. 30 con 10 ms. de frente al S O. a la calle Itú, 10 ms. 01 al fondo al N E., con el solar 103, 50 ms. 97 al N O., con el solar 78 y 51 ms. 49 al S. E., con el solar 80. Padrón N o 115165. Hora 18 y 30. 2 solares en Malvín. Solar N o 118 Area 770 ms. con 11 ms. de frente al N E a la calle Felipe Cardozo, entre Callejón y Av Italia, 11 ms. 01 al S. O., con el solar 94. 70 ms. al N O., con el N o 117 e igual extensión al S. E., con el solar 119 Padrón N.o 115204 Solar N o 13. Fracción "D" Plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero 911. Area 875 ms. Con 15 ms de frente al E., a la hoy calle Felipe Cardozo distando su punto medio 169 ms. 11 de Av Italia, por 65 ms de fondo lindando al O., con el solar 42 al N., con el 12, y al S con el N o 14. Padrón N.o 63030. 3.er remate. 16 de Febrero de 1946. Hora 16. Solar con frente a la calle Navarra. Compuesto de 268 ms. 47 que linda: 8 ms. 55 de frente al N. E., a la calle Dolores Pereyra Rossell, hoy Navarra, entre Ayacucho y C. Cué: 29 ms. 70 al S. E., con el solar 17: 9 ms. 27 al S. O. con el solar 10 y 33 ms. 10 al N. O., con el solar 19. Padrón N o 26661. Hora 16 y 30. Solar con frente a la calle Cufré. Compuesto de 555 ms. 11, con 8 ms. 59 de frente al E., a la calle Cufré, entre Bella Vista y Garibaldi, 68 ms. 74 al S., con el solar 7; 60 ms 61 al N., con el solar 5, y al N. O., 12 ms. 10 con Francisco Grau, Padrón N.o 84126. Hora 17. Una propiedad con frente a la calle Gral. Flores compuesta de una superficie de 893 ms. 64 que se deslinda así: 12 ms. 70 de frente al S. E., a la Av Gral. Flores N.os 2883|2885: 63 ms 30 al N. E., 79 ms. 30 al S. O., y 20 ms. 80 al N.o O., también con frente a la calle Araycuá. Padrón N.o 83468 Hora 18 Propiedad con frente a la calle César Díaz, Compuesta de 368 ms. 92. Con 10 ms 737 de frente al S., a la calle César Díaz N o 1277, entre Pampas y Figueroa, por 34 ms. 86 de fondo Padrón N.o 10085. 4 o Remate. El día 17 de Febrero de 1946 Hora 15 y 30. 7 solares en Colón Solar N o 16 Solar N.o 162. Fracción "I". Area 450 ms. con 10 ms. de frente al O., al Gran boulevard (hoy Waldemar Hansen), distando su eje 59 ms. de la esquina con el camino al Paso Casavalle, por 45 ms. de fondo, lindando al E., con los lotes 173 y 174, por el N., con el 163 y por el S. con el 161. Padrón N.o 45615. Solar 13. Fracción "A". Area 312 ms. 16, que por ser de forma triangular se deslinda así: 35 ms. 86 de frente al O., al Gran Boulevard (hoy Waldemar Hansen), 28 ms. 25 al S. E., a la calle Sambucetti, y al N E 22 ms. 10 con el solar 12, Padrón N o 45436. Solar 25. Fracción "B" Area 786 ms. 75 que linda: 15 ms. al S. E., a la calle Ruperto Butler (hoy Juan Bufort), distando su eje 66 ms. 50 de la esquina con la calle Isidro Fynn, 52 ms. 60, al S. O., con los solares 26 28 y 29, al N. O., 52 ms. 30 con el solar 24 y el 20, y al N E. 15 ms con el solar 35 Padrón N o 45146 Solar N o 127 Fracción "J" Area 417 ms. 61 que linda así: 9 ms. de frente al S. O., al Cno Paso de Casavalle, distando de su eje 40 ms 50 de la esquina con calle Transversal (hoy Roque Viera) 46 ms. 65 al S E., con el solar 106 al N E., 9 ms. con el solar 126 al N. O. 46 ms. 21 con el solar 128, Padrón N o 45646. Solares 119, 120, 121. De la fracción "J". Cada uno de estos solares de 405 ms. cada uno, tiene 9 ms. de frente al N. E., a la calle Central (hoy Francisco Pizzarro), por 45 ms de fondo, distando sus ejes respectivamente de la calle Transversal (hoy Roque Viera) 31 ms. 50; 22 ms. 50 y 13 ms. 50 La superficie total es de 1 215 ms. que linda: 27 ms. de frente al N E., a la calle Francisco Pizarro por 45 ms de fondo, lindando al N. O., con el 122, S .E. con el 118 y al S. O., con el 123. Padrones respectivos 45626 45625 y 45624 todos estos solares según plano del Agr. Benjamín F. Conde de Diciembre de 1910 Hora 16 y 30. Dos solares Av. Garzón y Sáenz Peña. Solar 16 Area 634 ms 50. Con 13 ms. 14 de frente al N. E., al Cno. Las Piedras (hoy Av Garzón), 10 ms. al O., con el solar 14, 59 ms. 25 al N. con el 15 y 67 65 al S., con el 17 Padrón N.o 46755 Solar 17. Area 718 ms. 59. Con 13 ms. 14 al N. E., a la Av. E. Garzón, 10 ms., al O., con el solar 14: 67 ms. 65 al N., con el solar 16 y 76 ms 05 al S., a la calle Roque Sáenz Peña, por ser esquina. Padrón N.o 46754. Hora 17 Solar con frente a la avenida Eugenio Garzón Solar N o 2. En el plano del 30 de Setiembre de 1910, del agrimensor Guillermo F. Rodríguez. Compuesto de una superficie de 493 metros 75 con 10 metros de frente al Oeste a la avenida Eugenio Garzón distando su eje 211 metros 70 del camino a La Tablada, 40 metros 30, al Norte, con el solar 1, al Este, 10 metros con frente a vía del Ferrocarril Central, y 40 metros 45 al Sur, con el solar 3 Padrón 47711 Hora 18 Seis solares con frente al camino Edison Solares N.os 85, 86, 87, 88, 89 y 90 compuestos cada uno de ellos de una superficie de 620 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle Salvador Tajes (hoy camino Edison), 60 metros de fondo son todos ellos contiguos y distan respectivamente de la esquina con la avenida Eugenio Garzón: el 80, 315 metros 20, el 86, 305 metros 30; el 87, 295 metros 20; el 28, 285 metros 30; el 89, 275 metros 30, y el 90 265 metros 30. Padrones números 46828, 46827, 46826, 46825, 46824 46823. 5.o Remate El 21 de Febrero de 1946 Hora 16 Solar esquina. Adolfo Vaillant y Pedro Giralt Compuesto de una superficie de 329 metros 50 con 10 metros de frente al Norte, a la calle Adolfo Vaillant, por 32 metros 95 de fondo al Sur, por donde linda con el solar 7 al Este con el 9 y al Oeste por ser esquina da frente a la calle Pedro Giralt Padrón N o 104194. Hora 17 Casa esquina Gobernador del Pino y José M Vidal Superficie 221 ms 3 643 cms. con 8 ms 59 cms. de frente al S. O., a la calle Gobernador del Pino N o 142 y 25 ms. 77 cms. al S. E., de frente por ser esquina a la calle José M. Vidal (ex Zabala) N.o 120, Padrón N.o 38226 Hora 18 Propiedad calle Julián Laguna 4774. Los derechos

a escriturar el siguiente bien prometido en venta al causante: solar y mejoras en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. José S. Meier de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13562, compuesto de 326 ms. 27 dms. con 8 ms. 41 cms. al S. O., a la calle Julián Laguna N.o 4774; 39 ms. 95 al N. O., con el solar 1; 8 ms. 94 al N. E., con el padrón 39768 y 38 ms. 06 al S. E., con el padrón 39776. Padrón 39777 m|a; cuyos títulos están a disposición de los interesados en la Oficina de Juan A Brusco, avenida Agraciada N.o 4103. Hora 19. En Nuevo París. Dos solares. Solar N.o 1, Manzana 37. Area 239 ms. 61, con 11 ms. 16 de frente al N E., a la calle Honor, por 21 ms 47 de fondo. Padrón 53.955. Solar N.o 2. En la manzana 38 con un área de 463 ms. 75 con 10 ms. 73 de frente al N. O., a la calle Honor entre Santa Lucía y José Llupes, por 42 ms. 95 de fondo. Padrón N.o 57976. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Cód de P. Civil Segundo. Que los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, con las cuentas de mejoras municipales que afecten a cada bien (pavimento, cordón y colector), al día siendo de cargo de los compradores el saldo que se adeude luego de regularizadas las cuentas. Tercero. Serán de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras. Cuarto. Que la sucesión del causante don José Lamarque Ducos, del heredero Félix Román Ducos, tramitan en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de tercer turno. Libro 39 folio 429; y, la de don Mario Turcio (cesionario) tramita en el Juzgado de lo Civil de tercer turno. Libro 41 folio 374. Quinto. Que se ha dispuesto la habilitación del feriado judicial a los efectos de las publicaciones. Sexto. Que el expediente y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle Buenos Aires 594 — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José T. Sosa Díaz, Actuario Adjunto.

Oficinas del martillero: Rincón 479.

$423.00 En.23-679-v.feb.8.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Dante Sabini, ditcada en los autos caratulados: "FRANCISCO NUÑEZ. Testamentaría. L. 11 F. 190 N.o 291", se hace saber al público, que el día 20 de Febrero del año entrante, a las 9 y 30 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido, de los señores Alguacil y Actuario en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N o 643, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes inmuebles 1.o) Una fracción de terreno del solar número dos, de la manzana 41 del cuarto Cuartel de esta ciudad, con una superficie de 294 metros, 10 decímetros cuadrados, lindando: al Norte en 8 metros, 55 centímetros con la calle Evaristo Ciganda, por igual cantidad al Sur, con la pierna de llave del mismo solar 2; 34 metros, 40 centímetros al Este, con otra fracción del mismo solar; e igual extensión al Oeste, lindando con el solar N.o 1. Está empadronado con el N.o 3662 y aforado en $ 430.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 286.66. 2.o) Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras, situado en está ciudad, que forma parte del solar esquina señalado con el número 1, de la manzana número 14, compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados, lindando: al Este en 10 metros con frente a la calle Montevideo; al Oeste en 10 metros con Francisco Sordo; al Norte en 33 metros 80 centímetros con Juan Martín Espina e igual cantidad al Sur con N. Salvatti. Está empadronado con el N.o 3349 y aforado en $ 1.000.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 666.66. 3.o) Una fracción de campo ubicada en la Costa del Arroyo Rosario, 10.a sección judicial del Depatramento de Colonia, con sus mejoras, la que está formada por tres fracciones contiguas, empadronada con el N.o 700, compuestas según título de 80 hectáreas, 4270 metros cuadrados, 29 dms. cuadrados, y según plano del agrimensor Luciano Quintas Rossi, de Octubre de 1945, se compone de 98 hectáreas, 4.807 metros cuadrados, y linda al Noreste en una línea compuesta de dos tramos de 718 metros y 75 centímetros, que linda con propiedad padrón 8821 de oJaquín Alvarez Mendaña y la otra de 552 metros 25 centímetros servidumbre al medio con propiedad padrón 180 de Rosa Zimmer de Mendaña; al Sureste en dos líneas, una compuesta de 806 metros 70 centímetros que linda con padrones N.os 698 y 751 de Pascuala Silva de Colmán y Sofía Mendaña, respectivamente y la otra se compone de 226 metros 75 cms. camino vecinal de 17 metros por medio con propiedad padrón 697 de Esteban Mendaña; al Suroeste en una línea de 369 metros 45 centímetros con padrón 696 de Emilio Gugelmeier y con el arroyo del Rosario, y Noroeste con el citado arroyo del Rosario por medio con padrón 620 de Benito Méndez. Ha sido aforado en $ 10.121.00. Base de venta las 2|3 partes, o sea $ 6.747.33. Se previene: 1.o) Que en el campo descripto, existe un sobrante de 18 hectáreas, 0516 ms. c. 71, que los vendedores tienen la posesión, que se desapoderan de ellos, transmitiendo dichos derechos al que resulte comprador. 2.o) Que por escritura que autorizó el escribano don José P. Tejero el 11 de Abril de 1944, el causante contrató el arrendamiento del referido campo a favor de don Vicente Hunkeler, por el plazo de tres años, con opción a una prórroga de dos años por parte del rentero, a regir desde el 1.o de Marzo de 1944, quedándole prohibido explotar el monte por sí o por otro con el fin de vender leña. 3.o) Que los títulos y planos se hallan en la oficina, agregados a los autos, a dispcsición de los intenesados. 4.o Que los gastos de escrituras y certificados de los registros, serán de cuenta de los compradores. 5.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto, Escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 6.o) Que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$78.00 En.19-570-v.feb.5.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|ANTONIA LUGO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 496), se hace saber al público que el día veinticinco de Febrero del año 1946, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 454.67, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 13 a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 23 D de la Villa del Cerro, empadronada con el N.o 23771 y compuesta de una superficie de trescientos siete metros cuarenta decímetros cuadrados que se deslinda así: al Este, de frente a la calle Chile, 10 ms. 737 mms. por 28 ms. 63 de fondo, lindando: al Norte, con doña Ana Rodríguez de Ortega, y al Oeste y Sur, con la Sucesión Canstatt. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere—, el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20288-v.feb.18.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|ARTURO HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 118), se hace saber al público que el día veintiséis de Febrero del año 1946 a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 300.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 72.936 y compuesta de una superficie aproximada de 310 metros cuadrados, que se deslindan así: al Sureste, 8 ms. 59 de frente, a la calle Purificación entre las de Comercio y Pernas; al Noreste, 36 ms. 07, lindando con el padrón 72.935; al Noroeste 8 ms. 59, lindando con el padrón 72.921, y al Suroeste, 36 ms. 07, lindando con los inmuebles padrones 72.940, 72939, 72.937 y 140.725. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere—, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien, con excepción del pago de la cuenta de pavimento N.o 22666, que es materia de la ejecución; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20289-v.feb.18.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "GARCIA DE MOREIRA (MARIA). Intestada" (Lo. 42 Fo. 447), se hace saber al público que el día once de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Alberto Fraga Orzábal, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente bien con la deducción del área que más adelante se determinará: Dos fracciones contiguas de campo ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronadas en conjunto con el número dos mil setecientos cuarenta y dos, compuesta una de ellas de un área de ochocientos seis hectáreas seiscientos noventa y un metros setenta y tres decímetros, que se deslindan así: al Norte, Sucesión Burgueño (hoy Ramón y Pedro Díaz); al Este, arroyo Cordobés; al Sur, Pedro López y López y Fernando Rosas (hoy Eulogia Amaral Rodríguez), y al Oeste, Pedro López y López, La otra fracción tiene un área de veinticinco hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros y linda; por el Norte y Oeste, con Manuel García Vila; por el Sur, con Eulogia Amara Rodríguez, y por el Este, el arroyo Cordobés. El área expresada es, según título y a estar al plano de catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete, del agrimensor Ramón Juambeltz, tiene una superficie de ochocientas noventa y siete hectáreas mil quinientos treinta y seis metros. Como se ha expresado anteriormente, en la referida venta no se comprende una fracción de cinco hectáreas ubicada en la línea Sur de los inmuebles deslindados, compuesta de doscientos cincuenta metros al Norte, con doscientos metros de fondo, distante dicha fracción del extremo Oeste, al camino mil trescientos metros, como así también una servidumbre de paso de diez metros de ancho por mil trescientos metros de largo, que sobre el límite Sur del preindicado inmueble va desde el extremo Oeste de la fracción a deducir al camino ya mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados, en conjunto, en veintinueve mil pesos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 3.o Que dicho inmueble está gravado con una renta vitalicia a favor de María Guido de García Vila de mil quinientos pesos anuales, pagadera año a año vencido y que el comprador deberá tomarla a su cargo; 4.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 6.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial — Montevideo, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$109.20 En.12-352-v.feb.11.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Culasso Miguel Juan c|RAFAEL CABAL MARTINS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34. Fo. 450), se hace saber que el día 18 de Febrero de 1946 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Duvimioso Arrillaga Safons, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: parte del inmueble empadronado con el N o 46.125, que lo constituye una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 9.a sec. jud. de Montevideo, compuesta de una hectárea 7005 metros, teniendo 166 ms. 48 cms. al Sudoeste, sobre camino Carlos A. López; 163 ms. 75 cms. al Nordeste, lindando con J. Martins; 105 ms. al Nordoeste, con Ofelia Cabal y 100 ms. 52 cms. al Sudeste, con Machado, Nigro y Cía. Ltda. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos de escrituración, certificados, contribución inmobiliaria y derechos reales o cargas análogas que pudieran afectar al bien; 3) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en es-

ta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$33.00 Feb.1.o-864-v.feb.16.

LEOPOLDO Ma. MORELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos "Fosalba Daniel A. contra la Suc. de BARALE DE GONZALEZ ANA MARIA o MARIA. Cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Actuario de este Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes inmuebles, propiedad de la Sucesión Ana María o María Barale de González: A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 609, que tiene una superficie de 322 metros cuadrados, lindando: al Norte, con frente a la calle Buenos Aires; al Este, con frente a la calle Solís, por ser esquina; al Sur, con propiedad del Sr. Antonio González, y al Oeste, con la propiedad que se deslindará; B) Una fracción de terreno situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 608, que tiene una superficie de 147 metros cuadrados y linda con propiedad de Ana María Barale de González: al Sur, con Antonio González, y al Este, con calle Solís, y al Oeste, con la Suc. de Criado Pérez; C) Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 432, que tiene una superficie de 642 metros cuadrados y 44 decímetros, que linda; al Este, con calle Las Flores; por el Sur, con frente a la calle Misiones, por ser esquina; por el Oeste, con propiedad del Sr. Alejandro Otaegui, y por el Norceste, calle por medio, con la ribera del río de la Plata. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Se ha habilitado la presente feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 7 de 1946. — Esc. José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$42.00 En.12-361-v.en.29.

LUIS A. VILLAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día 23 de Febrero de 1946, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero Luis A. Villar, asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas sus mejoras que contiene señalado en el plano topográfico con el N.o 7 de la manzana 117, cuartel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur, con la sucesión Moyano; por el Este, con la calle Florida, y por el Oeste, con Zacarías Dereté, empadronado con el N.o 787, con la base de $ 1.200.00. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el N.o 3 de la manzana 132, compuesto de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con el solar 5; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur, con el solar 1, empadronado con el N.o 892, con la base de $ 380.00. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el N.o 7 de la manzana 116, cuartel primero, compuesto de 461 metros, lindando: al Norte, con la calle Fray Ubeda; al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar cinco, empadronado con el N.o 782 y con la base de $ 300.00. Otro solar de terreno señalado con el N.o 3 de la manzana 164, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros cincuenta milímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4; al Sur, con el solar 1, y al Norte, con el solar 5, empadronado con el N.o 1131 y con la base de $ 400.00. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de MARIA JOSEFA DE LA ARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA. Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Diciembre 19 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$51.00 Feb.1.o-857-v.feb.18.

HECTOR E. URRUTY

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANDRES VILLABRILE. Intestado"; se hace saber que el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el rematador Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Dpto. de Paysandú (Juez comisionado) y Actuario especial Esc. Sr. Arturo Michelini, a la venta del siguiente inmueble sobre la base de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) aforo inmobiliario: Un solar de terreno con el edificio y mejoras anexas situado en la manzana letra "I" del pueblo de Guichón, 5.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 781, designado con el N.o 2, en el plano del Agr. Víctor H. Bernasconi, de Mayo 24 de 1911: Superficie 727 ms. 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros de frente al Norte, sobre la calle Pedro Luis Guichón; igual medida al Sur, con el solar 11 de Luis Fachín, 48 ms. 50 cms. al Est. con el solar N.o 3 de Genaro Teodoro Alvarez; e igual extención al Oeste, con los solares N.os 1 6 y 7 de Natalio Romero. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. 2.o Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, timbres y demás accesorios. 3.o Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. 4.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial. — Guichón, Diciembre 22 de 1945. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.24-20230-v.feb.9.

CESAR E. PEREZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay C|CLEMENTE DOTTA. Ejecución de prenda" (Lo. 12, Fo. 112) se hace público que el día veintisiete de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá; por intermedio del martillero César E. Pérez, asistido del subscripto, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien: Un camión marca "Buick", de 30 H. P., motor N.o 2385718, empadronado en San José, con el N.o 14670, matrícula 5877. Se previene: 1.o) Que el camión descripto se encuentra depositado en el taller mecánico del señor Ramón Blanco, sito en calle Dr. Becerro de Bengoa esquina Colón de esta ciudad; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma; 3.o) Que la comisión del rematador, así como los gastos de entrega del bien, serán de cuenta del comprador, y 4.o) Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina (Ituzaingó N.o 515)) a disposición de los interesados — San José, Enero 24 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$16.00 Feb.1.o-902-v.feb.12.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolveremos la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de droguería, denominada "Droguería Oriental", bajo la razón de MORDOKOWICH y CHAZIN, sita en la calle Cuareim N.o 1439, y constituiremos simultáneamente otra sociedad en el mismo ramo con el Sr. Salomón Pinto, bajo la razón social de Mordokowich, Chazin y Pinto. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$13.60 En.17-511-v.feb.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Biagetti y Cía.", Fábrica Nacional de Cuchillos y Herramientas y Taller de Niquelados, con domicilio en la calle Guayabos N.o 1672. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la Sociedad — Montevideo, Enero de 1946 — Nicanor dos Santos.

$12.00 En.15-433-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. JOSE GARCIA compra el comercio ramo, venta de pan y bizcochos sito en la calle Gobernador Viana N.o 3050 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 16 de 1946. — Juan Angel José Longo — José García.

$6.80 En.19-577-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a MENDEL POPOVITS POPOVITS la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo en San Martín N.o 2659 de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del Dr. H. Papssé Reyes en Buenos Aires 479. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Wolf Bursztyn Stepner.

$7.20 Feb.4-973-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 24 de Diciembre de 1945 por el escribano Ramón D. Queiruga, la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Alberto García y Cía., ha vendido su activo y pasivo a los señores ALBERTO GARCIA y ARIEL E. RIANI, que constituirán la firma Alberto García y Ariel E. Riani, continuando en los mismos ramos, quedando a su cargo el activo y pasivo de la firma adquirida.—Artigas, Diciembre 27 de 1945. — Alberto García, José A. Berdou. — Ariel E. Riani.

$13.00 Feb.4-974-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don OMAR MARTINEZ, el comercio que, en el ramo de fabricación de creolinas e insecticida, tengo establecido en la calle Pedro Piñeyrúa 4360, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en el referido comercio. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Hugo E. Echeverría.

$7.20 Feb.4-944-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de almacén de comestibles, calle Carlos de la Vega 4055, que prometí vender a ALBERTO GARRIDO ALONSO y ANTONIO LUCERO, para presentarse en la escribanía Mascaró, Ciudadela 1418, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Manuel Castro.

$7.20 Feb.4-941-v.feb.23.

"MOTORES MARELLI" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Febrero de 1946 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1171|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1945. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección del Directorio. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo N.o 16 de los estatutos.

$15.00 Feb.4-976-v.feb.20.

"CINOCA" S. A.

PAGO DE DIVIDENDO PREFERENCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 11 de Febrero de 1946 de la hora 14 a 17 podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en nuestras oficinas, calle Martín García N.o 1232 correspondiente a las siguientes acciones: Serie "A" nominativas y al portador. Serie "B" al portador.. Serie "C" Las acciones N.os 1 al 20 de $ 1.000 c|u. de acuerdo con el Art. 10 de los estatutos sociales. — El Secretario.

$6.00 Feb.4-786-v.feb..8.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Máximo P. Pioli ha prometido vender al señor MIGUEL VOLCAN la panadería y anexos que tiene instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó N.o 211. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Enero de 1946. — Máximo P. Pioli — Miguel Volcán.

$12.00 En.17-522-v.feb.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS DUTRA GARCIA el negocio de hotel y anexos denominado "Hotel Arrarte", ubicado en la ciudad de Rocha, calle Doctor José Pedro Ramírez esquina Veinticinco de Mayo, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos en el referido comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rocha, Enero 5 de 1946 — Rosario Arrarte Corbo — Luis Dutra.

$12.00 En.17-521-v.feb.5.

PROMESA RESCINDIDA

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Pérez Castellano 1494, rogando a acreedores de MANUEL OTERO PEREZ ocurrir ante escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511. — Eugenio Apal. — Manuel Otero Pérez.

$3.40 Feb.1.o-900-v.feb.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Jaime Frider prometió vender a OTTO FEDER el comercio de mercería y artículos para hombre, establecido en Montevideo, calle Rivera N.o 2747. Acreedores: escribanía Nemirovsky. Ituzaingó N.o 1309 Ap. 6. — Jaime Frider. — Otto Feder.

$6.80 Feb.1.o-935-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, se disuelve la sociedad de CATTIVELLI y PELLEGRINI, cediendo el Sr. Cattivelli su cuota social al Sr. Jesús Martínez Pellegrini y Martínez se hacen cargo del activo y pasivo. Ramo: café, bar y restaurant, avda. Garibaldi N.o 2431. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo. Enero 30 de 1946 — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli. — Jesús Martínez.

$10.20 Feb.1.o-910-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, participo que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre GARABED KASABIAN y JULIO A. VARELA BLANCO. Ramo: prov. de comestibles, calle Gabriel A. Pereyra 2940. Nuevamente en el comercio el Sr. Kasabian. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo. Enero 30 de 1946. — Garabed Kasabian. — Julio A. Varela Blanco.

$10.20 Feb.1.o-911-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a ENRIQUE L. DIAZ TARELA el establecimiento que en el ramo de depósito de productos ganaderos gira en esta plaza bajo mi firma en Avda. Manuel Rodríguez y Artigas. Los acreedores presentarse en el establecimiento. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 24 de 1946. — Benito Díaz y Jaime.

$8.00 Feb.1.o-912-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, que habiendo terminado el plazo del arrendamiento del café y bar sito en Avda. Gral. Flores N.o 3357, se emplaza a los acreedores del Sr. FRANCISCO BLANCO a presentarse dentro del plazo legal en la oficina referida. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Antonio González Conde. — Francisco Blanco.

$6.80 Feb 1.o-908-v feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometimos disolver la sociedad DIAZ ABELLA y PAZOS, establecida con fiambrería y comestibles, calle Ellauri N.o 1051, haciéndose cargo activo y pasivo el Sr. Antonio Pazos. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Antonio Pazos. — Manuel Díaz Abella.

$6.80 Feb.1.o-895-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público y comercio en general que desde el 31 de Diciembre de 1945 se separó de la razón social DIAZ y TARRECH el socio de la misma, Sr. Hilario Tárrech, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el otro socio, Sr. Darío Díaz. — Pueblo Olimar, Enero 25 de 1946. — Darío Díaz. — Hilario Tárrech.

$10.22 Feb.1.o-888-v.feb.20.

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don Esteban Isidoro Cardona Repetto ha resuelto vender a don MIGUEL ANGEL PESCE BARCELO la casa de comercio que se encuentra actualmente instalada en la casa número 4806 de la avenida 8 de Octubre, undécima sección judicial del Departamento de Montevideo (y que anteriormente se encontraba instalada en la casa número 4864 del camino Maldonado, en la misma sección judicial) y que bajo la denominación de "Maldonado" gira en el ramo de farmacia, notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Denons, casa número 1341 de la calle Mercedes, de esta ciudad de Montevideo. — Esteban I. Cardona. — Miguel A. Pesce Barceló.

$20.40 En.31-851-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión de José Varela avisa (ley 26 Setiembre de 1904) que prometió vender su café y bar, Soriano 1349, a los Sres. JUAN ALFREDO BUSCA y JOSE LUIS GARCIA (hijo). Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Ca., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Dolores Blanco de Varela. — Juan Alfredo Busca. — José Luis García (hijo).

$6.80 En.31-873-v.feb.19.

COATES ANGLO MOTORS, S. A.
(Norman Coates)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de Febrero de 1946 a la hora 10, en la sede social, calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general presentado por el Directorio y distribución de utilidades; 2.o Renovación total del Directorio, elección de cinco titulares y dos suplentes; 3.o Elección de Síndico; 4.o Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad, en Secretaría, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$9.00 Feb.1.o-897-v.feb.11.

CAJA POPULAR DE FLORIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Febrero a las 10 horas en el local de la Caja, calle Independencia N.o 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico del 7.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de cuatro titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (art. 37 de los estatutos). — Florida, Febrero 1.o de 1946 — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$21.60 Feb.1.o-915-v.feb.14.

BERRO Y COMPAÑIA LIMITADA

En escritura que el 11 de Enero de 1946, autorizó el Esc. Luis Alberto Durán Mullin, cuya primera copia se inscribió el 24 siguiente, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado L. de 1.a I. en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 5 al fo. 8 y sgtes. del libro I de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Berro y Compañía Limitada; B) Objeto. Importaciones y exportaciones. Representaciones. Compraventa de mercaderías; C) Domicilio. Montevideo; Ch) Capital inicial. $ 85.100.00, en cuotas de $ 100.00 c|u. integrado $ 75.100.00. Saldo a los 60 días; D) Socios y aportes. Federico Berro Mac Eachen: 250 cuotas; Roberto Barriola 300. Gabriel, Antonio José y Alfredo Terra, éstos como una sola parte: 300 y Daniel Terra: 1; E) Plazo. 3 años, prorrogable de 2 en 2; F) Administración: Por un Directorio, compuesto por los 4 socios; G) Representación y uso razón social. I) Documentos bancarios y que impliquen directamente movimiento de fondos: Presidente y Tesorero. II) En todo lo demás: Presidente y Secretario.

$14.00 En.30-805-v.feb.9.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Se comunica al comercio y al público que el señor Carlos Angel Fortunati ha prometido vender al señor ALFREDO BENAUSSE MONTERO su parte en la Compañía "Flores Fortunati y Benausse Limitada", quedando desvinculado de la misma a cuyo efecto los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (primer piso, esc. 36), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Angel Fortunati. — Alfredo Benausse Montero

$8.00 En.30-836-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a MANUEL ARIS mi comercio ramo café y bar sito en Avda. Gral Flores N.o 3357. Plazo: ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en oficina Domínguez. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Antonio González Conde. — Manuel Aris.

$6.80 Feb.1.o-907(bis)-v.feb.20.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1946 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad Italiana de S. M. (altos), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 28). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 43). Cada accionista podrá ejercer una sola representación, debiendo autenticarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los Sres. accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 20 de Febrero de 1946 a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Enero de 1946. — Roberto Zefferino, Presidente. — Juan C. González, Secretario.

$26.00 En.31-884-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con motivo de la disolución parcial de la Sociedad "Sanatorio Rosario", se llama a sus acreedores para que, con los justificativos correspondientes, concurran a efectuar el cobro de los mismos en la sede social, calle Rivera 183, ciudad de Rosario (Departamento de Colonia). — Montevideo, Enero 30 de 1946.

$6.80 En.31-872-v.feb.19.

V E N T A

Hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres denominada "La Exótica" tengo establecida en la avenida Gral. Rondeau N.o 1534, al señor NILO FABBRI GILARDONI. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa número 661 b (2.o piso apto 4) de la calle Cerrito, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — Gino Fabbri. — Fabbri Gilardoni.

$10.00 En.31-871-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a don JOSE B. RODRIGUEZ la casa de comercio que bajo el nombre de "Café la Pirámide" gira en esta plaza en el ramo confitería, café y billares. Los acreedores deben presentar sus justificativos dentro del término legal en la escribanía de Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja N.o 480. — Treinta y Tres, Enero 20 de 1946. — Abel Agüero.

$10.20 En.31-862-v.feb.19.

COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1946 a las 16 horas en su sede calle Rincón 454 escritorio 319, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945 así como del informe del Síndico, 2.o Fijar el número de Directores, 3.o Elección de Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos o un certificado de depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea en la sede social. — Montevideo, Enero de 1946. — El Directorio.

$20.00 En.31-898-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1946 a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 14 ejercicio social; 2.o Informe del Síndico, y 3.o Nombramiento de dos acionistas para subscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el día 3 de Febrero. — Montevideo, Enero 24 de 1946

$8.00 7n.25-767-v feb.5.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los Sres. accionistas, para la primera asamblea general ordinaria que se realizará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis a las 18 horas en su local calle Rincón de la villa de Pan de Azúcar, 3.o sección del Departamento de Maldonado. Orden del día: A) Designación de tres acionistas para firmar el acta; B) Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; Informe de la sindicatura y memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945; C) Disponer y autorizar el dividendo a distribuir entre los accionistas según el Art 43 del estatuto, y D) Elegir un suplente de miembro del Directorio que se encuentra vacante. — Héctor Fontes a.laé(etaoin shs cante. — Mier Odizzio, Presidente. — Héctor Fontes, Secretario

Nota. — Se ruega cumplir con el Art 21 del estatuto, depositando con más de tres días de anticipación las acciones, recibos o recaudos bancarios en las dependencias de la Caja.

$12.00 — En.25-733-v.feb.5.

"JOSE A. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1945 e inscripta con el N.o 11 del folio 5 a 14 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, con un capital de $ 50 000 00 aportado por partes iguales por los tres socios, Santana J. Etcheverrito, José A. Rodríguez y Pedro Sabuco El objeto es la concesión y representación de la Compañía "Ford" y venta de coches y camiones nuevos y usados, accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes y reparaciones mecánicas en general. El plazo será de 5 años, pudiendo prorrogarse. Serán administradores los señores Santana J. Etcheverrito y José A Rodríguez, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar conjuntamente El domicilio es en la ciudad de Durazno. Anualmente se realizará asamblea y balance. Las utilidades se distribuirán, lo mismo que las pérdidas, en proporción al capital aportado.

$12.00 En.25-743-v.feb.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero a las 9 y 30 horas en el local social calle Treinta y Tres N.o 1356 primer piso, para tratar los asuntos siguientes: Memoria balance e inventario correspondientes al 8.o ejercicio social

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la sociedad hasta el día 2 de Febrero de 1946 — Montevideo, Enero 24 de 1946

$10.00 En 25-768-v.feb 5

ARMOUR DEL URUGUAY S A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 22 de Febrero de 1946 a las once horas en el local social calle Zabala N o 1338 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945 2 o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4 o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones — Montevideo, Enero 18 de 1946 — El Secretario.

$15 00 En 24-793-v.feb.9.

ARDUINO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA
PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos, Sociedad Anónima, Propiedades y Arrendamientos, para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1946 a las quince horas en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477 (escritorio 28), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al 10.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre ppdo.; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con cinco días de anticipación al que debe realizarse la asamblea. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — La Secretaría.

$12.00 Feb.2-939-v.feb.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MODIFICACION

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escritura que el 15 de Enero último autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez, cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de 6 o turno con el N.o 22 del libro N.o 15, ha sido modificada la Sociedad "Raúl y Pedro Meillet, Limitada" en la forma siguiente: A) El socio Gabriel González Danrée enajenó a don Pedro Meillet su cuota social de $ 70.000.00, quedando separado el señor Gabriel González Danrée de la Sociedad; B) La Sociedad continuará girando con la misma razón social y denominación "Raúl y Pedro Meillet, Limitada", "Fábrica de Levadura "La Activa", teniendo los socios señores Raúl y Pedro Meillet el carácter de administradores con uso indistinto de la firma social, quedando vigentes en todas sus cláusulas el contrato original constitutivo de la Sociedad "Raúl y Pedro Meillet, Limitada" autorizado el 23 de Noviembre de 1938 por el escribano Juan A. Bizzozero. — Montevideo, Enero 28 de 1946. — R. Meillet. — P Meillet.

$14.00 Feb.2-918-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez Convención 1537, he vendido al Sr. SANTIAGO BENIGNO FABER, mi comercio de almacén y fiambrería de Cerrito 229 De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 18 de 1946 — Miguel David Radi. — Santiago Benigno Faber.

$7.20 En.22-636-v.feb 11.

"F. U. A. M.", S. A.
TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la "F. U. A. M., S. A., para la asamblea general ordinaria correspondiente al tercer ejercicio social, a realizarse el día 25 de Febrero de 1946 a las 17 y 30 horas, en su local sito en el bulevar Gral. Artigas N.o 3896, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 al 48, inclusive, del capítulo sexto de los estatutos sociales. Orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o Considerar la memoria anual, el balance general el estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes; 4.o Elección de Vicepresidente y dos vocales; 5.o Consideración de la posición de los suplentes; 6.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Directorio con tres días de anticipación, como mínimo, al determinado en esta convocatoria o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, recibiendo en cambio boletas en las que constará el número de las acciones y el número de votos que les corresponda — El Secretario.

$18.00 Feb.2-940-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que se disuelve la sociedad que giraba en esta ciudad, Plaza Zabala N.o 322, con la firma "GALANTE Hnos.", separándose Santos Galante, haciéndose cargo del activo y pasivo Jacobo Galante continuando el mismo giro comercial a su sola firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y art 492 Código de Comercio se hace esta publicación, debiendo presentarse al domicilio Plaza Zabala 322 — Montevideo, Enero 28 de 1946 - (Firmado): Santos Galante. — Jacob . Galante

$10.20 Feb.2-924-v.feb 21.

RIOPLATENSE, S. A. FINANCIERA, COMERCIAL - INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense S A., cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Febrero de 1946 a las 11 hs., en el local social, calle Ciudadela 1400, esq. Mercedes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio: 4.o Elección de tres Directores y tres suplentes. (Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del art. 13 de los estatutos sociales); 3.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar y depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, con un día por lo menos, de anticipación al fijado para la realización de la asamblea y que el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona, mediante carta - poder. Esta asamblea, de acuerdo con el art. 40 de los estatutos, estará facultada para sesionar con cualquier número de accionistas asistentes al acto. Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en las oficinas, la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio a considerar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Adrien Barrère, Presidente — Germán G. López Alfonso, Director - secretario.

$20.00 Feb.2-923-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con las leyes en la materia la resolución de disolver la sociedad comercial "Samuel Bienenstock y Cía.", comercio instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1261. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía "Condón Johnson", calle Colonia N.o 1359. — Samuel Bienenstock. — José Goldschmied

$6.80 En 19-578-v feb 7.

"CONSTRUCTORA DANERS - CAZEAUX - EGLY SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Luis Antonio Lamas, el 12 de Enero del corriente año, los señores Pedro Federico Daners, Augusto Cazeaux y Tibor Egly, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Objeto: Toda clase de construcciones. Denominación: "Constructora Daners Cazeaux-Egly Sociedad Limitada". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales. Plazo: 2 años, pudiendo prorrogarse año a año. Capital: $ 15.000.00, aportado en efectivo, por partes iguales en el acto de la escritura, por cada socio, Dirección y administración: Por un Directorio, integrado por los 3 socios — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$10 00 En 21 620-v feb 31

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Aurelio Pastori Comprador: CARMELO CARRATTO, solar 2 padrón 124445 Boleto 6625 de fecha 11 de Mayo de 1927 Comprador: CONSTANCIO CASANOVA, solar 33 padrón 124493, boleta 6658 de fecha 7 de Mayo de 1927. — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$12.00 En.21-592-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha vendido a la sociedad "SACCO y Cía Ltda" el comercio que en el ramo de fabricación de cuchillos y taller de niquelados la sociedad Biagetti y Cía tenía instalado en la calle Guayabos N.o 1672 Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1946 — Nicanor dos Santos

$12 00 En 15-134-v feb 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don PEDRO CAMILO el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 25 de Mayo esq. Dr. J. Becerro de Bengoa de esta ciudad Los acreedores presentarán sus cuentas en la calle 18 de Julio N.o 651 San José Enero 5 de 1946 — Diego Viñas

$6.00 En.19-573-v feb 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender al señor LUIS DE VRIES, el establecimiento comercial que en el ramo de abasto tenemos instalado en la ciudad de Pando, bajo la firma "José y Francisco Chichet". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la ciudad de Pando en el local del abasto y en Montevideo, en el escritorio calle Reyes N.o 1314. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — José Chichet. — Francisco Chichet.

$13.60 En.26-760-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta a los Sres. PLACIDA S. DE GARCIA y JOSE SADEK la provisión sita en Magallanes N.o 1226. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Enero 14 de 1946 — José Carracedo. — Plácida S. de García. — José Sadek.

$6.80 En.26-757-v.feb.14.

MOLINOS ESTRADE S. A.
(Dolores)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos el Directorio de Molinos Estradé S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1946 a la hora 18 en su local social, en Dolores, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 3.o Informe del Síndico. 4.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 2.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945. 5.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 3.o y 4.o ejercicios. 6.o Designación del Síndico y dos suplentes para iguales períodos.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea, deberá estar representado un tercio del capital integrado (Artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38). C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — Dolores, Enero de 1946. — Carlos María Ruiz, Presidente. — Juan B. Calcagno, Secretario.

$34.20 En.26-764-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Samuel Kravchinski, ha prometido vender al señor DAVID SCHAYEVICZ, el comercio que en el ramo de tienda, zapatería, mercería, Ropería, etc., tiene instalado en esta ciudad en la casa N.o 871 de la calle 18 de Julio. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa calle Florida N.o 717. — Maldonado Enero 11 de 1946. — Samuel Kravchinski. — David Schayevitz.

$16.00 En.19-596-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 1.o Diciembre 1945, disolvimos sociedad arquitectos "Pascale Sisti - Perino - Teti", con domicilio en Colonia 1240, emplazando a acreedores. Activo y pasivo a cargo de C. A. PERINO y M. TETI. Ley 26 Setiembre 1904. — Mario Pascale Sisti. — Carlos A. Perino. — Mario Teti.

$6.80 En.24-699-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento denominado Bar y Restaurant London, que tengo establecido en calle Uruguay N.o 502, lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Enero 16 de 1946. — Danilo José Porto.

$10.80 En.23-645-v.feb.12.

FIBRATEX, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 11 de Febrero de 1946 a la hora 10, en el local social, calle Concordia N.o 4105, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 e informe del Síndico; 2.o Adoptar resolución sobre la distribución de utilidades y determinación del dividendo a pagar; 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — El Directorio.

$10.00 En.28-777-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los señores JAIME SCHVARZMAN y LUIS GOLDENBERG el comercio ramo cinematografía denominado Cine Teatro Mitre, instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1263. De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Buenos Aires 523 (escribanía Vidal). — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Oscar Stern. — Rómulo W. Alcardi.

$6.80 En.18-546-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE SUAREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1946. — Evaristo García García.

$6.80 En.18-541-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público y comercio en general que se ha retirado de la firma "AMEIGEIRAS, SALA y C.a", que giraba en Pueblo Olimar, 8.a sección de T. y Tres, el socio de la misma, Luis Alberto Sala, quedando el activo y pasivo de la razón social de la referencia a cargo de los demás componentes de la firma. — Pueblo Olimar, Enero 16 de 1946. — Luis Alberto Sala. — Ramón Ameigeiras Fuentes. — Jesús Ameigeiras.

$13.60 En.18-538-v.feb.6.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO
(General Flores esq. Rivera. — Las Piedras)
CONVOCATORIA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la institución el día 9 de Febrero a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Approbación de la memoria, balance general y distribución de utilidades propuesta por el Director, de acuerdo al art. 15 de los estatutos; 2.o Elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Directorio; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente. — Las Piedras, Enero de 1946. — Julio L. Trías Du Pré, Presidente. — Gervasio A. Crespo, Secretario.

$10.00 En.28-773-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, Enrique Mangini hace saber que prometió vender a PEDRO PEREIRA ALVES su hotel situado en la calle Sarandí 591, de Rivera, quedando a su cargo el activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Segarra, calle Sarandí 601. — Rivera Enero 16 de 1946. — Enrique Mangini. — Pedro Pereira Alves.

$10.80 En.28-790-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y juguetería funciona en la casa N.o 1452 de la calle Lima. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención número 1619. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Marcelino B. Flores.

$10.80 En.29-811-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí al señor EULOGIO ANTUNEZ el puesto de frutas y verduras de la calle República N.o 2078. Los acreedores, por informes, deben presentarse en el estudio jurídico Sandleri, calle Blandengues N.o 1675. — Montevideo, Enero de 1946. — Francisco Rodríguez Rocha. — Eulogio Antúnez.

$7.20 En.29-809-v.feb.18.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 27.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 15 de Febrero 1946 a las 17 horas, en el local social calle Cerrito 302, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria balance general e inventario presentado por el Directorio; 2) Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3) Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio; 4) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 27.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Roberto Veitch, Presidente.

$18.00 En.29-810-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo determinado por ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que Eusebio Pedro Arroqui, ha prometido vender a MIGUEL ARCAUS, el almacén de comestibles, situado en esta ciudad, esquina Florencio Sánchez y José P. Varela. Se cita a todos los que se crean acreedores para que en plazo de 30 días a contar desde esta publicidad, se presenten con los justificativos del caso, para hacer efectivo el cobro, en el expresado comercio. — Mercedes, 19 de 1946. — Eusebio P. Arroqui. — Miguel Arcaus.

$12.00 En.25-751-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a ARTEMIO PEREIRA y ANTONIO PEREIRA BARRETO, el comercio de café, billar, despacho de bebidas y provisión de comestibles, bajo la firma de Agob o Alberto Zeitunsian, tengo establecido en esta villa calles Gral. Artigas e Ildemaro Ribas. Acreedores: en término legal, deberán presentarse en la escribanía Faustino Harrison de esta villa. — Sarandí Grande, Florida 16 de Enero de 1946. — Agob Zeitunsian.

$10.20 En.25-746-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don JULIO MANFRINO el comercio que en el ramo de almacén y bar, tenemos establecido en esta ciudad Avenida E. Garzón 451 y Dr. Pena. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en el mismo. — Montevideo Enero 21 de 1946. — Carlos y Américo Bolcredi.

$6.80 En.25-715-v.feb.13.

DESISTIMIENTO

Jesús Vázquez e Hijos, promitentes compradores del café y bar calle Sierra 1949, declaran que desistieron de esta compra y emplazan a acreedores para que se presenten al contador R. M. Freiría, Sierra 2016. Ley 26 de Set. de 1904. Roberto y Benigno Otero, dueños del café y bar antes citado, participan que disolvieron la sociedad, desligándose Roberto Otero y quedando exclusivamente a cargo del negocio BENIGNO OTERO. — Montevideo, Enero 22 de 1946. — Jesús Vázquez e Hijos. — Roberto y Benigno Otero.

$10.20 En.29-813-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al Sr. ANTONIO LOPEZ LOPEZ la casa de comercio en el ramo de restaurant y bar ubicado en la calle La Paz N.os 1210 y 1214. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del esc. Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Manuel Alonso Maceira. — Manuel C. Catañy, Esc.

$10.20 En.30-827-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores FELIX MURILLO, JESUS LIZARRAGA y LEONCIO DEL CARMEN ALONZO PLADA la embarcación de tráfico del puerto, lancha a motor denominada "Dominico". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1396 (escribano Dora Blanco). — Montevideo, Enero de 1946. — Juan Barceló. — Bautista Ripoll.

$14.40 En.30-828-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, comunico, que he clausurado mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenía establecido en esta ciudad, calle Dr. Catalina y La Paz N.o 325, los que se consideren acreedores presentarse dentro plazo legal. — Tacuarembó, Enero 14 de 1946. — JOSE PEREZ.

$8.00 En.24-704-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público, que con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, Juan y Pedro Bolioli, han prometido vender a RAFAEL SEBASTIAN DE VIDA, la casa comercial en ramo de zapatería instalada en la avenida Agraciada N.o 3887, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo Enero 14 de 1946. — Juan G. Bolioli. — Pedro Bolioli. — Rafael Sebastián de Vida.

$10.20 En.24-702-v.feb.12.

"VICTORIA" S. A.

De acuerdo con el artículo 9.o) de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero de 1946, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aumento del capital. 2) Designación de las personas que correrán los trámites ante el Poder Ejecutivo. 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$5.60 En.30-865-v.feb.6.

GASPARRI HERMANOS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Febrero próximo a la hora 16 en el local de la Sociedad, Avda. Gral. Flores N.o 2180, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1945 (art. 19 inc. A); 2.o Cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal (art. 19 inc. A); 3.o Distribución de utilidades (art. 24); 4.o Renovación de Directorio y Comisión Fiscal (arts. 26, 27, 13 inc. B); 5.o Reforma de los estatutos (art. 19 inc. D); 6.o Compraventa e hipoteca de bienes raíces (art. 4.o inc. D); 7.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (art. 19 inc. D).

De conformidad con el art. 18, los señores accionistas que concurran a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Febrero, inclusive.

Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar, según indica el art. 18 de los estatutos. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — El Directorio.

$9.60 Feb.2-938-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que "Comesaña, Barreiro, Prato y Cía.", por ante el escribano Armando Racine, venderá a INTEX, S. A., el comercio fábrica de tejidos e hilados que tienen establecido en el camino Maldonado 5049|55. Los acreedores podrán pasar en horas hábiles por dicho local. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — Juan C. Barreiro. — Belarmino Comesaña. — Atilio J. Prato.

$10.20 Feb.2-931-v.feb.21.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 22 de Febrero a las diez y media en el local social, calle Zabala N.o 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1945. 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director suplente. 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1946. — El Secretario.

$12.00 En.26-763-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "GRANDA Hnos.", con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en avenida General Garibaldi 2463, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Granda. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Angel Granda. — José María Granda.

$6.80 En.18-542-v.feb.6.

"LA URUGUAYA" S. A.
(Primera Institución Nacional de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 12 de Febrero de 1946, a las 12.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 18). Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$9.00 En.22-640-v.feb.7.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.º 11756 (19 de diciembre de 1945), en la Sección Avisos, página 2759—C, se publican dos balances de saldos de la Coca-Cola S. A. Al segundo, puesto al final de la última columna, le fué omitida la fecha: 30 de setiembre de 1944.

Queda hecha la salvedad.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de carátulas de cédulas de identidad, trajes civiles, camisas blancas, botines, capotes impermeables y zapatos de lluvia, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso), a la hora 9, los días que se establecen a continuación: 15 del corriente, carátulas para cédulas de identidad; 16 del corriente, trajes civiles; 18 del corriente, camisas blancas; 19 del corriente, botines; 20 del corriente, capotes impermeables; 21 del corriente, zapatos de lluvia.

(Cuenta corriente) Feb.5-20361-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: forro fino, entretela de lana, entretela para cuello entretela de yute, acolchado negro, satinet y rayado fino, crin, percalina gris, liencillo, cretona fina, cinta amarilla, viceras, barbijos, tafiletes, escarapelas "Artigas" escarapelas metal, cordones, barrotes dorados, armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, aviación, broches, hebillas, botones escudos dorados finos de 0.020, 0.015 y 0.007, botones tirador botones cartera, ojalillos, hebillas correajes, borceguíes, botas, espuelas, cascos requeridos por Talleres para confecciones varias, con destino a los Alfóreces de Reserva, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Febrero 1.o de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20366-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 130 para adquirir harina de trigo especial en sacos de 70 kilos requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20367-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 148
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 148 para adquirir: colchas de 2 plazas, rollos de cinta de hilera, peines para señora, peines para hombre, cajitas de jabón en polvo, servilletas, toallas comunes, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20368-v.feb.15.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE")
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la venta de 45) carretes vacíos de cable, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 15 de Febrero de 1946 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20360-v.feb.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO

El Ministerio de Salud Pública reitera a los interesados que se ha abierto el registro de Médicos, Odontólogos y Parteras Suplentes, destinados a reemplazar el personal de estas especialidades que prestan servicios en las dependencias de Salud Pública en campaña.

Dichos suplentes estarán a la orden de este Ministerio, el que los podrá desplazar indistintamente para cualquier lugar donde lo requieran las necesidades del Servicio.

Los interesados podrán presentar las solicitudes en la Secretaría General de este Ministerio, adjuntando los recaudos correspondientes. — Montevideo, Enero 31 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20363-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE HARINA DE TRIGO DE PRIMERA
Cuarto llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro periódico de harina de trigo de primera.

El pliego general y particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina el día jueves 7 de Febrero próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 31 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.5-20362-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de un arado de cuatro rejas de doce pulgadas, convertible a tres rejas, para tractor.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 14 de Febrero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.5-20359-v.feb.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MILTON MUÑOZ, uruguayo, Gerente de la Asociación de Jefes de Propaganda, con domicilio en la calle Soriano número 1220, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la carátula oficial de la mencionada Asociación (formato 22 1|2 por 17 cms.), de la que se declara autor y de la que ilustran los ejemplares depositados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.5-983-v.feb.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46353. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "GUACOCAL ABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Feb.5-985-v.feb.15.

ACTA N.o 46312. — Montevideo, Enero 26 de 1946. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "HORATORSA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.5-1037-v.feb.16.

ACTA N.o 46352. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Alexander y Company Limited, de Leith, Edinburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Feb.5-984-v.feb.15.

ACTA N.o 31547. — Montevideo, Mayo 10 de 1938. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de General Motors Corporation, con domicilio en la ciudad de Detroit, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca
para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-718-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la Escuela Agrario - Industrial de Rocha (pabellón dormitorios para 70 internados). Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario
(Cuenta corriente) Feb 5-20358-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la impresión del Boletín Municipal (Sección Estadística), correspondiente al año 1946, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Febrero del corriente año a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.5-20364-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 263

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días, a distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Febrero del corriente año a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.5-20365-v.feb.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 5 de 1946

3.a Sección

CLINTON ARTURO LYNN, 56 años, viudo, auditor, norteamericano, domiciliado Buenos Aires 525, y MARIA ALICIA BEHRENSEN, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada Buenos Aires 525.

5.a Sección

BENITO GONZALEZ, 35 años soltero, chofer, oriental, domiciliado San José 1123, y MANUELA ESTEVEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada San José 1140.

8.a Sección

JOAQUIN DE FREITAS BIGLIERI, 27 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado San Martín 2086, y CECILIA MARIA NETTO COSTA, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada San Martín 2086.

9.a Sección

JULIO GREGORIO CURBELO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 1985, y ELSA YOLANDA CAMPAL NEVES, 25 años soltera, oriental domiciliada Iris 1985.

11.a Sección

JUAN PEDRO ACOSTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oyarvide 2358, y ERLINDA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4660.

12.a Sección

RAUL SELLANES, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 2384, y BEATRIZ NERY BAGNUOLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2979.

15.a Sección

JUAN PEREZ VARELA, 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 2033, y AVELINA LEMA, 29 años, soltera, escribana pública, oriental, domiciliada Cololó 2629.

18.a Sección

FRANCISCO MAURICIO BLINDER, 44 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado Chaná 2326, y HELENA ROSNER, 39 años, soltera checoeslovaca, domiciliada Chaná 2236.

19.a Sección

WALTER CORREA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Pagola 2022, y RAQUEL SIMONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2022.
$2.00 Pbl.-v.feb 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ENRIQUE y HECTOR SLOCKIS, pues donde figura el apellido de su padre y abuelo paterno como "Slucki" en una y "Suski" en otro, debe decir en ambas "Slockis". — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.5-991-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.5-1010-v.feb 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INES SIERRA DE PAEZ o PAIS y de ABELARDO PAEZ o PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.5-1012-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FLORES (IGNACIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ignacio Flores Pérez en la siguiente forma: donde dice "Telmo" debe decir "Ignacio". — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Feb.5-982-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE o LORENZO ENRIQUE FIGARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-993-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DALMIRO CASTIÑEIRA y de LUZ o LUZ MARIA o MARIA ANTONIA ARISPE DE CASTIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-994-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PEILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.15-995-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE EDUARDO COLOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Diciembre 13 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz
$4.00 Feb.5-987-v.feb.15.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "JOSE SANTOS POLLERO o POLERO, LORETA CABRERA DE POLLERO y RITA DE LEON DE POLLERO. Sucesiones. Subasta judicial. Libro 11, folio 443 número 617", se hace saber al público, que el 25 de Febrero del año entrante a las 9 y 30 horas, se procederá en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los Srs. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles. Una fracción de campo situada en la 7.a sección judicial del Departamento, señalada con el N.o 6 en el plano levantado por el agrimensor Prudencio Montagne en 1927, compuesta de veintidós hectáreas tres mil trescientos metros, lindando: al Noroeste, con Domingo Pollero en ochocientos sesenta y cinco metros; al Noreste, en doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros con la fracción 7 de Catalina Pollero de Ferraro; al Sureste, en ochocientos sesenta y cuatro metros con María Firpo de Chiapa y al Suroeste, en doscientos cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros calle por medio con Manuel Cabrera. Está empadronada con el N.o 2950. 2.o) Una fracción de campo, situada en la 7.a sección judicial del Departamento, señalada con el N.o 5 en el plano del agri-

mensor Salvador Mascheroni, de Abril de 1923, compuesta de una superficie de siete hectáreas siete mil doscientos quince metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en doscientos dieciocho metros veinte centímetros con Suc. Antonio Pellero; al Este, en trescientos cincuenta y cinco metros sesenta centímetros con Suc. Juan Chiappa, calle vecinal por medio; al Sur, en doscientos dieciséis metros veinte centímetros con Juan Pollero, servidumbre de paso y aguada por medio que queda en favor de todos los coherederos, y al Oeste, con la fracción cuatro ya deslindada. Está empadronada con el N.o 5404. Se previene: 1.o) Que las fracciones descriptas están aforadas en $ 2.400.00 y $ 800.00, y que no se aceptarán ofertas que no excedan de esas bases. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 3.o) Que los gastos de escrituras y certificados de los Registros, serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los títulos se hallan agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$51.00 Feb.5-1054-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Amador Foderé, se disolvió parcialmente la sociedad comercial de hecho que en este lugar gira bajo la razón social de "Sucesión Martín Reisch" en los ramos de pensión familiar, separándose de la misma con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, la socia señora Berta Burges de Reisch, quedando a cargo de las otras socias Srtas. ALICIA y OFELIA REISCH, el activo y pasivo de la sociedad, quienes continuarán en el giro social, bajo la misma firma, explotando el ramo de pensión familiar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Arts. 16 y 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 14 de 1946. — Alicia Reisch. — Ofelia Reisch. — Berta B. de Reisch.

$20.40 En.26-759-v.feb.14.

LA MOBILIARIA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Febrero a las 15 horas en sus oficinas calle Sarandí 331, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance, inventario e informe del Síndico. 2.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta con el Directorio. 3.o Aprobación plan financiero.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el 12 de Febrero de 1946. — Febrero 2 de 1946.

$4.80 Feb.5-1050-v.feb.11.

DISOLUCION Y VENTA

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída y explota el bazar, juguetería y artículos de electricidad en Agraciada 4137 y 4137 (bis), tomando el socio ALBERTO C. IRIGARAY, a su cargo el activo y pasivo. Los acreedores se presentarán al escribano Arrillaga Safons, en B. Aires 479. — Montevideo, Enero 28 de 2946. — Antolín Fischetti. — Alberto C. Irigaray.

$10.80 Feb.5-996-v.feb.25.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantiño Méndez, el señor Mario Kachinosky ha prometido vender a la señorita MARIA OFELIA LOPEZ el comercio que en el ramo confección de sombreros, gira en esta plaza, calle Bartolomé Mitre 1330 (piso 1 apartamento 2), con la denominación "Carolín". La compradora constituirá sociedad con doña Josefa Navarro. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deben presentarse al estudio del nombrado escribano (25 de Mayo 595. — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Mario Kachinosky. — María Ofelia López.

$14.40 Feb.15-997-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la "Nueva Valdesia S. A." la fábrica de manteca de mi propiedad, instalada en esta ciudad, calle Yaguarón N.os 1568 y 1570. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo N.o 467 (1.er piso), escribanía Riestra y Arroyo Torres. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Salvador Donnángelo.

$10.80 Feb.5-1013-v.feb.25.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 16, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 18.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 14 de Febrero de 1946 a las 17 horas y 30 en el local social, calle Paraguay 2079, a fin de considerar el siguiente orden del día: A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (art. 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1945 e informe de la Comisión Fiscal (art. 26 inc. A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (art. 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (art. 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 3.o (art. 26 inc. C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes, (arts. 11 y 26 inc. D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 33). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deberán justificar esa representación, con carta poder, que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (art. 34), debiendo, al entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias y ajenas que representen.

$4.00 Feb.5-988-v.feb 5.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 14 de Febrero de 1946 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Paraguay 2079, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos; 2.o Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 33). — El Directorio.

$1.60 Feb.5-979-v.feb.5.

UNITED CINEMA LIMITADA

Se hace saber al comercio y público que la cuota que en esta sociedad pertenecía al Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez, fué cedida al consocio don RENE GLUCKSMANN, por escritura que el 17 de Diciembre de 1945 autorizó el escribano Walter I. Arévalo, la que fué inscripta con el N.o 31 al Folio 247 y siguientes del tomo 12 de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$6.00 Feb.5-990-v.feb.15.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

XXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Febrero próximo a la hora 17 en nuestras oficinas de la calle Comercio 1485, para considerar el siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora (artículo 41. Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo correspondiente al vigésimoprimer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1945. Tercero: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Cuarto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse, presentando los comprobantes correspondientes, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1485 de las horas 9 a 11 (artículo 39 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943). — Montevideo, Enero 21 de 1946. — El Directorio.

$18.00 Feb.5-992-v.feb.15.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa que las tarifas especiales para transporte de animales, C. 107|1 y C. 108|1 no son aplicables al transporte de caballos finos de paseo, sean de andar o de tiro. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — La Administración.

$2.40 Feb.5-1007-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE LA PAZ

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a usted para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 16 del corriente a las 16 horas, en el salón del Centro Social La Paz. Orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades del tercer ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1945.

Importante. — Según lo dispuesto por los estatutos y por la ley de 16 de Julio de 1943, los accionistas deberán depositar los títulos en las oficinas de la Caja con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. Para concurrir a la misma es imprescindible la presentación del certificado que se expedirá al registrar los títulos en las oficinas de la Caja. — La Paz, Febrero de 1946. — Domingo Sorrentino, Presidente. — José Tomás Aldabalde, Secretario. — Luis Alonso Delfino, Gerente.

$2.40 Feb.5-1008-v.feb 5.

COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A. (C. U. T. C. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 15 DE FEBRERO 1946

Convocatoria

Cúmplenos comunicarle que se ha resuelto convocar la asamblea general ordinaria para el viernes 15 de Febrero a la hora 13.30 en el local de la calle Paraguay 1273, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1945; 2.o Aplicación de resultados: 3.o Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión de Elecciones; 4.o Ratificación de la resolución de la asamblea de 13 de Agosto de 1944, que destinaba las utilidades de Sección Comercial de 1943 al fondo de auxilio; 5.o Designación de cinco accionistas para firmar el acta. — Saludamos a Vd. muy Atte. — Angel F. Vázquez, Presidente. — Santiago Quinto Pennone, Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de 16 de Julio de 1943 tendrán que depositar en las oficinas centrales de C. U. T. C. S. A., hasta con tres días de anticipación, sus respectivas acciones para poder integrar la asamblea.

$2.80 Feb.5-1011-v.feb.5.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1944

Activo—		
Acciones emitidas del capital social a realizar	$	2.300.00
Fracciones de acciones adquiridas	"	40.00
Propiedades e instalaciones	"	5.624.401.00
Varias cuentas deudoras	"	5.492.273.68
Dividendos provisorios	"	500.000.00
Caja y Bancos	"	2.014.945.26
	$	13.633.959.94
Pasivo—		
Capital	$	10.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	1.339.563.08
Cuenta de dividendos	"	20.103 50
Fondo de reserva	"	633.938.12
Ganancias y pérdidas	"	1.640.355.24
	$	13.633.959.94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 742.

Noli Hermanos S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo—		
Mercaderías	$	194.706.06
Muebles y útiles	"	37.848.64
Maquinarias e instalaciones	"	66.467.26
Cuentas corrientes	"	205.293.07
Caja	"	22.321.82

Inmuebles	" 78.426.80	Varias cuentas deudoras	" 70.549.59	ras	" 77.525.67
Fórmula "Extermina- Fórm. "Exterminador" y llave	" 89.000.00	Cuenta corriente liquidable semestral ...	" 91.406.56	Ventas	" 87.088.99
Efectos a cobrar	" 1.252.28		$ 1.031.196.82		$ 1.031.196.82
Chacra	" 15.977.20	Pasivo—			
Material rodante	" 8.147.65	Capital integrado ...	$ 812.700.00		
Compras	" 70.087.16	Fondo de reserva	" 1.644.46		
Fórmula "Colón" ...	" 5.413.51	Hipoteca amortizable .	" 11.401.19		
Gastos, sueldos, propaganda, etc.	" 74.299.22	Bancos	" 40.836.51		
		Varias cuentas acreedo-			

Montevideo, Enero de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.80. — 714.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

BALANCE GENERAL, CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DEL 2.o EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1945, QUE DEBERA CONSIDERAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DIA 30 DE ENERO DE 1946.

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 5.053.96	
Banco República, valores cuentas corrientes	" 65.049.00	$ 70.102.40
Deuda Pública, valor nominal $ 52.695.00, valor efectivo		" 51.136.00
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 53.456.37	
Valores descontados	" 35.344.77	
Deudores en plazo fijo ...	" 197.142.92	
Préstamo de amortización .	" 112.326.07	
Hipotecas amortizables ..	" 54.404.51	
Hipotecas plazo fijo	" 1.700.00	" 454.374.64
Varios:		
Muebles y útiles y alcancías	$ 4.725.82	
Material de escritorio	" 1.606.57	
La Caja Obrera	" 4.102.55	
Banco de crédito	" 259.96	
Cuentas deudoras	" 2.199.77	" 12.894.67
Total del Activo		$ 588.508.27
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras		$ 52.695.00
Valores depositados, valor nominal		" 141.840.67
		$ 194.535.67

PASIVO

Capital realizado	$ 99.725.00	
Fondo de reserva	" 568.96	
Fondo de previsión	" 113.77	$ 100.407.73
Obligciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 130.050.63	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (preaviso 30 días)	" 199.742.15	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 133.188.06	" 462.980.84
Varios:		
Varios acreedores	$ 1.962.99	
Intereses a vencer	" 12.628.43	
Utilidades a distribuir ...	" 10.528.28	" 25.119.70
Total del Pasivo		$ 588.508.27
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras		$ 52.695.00
Depositantes de valores, valor nominal		" 141.840.67
		$ 194.535.67

Mercedes, Enero 3 de 1946.

Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi, Secretario. — Pedro L. Broggi de las Muñecas, Gerente. — Eduardo F. Ceriani, Contador.

$ 22.80. — 565.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBITO

Gastos generales	$ 1.646.81	
Sueldos	" 5.796.47	$ 7.443.28
Impuestos y patentes	$ 1.501.52	
Aporte jubilatorio	" 864.69	" 2.366.21
Asignaciones familiares ...	$ 147.25	
Gastos de propaganda	" 245.00	
Amortizaciones y castigos .	" 1.209.87	
Préstamos de amortización .	" 3.70	
Quebrantos de caja	" 180.00	
Utilidades a distribuir ...	" 10.528.28	" 12.314.10
Suma		$ 22.123.59

CREDITO

Intereses y descuentos ...	$ 19.571.76	
Intereses por mora	" 1.159.52	
Comisiones	" 1.392.31	$ 22.123.59
Suma		$ 22.123.59

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Artículo N.o 14 de los Estatutos)

60 %	para	(Accionistas	$	6.000.00
		(Fondo de previsión	"	316.98
10 %	"	Reserva general	"	1.052.84
1 ½ %	"	Presidente	"	157.92
½ %	"	Vicepresidente	"	52.64
14 %	"	Directorio	"	1.473.95
1 ½ %	"	Síndico	"	157.92
6 ½ %	"	Gerente y empleados	"	684.34
1 %	"	Unión Económica del Uruguay	"	105.28
5 %	"	Beneficiencia	"	526.41
100 %		Suma	$	10.528.28

Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi (hijo), Secretario. — Pedro L. Broggi de las Muñecas, Gerente. — Eduardo F. Ceriani, Contador.

$ 13.20. — 564.

THE NATIONAAL CITY BANK OF NEW YORK

Sucursal de Montevideo

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 25 DE JUNIO DE 1945

ACTIVO

Encaje:

Billetes	$ 1.479.751.00		
Vellón	" 14.830.98		
Cheques y giros al cobro.	" 84.400.58		
Cámara Compensadora	" 5.857.537.98		
Banco de la República O. del Uruguay	" 1.981.078.16	$	9.417.598.70

Deuda Pública:

Bonos de Defensa Nacional valor nominal $ 85.000.00	"	85.000.00
Banco de la República O. del Uruguay (fondos sujetos a control)	"	1.482.598.40

Deudores:

Cuentas corrientes	$ 2.149.413.66		
Valores descontados	" 517.058.47		
Deudores en gestión	" 2.472.21	"	2.668.944.44

Varios:

Deudores varios	$ 584.969.13		
Sucursales y corresponsales	" 65.549.68	"	650.518.81
		$	14.304.660.35

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$	22.144.342.78
Valores depositados, valor nominal	"	13.405.781.53
	$	35.550.124.31

$ 19.20. — 896.

PASIVO

Capital realizado	$ 500.000.00		
Fondo de reserva	" 284.000.00	$	784.000.00

Obligaciones a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 10.149.908.41		

Obligaciones a plazo:

Cajas de Ahorro (preaviso 30 días)	" 973.000.22	"	11.122.908.63

Varios acreedores:

Fondos sujetos a control	"	1.468.824.24

Varios:

Sucursales y corresponsales	$ 323.514.22		
Acreedores varios	" 605.413.26	"	928.927.48
		$	14.304.660.35

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$	22.144.342.78
Depositantes de valores, valor nominal	"	13.405.781.53
	$	35.550.124.31

Q. K. Deaver, Gerente. — Alberto García, Contador.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos. — Oscar L. Bustos.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE NOVIEMBRE DE 1945

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.750.83			
B) Plata	„ 2.647.094.10			
C) Vellón	„ 88.055.81	$ 27.226.900.74		
2—Encaje Fiduciario		„ 8.283.635.10		
3—Encaje Fiduciario. — Bonos Defensa Monetaria y Certificados Dep. Plazo Fijo		„ 10.420.000.00		
4—Encaje Oro depositado en Custodia en el Exterior		„ 159.618.308.45		
5—Departamento de Emisión. — Cuenta Billetes		„ 78.453.00		$ 205.627.297.29
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 10.026.887.65			
B) En cambios pag. a disponer	„ 39.898.70	$ 10.066.786.35		
2—Títulos y acciones		„ 19.455.551.25		
3—Inmuebles. — Destinados a la venta		„ 477.725.20		„ 30.000.062.80
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 2.649.381.88		
2—Cuentas corrientes		„ 12.655.703.97		
3—Redescuentos Bancarios		„ 7.000.—		
4—Valores descontados:				
A) Vales	$ 31.202.466.95			
B) Conformes	„ 1.112.296.00	„ 32.314.762.95	$ 47.626.848.80	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos — Cuenta Corriente		$ 17.716.332.92		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías Hipotecarias	$ 3.428.232.08			
B) Garantías varias	„ 533.945.66			
C) Por fallecimientos	„ 562.068.59	„ 4.524.246.33		
3—Crédito Industrial		„ 5.054.605.11		
4—Crédito Rural		„ 20.262.799.11		
5—Deudores en Gestión		„ 628.733.48		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		„ 1.377.717.28		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		„ 2.433.616.59	„ 51.997.510.82	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 193.165.098.98		
2—Cuentas Internas		„ 5.473.806.81		
3—Cuentas Transitorias		„ 71.993.313.42	„ 273.632.219.21	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 141.032.03			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	„ 39.815.28		„ 180.847.31	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 4.709.209.88			
Municipios	„ 32.812.34			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	„ 526.357.09	$ 5.268.379.31		
2—Cauciones Oficiales		„ 488.300.00	„ 5.756.679.31	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma	$ 113.776.91			
Con caución	„ 2.932.920.00		„ 3.046.696.91	„ 382.240.802.36

FIJO				
1—Inmuebles. — Destinados a oficinas del Banco		$ 5.046.969.30		
2—Muebles y útiles		" 117.211.21		" 5.164.180.51
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 5.202.089.57		
2—Cupones de Deuda Pública		" 143.15		" 5.202.232.72
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935				" 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 6.234.401.47
Total del Débito				$ 639.660.122.85

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva. — Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 30.041.012.62		$ 90.041.012.62
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Ley 2-1-939, Art. 19 inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (1)		$ 119.970.929.93		
2—Depósitos a la Vista		" 4.109.265.16		
3—Giros a Pagar		" 584.955.98	$ 124.665.151.07	
II.—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 105.113.051.61			
2—Depósitos y C. de Ahorros a plazo fijo	" 7.258.377.46	$ 112.371.429.07		
3—Bonos de Defensa Monetaria		" 9.320.000.00		
4—Certificados de Depósitos a Plazo Fijo		" 1.100.000.00	" 122.791.429.07	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 102.479.456.13		
2—Cuentas Internas		" 6.919.151.83		
3—Cuentas Transitorias		" 73.657.753.94	" 183.056.361.90	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de previsión	$ 4.983.143.97			
Dependencias del Estado	" 7.349.260.14			
Municipios	" 3.884.756.73			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 80.693.44	$ 16.297.854.28		
2—Depósitos Administrativos		" 565.647.97		
3—Depósitos Judiciales		" 5.599.907.59		
4—Retenciones Judiciales		" 21.756.60		
5—Tesoro Nacional		" 2.483.703.04	" 21.968.869.48	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 12.074.681.68	
VI.—Fondo para rescate de billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. — Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939 Art. 21			" 1.163.340.61	" 465.719.833.81
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.128.463.12		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 1.853.181.71		" 5.981.644.83

AMORTIZABLE			
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935			" 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADOS			
1—Varias cuentas acreedoras			" 9.726.485.89
Total del crédito			$ 639.660.122.85

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 181.27 %

(1) Incluído saldo Cámara Compensadora .... $ 57.089.255.24

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.) — Créd. Agrícola de Habilitación (Rec.)	$ 2 573.808.26
2—Documentos al Cobro. — Remitentes de Documentos al Cobro	" 6.536.374.97
3—Valores Depositados. — Depositantes de valores	" 489.086.314.98
Total de Cuentas de orden	$ 498.196.498.21

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Julio Carlos Netto,
Secretario.

Fermín Silveira Zorzi,
Gerente General

Antonio Odicini Lezama,
Gerente-Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente). — 20339.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje—		
Oro amonedado ..	$ 81.148.400.00	
Oro en lingotes ..	" 30.445.453.00	$ 111.593.853.00
Plata amonedada		" 11.156.901.40
		$ 122.750.754.40
Banco de la República:		
Ley 2-1-939 — Art. 19. — Inc. A ...		" 60.000.000.00
		$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:		
Departamento Bancario. — Cuenta custodia		$ 380.507.80

PASIVO

Billetes emitidos	$ 182.672.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 78.453.00
	$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:	
Valores en custodia	$ 2.00
Piezas de cobre-aluminio, desmonetizadas. — Ley 5-1-942	" 380.505.80
	$ 380.507.80

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 182.750.754.40
Billetes por emitir		" 78.453.00
Billetes emitidos		$ 182.672.301.40
En poder del Banco de la República	$ 18.703.635.10	
En poder del B. de la República (Caja N. de A. y Descuentos)	" 837.274.50	$ 19.540.909.60
En poder de otros Bancos		" 30.366.289.00
En poder del público		" 132.765.102.80
		$ 182.672.301.40

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Julio Carlos Netto,
Secretario y en funciones de Delegado del Gobierno

Carlos A. Rodríguez Mallarini,
Jefe-Contador

(Cuenta corriente). — 20340.